

Compilación de
RECOMENDACIONES de
MECANISMOS de
DERECHOS HUMANOS de la
ONU al **ESTADO BOLIVIANO**
en **MATERIA** de **DERECHOS**
de las **MUJERES**



La gente
cambia
el mundo

Diakonia



Suecia
Sverige

Compilación de
RECOMENDACIONES de
MECANISMOS de
DERECHOS HUMANOS de la
ONU al **ESTADO BOLIVIANO**
en **MATERIA** de **DERECHOS**
de las **MUJERES**

COMPILACIÓN DE RECOMENDACIONES DE MECANISMOS DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU AL ESTADO BOLIVIANO EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS MUJERES

Es una publicación de la Comunidad de Derechos Humanos, DIAKONIA, RFSU y la Embajada de Suecia en Bolivia.

Equipo Editorial CDH:

Mónica Bayá Camargo
Secretaria Técnica CDH

Janeth Nogales Lopez
Responsable de Justiciabilidad CDH

Fernando Zambrana Sea
Consultor

Diseño Gráfico:

Marcelo Gamarra Parada

Impresión:

Gráfica Conceptual

Depósito Legal:

4-1-1936-2023

La Paz, Bolivia, 2023

“La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero de Diakonia, RFSU y la Embajada de Suecia en Bolivia. Su contenido es responsabilidad exclusiva de la Comunidad de Derechos Humanos y no necesariamente refleja los puntos de vista de los financiadores”.

PRESENTACIÓN

A partir de la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 se fue desarrollando el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), un conjunto de instrumentos de diversa índole entre los que se encuentran los tratados de derechos humanos que al ser ratificados por los Estados hace que ellos adquieran las obligaciones y los deberes de respetar, proteger y realizar los derechos humanos.

Hay nueve principales tratados internacionales de derechos humanos adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, cuyo cumplimiento es supervisado por los órganos de tratados, para lo cual, han adoptado un sistema de presentación de informes periódicos por parte de los Estados que luego de una evaluación deriva en lo que se conoce como Observaciones Finales, documento en el que destacan aspectos positivos y temas de preocupación para luego formular recomendaciones que los Estados deben implementar, esto para garantizar el cumplimiento efectivo, y el respeto de los derechos humanos.

Otro de los medios de evaluación es el Examen Periódico Universal (EPU) que es un mecanismo del Consejo de Derechos Humanos, cuyo objetivo es mejorar la situación de los derechos humanos en los 193 Estados miembros de la ONU. Durante el EPU los miembros del denominado Grupo de Trabajo realizan declaraciones destacando los logros alcanzados por los Estados evaluados y llamando la atención sobre temas de interés donde se observan pendientes o dificultades para, finalmente, extenderles recomendaciones que serán evaluadas en el siguiente EPU.

Estas recomendaciones constituyen una agenda en materia de derechos humanos que debe ser cumplida por los Estados adoptando todo tipo de medidas legales, administrativas, judiciales y financieras para cumplir a cabalidad los compromisos asumidos en el marco del del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El Estado Plurinacional de Bolivia ha recibido un importante número de recomendaciones por parte de los distintos Comités de las Naciones Unidas y el EPU sobre los derechos humanos de las mujeres, que requieren ser socializadas para su conocimiento y cumplimiento en todos los niveles del Estado.

Con el propósito de contribuir a ese proceso, la Comunidad de Derechos Humanos realiza la presente publicación con el apoyo de DIAKONIA, RFSU y la Embajada de Suecia, en la que realiza un repaso histórico de los temas abordados en los diferentes exámenes, permitiendo identificar problemáticas que en su momento fueron motivo de preocupación y que, actualmente, han sido superadas, otras que más bien persisten y sobre las que se han formulado recomendaciones de forma recurrente y finalmente aquellas nuevas que empiezan a visibilizarse y requieren la atención del Estado.

Mónica Bayá Camargo
Secretaria Técnica
Comunidad de Derechos Humanos



CONTENIDO

1 ASPECTOS GENERALES SOBRE EL SISTEMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES PERIÓDICOS	9
1.1 Órganos de los Tratados y el Examen Periódico Universal	11
1.2 Sistema de presentación de Informes	11
2 COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS	13
2.1 Temas de preocupación y recomendaciones	15
2.2 Análisis sobre las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos	23
3 COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES	25
3.1 Temas de preocupación y recomendaciones	27
3.2 Análisis sobre las recomendaciones del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales	37
4 COMITÉ CONTRA LA DISCRIMINACIÓN RACIAL	41
4.1 Temas de preocupación y recomendaciones	43
4.2 Análisis sobre las recomendaciones del Comité contra la Discriminación Racial	47
5 COMITÉ CONTRA LA TORTURA	49
5.1 Temas de preocupación y recomendaciones	51
5.2 Análisis sobre las recomendaciones del Comité contra la Tortura	57
6 COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER	61
6.1 Temas de preocupación y recomendaciones	63
6.2 Análisis sobre las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra a Mujer	91
7 COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA	101
7.1 Temas de preocupación y recomendaciones	103
7.2 Análisis sobre las recomendaciones del Comité contra la Desaparición Forzada	104
8 COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	105
8.1 Temas de preocupación y recomendaciones	107
8.2 Análisis sobre las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño	126

9	COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES	129
9.1	Temas de preocupación y recomendaciones	131
9.2	Análisis sobre las recomendaciones del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	133
10	COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	135
10.1	Temas de preocupación y recomendaciones	137
10.2	Análisis sobre las recomendaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	139
11	EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL	141
11.1	Temas de preocupación y recomendaciones	143
11.2	Análisis sobre las recomendaciones de los Exámenes Periódicos Universales	154
12	CONCLUSIONES	161

1 ASPECTOS GENERALES SOBRE EL SISTEMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES PERIÓDICOS



1 ASPECTOS GENERALES SOBRE EL SISTEMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES PERIÓDICOS

1.1 Órganos de los Tratados y el Examen Periódico universal

En el marco del sistema de protección de los Derechos Humanos correspondiente a la Organización de las Naciones Unidas, se han establecido nueve tratados que cuentan con órganos encargados de vigilar la aplicación de las disposiciones contenidas en éstos, ellos son los siguientes:

- Comité de Derechos Humanos (CCPR)
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Comité contra la Tortura¹ (CAT)
- Comité de los Derechos del Niño (CRC)
- Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW)
- Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD)
- Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED)

Además de lo indicado, cabe destacar que el 2006, la Asamblea General de la ONU, determinó reemplazar a la Comisión de Derechos Humanos, el órgano de políticas de derechos humanos más importante, por el Consejo de Derechos Humanos, el cual implementa la evaluación sistemática y regular de los derechos humanos de todos los Estados miembros de la ONU mediante el Examen Periódico Universal (EPU).

1.2 Sistema de presentación de informes

Todos los órganos de los tratados tienen como mandato fundamental, recibir y examinar los informes presentados periódicamente por los Estados partes, en los cuales se detalla cómo están aplicando las

disposiciones del tratado respectivo a nivel nacional, los logros alcanzados y el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la materia del convenio.

1 El año 2006, entra en vigor Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, instrumento que crea el Subcomité para la Prevención de la Tortura.

Una vez presentados los informes, los diferentes Comités analizan su contenido, en mérito a la información presentada por los Estados, Organismos especializados, Organizaciones de la sociedad civil y actores facultados por el mismo tratado. Así, emitirán un documento denominado Observaciones Finales, el cual tiene una estructura casi idéntica, que inicia con una parte introductoria, en la cual se describe datos generales sobre el informe del Estado parte; en algunos casos se incorpora un segundo acápite sobre Factores y dificultades que afectan a la aplicación del Pacto (generalmente, en los primeras Observaciones Finales), para luego desarrollar la tercera parte, que resalta los logros o aspectos positivos de las acciones asumidas por el Estado respecto a las disposiciones del Convenio que se trate y en mérito a ellas, el Comité formula observaciones y recomendaciones puntuales (en algunas oportunidades los aspectos positivos y las recomendaciones suelen ir en un mismo acápite); finalmente, en un acápite diferente, se plantean algunas otras recomendaciones generales referidas a aspectos diversos, como la difusión que se debe dar a las Observaciones Finales, medidas generales que podrían coadyuvar al logro de los fines establecidos en la materia respectiva, o los plazos que debe considerar el Estado para la presentación del siguiente informe, entre otras.

Generalmente, el proceso de presentación de informes empieza con un informe inicial del Estado, el cual será redactado bajo las directrices establecidas por el Comité, en ellas se detallarán las listas de cuestiones relativas a los informes de los Estados partes que deben ser desarrolladas y tratadas con éstos. Posteriormente, se llevarán a cabo sesiones en las que los Estados podrán brindar información respecto a los temas que son motivo del informe y toda otra que sea relevante y culminada esa etapa el Comité adoptará las Observaciones Finales en una reunión cerrada. Estas Observaciones Finales serán

publicadas en la sesión correspondiente. Finalmente, en mérito al ciclo del examen siguiente y que es determinado en el tratado, el Estado parte deberá elaborar un siguiente informe reportando sobre el cumplimiento de las recomendaciones y aquella que corresponda a las listas de cuestiones.

Uno de los mecanismos más novedosos del Sistema Universal de protección de Derechos Humanos, fue instituido con la creación del Consejo de Derechos Humanos y está referido a un proceso singular denominado Examen Periódico Universal conocido como EPU, el cual incluye un examen de los expedientes de derechos humanos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, este proceso está dirigido por los Estados con el auspicio del Consejo de Derechos Humanos y en el que cada miembro examinado tiene la oportunidad de declarar qué medidas cuentan con su apoyo para mejorar la situación de los derechos humanos en el país, y que otras son anotadas, sin que exista un compromiso de cumplimiento.

El ciclo de presentación de informes para cada Estado es cada cuatro años y medio. Como parte de su modalidad de trabajo, el examen se realiza en la sede de las Naciones Unidas y en el todos los Estados partes podrán realizar consultas, comentar y realizar recomendaciones al Estado que se encuentra bajo análisis. Este último tendrá la posibilidad de replicar durante el encuentro las observaciones y conclusiones de los otros Estados e intercambiar opiniones con ellos. Las fuentes de información para el examen provienen del Estado, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones especializadas y organismos de las Naciones Unidas. Así, en mérito a toda la información se elabora un documento que enumera las recomendaciones que recibe el Estado examinado en virtud de las cuales, éste podrá aceptarlas, rechazarlas o considerarlas.

2 COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS



2 COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

2.1 Temas de preocupación y recomendaciones

INFORMACIÓN DEL MECANISMO

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al cual se adhiere Bolivia por Decreto Supremo N° 18950, de fecha 17 de mayo de 1982 y que luego es elevado a rango de ley, mediante Ley N° 2119, de 11 de septiembre de 2000, crea el CCPR, como un Órgano de expertos y expertas independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por sus Estados partes.

Acorde a lo señalado, el Artículo 28 del PIDCP, el CCPR, está compuesto de dieciocho miembros electos dentro de los Estados partes de este instrumento y deben ser personas de integridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos y ejercerán sus cargos a título personal.

Los Estados partes, presentarán informes sobre las medidas que adopten para cumplir con el PIDCP, el primer informe será presentado un año después de que entre en vigor en cada Estado parte y luego cada vez que el Comité lo pida. En el informe se deben indicar los progresos alcanzados y los factores y dificultades que afecten la aplicación del Pacto y se presentará ante el Secretario General de las Naciones Unidas, quien los transmite al Comité, y en algunos casos a los organismos especializados dentro del ámbito de su competencia. Por su parte, conforme dispone el Artículo 40, luego de analizar el informe presentado por el Estado, el Comité transmitirá sus informes y los comentarios generales que estime convenientes a los Estados partes, también los puede transmitir al Consejo Económico y Social junto con los informes del Estado. Asimismo, los Estados partes podrán presentar al Comité Observaciones sobre los comentarios del Comité.

DATOS DE FICHA

CÓDIGO INTERNO

Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos: Bolivia.

CCPR 1.

SESIÓN

CÓDIGO NNUU Y FECHA

TIPO DE INFORME

El Comité examinó el informe inicial de Bolivia (CCPR/C/26/Add.2) en sus sesiones 896a., 897a. y 900a., celebradas el 11 y 13 de julio de 1989 (CCPR/C/SR.896, 897 y 900).

SUPLEMENTO No. 40 (A/44/40).

Informe inicial.

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ

Igualdad entre hombres y mujeres

412. Con respecto al artículo 3 del Pacto, se hicieron preguntas sobre la igualdad de los cónyuges en cuanto a la fijación del domicilio conyugal y la custodia de los hijos en caso de disolución del vínculo matrimonial. De manera general, se preguntó si en Bolivia existían disposiciones legales que no fueran totalmente conformes con el principio de igualdad de derechos entre el hombre y la mujer; de qué manera esta igualdad se realizaba en la práctica y cuáles eran las dificultades con que se había tropezado para hacerla realidad. Se señaló también que, de conformidad con la información recibida por la Organización Internacional del Trabajo, la Ley General del Trabajo de Bolivia estipulaba que la proporción de mujeres en una empresa no podía superar el 45% salvo en las empresas que, por su carácter, exigieran una proporción más elevada, y se hizo notar que esa disposición parecía ser incompatible con los artículos 3 y 26 del Pacto.

434. Respecto del artículo 3 del Pacto, el representante declaró que, en el plano jurídico, en Bolivia existía igualdad total de los cónyuges y que el domicilio conyugal lo fijaban ambos cónyuges; en caso de desacuerdo, podían pedir al juez que dictaminara. A continuación, se refirió al procedimiento de divorcio existente en su país y precisó que, en caso de disolución del matrimonio, la guarda de los hijos se decidía por acuerdo mutuo de los padres con la aprobación del juez y, en caso de no haber acuerdo, era el juez el que decidía conforme a la ley. Añadió que la mujer boliviana no ocupaba una posición subordinada respecto de su marido, pero que, en la práctica, y debido a costumbres ancestrales, la sociedad boliviana concedía un papel preeminente a la familia y al

padre, considerado como jefe de ésta. No obstante, un número cada vez mayor de mujeres ejercían actividades profesionales y participaban en la vida pública.

Mujeres privadas de libertad

418. A propósito del artículo 10 del Pacto, los miembros del Comité expresaron el deseo de recibir datos precisos sobre el régimen penitenciario boliviano y, en particular, sobre el trato de las reclusas embarazadas; acerca de los criterios aplicados para fijar la retribución por el trabajo de los detenidos; sobre la separación de detenidos y condenados según "el grado de instrucción" y sobre el funcionamiento, en la práctica, del régimen penitenciario de menores. Se preguntó si el tratamiento de los detenidos se ajustaba al conjunto de reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, sobre todo en lo relativo a la atención médica, y si en Bolivia se aplicaban otros instrumentos de las Naciones Unidas relativos al tratamiento en situación de detención.

440. Respecto del artículo 10 del Pacto, el representante declaró que en las prisiones bolivianas se planteaban problemas de índole material y que las disposiciones previstas para separar a los delincuentes menores de edad de los adultos y para asegurar los servicios de vigilancia médica y de asistencia social no siempre se respetaban. No obstante, se habían introducido algunas mejoras en lo referente en particular al derecho de visita y a la posibilidad de salir de la prisión en circunstancias excepcionales.

Derecho a la familia

427. Con referencia al artículo 23 del Pacto, los miembros del Comité preguntaron qué diferencia existía en Bolivia, desde un punto de vista jurídico, entre la unión libre y el matrimonio, y si había en el país una política de información sobre los métodos anticonceptivos o si dicha información estaba prohibida. Pidieron también precisiones sobre la responsabilidad penal de la madre en caso de incumplimiento & sus deberes de asistencia en relación con un hijo menor.

447. Refiriéndose al artículo 23 del Pacto, el representante declaró que, en su país, el concubinato estaba sujeto a las mismas leyes que el matrimonio, incluidas las relacionadas con la herencia y la sucesión, si bien que con algunas matizaciones. Por otra parte, el Gobierno boliviano no tenía política oficial en materia de medidas anticonceptivas, pero no impedía la divulgación de información sobre este asunto.

TEMA Y CONTENIDO DE LAS RECOMENDACIONES

Expresaron igualmente la esperanza de que las autoridades bolivianas, tomando en cuenta las disposiciones pertinentes del Pacto, pudiesen introducir mejoras en las principales esferas de la vida del país, tales como el recurso al estado de sitio, el trato dado a los detenidos, las condiciones en las cárceles, la administración de la justicia, la reglamentación de la libertad de expresión, el derecho de reunión y de asociación, las competencias de los tribunales militares, las facultades de la policía en lo que respecta al encarcelamiento de sospechosos y el ejercicio de los derechos políticos.

OBSERVACIONES

Sin observaciones.

DATOS DE FICHA		CÓDIGO INTERNO
Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos: Bolivia.		CCPR 2.
SESIÓN	CÓDIGO NNUU Y FECHA	TIPO DE INFORME
El Comité examinó el segundo informe periódico de Bolivia (CCPR/C/63/Add.4 y HRI/CORE/1/Add.54) en sus sesiones 1562 ^a y 1563 ^a , celebradas el 25 de marzo de 1997 (CCPR/C/SR.1562 y SR.1563).	CCPR/C/79/Add.74 5 de mayo de 1997.	Segundo informe.

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ

Igualdad entre hombres y mujeres

21. Le inquieta al Comité el hecho de que, pese a las garantías constitucionales de los derechos de la mujer y la legislación con la que se intenta poner término a la discriminación, en Bolivia la mujer sigue recibiendo un trato que no es igual al del hombre, debido en parte a la continuación de las actitudes tradicionales y a unas leyes anticuadas que contravienen a todas luces las disposiciones

del Pacto. También observa que la legislación laboral no protege debidamente los derechos de las mujeres, en particular las que se dedican al trabajo doméstico.

22. El Comité expresa preocupación por la altísima tasa de mortalidad materna mencionada en el informe, gran parte de la cual se debe al aborto ilegal. A este respecto, lamenta que el Estado parte no pueda proporcionar información sobre las repercusiones de la legislación que criminaliza el aborto en ese alto nivel de muertes.

23. Preocupa asimismo al Comité la explotación de los niños en el empleo, inclusive la práctica del “criadito” y el creciente número de niños abandonados en la calle.

TEMA Y CONTENIDO DE LAS RECOMENDACIONES

32. El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas eficaces para eliminar la práctica del “criadito”.

OBSERVACIONES

- Se incluyen las Observaciones sobre niños, considerando que dicho término convencionalmente implica tanto niños como niñas.
- No existen recomendaciones específicas sobre las preocupaciones expresadas en los puntos 21 y 22.

DATOS DE FICHA		CÓDIGO INTERNO
Observaciones Finales del Comité: Bolivia.		CCPR 3.
SESIÓN	CÓDIGO NNUU Y FECHA	TIPO DE INFORME
El CCPR examinó el tercer informe periódico presentado por Bolivia (CCPR/C/BOL/3) en sus sesiones 3010 ^a y 3011 ^a (CCPR/C/SR.3010 y 3011), celebradas los días 14 y 16 de octubre de 2013. En su 3030 ^a sesión (CCPR/C/SR.3030), celebrada el 29 de octubre de 2013.	CCPR/C/BOL/CO/3 6 de diciembre de 2013.	Tercer informe.

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ

Discriminación

7. Si bien celebra el marco legislativo y normativo adoptado para la erradicación de toda discriminación, al Comité le preocupan los insuficientes mecanismos y recursos para su puesta en práctica, así como la ausencia de datos acerca del avance de casos de discriminación en la vía penal o administrativa. El Comité manifiesta su inquietud, asimismo, ante la impunidad persistente frente a actos de violencia y discriminación por orientación sexual o identidad de género (arts. 2 y 26).

Derechos Políticos de las mujeres

8. El Comité celebra el aumento progresivo de la participación de la mujer en la vida política. No obstante, el Comité reitera su recomendación previa (CCPR/C/79/Add.74, párr. 21) y observa con preocupación que la mayoría de las mujeres con puestos políticos son suplentes y que las mujeres indígenas siguen enfrentándose a obstáculos para acceder a los puestos de decisión. Asimismo, el Comité toma en cuenta con especial preocupación el asesinato de dos concejalas en 2012 (arts. 2, 3, 25 y 26).

Derecho a la familia

9. El Comité expresa su preocupación por la necesidad de autorización judicial previa para que el aborto terapéutico y el aborto por violación, estupro o incesto no sean castigados, así como por los informes que indican que tan sólo seis abortos legales han sido autorizados judicialmente en el Estado parte. Al Comité le preocupan, asimismo, los informes que muestran un elevado porcentaje de mortalidad materna causada por abortos en condiciones de riesgo, y un alarmante número de investigaciones procesales contra mujeres por aborto ilegal. Lamenta también el Comité la elevada tasa de embarazos entre adolescentes (arts. 2, 3, 6 y 26).

Violencia contra la mujer

10. Si bien acoge con satisfacción las medidas adoptadas para combatir la violencia contra la mujer, el Comité toma nota de los informes que indican que el marco normativo todavía no está dotado de los recursos para su implementación. El Comité lamenta, asimismo, el número limitado de centros de acogida (arts. 3 y 7).

Trata de personas

17. Si bien reconoce los esfuerzos realizados por el Estado parte para luchar contra la trata de personas, el Comité expresa su preocupación por los informes que muestran un escaso número de enjuiciamientos por este delito. Al Comité le preocupa, asimismo, que los protocolos de prevención, protección y rehabilitación de las víctimas todavía no hayan sido implementados (arts. 7 y 8).

Privados de libertad

20. (...) el Comité muestra su preocupación ante el elevado número de niños y niñas que hasta el momento viven en prisión con sus familias (arts. 10 y 24).

Trabajo infantil

23. A pesar de reconocer los esfuerzos del Estado parte para combatir el trabajo infantil, preocupa al Comité la persistencia de este fenómeno, así como la ausencia de información sobre medidas para combatir la explotación sexual de menores (arts. 8 y 24).

TEMA Y CONTENIDO DE LAS RECOMENDACIONES

Discriminación

7. El Estado debe garantizar que sus políticas públicas aseguren los recursos y mecanismos suficientes para la implementación del marco legislativo contra la discriminación en todos los niveles del Estado y debe llevar a cabo amplias campañas de educación y sensibilización de la población, y de capacitación en el sector público, que promuevan la tolerancia y el respeto de la diversidad. Asimismo, el Estado parte debe declarar públicamente que no tolerará ninguna forma de estigmatización social, discriminación o violencia contra personas por su orientación sexual o identidad de género. El Estado parte debe también velar por que se proceda a la investigación, el enjuiciamiento y la sanción de todo acto de violencia motivado por la orientación sexual o la identidad de género de la víctima, así como adoptar medidas apropiadas para asegurar que los actos de discriminación se investiguen y las víctimas obtengan reparación.

Derechos políticos de las mujeres

8. El Estado parte debe aumentar sus esfuerzos para eliminar los estereotipos de género y llevar a cabo campañas de sensibilización al efecto. Asimismo, el Estado debe adoptar las medidas especiales temporales que sean necesarias para seguir incrementando la participación de las mujeres, especialmente de las mujeres indígenas, en la vida pública en todos los niveles del Estado, así como en puestos decisorios en el sector privado. El Comité insta al Estado parte a que adopte urgentemente medidas concretas para reglamentar la nueva Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, con el fin de asegurar que los autores de asesinatos y acoso político a mujeres sean investigados, enjuiciados y sancionados de forma apropiada y que se proteja adecuadamente a las víctimas.

Derecho a la familia

9. El Comité recomienda al Estado parte que:
 - a) Suprima la autorización judicial previa en los casos de aborto terapéutico y como consecuencia de una violación, estupro o incesto, con el fin de garantizar de manera efectiva el acceso al aborto legal y seguro en dichos casos previstos por la ley;
 - b) Se abstenga de procesar a mujeres por haberse sometido a abortos ilegales como consecuencia de los obstáculos derivados del requisito de la autorización judicial previa;
 - c) Asegure la ejecución efectiva de los actuales planes nacionales de salud y programas de educación y sensibilización sobre la importancia del uso de anticonceptivos y sobre los derechos a la salud sexual y reproductiva, garantizando su aplicación en los niveles oficiales (escuelas y universidades) y oficiosos (medios de comunicación).

Violencia contra la mujer

10. El Estado debe incrementar sus esfuerzos para prevenir y combatir todas las formas de violencia de género, asegurando la aplicación efectiva del marco legislativo en vigor en todos los niveles del Estado y dotándolo de los recursos necesarios para su cumplimiento. El Estado debe investigar de manera pronta y efectiva los hechos de violencia contra la mujer, enjuiciando e imponiendo sanciones apropiadas. Asimismo, el Estado debe acelerar la actualización de datos del Sistema de Información de

Violencia Intrafamiliar, con el fin de poder tomar medidas adecuadas en la materia. El Estado debe además hacer efectivo el derecho de las víctimas a una reparación que incluya una adecuada y justa compensación, así como a mecanismos de protección, incrementando el número de centros de acogida, sobre todo a nivel municipal.

Trata de personas

17. El Estado parte debe velar por la aplicación efectiva del marco jurídico y normativo en vigor contra la trata y tráfico de personas en todos los niveles del Estado, dotándolo de los recursos necesarios, y compilar datos desglosados sobre la magnitud de este fenómeno. El Estado debe, asimismo, garantizar que las denuncias de esas prácticas sean investigadas, que los responsables comparezcan ante la justicia y sean condenados con penas adecuadas, y que las víctimas reciban protección en centros de atención integral, asistencia jurídica gratuita y una reparación que incluya su rehabilitación. El Estado debe llevar a cabo campañas de prevención y sensibilización de la población respecto a los efectos negativos de la trata y tráfico de personas.

Privados de libertad

20. Asimismo, el Estado debe velar por que la presencia de menores con su padre o madre en las cárceles sólo ocurra en aquellos casos en que corresponde al interés superior de esos niños y niñas y se prevean sistemas alternativos eficaces de tutela en caso contrario.

Trabajo infantil

23. El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para asegurar la aplicación efectiva del marco legislativo y normativo en materia de erradicación del trabajo infantil y explotación sexual de menores, y velar por que las infracciones de esas leyes sean efectivamente investigadas, enjuiciadas y sancionadas. El Estado debe adoptar además estrategias sostenibles para el fortalecimiento de las familias vulnerables a este tipo de prácticas y reforzar las campañas de sensibilización.

OBSERVACIONES

- Se incluyen las Observaciones sobre niños, considerando que dicho término convencionalmente, implica tanto niños como niñas.
- Se incluyen Observaciones sobre trata de personas, ya que a pesar de no existir una mención expresa a las mujeres, se entiende que las víctimas son generalmente mujeres y niñas.

DATOS DE FICHA		CÓDIGO INTERNO
Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos: Bolivia.		CCPR 4.
SESIÓN	CÓDIGO NNUU Y FECHA	TIPO DE INFORME
El Comité examinó el cuarto informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia ¹ en sus sesiones 3849 ^a , 3851 ^a y 3853 ^a 2, celebradas los días 8, 9 y 10 de marzo de 2022 en formato híbrido. En su sesión 3869 ^a 3, celebrada el día 22 marzo de 2022.	CCPR/C/BOL/CO/4 2 de junio de 2022.	Cuarto informe.

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ

Igualdad entre el hombre y la mujer

8. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas en materia de igualdad de género y los resultados alcanzados en el ámbito del poder legislativo. Sin embargo, le preocupa que las mujeres aún no estén suficientemente representadas en puestos de toma de decisiones en los ámbitos ejecutivo y judicial en todos los niveles, y lamenta no haber recibido información sobre las medidas adoptadas para aumentar la representación de las mujeres en instancias decisoras del sector privado. Asimismo, nota con preocupación los numerosos casos de acoso y violencia política contra las mujeres registrados durante el período en estudio, y que haya habido solamente una condena (arts. 2, 3, 25 y 26).

No discriminación

10. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado parte en la lucha contra la discriminación. Sin embargo, le preocupan los informes sobre los inadecuados recursos asignados para dar cumplimiento a la Ley núm. 45 contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, así como sobre el bajo número de sentencias condenatorias por casos relativos a delitos previstos en esa ley.

Discriminación y violencia por motivos de orientación sexual o identidad de género

12. Al Comité le preocupan las informaciones que señalan que las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales continúan sufriendo discriminación y violencia, incluyendo asesinatos. Si bien acoge con satisfacción la adopción de la Ley núm. 807 de Identidad de Género, el Comité observa con preocupación la información sobre la sentencia constitucional plurinacional núm. 0076/17 y el auto constitucional núm. 0028/17, por medio de los cuales el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad del artículo 11, párrafo II, de la ley en su frase “permitirá a la persona que haya hecho cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen ejercer todos los derechos fundamentales políticos, laborales, civiles, económicos y sociales...” Al respecto, también le preocupa la información sobre los obstáculos para proceder al registro de los nacimientos de los hijos de hombres trans. Por otro lado, nota con interés que en los años 2020 y 2021, mediante amparo constitucional, se concedió tutela a dos parejas del mismo sexo para que inscribieran su unión libre o de hecho. Sin embargo, observa que tales decisiones aún se encuentran en consideración del Tribunal Constitucional y lamenta la información de que se ha negado la inscripción a otras parejas del mismo sexo (arts. 2, 6, 7, 17, 24 y 26).

Violencia contra las mujeres

14. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para prevenir y combatir la violencia contra la mujer. No obstante, le preocupan los informes que dan cuenta de que este fenómeno continúa extendido en el Estado parte, incluyendo feminicidios y violencia sexual, incluso contra niñas y adolescentes. Si bien toma nota de los avances informados durante el diálogo en las investigaciones por los 113 feminicidios cometidos desde noviembre 2020, al Comité le preocupan las bajas tasas de condenas en relación con casos de violencia contra las mujeres. Le preocupa además que la definición del delito de violación no se adapte a los estándares internacionales, así como del delito de estupro, que según la información disponible implicaría en la práctica impunidad por casos de violación y abuso sexual de menores. Por otro lado, le preocupa la información que señala que las medidas para luchar contra la violencia contra las mujeres no incluyen a las mujeres trans, aunque saluda la información brindada por el Estado parte según la cual, en el marco del proceso de reforma de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia (Ley núm. 348), “se está incluyendo en el ámbito de protección a las mujeres transgénero y transexual femenino” (arts. 2, 3, 6, 7, 14, 24 y 26).

Interrupción voluntaria del embarazo y derechos reproductivos

16. El Comité saluda la sentencia núm. 0206/2014 del Tribunal Constitucional, del 5 de febrero de 2014, mediante la cual declaró la inconstitucionalidad del requisito de autorización judicial previa para acceder a una interrupción legal del embarazo cuando fuera producto de una violación, incesto o estupro o cuando existiera un riesgo para la vida o la salud de la mujer gestante. No obstante, le preocupan los informes sobre los obstáculos que estarían enfrentado las mujeres en la práctica para acceder a la interrupción legal del embarazo, incluyendo la invocación de la objeción de conciencia por equipos médicos y la violación del secreto médico. Le preocupan también las alegaciones recibidas de que unas 200 mujeres estarían siendo enjuiciadas por el delito de aborto luego de haber sido denunciadas por personal de salud. En este contexto, al Comité le preocupa la información que señala que los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres para acceder al aborto legal y su criminalización fuera de las causales antes mencionadas las llevan a buscar servicios clandestinos que ponen en riesgo su vida y su salud. Asimismo, le preocupa la información que indica que las tasas de embarazo adolescente continúan siendo elevadas a pesar de las medidas adoptadas por el Estado parte para prevenirlos (arts. 2, 3, 6, 7, 17 y 24).

Trata de personas y trabajo forzoso

20. El Comité saluda las medidas adoptadas por el Estado parte para prevenir y combatir la trata de personas y el trabajo forzoso. Sin embargo, le preocupa la información que señala que el fenómeno de la trata de personas persiste y que el número de condenas por delitos de trata y delitos conexos es muy limitado pese al elevado número de denuncias. Asimismo, lamenta no haber recibido información acerca del número de denuncias por trabajo forzoso o servidumbre que culminaron en condena (arts. 8 y 24).

TEMA Y CONTENIDO DE LAS RECOMENDACIONES

Igualdad entre el hombre y la mujer

9. El Estado parte debe:
 - a) Intensificar sus esfuerzos para garantizar una igualdad efectiva entre hombres y mujeres en todos los ámbitos y en todo el país. En particular, debe tomar medidas concretas para aumentar la representación de las mujeres, incluidas las mujeres

indígenas y afrodescendientes, en los puestos de adopción de decisiones de los ámbitos ejecutivo y judicial en todos los niveles, así como en puestos decisorios del sector privado;

- b) Redoblar sus esfuerzos para eliminar los estereotipos de género sobre el rol y las responsabilidades de los hombres y de las mujeres en la familia y en la sociedad;
- c) Acelerar el proceso de evaluación del Plan Multisectorial para el Avance de la Despatriarcalización y el Derecho de las Mujeres a Vivir Bien 2017-2020 y desarrollar un nuevo plan a la mayor brevedad posible, asegurándose de que se destinen los recursos suficientes para su adecuada implementación;
- d) Realizar mayores esfuerzos para garantizar la plena aplicación de la Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres; prevenir los casos de acoso y violencia política; garantizar la pronta y adecuada asistencia a las víctimas, así como los medios para su protección, en todo el territorio; que las denuncias sean investigadas de manera pronta, exhaustiva e imparcial; que los responsables sean enjuiciados y sancionados apropiadamente; y que las víctimas reciban reparación integral.

No discriminación

11. El Estado parte debe:

- a) Redoblar sus esfuerzos con miras a prevenir, combatir y erradicar toda forma de discriminación, entre otras cosas garantizando la asignación de recursos suficientes para la plena implementación del marco legislativo contra la discriminación e incrementando las campañas de educación y sensibilización de la población, y de capacitación del sector público, que promuevan la tolerancia y el respeto de la diversidad;

Discriminación y violencia por motivos de orientación sexual o identidad de género

13. El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para combatir los estereotipos y prejuicios contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y debe:

- a) Garantizar que los delitos motivados por la orientación sexual o identidad de género de la víctima sean investigados sin demora; que los responsables sean llevados ante la justicia y sancionados adecuadamente; y que las víctimas reciban una reparación integral;
- b) Adoptar a la mayor brevedad posible las medidas necesarias para garantizar que las personas trans puedan ejercer plenamente todos los derechos reconocidos en el Pacto;
- c) Tomar las medidas necesarias para asegurar que todos los niños nacidos en el Estado parte, independientemente de la identidad de género de sus padres, sean inscritos inmediatamente después del nacimiento y obtengan un certificado de nacimiento oficial;
- d) Adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos reconocidos en el Pacto a las parejas del mismo sexo.

Violencia contra las mujeres

15. El Estado parte debe intensificar sus esfuerzos para prevenir, combatir y erradicar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas. En particular, debe adoptar las medidas necesarias para:

- a) Asignar los recursos financieros, técnicos y humanos que resulten necesarios en materia de prevención, protección, sanción y reparación de la violencia contra las mujeres;
- b) Asegurar que todas las medidas de lucha contra la violencia contra las mujeres que se adopten protejan también a las mujeres trans;
- c) Facilitar y alentar la presentación de denuncias por parte de las víctimas; asegurar que todos los hechos de violencia contra mujeres y niñas sean investigados y de manera pronta, exhaustiva e imparcial; garantizar que en el marco de la investigación se evite la revictimización de las víctimas; que los responsables sean enjuiciados y sancionados; y que las víctimas obtengan reparación integral;

- d) Revisar a la mayor brevedad posible los tipos penales de violación (art. 308 del Código Penal) y estupro (art. 309 del Código Penal) a la luz de los estándares internacionales relevantes;
- e) Garantizar la pronta y adecuada asistencia a las víctimas, así como los medios para su protección en todo el territorio.

Interrupción voluntaria del embarazo y derechos reproductivos

17. El Estado parte debe:

- a) Redoblar sus esfuerzos para garantizar el acceso efectivo y oportuno de las mujeres y niñas a la interrupción legal del embarazo, y revisar los efectos del marco normativo para evitar que las mujeres recurran a abortos clandestinos que pongan en riesgo su vida y su salud;
- b) Garantizar en la práctica que la objeción de conciencia no resulte una barrera a la interrupción voluntaria del embarazo legal, oportuna y segura, y que se respete la confidencialidad de la atención médica de las mujeres;
- c) Incrementar sus esfuerzos para prevenir los embarazos no deseados, especialmente entre las adolescentes, y para garantizar el pleno acceso a servicios adecuados de salud sexual y reproductiva en todo el país, en particular en zonas rurales;
- d) Redoblar sus esfuerzos de sensibilización y educación sobre los derechos a la salud sexual y reproductiva.

Trata de personas y trabajo forzoso

21. El Estado parte debe:

- a) Intensificar sus esfuerzos para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas y el trabajo forzoso o en condiciones de servidumbre;
- b) Garantizar que los casos de trata de personas y trabajo forzoso o en condiciones de servidumbre sean investigados de manera pronta, exhaustiva e imparcial; que los responsables sean sancionados adecuadamente; y que las víctimas reciban reparación integral;
- c) Continuar y reforzar las campañas de prevención y sensibilización de la población respecto a los efectos negativos de la trata, así como sus medidas de capacitación, especialización y sensibilización de los funcionarios y otras personas encargadas de investigar esos delitos y prestar protección, atención e identificar a las víctimas, en particular en puestos fronterizos;
- d) Garantizar la asignación de los recursos financieros, técnicos y de personal adecuados para todas las instituciones encargadas de prevenir, combatir y sancionar la trata de personas y el trabajo forzoso, así como de brindar protección y asistencia a las víctimas;
- e) Redoblar sus esfuerzos para identificar a las víctimas de trata de personas y proveerles medios de protección y asistencia adecuados, asegurando la suficiente cobertura geográfica de los refugios que brinden servicios integrales, en particular en zonas fronterizas; y brindar apoyo a las familias vulnerables al trabajo forzoso o en condiciones de servidumbre;
- f) Acelerar la adopción de la nueva política plurinacional de lucha contra la trata y el tráfico de personas, así como el nuevo plan multisectorial de lucha contra la trata y el tráfico de personas.

OBSERVACIONES

Se incluyen Observaciones sobre trata de personas, ya que a pesar de no existir una mención expresa a las mujeres, se entiende que las víctimas con generalmente mujeres y niñas.

2.2 Análisis sobre las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos

En relación con los Derechos Humanos de las Mujeres, las Observaciones Finales al primer informe del Estado Boliviano (CCPR/C/26/Add.2 - CPRC 1) de 13 de julio de 1989, pone de manifiesto preocupaciones relativas a la desigualdad de jure, ante la existencia de legislación contraria al principio de igualdad, pero también desigualdad de facto, por las prácticas y costumbres ancestrales. Casi una década después, en las Observaciones Finales al segundo informe estatal (CCPR/C/79/Add.74 - CPRC 225) de 5 de mayo de 1997, el Comité mantiene sus observaciones sobre el tema de la desigualdad existente entre hombres y mujeres en Bolivia, llamando la atención sobre actitudes y prácticas discriminatorias, pero además por legislación contraria al PIDCP.

Cabe destacar que, en este último tema, de forma expresa, se referirá a la legislación que criminaliza el aborto y como consecuencia el elevado número de muertes de mujeres. Aspecto último que, será motivo de una nueva observación formulada respecto al tercer informe boliviano (CCPR/C/BOL/CO/3 – CCPR 3), de 6 de diciembre de 2013, en la cual se manifiesta que es preocupación del Comité, la exigencia de autorización judicial previa para que el aborto terapéutico y el aborto por violación; así como, la mortalidad materna causada por abortos en condiciones de riesgo, y el alarmante número de investigaciones procesales contra mujeres por aborto ilegal. Sobre este particular, se debe apuntar que, al año siguiente, se dicta la Sentencia Constitucional Plurinacional, 0206/2014 del 05 de febrero de 2014, misma que aborda las temáticas referidas por el Comité. No obstante, dicho pronunciamiento, luego deberá lidiar contra los problemas de cumplimiento o aplicación material, frente a la objeción de conciencia del personal médico y posiciones ultraconservadoras de grupos que inclusive han politizado la temática.

Por otra parte, en las Observaciones Finales al tercer informe del Estado (CCPR/C/BOL/CO/3 - CPRC 3), de 6 de diciembre de 2013, el Comité llamará al Estado a asumir acciones para luchar contra la impunidad persistente frente a actos de violencia y discriminación por orientación sexual o identidad de género; por ejemplo, asumir políticas públicas

que aseguren los recursos y mecanismos suficientes para la implementación del marco legislativo contra la discriminación; realizar campañas de educación y sensibilización de la población; la capacitación en el sector público, que se promueva la tolerancia y el respeto de la diversidad; pero además, que el Estado haga una declaración de cero tolerancia a formas de estigmatización social, discriminación o violencia contra personas por su orientación sexual o identidad de género y la investigación, el enjuiciamiento y la sanción de todo acto de violencia motivado por la orientación sexual o la identidad de género de la víctima, asegurando que éstas, obtengan reparación. Es importante mencionar que, luego de una década, el Comité una vez más se tiene que referir a la discriminación y violencia por motivos de identidad de género y orientación sexual en las Observaciones al cuarto informe estatal (CCPR/C/BOL/CO/4 – CCPR 4) de 2 de junio de 2022, reiterando su preocupación ante información de personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales que, continúan sufriendo discriminación y violencia, incluyendo asesinatos.

En relación al tema descrito en el párrafo que antecede, se debe destacar que el Comité valora acciones tales como la adopción de la Ley N° 807 de Identidad de Género; así como las acciones de amparo a dos parejas del mismo sexo para que inscribieran su unión libre o de hecho. Pero también, deja por sentado cuestiones negativas, como la Sentencia Constitucional Plurinacional 0076/17 y el Auto Constitucional N° 0028/17, por medio de los cuales el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad del artículo 11, párrafo II, de la ley en su frase “permitirá a la persona que haya hecho cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen ejercer todos los derechos fundamentales políticos, laborales, civiles, económicos y sociales...”, así como los obstáculos para proceder al registro de los nacimientos de los hijos de hombres trans; y la información sobre inscripciones negadas a otras parejas del mismo sexo (arts. 2, 6, 7, 17, 24 y 26).

Entre otras temáticas, el Comité observa con preocupación la vulneración de derechos políticos

de las mujeres, expresando en el segundo y tercer informe que la mayoría de las mujeres con puestos políticos son suplentes, lo que a la fecha ha cambiado principalmente, desde la adopción de la Constitución Política del Estado en 2009. Asimismo, que las mujeres indígenas siguen enfrentándose a obstáculos para acceder a los puestos de decisión. Resulta relevante que, en el tercer informe, el Comité inclusive mencione casos concretos como el asesinato de dos concejales en 2012. Así, recomienda medidas especiales necesarias para seguir incrementando la participación de las mujeres, especialmente de las mujeres indígenas, en la vida pública en todos los niveles del Estado, así como en puestos decisorios en el sector privado; además de reglamentar la nueva Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, con el fin de asegurar que los autores de asesinatos y acoso político a mujeres sean investigados, enjuiciados y sancionados de forma apropiada y que se proteja adecuadamente a las víctimas.

Sobre este particular, se debe tomar en cuenta que en fecha 28 de mayo de 2012, se aprobó la Ley Nº 243, Ley contra el acoso y violencia política hacia las mujeres. No obstante, a más de diez años de vigencia de la indicada norma, los índices continúan siendo preocupantes por lo que, en junio de 2022, la Coordinadora de la Mujer, denunció que 8 de cada 10 mujeres, aproximadamente, que desempeñan cargos de toma de decisión en Bolivia, fueron víctimas de violencia o acoso político y según los datos de la Asociación de Concejales y Alcaldesas de Bolivia (ACOBOL), en los últimos cuatro años existen 404 denuncias por violencia y acoso político” y sólo existe una sentencia².

Además de lo indicado, otro tema que atinge a los derechos de las mujeres y que es apuntado en varias Observaciones Finales, es el referido a la trata y tráfico, crímenes en los que el Estado habría demostrado una poca efectividad para el procesamiento de denuncias, así como la implementación insuficiente de protocolos de prevención, protección y rehabilitación de las víctimas. Razones por las que, se recomienda la aplicación efectiva del marco jurídico, asignación de recursos, recojo de datos, procesamiento de denuncias y protección a las víctimas, además de las medidas de prevención y sensibilización de la población respecto a los efectos negativos de la trata y tráfico de personas. En este punto, es relevante dejar por sentado que, en las Observaciones Finales al último informe del Estado, el Comité, mantiene su observación de poca efectividad en la prosecución de denuncias, pero además hace mención a la falta de información que debería dar Bolivia, respecto al número de denuncias por trabajo forzoso o servidumbre que culminaron en condena.

Una temática que es mencionada en todas las Observaciones Finales al Estado boliviano y que lógicamente afecta los derechos de las mujeres, está referida a las condiciones de las personas privadas de libertad, no sólo por un tema de hacinamiento, violencia, explotación sexual y falta de control efectivo de parte del Estado; sino porque éste último, no asume acciones efectivas en contra del elevado número de niños y niñas que viven en prisión con sus familias. Lo cual redundará en niñas que viven en situación de vulnerabilidad.

2 Agencia Boliviana de Información; Nota de prensa: En Bolivia, ocho de cada 10 mujeres que ocupan un cargo de toma de decisión sufrieron acoso o violencia política; disponible en la página web siguiente: <https://abi.bo/index.php/noticias/internacional/38-notas/noticias/seguridad/23109-en-bolivia-ocho-de-cada-10-mujeres-que-ocupan-un-cargo-de-toma-de-decision-sufrieron-acoso-o-violencia-politica>

3 COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES



3 COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES

3.1 Temas de preocupación y recomendaciones

INFORMACIÓN DEL MECANISMO

El Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, entró en vigor el 3 de enero de 1976. Bolivia, se adhiere a este instrumento a través del Decreto Supremo N° 18950 de 17 de mayo de 1982, elevado a rango de Ley N° 2119 de 11 de septiembre de 2000.

El PIDESC, establece en su Artículo 16 que los Estados partes, se comprometen a presentar informes sobre las medidas que hayan adoptado y los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en dicho tratado ante el Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) para que las examine los informes. Cabe destacar que, mediante Resolución 1985/17 de 28 de mayo de 1985, se crea el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales para llevar a cabo las funciones de control asignadas al ECOSOC por el Artículo 16 del PIDESC.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR, por sus siglas en inglés) es un órgano compuesto de 18 expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por sus Estados partes, los cuales deben informar inicialmente en el plazo de dos años desde la aceptación del Pacto y, posteriormente, cada cinco años. El Comité examina cada informe y dirige sus preocupaciones y recomendaciones al Estado parte en forma de "Observaciones Finales".

DATOS DE FICHA

CÓDIGO INTERNO

Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Bolivia.

PIDESC 1.

SESIÓN

CÓDIGO NNUU Y FECHA

TIPO DE INFORME

El CESCR examinó el informe inicial de Bolivia sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/5/Add.44) en sus sesiones 15ª, 16ª y 17ª (E/C.12/2001/SR.15 a 17), celebradas los días 2 y 3 de mayo de 2001, y aprobó las Observaciones Finales que figuran a continuación en su 28ª sesión (E/C.12/2001/SR.28), celebrada el 10 de mayo de 2001.

E/C.12/1/Add.60.
21/05/2001.

Informe inicial.

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ

Pobreza

13. El Comité está consternado por el grado de pobreza que hay en Bolivia. Según las cifras presentadas por el PNUD, el 88,8% de todas las unidades familiares de Bolivia tiene ingresos inferiores al umbral de pobreza. Además, el 90% de esas unidades familiares vive en zonas rurales. Esta situación se refleja en indicadores como la mortalidad infantil, la esperanza de vida, la

alfabetización y el acceso al saneamiento y al agua potable. A este respecto, el Comité deplora la distribución extremadamente desigual de la riqueza en Bolivia.

Igualdad entre hombres y mujeres

15. A pesar del impresionante número de instrumentos jurídicos y de las políticas aprobados por el Estado parte para velar por la igualdad entre los sexos, el Comité expresa su preocupación por la desigualdad de facto que existe entre hombres y mujeres en Bolivia, exacerbada por la perpetuación de los prejuicios y las condiciones sociales tradicionales, como la discriminación en la educación de las niñas en las zonas rurales. La discriminación de facto de la mujer en la sociedad queda especialmente de manifiesto en el bajo nivel de representación de las mujeres en los cargos públicos, las altas tasas de analfabetismo femenino, la desigualdad de remuneración por igual trabajo y la elevada proporción de mujeres que trabajan en condiciones inadecuadas en el sector no estructurado o como empleadas domésticas.

Derechos laborales

16. El Comité deplora la discriminación de jure de las trabajadoras domésticas asalariadas establecida en el capítulo II de la Ley general del trabajo, con respecto al descanso diario y semanal y a las vacaciones anuales pagadas, los despidos, las prestaciones sociales y el sueldo. Además, al Comité le preocupa que las trabajadoras domésticas sean víctimas de discriminación por motivos de origen étnico, clase, sexo y otras formas de discriminación.

Salud sexual y salud reproductiva

23. Al Comité le inquieta la situación actual de los derechos de la mujer en relación con la salud reproductiva, y en particular la alta tasa de mortalidad materna la más alta de América Latina que se atribuye a los abortos ilegales, y la falta de asistencia médica durante el parto.

Niñez

19. El Comité deplora la explotación de niños en el empleo, en particular la práctica de los “criaditos” indígenas, respecto de los cuales el Estado parte no ejerce control alguno.
24. El Comité expresa su preocupación por las limitadas posibilidades que tienen los indígenas de recibir educación en sus idiomas vernáculos, y de usar su idioma materno en sus tratos con las autoridades públicas.
25. Inquieta al Comité la lentitud del proceso de alfabetización y los niveles todavía elevados de analfabetismo en Bolivia. De conformidad con la UNESCO, el nivel de analfabetismo para los adultos es del 16,3%. La situación de los niños también es alarmante: el 70% de los niños menores de 9 años de edad no asiste la escuela.

TEMA Y CONTENIDO DE LAS RECOMENDACIONES

Pobreza

39. El Comité recomienda que Bolivia tome explícitamente en consideración el Pacto en la aplicación de las políticas, los programas y los proyectos que dimanen de su documento de estrategia de lucha contra la pobreza, que forma parte de la iniciativa reforzada en favor de los países pobres muy endeudados (PPME). A este respecto, se remite al Estado parte a la declaración sobre la pobreza adoptada por el Comité el 4 de mayo de 2001.

Igualdad entre hombres y mujeres

31. El Comité exhorta al Estado parte a que adopte medidas eficaces para combatir la discriminación contra la mujer en la vida pública, económica y social.

Derechos laborales

32. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte y aplique programas para aumentar las oportunidades de formación técnica y profesional y las oportunidades de trabajo y reducir el desempleo.
33. El Comité pide al Estado parte que garantice condiciones de trabajo justas y favorables a los **trabajadores domésticos**, en particular en lo que respecta al descanso diario y semanal y a las vacaciones anuales pagadas, los despidos, las prestaciones sociales y el sueldo. (Resaltado agregado)
34. El Comité recomienda al Estado parte que considere la posibilidad de ratificar los Convenios N° 2 (sobre el desempleo) y N° 29 (sobre el trabajo forzoso) de la OIT.

Violencia contra la mujer

37. El Comité insta al Estado parte a que prosiga sus esfuerzos para combatir la violencia contra la mujer iniciando una campaña con miras a luchar contra las prácticas tradicionales negativas y los prejuicios y sus efectos y consecuencias. A este respecto, el Comité pide también al Estado parte que facilite recursos financieros y humanos adecuados para la aplicación del Plan Nacional de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer. Además, el Comité pide al Estado parte que proporcione información detallada y estadísticas actualizadas sobre el fenómeno de la violencia contra la mujer en Bolivia, así como sobre los resultados de las medidas adoptadas para combatir este grave problema.

Niñez

42. El Comité insta al Estado parte a que se ocupe de los problemas y limitaciones a que hacen frente los niños y que afectan su bienestar, comenzando por diversos tipos de explotación infantil, la trata de niños, su explotación sexual y maltrato en el hogar. El Comité insta al Estado parte a que proporcione los recursos financieros necesarios para la educación de los niños y la erradicación de la malnutrición infantil.

Salud sexual y salud reproductiva

43. El Comité pide al Estado Parte que siga de cerca la tasa de mortalidad femenina, y en particular que adopte medidas para reducir la incidencia de las muertes causadas por los abortos ilegales y los partos no asistidos. En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique la aplicación de su Programa Nacional de salud sexual y reproductiva, organice campañas educativas sobre la salud sexual y reproductiva de la mujer e incluya estos temas en los planes de estudios escolares.

OBSERVACIONES

- 2. (...) El Comité lamenta que Bolivia haya tardado 17 años en presentar el informe inicial.
- Se incluyen las Observaciones sobre niños, considerando que dicho término convencionalmente, implica tanto niñas como niños.
- No existe una preocupación expresa sobre violencia, pero sí una recomendación sobre esta problemática.

DATOS DE FICHA

CÓDIGO INTERNO

Observaciones Finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Bolivia.

PIDESC 2.

SESIÓN

CÓDIGO NNUU Y FECHA

TIPO DE INFORME

El CESCR examinó el segundo informe periódico de Bolivia sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/BOL/2) en sus sesiones 11.ª a 13.ª sesiones, celebradas el 6 y 7 de mayo de 2008 (E/C.12/2008/SR.11-13), y en su 25.ª sesión, celebrada el 16 de mayo de 2008.

E/C.12/BOL/CO/2
8 de agosto de 2008.

Segundo informe.

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ

Cumplimiento de observaciones anteriores

14. Al Comité le preocupa que gran parte de sus recomendaciones de 2001, en relación con su informe inicial, no se hayan llevado a cabo y que el Estado parte no haya abordado de un modo más efectivo los siguientes motivos de preocupación que continúan siendo válidos:

- a) El alto porcentaje de la población que vive en extrema pobreza y la persistencia de marcadas disparidades en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en la sociedad boliviana. El Comité lamenta nuevamente la distribución extremadamente desigual de la riqueza en el Estado parte;

- b) Aun cuando observa con satisfacción que a través del Decreto Supremo N.º 29473 del 5 de marzo de 2008 se incrementó el salario mínimo en un 10%, al Comité le preocupa que el salario mínimo continúe siendo insuficiente para permitir a los trabajadores y sus familias disfrutar de un nivel de vida digno;
- c) El alto índice de los niños en el Estado parte a sometidos a abusos físico y mental;
- d) La persistencia de la explotación de niños en el empleo, especialmente de los niños indígenas, en particular a través de la práctica de los "criaditos";
- e) Al Comité le preocupa también la discriminación y condiciones de trabajo de los trabajadores en Bolivia, en particular en la explotación minera, la castaña, la floricultura y el faenado avícola entre otros. El Comité observa que estas prácticas tienen lugar principalmente en la zona del Alto Parapeto del Chaco Boliviano, provincias Gran Chaco, Cordillera, O Connor y Luis Calvo, en los departamentos de Tarija, Santa Cruz y Chuquisaca, y lamenta las dificultades que está teniendo el Estado parte para practicar inspecciones de trabajo en esas zonas. Asimismo, le preocupa la discriminación y los abusos de los que son objeto las trabajadoras domésticas;
- f) El alto índice de abortos, particularmente entre niñas de 14 y 15 años, que sigue teniendo lugar en el Estado parte. El Comité observa también con preocupación la información recibida según la cual el artículo 266 del Código Penal, que prevé la violación como causal legal del aborto, podría ser derogado;
- g) El limitado acceso a la educación que tienen los grupos vulnerables y marginados, en particular los indígenas y el alto índice de analfabetismo entre la población mayor. El Comité observa con preocupación que esta situación afecta sobre todo a las niñas y a las mujeres.

Igualdad

16. El Comité sigue preocupado por la desigualdad de facto que existe entre hombres y mujeres en Bolivia, reflejada en el analfabetismo femenino, el acceso al trabajo y la desigualdad de remuneración por igual trabajo, las dificultades de acceso a la vivienda y tenencia de la tierra. Asimismo, el Comité observa con preocupación que los planes y programas sociales, económicos y culturales del Estado parte carecen de un enfoque transversal de género.

Seguridad social

18. El Comité observa con preocupación que el Estado parte no cuenta con un sistema de seguridad social que establezca los mecanismos accesibles y adecuados para garantizar el acceso de todos los trabajadores, incluyendo los del sector informal, a los beneficios que debe brindar un sistema de seguridad social, especialmente en cuanto a jubilaciones y maternidad.

Violencia doméstica

20. El Comité toma nota de la Ley N.º 1674 contra la violencia en la familia o doméstica, sin embargo, le preocupa que no se haya tipificado penalmente la violencia doméstica en el Estado parte pese a su elevada incidencia; así también le preocupa al Comité que, el Estado parte, no cuenta con medidas suficientes de protección para las víctimas de este tipo de violencia.

Salud

21. Al Comité le preocupa que, a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado parte en materia de salud, desde 2006, tales como la inclusión de la medicina tradicional en el Plan Nacional de Salud, el acceso a los servicios de salud públicos para los grupos vulnerables y marginalizados sigue siendo muy limitado.
22. El Comité toma nota de que el Sistema Universal Materno Infantil (SUMI) presta atención médica gratuita a niños hasta los cinco años de edad y a sus madres, sin embargo, le preocupa falta de efectividad en la cobertura del SUMI, ya que no todos los niños de este grupo de edad y sus madres se benefician de este sistema.

TEMA Y CONTENIDO DE LAS RECOMENDACIONES

Cumplimiento de observaciones anteriores

27. El Comité insta al Estado parte a que aborde los motivos concretos de preocupación que ya expresó en las Observaciones sobre su informe inicial (E/C.12/1/Add.60), y le reitera que el Estado parte debería aplicar las sugerencias y recomendaciones del Comité a este respecto. En particular:

- a) El Comité exhorta al Estado parte a que tome todas las medidas necesarias para reducir la extrema pobreza y a que aplique efectivamente sus estrategias de desarrollo social, incluyendo medidas de evaluación que permitan conocer el impacto de los planes e identificar sus deficiencias. El Comité alienta al Estado parte a aplicar las medidas de índole fiscal dirigidas a una mejor distribución de la riqueza entre la población, tanto en las áreas rurales como urbanas. Al respecto, le invita a tomar en consideración la declaración del Comité sobre la pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/2002/22-E.12/2001/17, anexo VII). El Comité solicita al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya datos desagregados y comparativos, e indicadores, sobre el número de personas que viven en extrema pobreza, así como sobre los progresos realizados en el combate a la pobreza;
- b) El Comité pide al Estado parte que continúe en sus esfuerzos para garantizar que el salario mínimo sea suficiente, vigilando que el mismo permita a los trabajadores y a sus familias llevar un nivel de vida adecuado;
- c) El Comité recomienda al Estado parte que realice un estudio para determinar la magnitud y situación de los niños en el Estado parte que son sometidos a maltrato físico y mental, y sobre la base de su resultado tome las medidas legislativas y prácticas necesarias de protección para los niños;
- d) El Comité alienta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos para eliminar el trabajo infantil en todos los sectores, y especialmente en el servicio doméstico, tomando todas las medidas legislativas y apoyos económicos apropiados, para compensar a las familias pobres que dejen de percibir los ingresos del trabajo infantil. El Comité también lo exhorta a que realice inspecciones en los lugares de trabajo y tome las medidas necesarias para evitar la explotación de niños trabajadores y castigar a los responsables;
- e) El Comité alienta encarecidamente al Estado parte a redoblar sus esfuerzos para proteger los derechos de los trabajadores en Bolivia, en particular de aquellos que trabajan en la explotación minera, la castaña, la floricultura y el faenado avícola entre otros y especialmente de las trabajadoras domésticas. Le pide que encuentre soluciones para poder llevar a cabo inspecciones laborales en los lugares en donde presuntamente se practican explotación de los trabajadores y formas contemporáneas de esclavitud y de ser el caso tome las medidas necesarias y eficaces para evitar la explotación y abusos de trabajadores, y castigar a los responsables. El Estado parte debería tomar las medidas adecuadas para que la Ley de Protección del Trabajo Doméstico Asalariado entre en vigor cuanto antes;
- f) El Comité alienta al Estado parte a que tome las medidas necesarias, incluyendo medidas legislativas, para afrontar el problema de la mortalidad de las mujeres a causa de los abortos clandestinos. Le recomienda al Estado parte que en los programas escolares los temas de educación sexual y de métodos de planificación familiar sean abordados abiertamente, de tal manera que contribuyan a prevenir los embarazos precoces y la transmisión de enfermedades sexuales. El Estado parte debe también continuar con sus esfuerzos para disminuir la mortalidad materna. Para este fin, el Comité recomienda al Estado parte considerar la pronta promulgación de la Ley Marco 810 sobre Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos y considerar la no derogación del artículo 266 del Código Penal;
- g) El Comité recomienda al Estado parte que continúe en sus esfuerzos por erradicar el analfabetismo, inclusive extendiendo el programa “Yo, sí puedo” a un mayor número de personas, y a que adopte cuanto antes el proyecto de la Nueva Ley de la Educación Boliviana;

Igualdad

29. El Comité pide al Estado parte que vele por la igualdad de hombres y mujeres en todas las esferas de la vida, en particular tomando medidas eficaces y dotando de recursos económicos para luchar contra la discriminación en la educación de las niñas y adolescentes, en el acceso al empleo, igualdad de condiciones de trabajo entre el hombre y la mujer incluyendo la igualdad de salarios, el acceso a la vivienda y a la tenencia de las tierras. El Comité recomienda al Estado parte que integre un enfoque transversal de género a todas sus políticas públicas.

Seguridad social

31. El Comité recomienda al Estado parte que realice una evaluación de su sistema de seguridad social con miras a establecer los mecanismos necesarios para garantizar una amplia cobertura social que asegure beneficios adecuados, especialmente en cuanto a jubilaciones y maternidad, a todos los trabajadores, incluyendo aquellos del sector informal.

Violencia doméstica

33. El Comité exhorta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para combatir la violencia en el hogar mediante la promulgación de una legislación específica que tipifique como delito ese tipo de violencia y la capacitación de los miembros de las fuerzas de

seguridad y de los jueces en relación con el problema de la violencia en el hogar como delito grave. Además, el Comité insta al Estado parte a que vele por la disponibilidad y accesibilidad de “centros de crisis” en que las víctimas de la violencia en el hogar puedan encontrar un alojamiento seguro y apoyo psicológico.

Salud

35. El Comité recomienda que la atención médica gratuita proporcionada por el Sistema Universal Materno Infantil se amplíe con la finalidad de abarcar a todos los niños hasta los cinco años de edad y a sus madres, en particular a las familias indígenas.

DATOS DE FICHA		CÓDIGO INTERNO
Observaciones Finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Bolivia.		PIDESC 3.
SESIÓN	CÓDIGO NNUU Y FECHA	TIPO DE INFORME
El Comité examinó el tercer informe periódico de Bolivia (E/C.12/BOL/3) en sus sesiones 41ª y 43ª (véanse E/C.12/2021/SR.41 y 43), celebradas los días 5 y 6 de octubre de 2021, y aprobó las presentes Observaciones Finales en su 54ª sesión, celebrada el 15 de Octubre de 2021.	E/C.12/BOL/CO/3 15 de octubre de 2021.	Tercer informe.

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ

Política fiscal y desigualdad

16. El Comité toma nota del aumento de los ingresos fiscales y el importante crecimiento económico en los años del reporte, el incremento del gasto social y la notable reducción de la desigualdad desde el último informe. No obstante, le preocupa que la desigualdad sigue siendo alta y que el sistema tributario es poco progresivo, por el peso excesivo de los impuestos indirectos, con lo cual el Estado desaprovecha la oportunidad de lograr mayores reducciones de la desigualdad y de obtener mayores recursos para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. (art. 2, párr. 1 y 2).

Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

20. El Comité celebra la aprobación de la Ley núm. 807 de Identidad de Género (2016), pero lamenta que la sentencia constitucional plurinacional 0076/2017 se restrinja los derechos fundamentales de personas transexuales y transgénero. Igualmente, el Comité toma nota de la resolución constitucional 127/2020 del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, que permitió el registro de la primera unión libre de una pareja del mismo sexo, pero le preocupa la negación de solicitudes de otras parejas del mismo sexo. Al Comité también le preocupan los actos de violencia y discriminación que enfrentan las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales por su orientación sexual y su identidad de género, así como la impunidad frente a estos actos (art. 2, párr. 2).

Igualdad entre hombres y mujeres

24. En el marco del Plan Multisectorial para el Avance en la Despatriarcalización y el Derecho de las Mujeres a Vivir Bien 2016-2020, al Comité le preocupa la insuficiente rendición de cuentas sobre sus resultados, así como la persistencia de estereotipos sobre el rol de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad que perpetúan la discriminación contra las mujeres en áreas como la educación, la salud, el empleo, la participación política, la violencia por razón de género y el uso del tiempo en el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado (art. 3).

Desempleo

26. Si bien acoge con satisfacción la reducción de la tasa de desempleo en el marco del Plan Generación de Empleo 2017-2022, el Comité lamenta las medidas insuficientes frente a la pérdida de puestos de trabajo debido a la crisis provocada por la pandemia

de enfermedad por coronavirus (COVID-19), en especial entre los grupos tradicionalmente afectados por el desempleo, como los jóvenes, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, los solicitantes de asilo, los refugiados y los migrantes (art. 6).

Sector informal de la economía

28. Al Comité le preocupan las altas cifras de empleo informal, situación que se ha agravado por la pandemia de COVID-19. En particular, el Comité observa con preocupación el número desproporcionadamente alto de mujeres en el sector informal, quienes están más expuestas a empleos precarios como el trabajo doméstico. Asimismo, el Comité lamenta que las mujeres y otros grupos de personas en situación de vulnerabilidad empleadas durante toda su vida en el sector informal tengan escaso acceso a pensiones. De otro lado, al Comité le preocupan las altas tasas de desempleo y las barreras que enfrentan las personas con discapacidad para acceder a un trabajo decente (arts. 3, 6 y 7).

Condiciones de trabajo

30. El Comité expresa su preocupación por diversos grupos del sector informal que están expuestos a condiciones de trabajo difíciles y situación de violencia y abuso, en particular la población indígena y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, así como los solicitantes de asilo y refugio y los migrantes. Le preocupa también la explotación de mujeres y niñas en el trabajo doméstico, así como la explotación de trabajadores indígenas en el mercado informal de los sectores ganadero y agrícola y en empresas madereras. De otra parte, el Comité lamenta la falta de medidas efectivas para proteger a las mujeres contra el hostigamiento y la discriminación en el lugar de trabajo, así como la persistencia de la brecha salarial para el mismo tipo de trabajo entre hombres y mujeres en el sector privado (arts. 2, 6 y 7).

Trabajo infantil

32. El Comité observa con satisfacción que el Tribunal Constitucional Plurinacional, mediante su sentencia constitucional plurinacional 0025/2017, anuló la posibilidad de que los menores de edad pudiesen trabajar desde los 10 años, y que la Ley núm. 1139 (2018) autoriza el trabajo a partir de los 14 años. Sin embargo, lamenta la falta de medidas de prevención y protección destinadas a menores de 14 años en actividades laborales (art. 6).

Seguridad social

36. El Comité valora la implementación del Sistema Único de Salud para poblaciones en situación de vulnerabilidad, el otorgamiento del Bono Universal y el Bono Familia para mitigar los efectos de la pandemia de COVID-19 y que un mayor número de personas pueden acceder a una pensión. Sin embargo, al Comité le preocupan las barreras de acceso a la seguridad social de los grupos desfavorecidos y marginalizados, como mujeres, solicitantes de asilo, refugiados y migrantes con empleos precarios en el sector informal (art. 9).

Protección de la familia y de niñas, niños y adolescentes

38. El Comité observa con preocupación la persistencia de altos índices de violencia sexual contra a niñas, niños y adolescentes y de matrimonios y uniones precoces, y la práctica arraigada del castigo corporal. Asimismo, el Comité lamenta la falta de recursos suficientes para el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente (art. 10).

Violencia por razón de género

40. A pesar del marco de la Ley núm. 348 para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (2013) y los protocolos para juzgar con perspectiva de género, al Comité le preocupa la persistencia de altos índices de violencia contra las mujeres, incluido el feminicidio. También le preocupan la falta de investigaciones diligentes y la alta impunidad en estos casos. Al Comité le preocupan asimismo las falencias de los servicios esenciales de atención a mujeres en situación de violencia (arts. 3 y 10).

Derecho a la salud

50. El Comité celebra la adopción del Sistema Único de Salud mediante la Ley núm. 1152 (2019), que garantiza la atención en salud gratuita a la población que no se encuentra cubierta por la Seguridad Social de Corto Plazo. Sin embargo, al Comité le preocupan la financiación insuficiente de la Ley núm. 1152 y las debilidades estructurales del sistema de salud, profundizadas por la pandemia de COVID-19, que implican la persistencia de fuertes desigualdades en el acceso a los servicios de salud. Igualmente le preocupa el subregistro de muertes por COVID-19. Además, le preocupa que, a pesar de que el Estado cuenta con la Política de Salud Familiar Comunitaria Intercultural, el número de visitas domiciliarias y de especialistas formados con enfoque intercultural es insuficiente y subsisten las barreras que enfrentan las personas con discapacidad y personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales para acceder a servicios de salud (art. 2, párr. 1, y arts. 12 y 15).

Mortalidad materna

52. El Comité valora positivamente la reducción de la tasa de mortalidad materna, pero lamenta que continúe siendo una de las más altas en la región y que subsista la brecha de acceso a servicios obstétricos para mujeres indígenas y las que viven en zonas rurales.

Salud sexual y reproductiva

54. El Comité lamenta la persistencia de abortos inseguros por la penalización del aborto y los obstáculos que enfrentan las mujeres para acceder a abortos seguros, incluso en los casos legalmente autorizados, por factores como la falta de medicinas requeridas, la exigencia de la copia de denuncia o la falta de alternativas suficientes cuando haya objeción de conciencia del personal de salud. Igualmente, le preocupa la alta tasa de embarazo en adolescentes. Además, al Comité le preocupan la falta de una política en educación integral sobre salud sexual y reproductiva, el limitado acceso a anticonceptivos modernos y las demoras en la aprobación de la ley integral sobre derechos sexuales y derechos reproductivos (art. 12).

TEMA Y CONTENIDO DE LAS RECOMENDACIONES

Política fiscal y desigualdad

17. El Comité recomienda al Estado parte fortalecer los impuestos directos para lograr un sistema tributario progresivo a fin de reducir la desigualdad y garantizar mayores recursos para un mayor disfrute de los derechos consagrados en el Pacto, utilizando el máximo de los recursos disponibles. El Comité invita al Estado parte a tomar en consideración las recomendaciones realizadas por el Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa en el informe sobre su visita al Estado (A/HRC/43/45/Add.1).

Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

21. El Comité recomienda al Estado parte:

- a) Aprobar una ley sobre crímenes de odio contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, protegerlas de la violencia y la discriminación y luchar contra la impunidad, entre otras cosas mediante campañas de sensibilización destinadas a los órganos judiciales y legislativos y a la población en general;
- b) Garantizar la implementación efectiva de la Ley núm. 807 y la plena adecuación de los reglamentos y procedimientos internos de las instituciones conforme a dicha Ley;
- c) Adecuar su legislación a fin de asegurar a las parejas del mismo sexo los mismos derechos que a las parejas heterosexuales, en especial su acceso a prestaciones legales, como las relacionadas con la salud, la seguridad social y las pensiones.

Igualdad entre hombres y mujeres

25. El Comité recomienda al Estado parte:

- a) Realizar un balance de impacto del Plan Multisectorial para el Avance en la Despatriarcalización y el Derecho de las Mujeres a Vivir Bien, en particular respecto a mujeres de los grupos en situación de vulnerabilidad; y adoptar las medidas, incluidas medidas especiales de carácter temporal, que sean necesarias para lograr la igualdad de derechos de las mujeres al pleno disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales;
- b) Generar evidencia sobre el uso del tiempo para diseñar un sistema integral de cuidados que permita conciliar la vida laboral y familiar, acompañado de campañas para superar las actitudes patriarcales y estereotipadas basadas en el género;
- c) Reconocer el valor del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, teniendo en cuenta su contribución a la economía e incluyéndolo en las cuentas nacionales;
- d) Tomar como referencia su observación general núm. 16 (2005), relativa a la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

Desempleo

27. El Comité recomienda que, en el contexto de la disminución de las oportunidades de trabajo debido a la crisis provocada por la pandemia de COVID-19, el Estado parte adopte medidas urgentes para la reactivación económica e incremente los esfuerzos para prestar apoyo a quienes busquen empleo, en particular los grupos en situación de vulnerabilidad. El Comité también recomienda

supervisar la introducción de ajustes temporales en la legislación laboral en respuesta a la pandemia de COVID-19 para evitar abusos. El Comité señala a la atención del Estado su observación general núm. 18 (2005), relativa al derecho al trabajo.

Sector informal de la economía

29. El Comité recomienda al Estado parte:

- a) Adoptar las medidas necesarias para progresivamente disminuir el número de trabajadores que participan en el sector informal de la economía, en particular, las mujeres, e integrarles al sector formal;
- b) Desarrollar acciones específicas para reducir la brecha existente en el acceso a pensiones, que afecta particularmente a quienes trabajan en el sector informal;

Condiciones de trabajo

31. El Comité recomienda al Estado parte:

- a) Desarrollar acciones a fin de promover la estabilidad laboral de las mujeres, reducir la brecha salarial, prevenir y sancionar el hostigamiento laboral y la discriminación en el trabajo y promover la conciliación de la vida laboral y familiar. El Comité también insta al Estado a supervisar las condiciones de empleo de las trabajadoras del hogar y garantizarles el acceso a recursos efectivos frente a abusos o explotación;
- b) Intensificar sus esfuerzos para eliminar toda explotación laboral que afecte a la población indígena, así como las peores formas de trabajo infantil, generando datos desagregados e incrementando el número de inspecciones para identificar estas situaciones en lugares de difícil acceso;
- c) Implementar una política que promueva el acceso de las personas con discapacidad a un trabajo decente en un mercado inclusivo y supervisar el cumplimiento de la provisión de ajustes razonables en el lugar de trabajo;
- d) Tomar como referencia su observación general núm. 23 (2016), relativa al derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.

Trabajo infantil

33. El Comité recomienda al Estado parte realizar acciones de prevención y protección de menores de 14 años en actividades laborales, brindando atención social a las familias en situación de extrema pobreza, garantizando el acceso y permanencia en la educación de niñas y niños y desarrollando acciones de sensibilización e inspección laboral.

Seguridad social

37. El Comité recomienda al Estado parte:

- a) Fortalecer las acciones para garantizar el acceso a las prestaciones de la seguridad social sin discriminación, con especial atención a las poblaciones en situación de vulnerabilidad;
- b) Mejorar la cobertura y los servicios para personas exclusivamente dedicadas al trabajo doméstico no remunerado y promover una percepción positiva de la contribución de los trabajadores migrantes al sistema de seguridad social;
- c) Asegurar que las pensiones sean suficientes para proporcionar un nivel de vida adecuado a sus beneficiarios, considerando los efectos de la pandemia de COVID 19;
- d) Tomar como referencia su observación general núm. 19 (2007), relativa al derecho a la seguridad social.

Protección de la familia y de niñas, niños y adolescentes

39. El Comité recomienda al Estado parte:

- a) Garantizar la debida investigación y sanción de los casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes;
- b) Desarrollar acciones de prevención y erradicación de matrimonios y uniones tempranas y del castigo físico y psicológico de niños, niñas y adolescentes, incluyendo campañas de sensibilización;

- c) Fortalecer el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente, así como su trabajo articulado con las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, dotándolo de recursos suficientes.

Violencia por razón de género

41. El Comité recomienda al Estado parte:

- a) Fortalecer la Ley núm. 348 y la capacidad de los servicios esenciales para la atención de las mujeres en situación de violencia con infraestructura, equipamiento, personal especializado y presupuesto adecuado;
- b) Asegurar que todos los casos de violencia contra la mujer sean efectivamente investigados y que los autores sean debidamente sancionados, así como supervisar la efectiva aplicación de los protocolos para juzgar con perspectiva de género;
- c) Crear juzgados especializados con competencia exclusiva en violencia por razón de género.

Derecho a la salud

51. El Comité recomienda al Estado parte:

- a) Fortalecer su sistema de salud con mayor inversión en infraestructura, equipamiento y personal capacitado para reducir las brechas de acceso que afectan a los grupos más desfavorecidos;
- b) Mejorar su sistema de vigilancia epidemiológica, en especial frente a la pandemia de COVID-19;
- c) Promover la implementación de las instancias de gestión participativa y control social en la toma de decisiones en la gestión compartida de la salud, en el marco del modelo de la Política de Salud Familiar Comunitaria Intercultural;
- d) Garantizar la accesibilidad de las instalaciones médicas, la información y la comunicación para las personas con discapacidad; fortalecer las capacidades del personal de salud sobre los derechos de las personas con discapacidad y personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, así como contar con protocolos de atención para estos casos.

Salud sexual y reproductiva

55. El Comité recomienda al Estado parte:

- a) Revisar la legislación penal que prohíbe el aborto a fin de hacerla compatible con los derechos de las mujeres, incluyendo el derecho a la vida y a la salud física y mental, así como ampliar los supuestos en los que el aborto es legal, al mismo tiempo que eliminar los requisitos restrictivos que limitan el acceso al aborto. El Comité también exhorta al Estado parte a garantizar que las mujeres que recurran a esta práctica no sean consideradas penalmente responsables y a asegurar la difusión y disponibilidad de información y servicios de salud sexual y reproductiva de calidad para todas las mujeres y las adolescentes, especialmente en las zonas rurales remotas;
- b) Evaluar el Plan Plurinacional de Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes 2015-2020 e intensificar las medidas para reducir esta problemática mediante la educación integral sobre salud sexual y reproductiva y servicios de asesoramiento y atención de la salud adaptados para adolescentes;
- c) Aprobar una ley integral de derechos sexuales y reproductivos e implementar un plan nacional de salud sexual y reproductiva con metas, indicadores, sistema de monitoreo y recursos técnicos y económicos suficientes. Al respecto, el Comité señala a la atención del Estado parte su observación general núm. 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva.

OBSERVACIONES

Sin observaciones.

3.2 Análisis sobre las recomendaciones del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales

En las Observaciones Finales del CESCR al primer informe del Estado (E/C.12/1/Add.60 - PIDESC 1), generado hace dos décadas se hacía referencia a la preocupación por el grado de extrema pobreza en Bolivia, citando cifras que mostraban un 88,8% de todas las unidades familiares de Bolivia tiene ingresos inferiores al umbral de pobreza y 90% de esas unidades familiares que viven en zonas rurales. Acorde a lo señalado, el Comité CESCR, mantiene y reitera la precitada preocupación al examinar el segundo informe estatal (E/C.12/BOL/CO/2 – PIDESC 2) presentado el año 2008, vale decir doce años después del informe inicial, adicionando además algunos elementos conexos, como la persistencia de marcadas disparidades en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en la sociedad boliviana; así como la distribución extremadamente desigual de la riqueza en el Estado parte.

Al respecto, en las Observaciones Finales realizadas al tercer informe boliviano (E/C.12/BOL/CO/3 – PIDESC 3), del año 2021, se destaca “(...) *el aumento de los ingresos fiscales y el importante crecimiento económico en los años del reporte, el incremento del gasto social y la notable reducción de la desigualdad desde el último informe*”, quedando pendiente la desigualdad y un sistema tributario poco progresivo. De esta manera, este avance es altamente positivo, ya que ello se constituye en una medida para luchar contra la exclusión y una de las causas de discriminación, como es la situación económica. Ahora bien, esto lleva al desarrollo de otro tipo de acciones, como por ejemplo, la eliminación de estereotipos en las funciones asignadas a mujeres y hombres, impulsando mayor participación y empoderamiento de la mujer en el ámbito económico, tal como advierte el Comité CEDAW en las Observaciones Finales al quinto y sexto informe del Estado (CEDAW/C/BOL/CO/5-6 CEDAW 3), al señalar que: “*El Comité elogia al Estado parte por su crecimiento económico, la redistribución de la riqueza y la erradicación de la pobreza extrema. Sin embargo, le preocupa la persistencia de la pobreza en los hogares encabezados por mujeres y la falta*

de información sobre los efectos concretos de los programas sociales en la vida de las mujeres. También está preocupado por la falta de medidas que hagan a las mujeres indígenas y rurales partícipes de los beneficios de la realización de proyectos de desarrollo en sus territorios” y por lo que, recomienda adopte medidas especiales de carácter temporal, para luchar contra la segregación vertical en el ámbito laboral, mediante la promoción para el acceso de la mujer a los puestos de gestión, incluidos los llamamientos específicos para la promoción de la mujer y la formación en aptitudes de liderazgo impartida a las mujeres en todas las esferas de la economía, y realice campañas de sensibilización entre los empleadores sobre la igualdad entre mujeres y hombres en el empleo.

En el ámbito laboral, hace notar además el Comité CESCR, la necesidad de mayores medidas frente a la pérdida de puestos de trabajo debido a la crisis provocada por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), en especial entre los grupos, tradicionalmente, afectados por el desempleo, haciendo énfasis a los que pertenecen a la población LGBTIQ, recomendando a nivel macro medidas urgentes para la reactivación económica, pero también en otro nivel supervisar la introducción de ajustes temporales en la legislación laboral en respuesta a la pandemia de COVID-19 para evitar abusos, entre los cuales se podría pensar en la inamovilidad laboral para mujeres, más allá de las razones reconocidas por ley; el seguro de desempleo; fortalecimiento del Sistema Único de Salud; la creación de una bolsa preferente de trabajo, etc.

Al respecto, es preciso tomar en cuenta que la pandemia de COVID-19, ha desplazado un número, desproporcionadamente, alto de mujeres hacia el sector informal y por lo que el Comité pone en la mesa la necesidad de promocionar el retorno de mujeres al sector formal, considerando que, esta situación afectará a las prestaciones propias del sistema de pensiones y en el futuro la situación económica de mujeres adultas mayores.

Más allá de los efectos de la pandemia, no se debe perder de vista que existen campos de trabajo recurrentes del sector informal, que crean condiciones que dejan en desprotección y riesgo de discriminación, violencia y abuso a mujeres, tales como, el trabajo en el sector agrícola, las condiciones de las trabajadoras de la Castaña, o la explotación de mujeres indígenas. Esto, sin dejar de mencionar la situación de las trabajadoras del hogar, sobre quienes existen una serie de recomendaciones emitidas desde las primeras Observaciones realizadas por el Comité de CDESCR en el año 2001, hasta el más reciente pronunciamiento del año pasado.

En cuanto al derecho a la salud, hace dos décadas las Observaciones Finales del Comité CDESCR al informe inicial del Estado (E/C.12/1/Add.60 - PIDESC 1), destacaba la preocupación de los derechos de la mujer *“en relación con la salud reproductiva, y en particular la alta tasa de mortalidad materna la más alta de América Latina que se atribuye a los abortos ilegales, y la falta de asistencia médica durante el parto”*, recomendando entre otros, intensifique la aplicación de su Programa Nacional de salud sexual y reproductiva, organice campañas educativas sobre la salud sexual y reproductiva de la mujer e incluya estos temas en los planes de estudios escolares. Siete años después, en relación con el segundo informe de Estatal (E/C.12/BOL/CO/2 – PIDESC 2), el Comité señala que existe un alto índice de abortos, particularmente, entre niñas de 14 y 15 años, que sigue teniendo lugar en el Estado parte, además de que el artículo 266 del Código Penal, que prevé la violación como causal legal del aborto, podría ser derogado.

Acorde a lo señalado, en las Observaciones Finales al tercer informe (E/C.12/BOL/CO/3 – PIDESC 3), el Comité lamenta la persistencia de abortos inseguros por la penalización del aborto y los obstáculos que enfrentan las mujeres para acceder a abortos seguros, incluso en los casos legalmente autorizados, por factores como la falta de medicinas requeridas, la exigencia de la copia de denuncia o la falta de alternativas suficientes cuando haya objeción de conciencia del personal de salud. Igualmente, le preocupa la alta tasa de embarazo en adolescentes. Además, al Comité le preocupan la falta de una política en educación integral sobre salud sexual y reproductiva, el limitado acceso a anticonceptivos modernos y las demoras en la aprobación de la

ley integral sobre derechos sexuales y derechos reproductivos.

En síntesis, podemos afirmar lo siguiente:

- Desde la creación del CDESCR, los derechos sexuales y derechos reproductivos, son motivo de preocupación por la situación de violación de derechos de las mujeres.
- En fecha 4 de noviembre de 2004, se remite a consideración del entonces Presidente Carlos Mesa, la Ley Marco sobre Derechos Sexuales y Reproductivo, en el que el Estado Boliviano reconoce a todas la mujeres y hombres, sin distinción de clase, edad, religión, sexo, género. origen étnico, opción sexual y otra el derecho al goce y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, sancionada por el Honorable Congreso Nacional. Momento desde el cual, la temática, queda vetada de facto. Ello, en razón a diferentes motivos, uno de los principales, la medición política, pues la agenda derechos sexuales y derechos reproductivos, compromete un argumento para que grupos ultraconservadores, iglesias y oposición política, busquen el desprestigio del tema y del gobierno en el cual se trate. Cuestión que, se extiende no sólo a la tipificación de la prohibición del aborto; sino al ejercicio como tal de derechos sexuales y derechos reproductivos.
- En lo material, a pesar de existir un fallo constitucional como es la Sentencia Constitucional Plurinacional, 0206/2014 del 05 de febrero de 2014, misma que aborda las temáticas referidas por el Comité. El aborto en Bolivia, incluso en los casos legalmente autorizados, debe enfrentar objeciones de facto, ante la falta de medicinas requeridas, la exigencia de la copia de denuncia o la falta de alternativas suficientes cuando haya objeción de conciencia del personal de salud. Lo cual redundo en una inacción del Estado aún sobre posibilidades que tiene respaldo legal.

Finalmente, el Comité CDESCR en las Observaciones Finales al tercer informe (E/C.12/BOL/CO/3 – PIDESC 3), hace mención a uno de los mayores nichos de

violación de derechos de las mujeres en Bolivia y que fue observado por casi todos los Órganos de los Tratados, como es la violencia contra la mujer. Al respecto, se recomienda necesidad de fortalecer la capacidad de los servicios esenciales para la atención de las mujeres en situación de violencia, con infraestructura, equipamiento, personal especializado y presupuesto adecuado; pero se hace referencia a la falta de acceso a la justicia, desde la denuncia, la investigación, sanción así como la aplicación

de los protocolos para juzgar con perspectiva de género y la creación de juzgados especializados con competencia exclusiva en violencia por razón de género. Cuestiones que, implican la asignación de un incremento al presupuesto del Órgano Judicial, para la infraestructura, contratación de personal de apoyo jurisdiccional, formación y designación de juezas, jueces, Magistrados, Fiscales y policías; por su parte, en lo que es la investigación, procesamiento y aplicación de una justicia con enfoque de género.



4 COMITÉ CONTRA LA DISCRIMINACIÓN RACIAL



4 COMITÉ CONTRA LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

4.1 Temas de preocupación y recomendaciones

INFORMACIÓN DEL MECANISMO

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD, por sus siglas en inglés), fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 1965 y entró en vigor el 4 de enero de 1969. Bolivia se adhiere a este tratado, mediante Decreto Supremo No. 9.345 de 13 de agosto de 1970, el cual por Ley No. 1978, de 14 de mayo de 1999, se eleva a rango de ley.

El Artículo 8 del CERD, crea el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, compuesto de dieciocho expertos de gran prestigio moral y reconocida imparcialidad, elegidos por los Estados partes entre sus nacionales, los cuales ejercerán sus funciones a título personal; éstos serán elegidos de acuerdo a una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como de los principales sistemas jurídicos.

De acuerdo a lo previsto en el Art. 9 del CERD, los Estados partes se comprometen a presentar al Secretario General de las Naciones Unidas, para su examen por el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado y que sirvan para hacer efectivas las disposiciones de dicha Convención, dentro del plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate; y en lo sucesivo, cada dos años y cuando el Comité lo solicite, pudiendo el Comité puede solicitar más información a los Estados partes.

Por su parte, el Comité informará cada año, por conducto del Secretario General, a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se comunicarán a la Asamblea General, junto con las Observaciones de los Estados partes, si las hubiere.

DATOS DE FICHA		CÓDIGO INTERNO
Observaciones Finales del Comité contra la Discriminación Racial: Bolivia.		CERD 1.
SESIÓN	CÓDIGO NNUU Y FECHA	TIPO DE INFORME
El Comité examinó los informes periódicos 8º, 9º, 10º, 11º, 12º y 13º de Bolivia, que fueron presentados en un solo documento (CERD/C/281/Add.1) en sus sesiones 1157ª y 1160ª, celebradas el 5 y el 7 de agosto de 1996. A la luz del examen del informe y de las Observaciones hechas por los miembros del Comité, en su 1176ª sesión, el 19 de agosto de 1996.	CERD/C/304/Add.10 27 de septiembre de 1996.	Informe inicial.

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ

12. Se expresa profunda preocupación por la falta de disposiciones legislativas que, como se dispone en el artículo 4, tipifiquen como delito la difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio raciales, los actos de violencia o la incitación a la violencia contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y la prestación de asistencia para actividades racistas. En este sentido, se señala que el hecho de no adoptar tales medidas dificultan la aplicación del artículo 6 relativo al derecho a protección y recursos eficaces.

TEMA Y CONTENIDO DE LAS RECOMENDACIONES

18. El Comité recomienda que, en el próximo informe, que debería ser un informe de actualización centrado en las cuestiones y temas de interés planteados por el Comité durante el examen del presente informe, se proporcione información respecto de la composición étnica de la población, las zonas geográficas donde están concentradas las comunidades minoritarias, su nivel de vida y otros índices educacionales y sociales. Asimismo pide que en el próximo informe se incluyan datos sobre las comunidades indígenas afectadas por el tráfico de drogas y la forma en que afectan a esos grupos las políticas y los programas de Gobierno. Se agradecería que la información incluyera la superficie de tierra donde se ha eliminado la producción de coca, la superficie de tierra donde se sigue produciendo coca, el número de personas afectadas y el origen étnico de esa parte de la población, así como los efectos de los programas del Gobierno sobre su nivel de vida. Si se considera conveniente obtener asistencia en esa esfera, el Comité recomienda que el Gobierno solicite asistencia técnica al Centro de Derechos Humanos para la reunión y el análisis de datos.

OBSERVACIONES

El Comité lamenta el largo período transcurrido desde 1983, durante el cual el Estado parte no presentó ningún informe.

No existe mención específica a derechos de las mujeres.

DATOS DE FICHA

CÓDIGO INTERNO

Observaciones Finales del Comité contra la Discriminación Racial: Bolivia.

CERD 2.

SESIÓN

CÓDIGO NNUU Y FECHA

TIPO DE INFORME

El Comité examinó los informes periódicos 14º a 16º de Bolivia, que debían haberse presentado de 1997 a 2001, y que se presentaron en un único documento (CERD/C/409/Add.3), en sus sesiones 1594ª y 1595ª (CERD/C/SR.1594 y 1595), celebradas los días 11 y 12 de agosto de 2003. En su 1610ª sesión (CERD/C/SR.1610), celebrada el 21 de agosto de 2003.

E/C.12/BOL/CO/3
15 de octubre de 2021.

Tercer informe.

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ

Cumplimiento de recomendaciones anteriores

12. El Comité lamenta la escasa información proporcionada en relación con el artículo 4 de la Convención y observa con preocupación la falta de disposiciones legislativas que castiguen la difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio racial, así como los actos de violencia o incitación a la violencia y las organizaciones que fomentan la discriminación racial, como se exige en el artículo 4 de la Convención.

Pobreza (afrobolivianos)

15. El Comité observa la falta de información acerca de la comunidad afroboliviana, que, según datos recibidos, está constituida por unas 31.000 personas que se hallan en el extremo más bajo de la escala socioeconómica y que sufren graves carencias en

materia de salud, esperanza de vida, educación, ingresos, alfabetismo, empleo y vivienda. El Comité observa además que en la legislación interna no hay disposiciones específicas que se refieran a ese grupo.

TEMA Y CONTENIDO DE LAS RECOMENDACIONES

Cumplimiento de recomendaciones anteriores

A este respecto, el Comité reitera su recomendación anterior, instando al Estado parte a que cumpla su obligación de tipificar como delito todas las formas de discriminación racial, como se especifica en el artículo 4 de la Convención.

Pobreza (afrobolivianos)

El Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas para asegurar que los miembros de la comunidad afroboliviana gocen plenamente de los derechos enumerados en el artículo 5 de la Convención y que proporcione información a este respecto en su próximo informe periódico, en particular sobre el nivel de vida y otros índices educacionales y sociales de esa comunidad.

OBSERVACIONES

No existe mención específica a derechos de las mujeres.

DATOS DE FICHA

CÓDIGO INTERNO

Observaciones Finales del Comité contra la Discriminación Racial: Bolivia.

CERD 3.

SESIÓN

CÓDIGO NNUU Y FECHA

TIPO DE INFORME

El Comité examinó los informes periódicos 17.º a 20.º del Estado Plurinacional de Bolivia, presentados en un único documento (CERD/C/BOL/17-20), en sus sesiones 2053.ª y 2054.ª (CERD/C/SR.2053 y CERD/C/SR.2054), celebradas los días 15 y 16 de febrero de 2011. En su 2078.ª sesión (CERD/C/SR.2078), celebrada el 4 de marzo de 2011.

CERD/C/BOL/CO/17-20
8 de abril de 2011.

Tercer informe.

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ

No discriminación

11. El Comité, aun notando los avances logrados en el Estado parte contra la discriminación racial y su esfuerzo en el proceso de elaboración de un plan nacional de acción contra el racismo y la discriminación, manifiesta su preocupación por la falta de aplicación práctica del principio de no discriminación, los estereotipos y prejuicios existentes en la sociedad y las tensiones persistentes en el Estado parte, mismos que constituyen un impedimento para la aceptación intercultural y la construcción de una sociedad incluyente y pluralista (arts. 2 y 7).

Servidumbre

18. Aun tomando nota de los esfuerzos del Estado parte para la restitución territorial y saneamiento para la abolición de la servidumbre y la esclavitud en el territorio guaraní, el Comité expresa su preocupación por la existencia continua de pueblos cautivos y la violación sistemática de los derechos humanos de miembros de estas comunidades indígenas. El Comité lamenta, además, que el Plan Interministerial Transitorio para el Pueblo Guaraní haya terminado en 2009 sin haberse alcanzado todos los objetivos y sin haberse garantizado su continuidad a través de medidas integrales. El Comité nota en particular las dificultades que han tenido y aún tienen las personas liberadas del pueblo guaraní en el ejercicio de sus derechos (arts. 4 y 5).

Migrantes

21. El Comité expresa su preocupación por reportes de la discriminación y la hostilidad a la que son sujetos los migrantes en el Estado parte y la vulnerabilidad particular de los solicitantes de asilo, los niños extranjeros no acompañados, y de las mujeres víctimas de

la trata. Preocupan también al Comité la falta de documentos de identificación de los solicitantes de asilo, los casos de devolución arbitraria de los refugiados y la falta de normativa nacional acorde a los estándares internacionales de protección de los refugiados (art. 5).

Justicia indígena

22. El Comité, al tiempo que toma nota con interés de la coexistencia de las varias jurisdicciones legalmente reconocidas, se lamenta de que la justicia indígena, al excluir ciertos ámbitos de vigencia personal, material y territorial, no está adecuada a la Constitución Política del Estado ni a la Convención y no corresponde a la realidad de coexistencia entre personas indígenas y no indígenas. Preocupa al Comité que, en la práctica, existen sectores de la población que continúan teniendo dificultades para acceder a la justicia, en particular los indígenas y las mujeres, y reitera su preocupación por las dificultades de acceso al recurso judicial en casos de delitos relacionados a la discriminación racial (CERD/C/63/CO/2, párr.17). También expresa su preocupación por la falta de claridad en la ley de deslinde jurisdiccional con respecto a los niveles y mecanismos de coordinación y cooperación entre el sistema jurídico indígena originaria campesina y las demás jurisdicciones existentes en el Estado parte. (arts. 4, 5 a y 6).

TEMA Y CONTENIDO DE LAS RECOMENDACIONES

No discriminación

El Comité alienta al Estado parte a que intensifique las campañas de sensibilización contra la discriminación racial y de combate a estereotipos y toda forma de discriminación existentes. También le recomienda que prosiga activamente los programas que favorezcan el diálogo intercultural, la tolerancia y el entendimiento mutuo con respecto a la diversidad de los distintos pueblos y naciones del Estado parte. El Comité alienta al Estado parte a una aplicación efectiva de la Convención a través de un plan nacional de acción contra el racismo y la discriminación, que se encuentra en proceso de discusión y elaboración, debiendo hacer especial hincapié en la lucha contra la discriminación, el prejuicio y el racismo, en todo el territorio del país, incluyendo a través de una adecuada asignación de recursos humanos y financieros para su cumplimiento.

Servidumbre

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas urgentes para garantizar el pleno ejercicio de los derechos del pueblo guaraní, incluyendo la aceleración del proceso de recuperación de tierras ancestrales. Recomienda que el Estado parte intensifique sus esfuerzos para prevenir, investigar y procesar debidamente las formas contemporáneas de la esclavitud y garantizar el acceso a la justicia por parte del pueblo guaraní. Alienta también al Estado parte a establecer de forma urgente un plan de desarrollo integral con fondos suficientes que responda específicamente a las necesidades del pueblo guaraní, en consulta con sus comunidades, que desarrolle sus capacidades y las condiciones de igualdad para asegurar el disfrute de sus derechos. Así mismo, le recomienda al Estado parte llevar a cabo iniciativas para aumentar la sensibilización de la población en general sobre la necesidad de erradicar el trabajo forzado y la servidumbre y que continúe su colaboración con los organismos especializados de las Naciones Unidas relevantes en este aspecto.

Migrantes

El Comité alienta al Estado parte a desarrollar la normativa que establezca los derechos de los refugiados y el carácter gratuito de los documentos de identificación, así como para capacitar y dar formación constante y adecuada a funcionarios públicos, incluidos a los agentes fronterizos para que no se lleven a cabo procedimientos contrarios a los derechos humanos. Le recomienda que siga cooperando con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados e insta al Estado parte a velar por que ningún refugiado sea devuelto por la fuerza a un país en el que haya razones fundadas para creer que puedan sufrir graves violaciones de los derechos humanos. El Comité pide al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para generar e implementar campañas educativas con objeto de cambiar la percepción social y la actitud pública para combatir la discriminación racial en todos los sectores de la sociedad.

Justicia indígena

El Comité recomienda que el Estado parte prevea una adecuación a la Ley de Deslinde Jurisdiccional y exhorta al Estado parte a proseguir sus esfuerzos para crear un ordenamiento jurídico interno que dé pleno efecto a las disposiciones de la Convención y para garantizar el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos y el acceso efectivo en condiciones de igualdad de todos los ciudadanos a las vías de recurso, a través de los tribunales nacionales y otras instituciones estatales competentes, contra todo acto de discriminación racial y las formas conexas de intolerancia.

OBSERVACIONES

Se incorpora la situación de servidumbre del pueblo Guaraní, por ser una temática recurrente y que involucra mujeres como niñas.

4.2 Análisis sobre las recomendaciones del Comité contra la Discriminación Racial

En las Observaciones Finales del Comité CERD, al informe inicial del Estado (CERD/C/304/Add.10 - CERD 1), se debe destacar la falta de un enfoque de género, lo cual como se manifestó anteriormente, conlleva a la invisibilización de problemáticas propias de mujeres y niñas. Así, la recomendación de que se proporcione información respecto de la composición étnica de la población podía tener una mención específica al componente de mujeres.

Un tema que resulta transversal, que afecta a derechos de las mujeres y que es advertido por el Comité CERD en las recomendaciones al segundo informe estatal (CERD/C/63/CO/2 - CERD 2), es el relativo a la pobreza de la población afroboliviana, factor que agrava las condiciones de vida de las mujeres afrobolivianas que viven en áreas rurales.

Por otra parte, en las Observaciones Finales, al tercer informe del Estado (CERD/C/BOL/CO/17-20 - CERD 3), el Comité alienta al Estado boliviano a una aplicación efectiva de la Convención a través de un plan nacional de acción contra el racismo y la discriminación. El cual, se fortalecería con la inclusión de cuestiones relativas a la discriminación intersectorial.

Además de lo manifestado, en las recomendaciones al tercer informe estatal, el Comité recomienda además que se adopten medidas urgentes para garantizar el

pleno ejercicio de los derechos del pueblo guaraní. Esto, sin hacer una mención específica a la situación de las mujeres de esta población, quienes sufren los efectos de relaciones coloniales de servidumbre y apatronamiento, las condiciones económicas y la realidad de pobreza estructural que, las someten a abusos sexuales, violencia sexual y falta de acceso a la justicia, por parte de los patrones o dueños de las tierras, así como las violaciones a sus derechos en un entorno patriarcal colonial que institucional, social y familiarmente instituye un estatus oficial de inferior y no igual de las mujeres con relación a los varones³.

Otro aspecto que se constituye en un tarea pendiente para el Estado, es la implementación formal y material de un ordenamiento jurídico coherente en lo que respecta a la justicia indígena originaria campesina, adecuada a la Constitución Política del Estado, a la Convención y a la realidad de coexistencia entre personas indígenas y no indígenas; y donde se aborde el derecho a la igualdad entre los hombres y mujeres, así como el acceso de éstas a la justicia y el desmontaje de los estereotipos tradicionales de género.

Finalmente, un aspecto que merece ser destacado es que el Comité llama la atención por el largo período transcurrido desde 1983, durante el cual el Estado parte, no presentó ningún informe; sino hasta 1996.

3 PAZ Ramírez, Mariel; Mujeres guaraníes, violencia sexual y búsqueda de justicia; Tinkazos; vol.19; N° 39; La Paz - Bolivia; 2016.



5 COMITÉ CONTRA LA TORTURA





5 COMITÉ CONTRA LA TORTURA

5.1 Temas de preocupación y recomendaciones

INFORMACIÓN DEL MECANISMO

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CCT), fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984, entrando en vigor en 1987. Bolivia aprueba y ratifica la CCT, mediante Ley N° 1939, 10 de febrero de 1999.

El Comité Contra la Tortura (CAT, por sus siglas en inglés), fue creado por la CCT y conforme dispone el Artículo 27 está constituido por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos, que ejercerán sus funciones a título personal. Los expertos serán elegidos por los Estados partes teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa y la utilidad de la participación de algunas personas que tengan experiencia jurídica.

Acorde a lo señalado, según el Artículo 19 de la CCT, los Estados partes presentarán al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, los informes relativos a las medidas que hayan adoptado para dar efectividad a los compromisos que han contraído en virtud de dicho tratado dentro del plazo del año siguiente a la entrada en vigor de la Convención en lo que respecta al Estado parte interesado. A partir de entonces, los Estados partes presentarán informes suplementarios cada cuatro años sobre cualquier nueva disposición que se haya adoptado, así como los demás informes que solicite el Comité.

Por su parte el Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes a todos los Estados partes y cada informe será examinado por el Comité, el cual podrá hacer los comentarios generales que considere oportunos y los transmitirá al Estado parte interesado y el Estado parte podrá responder al Comité con las Observaciones que desee formular. Posteriormente, el Comité podrá, a su discreción, tomar la decisión de incluir cualquier comentario que haya formulado, junto con las Observaciones al respecto recibidas del Estado parte interesado.

DATOS DE FICHA

CÓDIGO INTERNO

Observaciones Finales del Comité Contra la Tortura: Bolivia.

CAT 1.

SESIÓN

CÓDIGO NNUU Y FECHA

TIPO DE INFORME

El Comité examinó el informe inicial de Bolivia (CAT/C/52/Add.1) en sus sesiones 462ª, 465ª y 472ª, los días 3, 4 y 10 de mayo de 2001 (CAT/C/SR.462, 465 y 472), y aprobó las conclusiones y recomendaciones.

CAT/C/52/Add.1
10/05/2001. A/56/44.

Informe inicial.

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ

- c) La impunidad de las violaciones de derechos humanos, y en particular del recurso a la tortura, que parece revestir características endémicas, consecuencia de la ausencia de investigación de las denuncias y de la deficiencia y lentitud de la misma, lo que demuestra la omisión de una acción efectiva de las autoridades para erradicar estas prácticas y en especial incumplimiento de sus deberes por parte del ministerio público y los tribunales. A la omisión de las investigaciones, se agrega la permanencia en sus funciones de los agentes policiales imputados, que refuerza el efecto demostrativo de la impunidad, inductiva a la reiteración o reincidencia de estas prácticas.

TEMA Y CONTENIDO DE LAS RECOMENDACIONES

Adopte las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento por los fiscales del ministerio público de su deber de ejercer la acción penal en toda denuncia por tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes con prontitud e imparcialidad; durante las investigaciones, los agentes imputados deberían ser suspendidos de sus funciones;

OBSERVACIONES

Bolivia se adhirió a la Convención el 12 de abril de 1999 sin formular reservas. No ha formulado las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22.

En este informe no existen menciones específicas a derechos de mujeres. No obstante, al señalar que las violaciones a derechos humanos en especial relacionadas con tortura tienen un carácter endémico, se supone que afectan integralmente a hombres, mujeres y niñas.

DATOS DE FICHA		CÓDIGO INTERNO
Observaciones Finales del Comité Contra la Tortura: Bolivia.		CAT 2.
SESIÓN	CÓDIGO NNUU Y FECHA	TIPO DE INFORME
El Comité contra la Tortura examinó el segundo informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia (CAT/C/BOL/2) en sus sesiones 1148 ^a y 1151 ^a (CAT/C/SR.1148 y 1151), celebradas los días 16 y 17 de mayo de 2013, y aprobó en sus sesiones 1165 ^a y 1166 ^a (CAT/C/SR.1165 y 1166), celebradas los días 29 y 30 de mayo de 2013.	CAT/C/BOL/CO/2 14 de junio de 2013.	Segundo informe.

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ

Violencia contra la mujer

15. Si bien toma nota de los recientes avances en el plano normativo, el Comité expresa su preocupación por los informes recibidos sobre la persistencia de la violencia de género en el Estado parte, particularmente la violencia doméstica y sexual, que en muchos casos sigue sin denunciarse. El Comité lamenta que, pese a las informaciones sobre numerosos actos de violencia de género, incluidos casos de feminicidio, el Estado parte no haya facilitado los datos estadísticos solicitados sobre el número de denuncias, condenas y sanciones impuestas durante el periodo en examen, ni sobre la incidencia de este fenómeno respecto de las mujeres indígenas y afrobolivianas (arts. 1, 2, 4, 12, 13 y 16).

Abusos y violencia sexual a menores

16. El Comité dispone de informes en los que se señala la gravedad del problema de los abusos y la violencia sexual a menores en los centros educativos del Estado parte. Aunque CAT/C/BOL/CO/2 7 toma nota de la declaración hecha por la delegación en el sentido de que se trata de casos aislados, al Comité le preocupa la ausencia de estadísticas oficiales que permitan evaluar este fenómeno. El Comité lamenta también la escasa información proporcionada por la delegación sobre los obstáculos en el acceso a la justicia que enfrentan las víctimas y sus familias. Al respecto, el Comité seguirá con atención la tramitación de la petición pendiente de examen ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos relativa al caso de la menor Patricia Flores (arts. 2 y 16).

Condiciones de detención en centros penitenciarios

18. (...) Preocupa también que no se respete la estricta separación entre procesados y condenados, así como la existencia de recintos penitenciarios mixtos en los que se han registrado casos de violencia sexual contra reclusas, como ha reconocido la delegación del Estado parte (arts. 2, 11 y 16).

Abortos clandestinos

23. El Comité toma nota del reconocimiento explícito que se hace de los derechos sexuales y reproductivos en el art. 66 de la Constitución, así como del contenido del artículo 20.1.7 de la Ley N° 348 relativo a la obligación del Estado parte de “respetar las decisiones que las mujeres en situación de violencia tomen en ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos, en el marco de la normativa vigente”. No obstante, el Comité observa con preocupación que el Código Penal en su art. 266 (aborto impune) impone la obligación de obtener una autorización judicial a las mujeres víctimas de una violación que deciden interrumpir su embarazo. Dicho requisito, según las informaciones recibidas por este Comité sobre objeción de conciencia en la judicatura, supone en muchos casos un obstáculo insalvable para las mujeres en esta situación que se ven forzadas a recurrir a abortos clandestinos, con los consiguientes riesgos para su salud (arts. 2 y 16).

TEMA Y CONTENIDO DE LAS RECOMENDACIONES

Violencia contra la mujer

El Comité insta al Estado parte a: a) Investigar, enjuiciar y castigar a los autores de tales actos; b) Adoptar medidas eficaces para facilitar la asistencia de las víctimas en la formulación y presentación de denuncias; c) Asegurar la protección efectiva de las víctimas garantizando el acceso a centros de acogida y servicios de asistencia sanitaria; d) Acelerar la creación de los juzgados de instrucción de violencia de género en aplicación de la Ley Integral N° 348; e) Reforzar las actividades de concienciación y educativas sobre la violencia de género, dirigidas tanto a funcionarios que tengan contacto directo con las víctimas como al público en general; f) Proporcionar información detallada sobre los casos de violencia contra la mujer ocurridos durante el periodo en examen, incluyendo datos desagregados sobre el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos, sentencias dictadas y medidas de reparación otorgadas a las víctimas.

Abusos y violencia sexual a menores

El Comité urge al Estado parte a tomar medidas para prevenir y dar repuesta apropiada a los casos de abuso sexual infantil en las escuelas, y en particular a: a) Instar a todas las autoridades competentes a investigar estos abusos y a enjuiciar en su caso a los presuntos autores; b) Establecer mecanismos de denuncia eficaces y de atención integral a las víctimas y sus familiares, a fin de garantizar su protección, el acceso a la justicia y la reparación del daño causado; c) Garantizar el acceso de las víctimas a los servicios de asistencia sanitaria especializados en planificación familiar y la prevención y diagnóstico de enfermedades de transmisión sexual; d) Desarrollar programas de sensibilización y formación continua en la materia para el personal docente y otros servidores públicos vinculados con la protección de las víctimas; e) Ampliar los datos disponibles sobre esta cuestión. El Estado parte también debe velar por que los presuntos autores de la muerte de la menor Patricia Flores sean enjuiciados y, de ser declarados culpables, sean castigados con sanciones apropiadas. Deberá cerciorarse también de que los familiares reciban una reparación plena y efectiva.

Condiciones de detención en centros penitenciarios

El Comité urge al Estado parte a adoptar las medidas necesarias a fin de que las condiciones de detención se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 C (XXIV), de 31 de julio de 1957, y 2076 (LXII), de 13 de mayo de 1977, y en particular a:

(...)

- e) Adoptar medidas para prevenir la violencia entre presos, incluida la violencia sexual, e investigar todos los incidentes de este tipo a fin de enjuiciar a los presuntos autores y proteger a las víctimas;
- f) Velar por que los reclusos pertenecientes a categorías diversas sean alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de esos centros, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles.

Abortos clandestinos

El Estado parte debe garantizar que las mujeres víctimas de una violación que decidan interrumpir voluntariamente su embarazo tengan acceso a servicios de aborto seguros y eliminar cualquier impedimento innecesario a los mismos. El Comité se remite al contenido de las recomendaciones dirigidas al Estado parte por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/BOL/CO/4, párrs. 42 y 43). El Comité contra la Tortura insta al Estado parte a evaluar los efectos de la legislación vigente, muy restrictiva en materia de aborto, sobre la salud de las mujeres.

OBSERVACIONES

El Comité acoge con satisfacción la presentación del segundo informe periódico de Bolivia, pero lamenta que haya sido presentado con siete años de retraso y sólo se atenga parcialmente a las directrices generales sobre la forma y el contenido de los informes periódicos (CAT/C/14/Rev.1).

DATOS DE FICHA		CÓDIGO INTERNO
Observaciones Finales del Comité Contra la Tortura: Bolivia.		CAT 3.
SESIÓN	CÓDIGO NNUU Y FECHA	TIPO DE INFORME
El Comité contra la Tortura examinó el tercer informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia ¹ en sus sesiones ² 1867 ^a y 1869 ^a , celebradas los días 25 y 26 de noviembre de 2021, y aprobó en su 1875 ^a sesión, celebrada el 2 de diciembre de 2021, las presentes Observaciones Finales.	CAT/C/BOL/CO/3 29 de diciembre de 2021.	Tercer informe.

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ

Salvaguardias legales fundamentales

12. Si bien toma nota de las disposiciones de la Constitución, el Código de Procedimiento Penal y la Ley de Ejecución Penal y Supervisión relativas a las salvaguardias para prevenir la tortura y los malos tratos, el Comité mantiene su preocupación por las informaciones que denuncian: a) obstáculos en la notificación de la detención a un familiar o un tercero, por parte de las personas privadas de libertad, incluidos los menores de edad; b) la falta de acceso inmediato a un examen médico independiente, especialmente en estaciones de policía; c) la ausencia de un sistema adecuado de registro de las personas privadas de libertad aunque se toma nota de la primera etapa de implementación del Sistema de Información del Régimen Penitenciario; d) las dificultades en el acceso a una asistencia jurídica gratuita en caso de necesidad, el insuficiente número de defensores públicos, su baja remuneración e insuficiente calificación profesional y su limitada presencia en áreas rurales.

Violencia de carácter racista

20. El Comité expresa su preocupación por los actos de violencia de carácter racista registrados durante la crisis de 2019-2020, incluidos los ataques, amenazas y malos tratos a **mujeres indígenas** por parte de grupos organizados. Asimismo, el Comité observa con preocupación la información relativa a la represión policial contra la población movilizada, en su mayoría indígena y campesina, tal como ocurrió en Betanzos, Yapacaní, Montero, Sacaba y Senkata (arts. 2, 12, 13 y 16). (Resaltado agregado)

Personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo

24. Al Comité le preocupa el estado en el que se encuentra la Comisión Nacional del Refugiado tras los frecuentes cambios en su composición y en su secretaría, así como la falta de formación dirigida a las autoridades en cuestión de asilo, a pesar de lo dispuesto en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Familia Pacheco Tineo vs. Estado Plurinacional de Bolivia*, de 25 de noviembre de 2013, en la que se ordena la implementación de capacitación permanente a los funcionarios que trabajen con migrantes o solicitantes de asilo. El Comité lamenta también la ausencia de protocolos de actuación para funcionarios de migración y fronteras. El Comité, además, expresa su preocupación por:

- a) La falta de datos estadísticos actualizados sobre los solicitantes de asilo y refugiados que viven en el país, desglosados por nacionalidad y lugar de solicitud de asilo; aunque toma nota de la existencia de información desagregada por sexo y edad.

Violencia de género

26. El Comité valora los avances en la legislación y las políticas públicas frente a la violencia de género, como la creación de la Comisión Nacional de Seguimiento para Casos de Femicidio, y toma nota del cumplimiento parcial de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *I.V. vs. Estado Plurinacional de Bolivia*, de 30 de noviembre de 2016. No obstante,

observa con preocupación: a) El aumento de la violencia de género en el Estado parte, en particular, la alta incidencia del feminicidio y la violencia sexual, así como los altos niveles de impunidad; b) La definición de violación sexual en el Código Penal se basa en la fuerza, no define el término “consentimiento” ni establece presunciones apropiadas; c) Los temas pendientes para el pleno cumplimiento de la sentencia I.V. vs. Estado Plurinacional de Bolivia, incluyendo la educación en materia de consentimiento informado y violencia de género dirigida al personal de salud, la obligación de proveer servicios gratuitos en salud sexual y reproductiva, así como en salud mental; d) La alta carga procesal de los 27 juzgados y tribunales especializados en materia de violencia contra las mujeres y anticorrupción. Preocupa también que solo se cuente con fiscales especializados de delitos por razones de género, trata y tráfico de personas en las capitales de departamento; e) Insuficiente número de albergues y casas de acogida para víctimas de violencia de género, pese al incremento de estos espacios; f) Los informes relativos a detenciones arbitrarias y abusos cometidos contra trabajadoras sexuales por parte de miembros de las fuerzas del orden; g) La ausencia de evaluaciones sobre la eficacia de las actividades de sensibilización y prevención de la violencia contra las mujeres dirigidas a servidores públicos (arts. 2 y 16).

Abortos clandestinos

28. El Comité toma nota de la sustitución del requisito de autorización judicial por la presentación de una copia de la denuncia para acceder a la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación, estupro, incesto, rapto o cuando por el embarazo corra peligro la vida o la salud de la mujer (sentencia del Tribunal Constitucional Plurinacional 0206/2014), así como de la Guía de atención a víctimas de violencia sexual para garantizar la implementación de esta sentencia. No obstante, el Comité lamenta que se sigue sin garantizar el acceso a abortos seguros debido, entre otros factores, al desconocimiento de la normativa, los obstáculos para obtener la copia de la denuncia o la falta de alternativas suficientes cuando haya objeción de conciencia del personal de salud (arts. 2 y 16).

Abusos y violencia sexual a menores

30. El Comité observa con alarma la información recibida que sugiere la alta incidencia de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el Estado parte. Asimismo, el Comité lamenta la vigencia del delito de estupro ya que vulnera la integridad de los adolescentes y contribuye a la impunidad al contemplar penas inferiores a las aplicables por violación. Al Comité le preocupa también el alto número de niñas y adolescentes que se ven obligadas a contraer matrimonio y uniones tempranas como consecuencia, inter alia, del embarazo (arts. 2 y 16).

Trata de personas

32. El Comité observa con satisfacción los avances normativos y de políticas frente a la trata, entre los que se incluyen acuerdos firmados con ciertos países, y agradece la información proporcionada por el Estado parte que reporta 1.687 víctimas de trata, entre 2018 y 2021, así como datos desagregados sobre las denuncias recibidas. Sin embargo, lamenta la ausencia de información desglosada sobre las cifras de víctimas atendidas y la información insuficiente sobre medidas adoptadas para que se les proporcione alojamiento en régimen de libertad y con acceso a un apoyo médico y psicológico adecuado mientras se llevan a cabo los procesos de identificación e información. Adicionalmente, preocupa al Comité la información recibida sobre actos de corrupción por parte de las autoridades encargadas de implementar medidas en materia de trata (arts. 2 y 16).

Condiciones de detención en centros penitenciarios y uso excesivo de la detención preventiva

34. No obstante, preocupa:

- a) El aumento de la población carcelaria de 10.150 personas en 2007 a 18.630 en 2021, así como el nivel de ocupación del 264 % documentado por el Subcomité para la Prevención de la Tortura, aunque según lo indicado por la delegación ahora este nivel de ocupación sería del 176 %. Al respecto, el Comité lamenta que el Estado parte no haya facilitado información desagregada sobre los cupos creados en el sistema carcelario y en qué prisiones para que la sobreocupación haya bajado, aunque toma nota de las 10.006 personas privadas de libertad que se habrían beneficiado de indultos o amnistías entre 2012 y 2021;
- b) El uso excesivo y no excepcional de la detención preventiva, que corresponde a un 64,10 % de las personas detenidas;
- c) La reducción de la asignación presupuestaria en materia penitenciaria;
- d) La insuficiente información sobre las medidas adoptadas y/o protocolos para atender las necesidades específicas de **las mujeres, los menores de edad, los indígenas**, las personas con discapacidad, los adultos mayores y **las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales privadas de libertad** (arts. 2, 11 y 16). (Resaltado agregado)

TEMA Y CONTENIDO DE LAS RECOMENDACIONES

Salvaguardias legales fundamentales

13. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas eficaces para garantizar que las personas detenidas cuenten en la práctica con todas las salvaguardias fundamentales desde el inicio mismo de la privación de libertad, entre ellas, el derecho de ser informadas de los motivos de la detención y de la naturaleza de los cargos que se le imputan; el derecho de informar con prontitud de su detención y del lugar de detención a un familiar o a un tercero; el derecho de requerir un médico independiente al que tener acceso inmediato, aparte de cualquier examen médico que pueda realizarse a petición de las autoridades; el derecho de ser asistidas sin demora por un abogado y de recibir asistencia letrada gratuita de calidad en caso de necesidad. El Estado parte debe también:
- a) Fortalecer el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, garantizando un número suficiente de defensores públicos, con preparación y remuneración adecuada, con mayor presencia en áreas rurales, y una defensa técnica especializada para niñas, niños y adolescentes;
 - b) Establecer un sistema uniforme de registro de personas privadas de libertad, alertas informáticas sobre vencimientos de términos de las prisiones preventivas y cumplimientos de penas, e instruir a los directores de los centros penales a dar cumplimiento de la Ley núm. 2298, manteniendo actualizados los registros. El Comité además recomienda asegurar, mediante controles e inspecciones, el correcto registro de las personas privadas de libertad, en estaciones de policía y centros penitenciarios;

Violencia de carácter racista

21. El Estado parte debe:
- a) Investigar sistemáticamente todas las formas de delito de odio, incluidos los actos violentos de carácter racista, enjuiciar a los autores y, en caso de que se les declare culpables, se les castigue con penas que tengan en cuenta la gravedad del delito;

Personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo

25. El Estado parte debe:
- b) Contar con información estadística completa, actualizada y desglosada por sexo, edad y país de origen sobre las personas solicitantes de asilo, refugiadas, apátridas y migrantes en el Estado Plurinacional de Bolivia, incluida la información sobre los procedimientos de expulsión, deportación y las llamadas "salidas voluntarias";

Violencia de género

27. El Estado parte debe: a) Velar por que todos los casos de violencia de género, y en particular en aquellos casos en los que haya habido acciones u omisiones de autoridades del Estado u otras entidades que den lugar a la responsabilidad internacional del Estado parte con arreglo a la Convención, sean investigados exhaustivamente, que los presuntos autores sean enjuiciados y, de ser condenados, sancionados debidamente, y que las víctimas obtengan reparación integral, incluida una indemnización adecuada y su rehabilitación; b) Contar con cifras actualizadas desglosadas por edad, origen étnico o nacionalidad de las víctimas, además de indicar el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos, condenas y sentencias por violencia de género; c) Modificar el tipo penal de la violación (artículo 308 del Código Penal); d) Impartir formación obligatoria sobre el enjuiciamiento de la violencia de género a jueces, fiscales y personal de salud; e) Fortalecer la Ley núm. 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, de 9 de marzo de 2013, y la capacidad de los servicios para la atención de las mujeres en situación de violencia con infraestructura, equipamiento, personal especializado y presupuesto adecuado; f) Crear juzgados especializados con competencia exclusiva en violencia por razón de género y designar fiscales provinciales y/o equipos móviles de fiscales especializados; g) Velar por que las víctimas de violencia de género reciban atención médica, apoyo psicológico y la asistencia jurídica que necesiten.

Abortos clandestinos

29. Teniendo en cuenta la sentencia 0206/2014 del Tribunal Constitucional Plurinacional, el Comité invita al Estado parte a continuar revisando su legislación penal con el fin de garantizar el acceso legal, seguro y efectivo a la interrupción voluntaria del embarazo cuando llevarlo a término podría ocasionar un daño o sufrimiento sustancial a la mujer o niña embarazada, especialmente en los casos en que el embarazo no sea viable. El Comité también exhorta al Estado parte a garantizar que las mujeres que recurran a esta práctica no sean consideradas penalmente responsables y a asegurar servicios de salud de interrupción voluntaria del embarazo seguros y oportunos para todas las mujeres y adolescentes, especialmente en las áreas pobres y rurales.

Abusos y violencia sexual a menores

31. El Comité urge al Estado parte a: a) Derogar el delito de estupro (artículo 309 del Código Penal); b) Adoptar las medidas necesarias, incluida una revisión de los marcos jurídicos pertinentes, para la prevención y erradicación de matrimonios y uniones tempranas, así como embarazos de niñas y adolescentes; c) Fortalecer el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente, y garantizar la debida investigación y sanción de los casos de violencia sexual contra esta población.

Trata de personas

33. El Estado parte debe: a) Actualizar y aplicar de forma efectiva el Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas, brindando protección efectiva a las víctimas; b) Velar por que se investiguen a fondo los casos de trata, se enjuicie a los presuntos autores y, de ser declarados culpables, se los condene a una pena apropiada; y asegurar que las víctimas reciban reparación integral, incluyendo indemnizaciones adecuadas y rehabilitación; c) Garantizar el establecimiento de mecanismos eficaces para detectar oportunamente a las víctimas de la tortura y la trata entre las personas solicitantes de asilo y migrantes.

Condiciones de detención en centros penitenciarios y uso excesivo de la detención preventiva

35. El Estado parte debe:

- a) Intensificar sus esfuerzos para reducir la sobreocupación en los centros de detención, principalmente mediante medidas alternativas a las penas privativas de libertad y continuar con la mejora de las instalaciones penitenciarias y las condiciones generales de vida en las cárceles. El Estado también debe velar por la atención de las necesidades específicas de las poblaciones en situación de vulnerabilidad mencionadas, elaborando protocolos para su atención. A este respecto, el Comité señala a la atención del Estado parte las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok);
- b) Garantizar que la prisión preventiva se utilice excepcionalmente, durante el menor tiempo posible; así como garantizar la separación entre presos preventivos y condenados en todos los lugares de detención;
- c) Garantizar la asignación de recursos humanos y materiales necesarios para el correcto funcionamiento del sistema penitenciario.

OBSERVACIONES

El Comité acoge con satisfacción la presentación del tercer informe periódico del Estado parte, pero lamenta que haya sido presentado de forma tardía y solo se atenga parcialmente a las directrices relativas a la redacción de informes periódicos <http://undocs.org/es/CAT/C/14/Rev.1>.

Se incluyen Observaciones sobre trata de personas, ya que a pesar de no existir una mención expresa a las mujeres, se entiende que las víctimas con generalmente mujeres y niñas.

5.2 Análisis sobre las recomendaciones del Comité Contra la Tortura

En cuanto a las Observaciones Finales del Comité CAT, al informe inicial del Estado (CAT/C/52/Add.1 – CAT 1) de 10 de mayo de 2001, en términos generales, éste pone de manifiesto un aspecto preocupante al señalar que la impunidad de las violaciones de derechos humanos, y en particular del recurso a la tortura, parece revestir características endémicas,

consecuencia de la ausencia de investigación de las denuncias y de la deficiencia y lentitud de la misma. Lo cual, demuestra la omisión de una acción efectiva de las autoridades para erradicar estas prácticas y en especial incumplimiento de sus deberes por parte del ministerio público y los tribunales; pero además, llama la atención sobre la permanencia en

sus funciones de los agentes policiales imputados, que refuerza el efecto demostrativo de la impunidad, inductiva a la reiteración o reincidencia de estas prácticas.

Por su parte, en forma específica en las Observaciones Finales al segundo informe de Bolivia (CAT/C/BOL/CO/2 - CAT 2) de 14 de junio de 2013, el Comité hace referencia los informes recibidos sobre la persistencia de la violencia de género en el Estado parte, particularmente la violencia doméstica y sexual, que en muchos casos sigue sin denunciarse, incluidos los feminicidios, sobre los que el Estado además no aporta información sobre el número de denuncias, condenas y sanciones impuestas durante el periodo en examen, ni sobre la incidencia de este fenómeno respecto de las mujeres indígenas y afrobolivianas. Ante esta situación, llama al Estado a adoptar acciones tales como investigar, enjuiciar y castigar a los autores de tales actos; y adoptar medidas eficaces para facilitar la asistencia y protección de las víctimas en la formulación y presentación de denuncias; lo cual además implica la creación de los juzgados de instrucción de violencia de género en aplicación de la Ley Integral Nº 348 y el reporte de datos estadísticos sobre acceso a la justicia. Asimismo, recomienda garantizar el acceso a centros de acogida y servicios de asistencia sanitaria.

En las Observaciones Finales al tercer informe del Estado (CAT/C/BOL/CO/3 – CAT 3) de 29 de diciembre de 2021, el Comité reitera las recomendaciones referidas a llevar acciones efectivas para investigar denuncias y dictar sanciones apropiadas contra los responsables. Aspecto, que implica además la creación de juzgados especializados con competencia exclusiva en violencia por razón de género y designar fiscales provinciales y/o equipos móviles de fiscales especializados; así como velar por que las víctimas de violencia de género reciban atención integral; como contar con un registro, adicionando la exigencia de que el registro contenga cifras actualizadas desglosadas por edad, origen étnico o nacionalidad de las víctimas, número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos, condenas y sentencias por violencia

de género; fortalecer la Ley núm. 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, de 9 de marzo de 2013.

En la temática de violencia, el Comité CAT se refiere expresamente a algunos ámbitos específicos, como la violencia de carácter racista registrada durante la crisis de 2019-2020, incluidos los ataques, amenazas y malos tratos a mujeres indígenas por parte de grupos organizados, en Betanzos, Yapacaní, Montero, Sacaba y Senkata. Cuestión que se debe señalar, recrudeció durante el paro cívico de de Santa Cruz del año 2022⁴ y que seguramente, servirá para reiterar recomendaciones al respecto.

Por otra parte, el Comité hace mención a la violencia de género, observando, en particular, la alta incidencia del feminicidio y la violencia sexual, así como los altos niveles de impunidad; los problemas en la tipificación del delito de violación sexual; la alta carga procesal de los 27 juzgados y tribunales especializados en materia de violencia contra las mujeres y anticorrupción; falta de fiscales especializados; y el insuficiente número de albergues y casas de acogida para víctimas de violencia de género, pese al incremento de estos espacios.

Un tercer ámbito de violencia que restalta el Comité, es la violencia sexual a menores, por lo que pide al Estado derogar el delito de estupro (artículo 309 del Código Penal), revisar la legislación para prevenir y erradicar los matrimonios y uniones tempranas, así como embarazos de niñas y adolescente; fortalecer el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente, y garantizar la debida investigación y sanción de los casos de violencia sexual contra esta población, incluyendo los abusos en las escuelas.

Un aspecto, que es abordado por el Comité PIDCP, el Comité CEDAW y el Comité CAT, está referido al aborto clandestino y el daño o sufrimiento sustancial a la mujer o niña embarazada, que puede ocasionar llevar a término un embarazo, especialmente en los casos en que el embarazo no sea viable. Asimismo,

4 Agencia de Boliviana de Noticias; Racismo, discriminación y violencia marcan el paro cívico de Camacho y Calvo; Nota de Prensa; disponible en la página web siguiente:
<https://abi.bo/index.php/noticias/gobierno/35-notas/noticias/politica/29249-racismo-discriminacion-y-violencia-marcan-el-paro-civico-de-camacho-y-calvo>

el Comité establece que es preciso garantizar que las mujeres que recurran a esta práctica no sean consideradas penalmente responsables y a asegurar servicios de salud de interrupción voluntaria del embarazo seguros y oportunos para todas las mujeres y adolescentes, especialmente en las áreas pobres y rurales.

Además de lo señalado, el Comité CAT se pronuncia en cuanto a la trata de personas, recomendando actualizar y aplicar de forma efectiva el Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas, brindando protección efectiva a las víctimas; velar por que se investiguen a fondo los casos de trata, se enjuicie a los presuntos autores y, de ser declarados culpables, se dicten condenas apropiadas, asegurando además que las víctimas reciban reparación integral. Aspecto que, necesariamente consideramos será nuevamente observado por el Comité CAT, en sus próximas

Observaciones Finales, ya que existen reportes que indican que, hasta el mes de julio de 2022, a nivel nacional se registraron 1.089 casos de delitos relacionados con la Trata, Tráfico y Delitos Conexos,⁵ lo cual implica un número considerable y que no tiene una coherencia con la cantidad de sentencias, las cuales hasta el 2021, alcanzaron un total de 12⁶.

Finalmente, el Comité menciona las condiciones de detención en centros penitenciarios y uso excesivo de la detención preventiva, por lo que llama al Estado a intensificar sus esfuerzos para reducir la sobreocupación en los centros de detención, principalmente mediante medidas alternativas a las penas privativas de libertad y continuar con la mejora de las instalaciones penitenciarias y las condiciones generales de vida en las cárceles, la separación de presos, lo cual atinge también a lo observado por varios Comités respecto a la situación de niñas y niños que viven en las cárceles con sus padres.

5 Agencia de noticias universitarias de América Latina y el Caribe; La UMSA contra la trata y tráfico de personas: Comunidad universitaria se movilizó contra estos delitos; disponible en la página web siguiente: <https://www.udual.org/principal/2022/08/10/la-umsa-contra-la-trata-y-trafico-de-personas-comunidad-universitaria-se-movilizo-contra-estos-delitos/#:~:text=Hasta%20el%20mes%20de%20julio,38%2C%20Beni%2034%20y%20Pando>

6 Agencia Boliviana de Noticias; Bolivia pasó de cero condenas por trata y tráfico en 2020 a 12 sentencias en 2021; Nota de prensa; disponible en la página web siguiente: <https://www.abi.bo/index.php/noticias/gobierno/38-notas/noticias/seguridad/24718-bolivia-paso-de-cero-condenas-por-trata-y-trafico-en-2020-a-12-sentencias-en-2021>



6 COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER



6 COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

6.1 Temas de preocupación y recomendaciones

INFORMACIÓN DEL MECANISMO

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) fue adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor en 1981. Bolivia firmó este tratado el 30 de mayo 1980 y lo ratificó el 8 de junio 1990 (fecha depósito), mediante Ley No. 1100 promulgada el 15 de septiembre de 1989.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra a Mujer fue creado por la CEDAW y según el Artículo 17, está compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.

Por su parte, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18, los Estados partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la CEDAW y sobre los progresos realizados en este sentido, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate; y en lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.

DATOS DE FICHA

CÓDIGO INTERNO

Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra a Mujer: Bolivia.

CEDAW 1.

SESIÓN

CÓDIGO NNUU Y FECHA

TIPO DE INFORME

En sus sesiones 262^a, 263^a y 267^a, celebradas el 17 y el 20 de enero de 1995 (véase CEDAW/C/SR.262, 263 y 267), el Comité examinó el informe inicial de Bolivia (CEDAW/C/BOL/1 y Add.1).

A/50/38
31 de mayo de 1995.

Informe inicial.

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ

96. El Comité observó con preocupación que el presupuesto del mecanismo nacional de Bolivia para la mujer se financiaba sólo parcialmente con cargo al presupuesto nacional y que dependía en gran medida de subsidios internacionales.
97. El Comité expresó preocupación por la repercusión de los programas de ajuste estructural en la mujer y por la feminización de la pobreza.
98. El Comité observó con preocupación las desventajas concretas de la mujer de las zonas rurales.

TEMA Y CONTENIDO DE LAS RECOMENDACIONES

Violencia doméstica

99. El Comité recomendó al Gobierno de Bolivia que prestara particular atención a la enmienda del artículo 276 del Código Penal para abolir la disposición que impedía una solución justa a los problemas de la violencia doméstica.

Derechos políticos

100. El Comité recomendó que a fin de lograr la participación política efectiva de la mujer, el Gobierno estableciera cuotas para la representación de la mujer en los altos niveles de la administración pública y señaló esta recomendación a la atención de los partidos políticos.

104. El Comité recomendó que se hiciera un inventario de las leyes que discriminan a la mujer, a fin de enmendarlas.

Datos estadístico

101. El Comité pidió que en futuros informes figuraran estadísticas sobre los resultados de programas como el Plan de Participación Popular, el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer y la reforma educativa.

Prostitución

102. El Comité sugirió al Gobierno que estudiara los diversos aspectos de la prostitución, que se consideraba un caso grave de violaciones de los derechos humanos y una de las formas más abominables de la esclavitud.

Mujer en zonas rurales

103. El Comité pidió que en el próximo informe se diera más visibilidad al problema de la mujer de las zonas rurales, incluidas las medidas para mitigar dicho problema.

Leyes discriminatorias

104. El Comité recomendó que se hiciera un inventario de las leyes que discriminan a la mujer, a fin de enmendarlas.

OBSERVACIONES

Sin observaciones.

DATOS DE FICHA

CÓDIGO INTERNO

Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra a Mujer: Bolivia.

CEDAW 2.

SESIÓN

CÓDIGO NNUU Y FECHA

TIPO DE INFORME

El Comité examinó los informes periódicos segundo, tercero y cuarto de Bolivia (CEDAW/C/BOL/2 a 4) en sus sesiones 811a y 812a, celebradas el 15 de enero de 2008 (véase CEDAW/C/SR.811 y 812). La lista de cuestiones y preguntas planteadas por el Comité figura en el documento CEDAW/C/BOL/Q/4, y las respuestas de Bolivia figuran en el documento CEDAW/C/BOL/Q/4/Add.1.

CEDAW/C/BOL/CO/4
8 de abril de 2008.

Segundo, tercer y cuarto informe.

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ

Igualdad de género

7. El Comité se muestra preocupado por la disparidad existente de jure y de facto en lo referente a la protección legal de la mujer y la igualdad entre géneros. Si bien el Comité acoge con satisfacción las reformas legislativas realizadas así como los proyectos de ley actualmente en curso para mejorar la situación de la mujer en Bolivia, el Comité muestra su preocupación sobre el hecho de que aún se mantengan preceptos discriminatorios, en especial en el derecho penal y civil del Estado parte. En este sentido, el Comité hace especial referencia al artículo 317 del Código Penal, el cual favorece, en casos de violación y otros abusos, la impunidad del culpable si éste contrae matrimonio con la víctima, así como al artículo 130 del Código de Familia sobre las causas del divorcio.

Mecanismos nacionales de género

9. El Comité, si bien toma nota de las diversas reestructuraciones del actual Viceministerio de Asuntos de Género y Generacionales, expresa su preocupación por la inestabilidad institucional de los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer, así como por su limitado poder de decisión y recursos financieros y humanos insuficientes para promover eficazmente la aplicación de la Convención y la igualdad entre los géneros, tanto en los ámbitos de la administración central como departamental y municipal. Asimismo, el Comité expresa su preocupación por la falta de una política integral de institucionalización y transversalización del enfoque de género, particularmente en los departamentos y municipios, como un eje principal dentro de las prioridades estratégicas del Estado parte.

Pobreza y exclusión social

11. Preocupa al Comité la persistencia de altos niveles de pobreza y exclusión social entre las mujeres en Bolivia, en particular entre las mujeres del medio rural, las mujeres indígenas, las mujeres de edad y las mujeres con discapacidad, así como su insuficiente acceso a la tierra, a la vivienda y a los servicios sociales básicos. El Comité observa que una economía de mercado sin dimensión social, que ha contribuido a aumentar la pobreza, puede tener un efecto mayor sobre la situación de pobreza de las mujeres. Las condiciones de pobreza en que viven las mujeres se ponen de manifiesto en la elevada tasa de analfabetismo, la baja tasa de escolarización y finalización de los estudios, el deficiente acceso a los servicios de atención de la salud, en particular de la salud sexual y reproductiva, y el alto índice consiguiente de mortalidad materna, así como la falta de acceso a la tierra, la vivienda, las oportunidades de capacitación para la generación de ingresos y los servicios sociales básicos.

Mujeres afrobolivianas

14. El Comité se muestra especialmente preocupado por la situación de invisibilidad y exclusión social que sufre la comunidad de origen afroboliviano debido a que no se la incluye en las estadísticas nacionales, lo que obstaculiza su acceso a los servicios básicos estatales y hace especialmente que las mujeres afrobolivianas se vean perjudicadas por la combinación de las formas de discriminación basadas en la raza y en el género.

Acceso a la justicia

16. Al Comité le preocupa la limitación del acceso de las mujeres a la justicia, debido a las altas tasas de analfabetismo que padecen, a la falta de información respecto de sus derechos, a la falta de asistencia jurídica adecuada a sus necesidades, a los dilatados procesos judiciales y al coste asociado a los mismos, así como al hecho de que en el poder judicial no se conozca lo suficiente la Convención.

Derecho a la identidad

18. Al mismo tiempo que aprecia los esfuerzos realizados por el Estado parte, preocupa al Comité la existencia de un número aún elevado de mujeres, en particular mujeres indígenas en zonas rurales, mujeres de edad y mujeres con discapacidad, que no poseen documentos de identidad y en consecuencia no pueden acceder a las instituciones públicas ni a los servicios y los beneficios sociales que les corresponden.

Estereotipos de roles

20. Pese a la existencia de programas de sensibilización, preocupa al Comité la evidente persistencia de estereotipos tradicionales relacionados con los roles y las responsabilidades de la mujer y el hombre en la familia, en la educación y en la sociedad en general, los cuales refuerzan las concepciones de inferioridad de la mujer y afectan a su situación en todas las esferas de la vida y durante todo su ciclo de vida. Al Comité le preocupa el hecho de que la última reforma educativa no haya tratado estos temas en profundidad.

Igualdad entre hombre y mujeres

22. Aun felicitando al Estado parte por el reconocimiento de la diversidad cultural y las diferencias, así como de las particularidades de sus comunidades indígenas, en sus leyes políticas, al Comité le preocupa que el énfasis en tales particularidades pueda

obstaculizar la adherencia a las normas de no discriminación y a la igualdad formal y sustantiva de las mujeres y hombres contenidas en la Convención. Al Comité le preocupa especialmente la posibilidad de que el reconocimiento de la justicia comunitaria por el Estado parte —si bien más accesible a la población indígena y campesina— pueda constituirse en un mecanismo de perpetuación de estereotipos y prejuicios que constituyan discriminación contra la mujer y violen los derechos humanos consagrados en la Convención.

Violencia contra la mujer

24. El Comité, si bien toma nota de las diversas iniciativas legislativas y políticas tendentes a reducir la violencia contra la mujer, particularmente la violencia en la familia y la violencia sexual, sigue observando con preocupación el alcance, la intensidad y la prevalencia de este fenómeno en el Estado parte, llegando a alcanzar niveles de feminicidio, así como por la falta de datos estadísticos al respecto. En particular, el Comité se muestra preocupado por las debilidades de la Ley 1674 contra la violencia en la familia o en el hogar y de la Ley 2033 de protección a las víctimas de violencia sexual, especialmente por la prioridad acordada a la reconciliación y la integridad familiar, así como por el hecho de que los funcionarios judiciales inducen a las mujeres víctimas a renunciar a hacer valer sus derechos ante la justicia.

Trata y tráfico

26. Aunque el Comité toma nota de las iniciativas recientes del Estado parte encaminadas a resolver el problema de la trata, tráfico y explotación sexual de mujeres y niñas, incluyendo la Ley 3325 sobre la trata y tráfico de personas y otros delitos relacionados, el Comité continúa preocupado por la persistencia de este fenómeno y por la información insuficiente acerca de sus causas y su magnitud en el Estado Parte, así como por la falta de medidas apropiadas para luchar contra el fenómeno de la trata y explotación sexual de mujeres y niñas, tanto en el ámbito nacional como regional.

Acciones afirmativas

28. Al Comité le preocupa que el Estado parte haya establecido escasas medidas especiales de carácter temporal para acelerar el logro de la igualdad de hecho entre las mujeres y los hombres, como dispone el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité, y el hecho de que el Gobierno parezca no comprender el carácter, la finalidad y la necesidad de las medidas especiales de carácter temporal que la Convención contempla.

Participación política

30. Sin dejar de acoger con agrado la designación reciente de cinco mujeres como ministras y destacar la importancia de las disposiciones jurídicas por las que se establecen cuotas para la participación de la mujer en órganos elegidos, el Comité expresa preocupación por la insuficiente representación de mujeres en cargos de responsabilidad en muchas de las esferas de la vida profesional y pública, como por ejemplo en la judicatura, y especialmente en las categorías más elevadas. También le preocupa que la participación de la mujer en los niveles elevados de la vida económica siga siendo muy inferior a la del hombre. Mientras que el Comité toma nota del proyecto de ley contra el acoso político actualmente en curso, expresa su especial preocupación por la incidencia de este tipo particular de violencia contra mujeres que ocupan cargos públicos.

Educación

32. Al mismo tiempo que observa los esfuerzos realizados por el Estado parte para reducir el analfabetismo y mejorar el acceso y la permanencia en la escuela de las niñas y niños, como por ejemplo el bono escolar “Juancito Pinto” o el programa de alfabetización “Yo sí puedo”, al Comité le preocupa el escaso nivel de educación de las niñas y mujeres, en particular sus altas tasas de analfabetismo y deserción escolar. Al Comité le preocupa especialmente la educación de las niñas y mujeres de las zonas rurales e indígenas, las cuales siguen padeciendo importantes desventajas en cuanto al acceso a la educación y la calidad de la enseñanza, así como en el número de años de escolaridad debido fundamentalmente a la falta de infraestructura, las distancias, el riesgo de sufrir violencia, el coste del transporte y el idioma.

Trabajo

34. Pese a la existencia de legislación en materia de empleo, preocupa al Comité la persistencia de desigualdades en el mercado de trabajo, en particular las limitadas oportunidades de empleo para las mujeres y la existencia de una importante brecha salarial entre hombres y mujeres, de una clara segregación ocupacional y de malas condiciones de trabajo.

Trabajo no estructurado

36. El Comité nota con preocupación la falta de una política de empleo general dedicada a las mujeres del sector no estructurado, especialmente las que trabajan en la agricultura y las trabajadoras del hogar, que están privadas de todo tipo de protección y prestaciones sociales. Asimismo, al Comité le preocupa la falta de datos sobre el trabajo de las mujeres en los sectores estructurado y no estructurado de la economía.

Niñez

38. El Comité nota, con especial preocupación, la gran vulnerabilidad de las niñas que realizan trabajo infantil y los peligros concretos que amenazan en la calle a las niñas, tengan o no familia. El Comité también nota las debilidades en el diseño y en la dotación de recursos financieros del Programa Nacional de Erradicación Progresiva de las Peores Formas de Trabajo Infantil (2000-2010), incluso en su hincapié en las niñas, lo cual le impide contar con mecanismos de control y seguimiento de su impacto en materia de género.

Salud

40. El Comité expresa preocupación por el reconocimiento y la protección insuficientes de la salud sexual y los derechos reproductivos de las mujeres en el Estado parte, en particular el hecho de que la Ley 1810, ley marco sobre derechos sexuales y reproductivos, que fue aprobada en 2004, se encuentre aún paralizada, sólo a la espera de su promulgación, lo cual supone un freno en el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva de todas las bolivianas. El Comité se muestra especialmente preocupado por los datos ofrecidos por el Estado parte acerca de la brecha existente entre la tasa de fecundidad observada y la tasa de fecundidad deseada de las mujeres en Bolivia, especialmente en el medio rural, así como por el alto número de embarazos entre las adolescentes y sus consecuencias para el disfrute de sus derechos.

42. Preocupa al Comité la falta de una perspectiva de género en la prestación de servicios de salud, que es limitante para las mujeres en edad de procrear. El Comité manifiesta su preocupación por las elevadas tasas de mortalidad materna en el Estado parte, cuya principal causa son los problemas relacionados con los embarazos y la falta de atención médica oportuna, particularmente en zonas rurales. El Comité se muestra asimismo preocupado por las dificultades existentes en el acceso al aborto legal — terapéutico o por razones éticas— debido, entre otras cosas, a la falta de reglamentación de las disposiciones legales en vigor, y el consiguiente recurso de muchas mujeres al aborto ilegal en condiciones de riesgo.

Edad para el Matrimonio

44. Sin bien el Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado parte para incrementar la edad para contraer matrimonio de las mujeres, particularmente mediante la reforma en curso del Código de Familia, expresa su preocupación por el hecho de que dicha reforma establezca la edad mínima para contraer matrimonio en 16 años tanto para las mujeres como para los hombres, ya que esa edad tan temprana puede constituir un impedimento para que las niñas prosigan sus estudios y las induzca a abandonarlos antes de tiempo.

Datos y estadísticas

46. El Comité lamenta la falta de datos estadísticos desglosados por sexo, edad, zonas rurales y urbanas y origen étnico en el informe, que dificulta la evaluación precisa de la situación real de la mujer en la mayor parte de los ámbitos tratados en la Convención. El Comité observa con preocupación que la escasez de datos pormenorizados podría también constituir un impedimento para el propio Estado parte a la hora de concebir y poner en marcha políticas y programas específicos y evaluar su eficacia en lo que respecta a la aplicación de la Convención.

TEMA Y CONTENIDO DE LAS RECOMENDACIONES

Igualdad de género

8. El Comité urge al Estado parte a que tome las medidas necesarias para asegurar el efectivo cumplimiento de la legislación vigente en materia de igualdad de género. El Comité insta al Estado parte a que agilice los trámites de revisión de la compatibilidad de dichas leyes con la Convención, derogue sin demora todas las leyes que discriminan contra la mujer, en particular las disposiciones discriminatorias de su legislación penal y civil, y asegure la aplicación de las leyes contra la discriminación de las mujeres.

Mecanismos nacionales de género

10. El Comité solicita al Estado parte que asegure la estabilidad institucional de los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer y los dote de facultades de adopción de decisiones y recursos financieros y humanos suficientes, tanto en la esfera de la administración central como regional y municipal, para promover y coordinar eficazmente la aplicación de una estrategia sustantiva de incorporación de una perspectiva de género para la aplicación de la Convención en todos los ámbitos de políticas y en todos los niveles del Gobierno. El Comité alienta al Estado parte a que formule, adopte y aplique un plan de acción nacional integral y amplio a fin de lograr la igualdad de género y el adelanto de la mujer.

Pobreza y exclusión social

12. El Comité recomienda que se estudie el efecto de la economía de mercado sobre la situación de pobreza de las mujeres y se incluyan medidas adecuadas al efecto en la estrategia de reducción de la pobreza.

13. El Comité insta al Estado parte a que procure que todos los programas y políticas de erradicación de la pobreza incorporen una perspectiva de género y aborden explícitamente el carácter estructural de las diferentes dimensiones de la pobreza que afrontan las mujeres, en particular las que viven en el medio rural, las mujeres indígenas, las mujeres adultas mayores y las mujeres con discapacidad. Recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para ejecutar programas educativos eficaces en todo el país, particularmente en las esferas de la alfabetización funcional, las profesiones y la capacitación para la generación de ingresos, incluido el suministro de planes de microfinanciación, como medio de atenuar la pobreza, y adopte medidas para asegurar la igualdad de acceso de las mujeres a la tierra, a la vivienda, a la atención sanitaria y a los servicios sociales básicos.

Mujeres afrobolivianas

15. El Comité exhorta al Estado parte a que tome las medidas necesarias para permitir que los hombres y las mujeres de la comunidad afroboliviana tengan acceso a todos los servicios sociales básicos, mediante su inclusión en las estadísticas nacionales, se ocupe del problema de la vulnerabilidad especial de las mujeres afrobolivianas y en su próximo informe dé cuenta de las medidas adoptadas al respecto.

Acceso a la justicia

17. El Comité insta al Estado parte a que cree las condiciones necesarias para que las mujeres, en particular las mujeres en situación de pobreza y las mujeres rurales e indígenas, accedan a la justicia, y promueva, según proceda, el conocimiento básico de la legislación entre las mujeres y de sus derechos en los idiomas pertinentes, así como capacidad para reafirmarlos con eficacia. Además, insta al Estado parte a que adopte medidas adicionales para difundir, en las formas que convenga, información acerca de la Convención, los procedimientos que se aplican con arreglo al Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité y ejecute programas de capacitación destinados a los fiscales, jueces y abogados en los que se traten todos los aspectos pertinentes de la Convención y el Protocolo Facultativo.

Derecho a la identidad

19. El Comité pide al Estado parte que continúe agilizando y facilitando el proceso de inscripción de las mujeres, en particular mujeres indígenas en zonas rurales, mujeres de edad y mujeres con discapacidad, y expida certificados de nacimiento y los documentos de identidad necesarios. El Comité insta al Estado parte a que establezca metas y calendarios precisos para ese proceso y a que en su próximo informe reseñe los adelantos realizados al respecto.

Estereotipos de género

21. El Comité recomienda que se desarrollen políticas y se implementen programas dirigidos a mujeres y hombres, tanto en zonas rurales como urbanas, que contribuyan a garantizar la eliminación de los estereotipos asociados a los roles tradicionales en la familia, que se ponen de manifiesto en la educación, el empleo, la política y la sociedad. También recomienda que se aliente a los medios de comunicación a proyectar una imagen positiva de la mujer y de la igualdad de condición y los roles y responsabilidades compartidos de las mujeres y los hombres en las esferas tanto privada como pública.

Igualdad entre hombre y mujeres

23. El Comité urge al Estado parte a que asegure la conformidad de los conceptos y prácticas indígenas tradicionales con el marco jurídico de la Convención y a que cree las condiciones para un amplio diálogo intercultural que, respetando la diversidad, garantice la vigencia plena de los principios, valores y normas de protección internacionales de los derechos humanos, en especial de las mujeres.
25. El Comité exhorta al Estado parte a que asegure la formulación adecuada y la aplicación y el cumplimiento efectivo de la legislación vigente en materia de lucha contra la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia doméstica y la violencia sexual, y dé mayor prioridad a la concepción y aplicación de una estrategia integral para combatir y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, de conformidad con la recomendación general 19, a fin de prevenir la violencia, castigar a quienes la perpetren y prestar servicios de asistencia y protección a las víctimas. Esa estrategia debería incluir también medidas de concienciación y sensibilización, en particular de los funcionarios de justicia, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los fiscales, así como de los maestros, el personal de los servicios de salud, los trabajadores sociales y los medios de comunicación. El Comité alienta al Estado parte a que, en su próximo informe periódico, incluya datos estadísticos pormenorizados sobre la incidencia de la violencia doméstica, así como información sobre las medidas adoptadas para combatir el problema, los progresos realizados y los obstáculos que subsisten.

Trata y tráfico

27. El Comité exhorta al Estado parte a que vele por la promulgación y plena aplicación de la legislación relativa a la trata, tráfico y explotación sexual de personas, así como de los planes de acción nacionales y demás medidas de lucha contra todas las formas

de trata y explotación sexual de las mujeres. El Comité alienta al Estado parte a que impulse, en la medida de lo posible, acuerdos regionales sobre este problema en el área del Mercado Común del Sur. Recomienda, además, que el Estado parte ataque la causa fundamental de la trata y explotación sexual intensificando sus esfuerzos por mejorar la situación económica de las mujeres, para eliminar así su vulnerabilidad ante la explotación y los tratantes, y adopte medidas para la rehabilitación e integración social de las mujeres y las niñas víctimas de la trata y explotación sexual, así como medidas punitivas efectivas a los responsables de estos crímenes.

Acciones afirmativas

29. El Comité insta al Estado parte a que establezca una base legislativa para la adopción de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y con la recomendación general 25 del Comité, y adopte dichas medidas cuando sea necesario para acelerar el logro de una igualdad sustantiva de las mujeres en todas las esferas que abarca la Convención.

Participación política

31. El Comité recomienda que se adopten políticas dinámicas y efectivas para aumentar la participación de la mujer a todos los niveles de la vida profesional y pública, incluso adoptando medidas especiales de carácter temporal, y que se sancione debidamente el incumplimiento de las disposiciones existentes orientadas a establecer un porcentaje mínimo y máximo de cada sexo y que se establezcan otros medios eficaces y dinámicos de apoyar su cumplimiento. El Comité insta al Estado parte a que apruebe lo antes posible el proyecto de ley contra el acoso político con el fin de combatir y erradicar este tipo de violencia y asegurar que las mujeres que sean víctimas de acoso político tengan acceso a medios de protección y recursos eficaces, que los autores de tales actos sean enjuiciados y castigados de forma apropiada y que las mujeres sean efectivamente protegidas contra las represalias.

Educación

33. El Comité urge al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias, incluidas medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4, de la Convención y la recomendación general 25 del Comité relativa a medidas especiales de carácter temporal, a fin de reducir la tasa de analfabetismo y deserción escolar de las niñas, en especial en las zonas rurales e indígenas, y proporcionar educación, tanto en forma oficial como no oficial y en los idiomas pertinentes, a las mujeres y niñas.

Trabajo

35. El Comité recomienda que se tomen las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del artículo 11 de la Convención y la aplicación de las convenciones pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo, ratificadas por Bolivia. El Comité insta al Estado parte a que establezca mecanismos eficaces de vigilancia del cumplimiento de la legislación vigente y garantice la no discriminación en el empleo y la igualdad de remuneración por trabajo igual.

Trabajo no estructurado

37. El Comité recomienda la adopción de una política de empleo sensible a la perspectiva de género destinada a las mujeres del sector no estructurado, especialmente las que trabajan en la agricultura y las trabajadoras del hogar. El Comité recomienda además la recopilación sistemática de datos estadísticos desglosados por sexo, edad, zonas rurales y urbanas y origen étnico respecto a la mujer en los sectores estructurado y no estructurado de la economía.

Niñez

39. El Comité solicita al Estado parte que aborde la cuestión del trabajo infantil en general y la situación vulnerable de las niñas en especial, y que subsane las debilidades en el diseño del Programa Nacional de Erradicación Progresiva de las Peores Formas de Trabajo Infantil (2000-2010) y en la dotación de recursos financieros a dicho Programa y conforme sus políticas y su legislación a las obligaciones que había asumido de conformidad con los Convenios No. 138 y No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo, relativos respectivamente a la edad mínima de admisión al empleo (14 años) y a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

Salud

41. El Comité exhorta al Estado parte a tomar las medidas necesarias para resolver la situación de impasse en que se encuentra la Ley 1810 y promulgarla lo antes posible. Asimismo, el Comité insta al Gobierno a que fortalezca la ejecución de programas y políticas de planificación familiar y de salud reproductiva encaminadas a brindar un acceso efectivo a las mujeres y a las adolescentes, especialmente en el medio rural, a la información sobre la atención y los servicios de salud, en particular en materia de salud reproductiva y métodos anticonceptivos asequibles, de acuerdo con la recomendación general 24 del Comité sobre el acceso a la atención de salud y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. El Comité recomienda asimismo que el Estado parte intensifique sus esfuerzos por incorporar la educación sexual en función de la edad en los planes de estudios y organice campañas de información para impedir los embarazos entre las adolescentes.

43. El Comité recomienda al Estado parte que integre una perspectiva de género en su política nacional de salud, en consonancia con la recomendación general 24 y mejore el acceso a los servicios de salud para los grupos más vulnerables de mujeres, especialmente las de zonas rurales y las indígenas. El Comité exhorta al Estado parte a que actúe sin dilación y adopte medidas eficaces para resolver el problema de la elevada tasa de mortalidad materna garantizando la atención médica adecuada durante el embarazo, parto y posparto y asegurando el acceso a las instalaciones de atención de salud y a la asistencia médica prestada por personal capacitado en todas las zonas del país, en particular en las zonas rurales. El Comité insta al Estado parte a que proceda a la reglamentación de las disposiciones legales vigentes, relativas al derecho al aborto terapéutico de las mujeres bolivianas. Asimismo, el Comité insta al Estado parte a que permita que las mujeres accedan a servicios de calidad para la atención de las complicaciones derivadas de los abortos practicados en condiciones de riesgo de cara a reducir las tasas de mortalidad materna.

Edad para el Matrimonio

45. El Comité insta al Estado parte a que adopte las medidas necesarias en la reforma actualmente en curso para aumentar la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años tanto para las mujeres como para los hombres, con el fin de ajustarla a las disposiciones del artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y a las del párrafo 2 del artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a las de la recomendación general 21 del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer sobre la igualdad en las relaciones matrimoniales y familiares.

Datos y estadísticas

47. El Comité exhorta al Estado parte a que refuerce sin demora su actual sistema de recopilación de datos en todos los ámbitos tratados en la Convención, para poder evaluar con exactitud la situación real de la mujer y realizar un seguimiento adecuado de la evolución de las tendencias. El Comité insta al Estado parte a que evalúe, utilizando indicadores cuantificables, el impacto de las medidas adoptadas y los progresos realizados en la consecución de la igualdad de facto entre la mujer y el hombre. Alienta al Estado parte a que utilice esos datos e indicadores en la formulación de leyes, políticas y programas para la aplicación efectiva de la Convención. El Comité solicita que el Estado parte, en su próximo informe, incluya esos datos, desglosados por zonas urbanas y rurales y por origen étnico, e indique las consecuencias de las medidas adoptadas y los resultados conseguidos con respecto a la realización práctica de la igualdad de facto de la mujer y el hombre.

OBSERVACIONES

El Comité expresa su agradecimiento al Estado parte por sus informes periódicos segundo, tercero y cuarto, que, si bien fueron presentados con considerable retraso respecto al calendario establecido, se ajustan a las directrices del Comité relativas a la presentación de informes, son sinceros y autocríticos y tienen en cuenta sus anteriores Observaciones Finales.

49. El Comité insta al Estado parte a que, en el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención, aplique en forma plena la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que reafirma las disposiciones de la Convención, y solicita al Estado parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

DATOS DE FICHA		CÓDIGO INTERNO
Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra a Mujer: Bolivia.		CEDAW 3.
SESIÓN	CÓDIGO NNUU Y FECHA	TIPO DE INFORME
El Comité examinó los informes periódicos quinto y sexto combinados del Estado Plurinacional de Bolivia (CEDAW/C/BOL/5-6) en sus sesiones 1317 ^a y 1318 ^a , celebradas el 14 de julio de 2015 (véanse CEDAW/C/SR.1317 y 1318). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/BOL/Q/5-6, y las respuestas del Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, en el documento CEDAW/C/BOL/Q/5-6/Add.1.	CEDAW/C/BOL/CO/5-6 28 de julio de 2015.	Quinto y sexto informe.

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ

Marco constitucional y legislativo

1. El Comité acoge con beneplácito la inclusión del principio de no discriminación e igualdad de género en la Constitución y la primacía de la Convención y todos los tratados de derechos humanos, pero observa con preocupación:
 - a) Que los profundos cambios legislativos en favor de las mujeres precisan refuerzos y un firme apoyo administrativo;
 - b) Que la Convención y su Protocolo Facultativo tienen una visibilidad limitada, y todas las ramas del gobierno desconocen las recomendaciones generales del Comité; y
 - c) La falta de información sobre casos judiciales en los que se han invocado o aplicado directamente las disposiciones de la Convención.

Acceso a la justicia y a remedios jurídicos

1. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado parte para ofrecer servicios integrales de justicia plurinacional, pero expresa preocupación por:
 - a) Las persistentes barreras estructurales de la “jurisdicción indígena originaria campesina” y el sistema de justicia formal que impiden que las mujeres accedan a la justicia y obtengan reparación, tales como el número insuficiente de tribunales en el territorio, la escasa información sobre derechos y procedimientos judiciales disponible en las principales lenguas indígenas y el alcance reducido de los planes de asistencia letrada, habida cuenta de que solo el 45% de los municipios han establecido servicios legales integrales municipales;
 - b) La inexistencia de una trayectoria profesional institucional en los niveles bajo e intermedio del sistema judicial, lo que limita la independencia e imparcialidad del poder judicial;
 - c) Los estereotipos de género y la escasez de capacitación especializada y conocimientos técnicos sobre los derechos de las mujeres entre los fiscales, la policía y los jueces; y
 - d) La demora en el establecimiento de tribunales especializados que se dediquen exclusivamente a casos de violencia contra la mujer, con arreglo a lo previsto en la Ley núm. 348 de 2013 (Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia).

Mecanismo nacional encargado del adelanto de la mujer

4. El Comité, reiterando la preocupación que expresó en sus Observaciones Finales de 2008 (CEDAW/C/BOL/CO/4), desea señalar en especial los siguientes aspectos:
 - a) La limitada autoridad decisoria y los escasos recursos humanos, técnicos y financieros del Viceministro de Igualdad de Oportunidades en el Ministerio de Justicia y la Unidad de Despatriarcalización y Descolonización del Ministerio de Cultura para coordinar la aplicación de políticas públicas en materia de igualdad de género;
 - b) La falta de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para ejecutar eficazmente, con datos adecuados, el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades; y
 - c) La inexistencia de mecanismos adecuados para permitir que un mayor número de organizaciones de mujeres participen en la ejecución de políticas y estrategias en las esferas que abarca la Convención.

Medidas especiales de carácter temporal

6. El Comité toma nota de que el marco constitucional y jurídico del Estado parte dispone la aplicación de medidas especiales de carácter temporal, pero observa con preocupación que el Estado parte solo ha adoptado dichas medidas en las esferas de la participación política y la incorporación de las mujeres a las fuerzas armadas. Manifiesta también preocupación por la ausencia de información estadística sobre los resultados alcanzados con la aplicación de cuotas para mujeres indígenas y afrobolivianas en la educación terciarias.

Estereotipos y prácticas discriminatorias

8. El Comité elogia al Estado parte por su reconocimiento de la jurisdicción indígena, que no contradice los derechos humanos de la mujer, y su percepción de las raíces patriarcales de la discriminación contra la mujer. No obstante, preocupa al Comité la

persistencia de estereotipos discriminatorios sobre el papel y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad en general, que perpetúan la discriminación contra la mujer en esferas como la educación, la salud y el empleo, así como la violencia contra la mujer. También preocupan al Comité los estereotipos de género en los medios de comunicación, en particular las caracterizaciones sexistas de las mujeres.

Violencia contra la mujer

1. Si bien observa que la Ley núm. 348 (2013) establece un marco amplio para garantizar a la mujer una vida sin violencia, el Comité está preocupado por:
 - a) La prevalencia de distintas formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia física, sexual, psicológica y económica, en el Estado parte y la falta de una estrategia para prevenir ese tipo de violencia;
 - b) La falta de información desglosada y actualizada sobre el número de denuncias de actos de violencia contra la mujer, las investigaciones, los enjuiciamientos, las condenas y las penas impuestas a los autores de esos actos;
 - c) El número extremadamente escaso de enjuiciamientos y condenas en los casos de violencia contra la mujer, incluidos los casos de feminicidio;
 - d) La remisión de casos de violencia contra la mujer a los procedimientos de conciliación, pese a que esta práctica está prohibida;
 - e) La demora en el establecimiento de las fuerzas especiales de policía encargadas de luchar contra la violencia contra la mujer (“Genoveva Ríos”), tal como establece la Ley núm. 348, en particular en las zonas rurales y alejadas;
 - f) La falta de personal médico forense suficiente para examinar a las víctimas de la violencia contra la mujer; y
 - g) El insuficiente apoyo a las víctimas de la violencia, incluidos la asistencia jurídica, el tratamiento médico, los servicios de orientación psicológica y los refugios.

Trata y explotación de la prostitución

3. El Comité observa con preocupación:
 - a) El número alto y creciente de casos de trata de seres humanos, en particular mujeres y niños en las zonas fronterizas;
 - b) Los casos de trata de mujeres indígenas en el interior del país para fines de prostitución forzada, en particular en las zonas en donde se están realizando importantes proyectos de desarrollo;
 - c) La falta de refugios para las mujeres víctimas de la trata fuera de La Paz y Santa Cruz y la falta de servicios de rehabilitación y reintegración para las víctimas;
 - d) Las penas severas impuestas a las víctimas de la trata por delitos cometidos como resultado directo de su condición de mujeres víctimas de la trata;
 - e) La vulnerabilidad de las mujeres refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes en tránsito en el Estado parte, que corren riesgo de quedar atrapadas en las redes delictivas de trata; y
 - f) La falta de programas de apoyo a la rehabilitación y reintegración de las mujeres que trabajan en la prostitución.

Participación en la vida política y pública

5. El Comité elogia al Estado parte por las leyes progresistas relativas a la participación política de la mujer y la protección contra la violencia política por razón de género, así como por los progresos realizados para aumentar la representación de la mujer en la Asamblea Legislativa Plurinacional hasta llegar al 53,1% de diputadas y el 47,2% de senadoras. Sin embargo, preocupa al Comité la representación insuficiente de las mujeres, en particular las indígenas, en los puestos gubernamentales de alto nivel que entrañan la adopción de decisiones, en particular en los departamentos y los municipios. También le preocupa la escasa representación de las mujeres en el poder judicial y el servicio exterior del Estado parte. Otro motivo de preocupación del Comité es la falta de enjuiciamientos y condenas en relación con la violencia y el acoso político por razón de género.

Educación

7. Si bien reconoce las grandes inversiones realizadas por el Estado parte en la esfera de la educación, el Comité observa con preocupación la falta de datos, desglosados por edad, origen étnico y condición social, sobre el acceso de las niñas a la educación, en particular las tasas de matriculación, finalización y abandono de los estudios de las niñas en todos los niveles de la enseñanza. Estos datos permitirían una evaluación sustantiva y permanente de la igualdad y no discriminación en la esfera de la educación. También preocupa al Comité el hecho de que los cursos ofrecidos en las universidades indígenas no abarcan adecuadamente el multiculturalismo y la diversidad. Otro motivo de preocupación del Comité es la tasa de abandono del 30% debido a embarazos en la adolescencia y la falta de educación sobre la salud sexual y reproductiva y los derechos conexos en el sistema educativo. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para acabar con la violencia sexual contra las niñas en el sistema educativo.

Empleo

1. El Comité está preocupado por la persistente brecha entre los géneros en el empleo, en particular:
 - a) El limitado acceso de la mujer al empleo formal, especialmente en puestos de gestión, en casi todos los sectores de la economía;
 - b) La falta de medidas para proteger a la mujer contra el acoso y la discriminación en el lugar de trabajo;
 - c) El número desproporcionadamente alto de mujeres que trabajan en el sector informal y las barreras de hecho que obstaculizan el acceso a la seguridad social; y
 - d) La explotación de las mujeres y las niñas en el trabajo doméstico, en donde las niñas pueden ser empleadas desde la edad de 10 años con arreglo a la legislación del Estado parte.

Salud

3. El Comité celebra las medidas adoptadas por el Estado parte para reforzar la prestación de servicios de salud a las mujeres, que incluye la prestación de servicios de medicina ancestral, pero expresa preocupación por:
 - a) Las tasas persistentemente altas de mortalidad materna y el acceso limitado a las infraestructuras de salud para mujeres embarazadas, en particular las mujeres indígenas y las que viven en las zonas rurales;
 - b) La falta de una educación amplia sobre la salud sexual y reproductiva y los derechos conexos, así como sobre los servicios de planificación familiar, y el limitado acceso a anticonceptivos modernos, incluidos los anticonceptivos de emergencia;
 - c) La elevada tasa de embarazos en la adolescencia, que puede ser la causa de un aumento de la mortalidad materna; y
 - d) La penalización del aborto y las condiciones restrictivas en que este puede practicarse, así como la no aplicación de la sentencia dictada en 2014 por el Tribunal Constitucional por la que se elimina el requisito de la autorización judicial para el aborto en casos de violación.

Empoderamiento económico de la mujer

5. El Comité elogia al Estado parte por su crecimiento económico, la redistribución de la riqueza y la erradicación de la pobreza extrema. Sin embargo, le preocupa la persistencia de la pobreza en los hogares encabezados por mujeres y la falta de información sobre los efectos concretos de los programas sociales en la vida de las mujeres. También está preocupado por la falta de medidas que hagan a las mujeres indígenas y rurales partícipes de los beneficios de la realización de proyectos de desarrollo en sus territorios.

Mujeres del medio rural

7. El Comité celebra las medidas adoptadas por el Estado parte para mejorar las condiciones de vida de las mujeres que viven en zonas rurales. Sin embargo, expresa preocupación por:
 - a) El acceso limitado de las mujeres del medio rural a los títulos de propiedad de la tierra debido a la falta de documentos de identidad que demuestren la propiedad de esta, y el desconocimiento de la normativa y los procedimientos para obtener los títulos correspondientes;
 - b) La participación limitada de las mujeres en los procesos de adopción de decisiones en relación con el uso de la tierra y los medios de producción; y

- c) El acceso limitado de las mujeres del medio rural a servicios adecuados de atención de la salud, educación, transporte público, alimentos, agua y saneamiento, oportunidades de generación de ingresos y protección social.

Mujeres indígenas y afrobolivianas

- 9. El Comité observa con preocupación que las mujeres indígenas y afrobolivianas carecen de los medios apropiados para expresar su consentimiento libre, previo e informado en la aprobación de proyectos a gran escala de explotación de recursos naturales. También preocupan al Comité los múltiples efectos de esos proyectos en las condiciones de vida de las mujeres. Otro motivo de preocupación es la situación de las mujeres guaraníes que dependen del trabajo en el sector agrícola y ganadero y que no reciben una compensación o remuneración.

Mujeres migrantes y refugiadas

- 11. El Comité está preocupado por la situación de las mujeres migrantes y refugiadas que hacen frente a la violencia y el abuso y están sometidas a la trata y la violencia sexual, en particular las mujeres colombianas en tránsito a Chile para huir de la violencia. También preocupa al Comité la falta de protección de los agentes fronterizos inescrupulosos y las redes delictivas activas en las zonas fronterizas. Otro motivo de preocupación es la gran cantidad de mujeres refugiadas y solicitantes de asilo que carecen de información adecuada sobre sus derechos y sufren violencia sexual y por razón de género.

Matrimonio y relaciones familiares

- 13. El Comité acoge con satisfacción la Ley núm. 603, aprobada en 2014 a fin de promulgar el nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar, que armoniza la legislación en materia de familia con la Convención, reconociendo distintos tipos de familias. Sin embargo, preocupan al Comité las dificultades para aplicarla, en particular la edad mínima fijada en 18 años para contraer matrimonio en el caso de las mujeres y los hombres, y la falta de información sobre las campañas de sensibilización y difusión dirigidas a las mujeres, en particular en idiomas indígenas, en relación con el principio de igualdad entre mujeres y hombres en el matrimonio y las relaciones familiares y en casos de su disolución. Otro motivo de preocupación es la falta de información sobre las leyes y las prácticas consuetudinarias en materia de sucesiones y las medidas encaminadas a que las leyes consuetudinarias protejan el acceso de la mujer a la herencia, incluida la de la tierra, así como sobre las medidas adoptadas para garantizar que el trabajo doméstico no remunerado se reconozca dentro de la distribución de la propiedad conyugal.

TEMA Y CONTENIDO DE LAS RECOMENDACIONES

Marco constitucional y legislativo

- 2. El Comité recomienda que el Estado parte:
 - a) Cree mecanismos de rendición de cuentas sólidos para ejecutar las leyes de conformidad con los derechos constitucionales de las mujeres y la Convención, asignando recursos humanos, técnicos y presupuestarios suficientes;
 - b) Adopte las medidas necesarias para garantizar la adecuada divulgación de la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité entre los interesados pertinentes, incluidos los funcionarios gubernamentales, los parlamentarios, el poder judicial, los abogados, los agentes del orden público y los dirigentes comunitarios, a fin de concienciar sobre los derechos humanos de las mujeres en el Estado parte;
 - c) Exhorte a los jueces y abogados a que apliquen las disposiciones de la Convención en las actuaciones judiciales y tengan en cuenta la jurisprudencia del Comité en el marco del Protocolo Facultativo;
 - d) Se aseguren de que las facultades de derecho ofrezcan cursos de derecho internacional de los derechos humanos, incluso sobre la Convención y su Protocolo Facultativo; y
 - e) Sensibilice a las mujeres sobre sus derechos y los medios a su alcance para hacerlos efectivos, dirigiéndose a grupos específicos de mujeres como las mujeres indígenas, las mujeres afrobolivianas que viven en zonas rurales y alejadas y las mujeres con discapacidad, por ejemplo, facilitando el acceso a información sobre la Convención en lenguas indígenas y formatos accesibles con los que llegar a las mujeres con discapacidad, en colaboración con la sociedad civil y los medios de comunicación.

Acceso a la justicia y a remedios jurídicos

- 3. El Comité insta al Estado parte a que:
 - a) Acelere la creación de tribunales y cortes de justicia que garanticen el acceso de las mujeres a la justicia sin discriminación en todo el territorio del Estado parte, proporcione servicios oficiales de interpretación fidedigna a las lenguas indígenas en

todas las actuaciones judiciales y se asegure de que las mujeres tengan un acceso efectivo a asistencia letrada gratuita para reclamar sus derechos;

- b) Garanticen el establecimiento de un sistema de carrera profesional en los niveles bajo e intermedio del poder judicial;
- c) Faciliten capacitación especializada a todos los funcionarios públicos involucrados en casos relacionados con la protección de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos específicos del derecho; y
- d) Den prioridad al funcionamiento de tribunales especializados que se ocupen exclusivamente de casos de violencia contra la mujer y asignen los recursos humanos y financieros necesarios para ello, de conformidad con la Ley núm. 348.

Mecanismo nacional encargado del adelanto de la mujer

5. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Considere la creación de un ministerio de asuntos de la mujer u otra oficina de alto nivel facultada para coordinar y articular todas las políticas y estrategias públicas en materia de igualdad de género y adelanto de la mujer, incluida la elaboración de presupuestos con perspectiva de género con dependencias de género pertinentes que operen a nivel subnacional;
- b) Acelere la ejecución del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades aprobando una estrategia que defina con claridad las competencias de las autoridades nacionales y locales en relación con el Plan, analizando datos oficiales, supervisando periódicamente su ejecución y destinando recursos humanos y financieros suficientes para ello; y
- c) Garantice una participación más amplia de las organizaciones de mujeres, incluidas las organizaciones de mujeres indígenas y afrobolivianas, y las mujeres con discapacidad en la ejecución del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades.

Medidas especiales de carácter temporal

7. En consonancia con su recomendación general núm. 25, sobre medidas especiales de carácter temporal, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Adopte medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todas las esferas que abarca la Convención, incluidas la participación en la vida económica, la educación, la salud y la seguridad social;
- b) Difunda información sobre las medidas especiales de carácter temporal a todas las ramas del gobierno, la policía y las fuerzas armadas, con miras a destacar la importancia de tales medidas como medio para cumplir el principio de igualdad sustantiva de mujeres y hombres; y
- c) Evalúe la repercusión que tienen las medidas especiales de carácter temporal en el acceso de las mujeres indígenas y afrobolivianas a la educación terciaria.

Estereotipos y prácticas discriminatorias

9. El Comité recomienda que el Estado parte avance en su labor para:

- a) Elaborar una estrategia amplia destinada a las mujeres, los hombres, las niñas y los niños para superar las actitudes patriarcales y estereotipadas basadas en el género en relación con el papel y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad, e impulsar las campañas de sensibilización a nivel comunitario;
- b) Lograr, mediante un diálogo intercultural sustancial, que los derechos de las mujeres indígenas sean respetados en todos los procesos de adopción de decisiones relacionados con las leyes y prácticas consuetudinarias nocivas que afectan a las mujeres; y
- c) Aprobar una estrategia encaminada a crear conciencia sobre el género entre los trabajadores de los medios de comunicación públicos y privados a fin de evitar los estereotipos de género en los medios y en los anuncios publicitarios, en cooperación con las organizaciones de mujeres, e impartir la formación correspondiente.

Violencia contra la mujer

2. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Elabore, con carácter prioritario y dentro de un plazo específico, una estrategia para prevenir la violencia contra la mujer, con la participación de distintas partes interesadas, incluidos altos funcionarios gubernamentales, y considerando las situaciones especiales de riesgo en que se encuentran las mujeres indígenas y afrobolivianas, las mujeres con discapacidad, las mujeres migrantes y refugiadas, y las mujeres privadas de libertad;
- b) Ponga en marcha el Registro Único de Violencia Intrafamiliar y el Sistema de Información de Violencia Intrafamiliar y elabore y publique informes periódicos sobre la violencia contra la mujer;
- c) Vele por que todos los casos de violencia contra la mujer, incluidos los casos de feminicidio y violencia sexual, sean efectivamente investigados y los autores sean enjuiciados y debidamente castigados;
- d) Vele por que los casos de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, no se remitan bajo ninguna circunstancia a los procedimientos alternativos de arreglo de controversias;
- e) Refuerce el mandato de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia “Genoveva Ríos” en los ámbitos nacional, departamental y municipal y fomente la capacidad de los agentes de policía para que puedan desempeñar su función teniendo en cuenta el género, y aborde el problema de la estigmatización de las víctimas de la violencia;
- f) Se asegure de que el personal médico forense reciba formación regular sobre procedimientos de examen e investigación desde una perspectiva de género en los casos de violencia contra la mujer; y
- g) Asigne suficientes recursos destinados a refugios adecuados en todo el territorio boliviano, y proporcione a las mujeres víctimas de la violencia acceso efectivo a tratamiento médico, orientación psicológica, asistencia letrada y otros servicios de apoyo.

Trata y explotación de la prostitución

4. El Comité insta al Estado parte a que:

- a) Realice una evaluación de la situación de la trata en el Estado parte como base de referencia para las medidas encaminadas a eliminar la trata y mejorar la reunión de datos sobre la trata desglosados por sexo, edad y origen étnico;
- b) Lleve a cabo actividades de sensibilización, en particular entre las mujeres indígenas de las zonas rurales, sobre la trata de seres humanos, los métodos empleados por los traficantes y las medidas de autoprotección;
- c) Vele por la pronta aplicación del Plan Plurinacional Contra la Trata y Tráfico de Personas (2013-2017), entre otras cosas, asignando los recursos humanos y financieros necesarios;
- d) Reconsidere las penas severas impuestas a las víctimas de la trata por la comisión de delitos;
- e) Cree refugios, preste servicios de rehabilitación y reintegración para las mujeres víctimas de la trata y difunda información sobre los refugios para las víctimas de la trata en todo el territorio del Estado parte;
- f) Desarrolle lazos de cooperación internacional, bilateral o multilateral con países de la región para abordar el problema de la trata y enjuiciar a los responsables; y
- g) Aborde las causas subyacentes de la prostitución y cree programas de ayuda a las mujeres que deseen abandonar la prostitución, por ejemplo ofreciéndoles oportunidades alternativas de generación de ingresos.

Participación en la vida política y pública

6. El Comité insta al Estado parte a que:

- a) Adopte medidas especiales de carácter temporal, incluidas cuotas reglamentarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 1) de la Convención y la recomendación general núm. 25 del Comité, a fin de promover la participación de las mujeres, en

particular las indígenas, en condiciones de igualdad, en los ámbitos nacional, departamental y municipal del Gobierno y en el poder judicial, así como la representación internacional del Estado Plurinacional de Bolivia, en particular en puestos de alto nivel que entrañen la adopción de decisiones, y vigile los progresos alcanzados;

- b) Establezca un programa orientado a la lucha contra los estereotipos que existen con respecto a la mujer en la política creando conciencia sobre la importancia de su participación libre e igualitaria, en particular de las mujeres indígenas, en la vida política;
- c) Cree programas especializados de formación y orientación sobre la capacidad de liderazgo y de negociación dirigidos a las candidatas actuales y potenciales y a las mujeres que ocupan cargos públicos; y
- d) Procese y castigue debidamente a los autores de actos de violencia política por razón de género.

Educación

8. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Establezca un sistema de reunión de datos para evaluar el acceso de las niñas y las mujeres a todos los niveles de la enseñanza, desglosados por edad, origen étnico y condición social;
- b) Se asegure de que el programa de becas solidarias creado por el Ministerio de Educación asigne becas a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, para garantizar el acceso a la educación terciaria;
- c) Vele por que las mujeres indígenas tengan acceso a la educación de conformidad con los criterios establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (resolución 61/295 de la Asamblea General);
- d) Lleve a cabo evaluaciones y estudios sobre las tasas de deserción escolar de las niñas, con miras a identificar los grupos más afectados, desglosadas por edad, origen étnico y diferencia entre las regiones, y utilice los resultados de esas evaluaciones como base para la aplicación de medidas destinadas a abordar el problema de la deserción escolar y garantizar el acceso de las niñas y las mujeres a todos los niveles de la enseñanza, incluida la terciaria;
- e) Formule y ponga en marcha una campaña nacional para eliminar los estereotipos que dan lugar a la segregación basada en el sexo en los planes de estudios con miras a acelerar la participación de las niñas en las esferas no tradicionales; y
- f) Refuerce las medidas de protección de las niñas frente a la violencia sexual en el ámbito educativo.

Empleo

2. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Promueva el acceso de la mujer al empleo formal y adopte un plan, con plazos establecidos, para aplicar la Recomendación núm. 204 sobre la transición de la economía informal a la economía formal (2015) de la OIT, con miras a facilitar el acceso de la mujer a la economía formal;
- b) Adopte medidas, como las medidas especiales de carácter temporal, para promover el acceso de la mujer a los puestos de gestión, incluidos los llamamientos específicos para la promoción de la mujer y la formación en aptitudes de liderazgo impartida a las mujeres en todas las esferas de la economía, y realice campañas de sensibilización entre los empleadores sobre la igualdad entre mujeres y hombres en el empleo;
- c) Desarrolle un sistema de presentación de quejas confidenciales sobre la discriminación por motivo de sexo y el acoso sexual en el lugar de trabajo y vele por que las víctimas tengan acceso efectivo a mecanismos de reparación;
- d) Vele por que las mujeres y las niñas que son trabajadoras domésticas tengan acceso a recursos efectivos para presentar quejas sobre conducta abusiva y explotación por sus empleadores y vigile sus condiciones de empleo; y
- e) Realice un nuevo estudio sobre el trabajo infantil y eleve la edad mínima para el empleo a los 15 años en el caso de las niñas y los niños, de conformidad con el Convenio sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (núm. 138), de 1973, de la OIT.

Salud

4. El Comité recomienda que el Estado parte:
 - a) Refuerce las medidas para reducir la tasa de mortalidad materna y vele por la prestación de servicios obstétricos esenciales a las mujeres embarazadas, en particular en las zonas rurales y alejadas y entre las indígenas y afrodescendientes;
 - b) Imparta educación escolar apropiada a cada edad sobre la salud sexual y reproductiva y los derechos conexos y vele por el acceso asequible a los servicios y la información sobre los derechos sexuales y reproductivos de las niñas y los niños adolescentes, realice campañas de sensibilización sobre los métodos anticonceptivos modernos en idiomas indígenas, y aumente el acceso a anticonceptivos seguros y asequibles en todo el Estado parte;
 - c) Modifique las disposiciones legales pertinentes a fin de despenalizar el aborto y vele por que este pueda practicarse de manera legal en casos de amenazas a la vida o la salud de las mujeres embarazadas, violación, incesto y defectos graves del feto, y garantice la aplicación debida de la sentencia del Tribunal Constitucional por la que se elimina el requisito de la autorización judicial para el acceso al aborto en casos de violación o incesto.

Empoderamiento económico de la mujer

6. El Comité recomienda que el Estado parte siga fortaleciendo sus programas de lucha contra la pobreza. También recomienda que el Estado parte establezca planes de crédito y financiación accesibles a las mujeres, prestando especial atención a las que viven en zonas rurales, las mujeres indígenas y afrobolivianas, las mujeres con discapacidad y las mujeres de edad.

Mujeres del medio rural

8. El Comité recomienda que el Estado parte:
 - a) Asegure que las mujeres de las zonas rurales tengan el mismo acceso a la tierra que los hombres mediante, entre otras cosas, actividades de sensibilización dirigidas a ellas y al público en general sobre la importancia del acceso en pie de igualdad de la mujer a la tierra como factor de desarrollo y para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
 - b) Vele por la protección de los intereses de las comunidades locales, incluidos los de las mujeres de las zonas rurales, cuando formule políticas agrarias y asigne tierras, y garantice el acceso a la propiedad de los usuarios tradicionales de la tierra; y
 - c) Asegure que las mujeres de las zonas rurales tengan acceso, en un pie de igualdad con los hombres y las mujeres que viven en zonas urbanas, a los servicios e infraestructura básicos, como la atención de la salud, la educación, el transporte público, la alimentación, el agua y el saneamiento, las oportunidades de generación de ingresos y la protección social mediante, entre otras cosas, la adopción de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el artículo 4 1) de la Convención y la recomendación general núm. 25 del Comité.

Mujeres indígenas y afrobolivianas

10. El Comité recomienda que el Estado parte:
 - a) Ponga en marcha procedimientos adecuados de consulta para obtener el consentimiento libre, previo e informado de las mujeres indígenas y afrobolivianas en la adopción de decisiones para la autorización de proyectos a gran escala de explotación de recursos naturales en sus tierras ancestrales;
 - b) Adopte medidas que aseguren que las empresas que ejecutan proyectos de explotación de recursos naturales paguen una indemnización suficiente a las mujeres que viven en zonas y territorios afectados por esos proyectos; y
 - c) Adopte medidas para prohibir y desalentar todas las formas de trabajo en condiciones de esclavitud que afectan a las mujeres guaraníes.

Mujeres migrantes y refugiadas

12. El Comité recomienda, con arreglo a su recomendación general núm. 32, sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres, que el Estado parte haga frente al riesgo de la trata y la violencia sexual contra las mujeres y adopte medidas para prevenir y velar por que se sancione el abuso de las mujeres que precisan protección internacional. También recomienda el fortalecimiento de las fuerzas del orden en las zonas fronterizas. Por último, recomienda la aprobación de protocolos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)

que rigen el proceso de determinación del estatuto de refugiado desde una perspectiva de género, respetando plenamente los derechos procesales de la mujer mediante, entre otras cosas, entrevistas individuales por entrevistadoras e intérpretes que sean mujeres.

Matrimonio y relaciones familiares

14. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Aplique efectivamente las disposiciones previstas en el Código de las Familias y del Proceso Familiar, también en relación con el matrimonio de las niñas menores de 18 años, mediante la imposición de sanciones en casos de incumplimiento, y trate la separación y disolución del matrimonio, así como las uniones libres, de conformidad con la recomendación general núm. 29 del Comité sobre el artículo 16 de la Convención (consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución);
- b) Ponga en marcha programas de sensibilización y educación dirigidos tanto a las mujeres como a los hombres, también en idiomas indígenas, en cooperación con la sociedad civil, sobre el contenido de las nuevas disposiciones del Código de las Familias y del Proceso Familiar, y vele por que las autoridades judiciales y administrativas tengan conocimiento de las nuevas disposiciones y las apliquen efectivamente;
- c) Vele por que el derecho consuetudinario en la esfera de las sucesiones esté en consonancia con el principio de la igualdad entre mujeres y hombres; y
- d) Adopte todas las medidas necesarias para que el trabajo doméstico no remunerado se tenga debidamente en cuenta en la regulación legal de la distribución de la propiedad conyugal.

Enmienda al artículo 20 1) de la Convención

1. El Comité insta al Estado parte a que acepte sin demora la enmienda al artículo 20 1) de la Convención, relativa al tiempo asignado a las reuniones del Comité.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

2. El Comité exhorta al Estado parte a que utilice la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en sus esfuerzos para aplicar las disposiciones de la Convención.

Objetivos de Desarrollo del Milenio y marco para el desarrollo después de 2015

3. El Comité insta al Estado parte a que incorpore una perspectiva de género, de conformidad con las disposiciones de la Convención, en todas las actividades encaminadas al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y en el marco para el desarrollo después de 2015.

OBSERVACIONES

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

41. El Comité exhorta al Estado parte a que utilice la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en sus esfuerzos para aplicar las disposiciones de la Convención.

Objetivos de Desarrollo del Milenio y marco para el desarrollo después de 2015

42. El Comité insta al Estado parte a que incorpore una perspectiva de género, de conformidad con las disposiciones de la Convención, en todas las actividades encaminadas al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y en el marco para el desarrollo después de 2015.

DATOS DE FICHA	CÓDIGO INTERNO
Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra a Mujer: Bolivia.	CEDAW 4.

SESIÓN	CÓDIGO NNUU Y FECHA	TIPO DE INFORME
El Comité examinó el séptimo informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia (CEDAW/C/BOL/7) en sus sesiones 1896ª y 1898ª (CEDAW/C/SR.1896 y CEDAW/C/BOL/SR.1898), celebradas los días 23 y 24 de junio de 2022.	CEDAW/C/BOL/CO/7 12 de julio de 2022.	Séptimo informe.

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ

Marco constitucional y jurídico

9 El Comité encomia al Estado parte por la inclusión en la Constitución del principio de no discriminación e igualdad de género y por los progresos realizados en la adopción de un marco legislativo y normativo para la eliminación de la discriminación contra la mujer. También observa que los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado parte forman parte indisoluble del derecho boliviano. Sin embargo, al Comité le sigue preocupando lo siguiente:

- a) Las dificultades que entraña la aplicación efectiva de la legislación y las políticas para proteger los derechos de la mujer;
- b) La insuficiente divulgación y conocimiento de la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité;
- c) La falta de información en las respuestas del Estado parte sobre causas judiciales en que se hayan invocado o aplicado directamente las disposiciones de la Convención.

Acceso de las mujeres a la justicia

11. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado parte para reformar su sistema judicial y mejorar el acceso de las mujeres a la justicia, como la aprobación del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, la creación del Observatorio de Justicia y Género del Tribunal Constitucional Plurinacional y la realización de concursos de sentencias con perspectiva de género. No obstante, el Comité observa con preocupación:

- a) La ausencia de un enfoque de género en el sistema de justicia, por ejemplo, las actitudes negativas hacia las mujeres que denuncian violaciones de sus derechos;
- b) Las denuncias de corrupción, la falta de independencia del poder judicial y el Ministerio Público, y el elevado número de jueces y fiscales provisionales;
- c) Los obstáculos financieros, lingüísticos, físicos y geográficos para acceder a la justicia que encuentran las mujeres indígenas, las mujeres afrobolivianas y las mujeres con discapacidad;
- d) El estigma social y cultural, que disuade a las mujeres y las niñas de presentar sus denuncias, en particular en casos de violencia de género, y el acceso limitado a la información sobre los mecanismos y procedimientos para solicitar reparación por la violación de sus derechos, especialmente en las zonas rurales.

Mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer

13. El Comité acoge con beneplácito la creación del Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización "Ana María Romero". Sin embargo, observa con preocupación:

- a) La insuficiente coordinación entre la Viceministra de Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Justicia, la Unidad de Despatriarcalización y Descolonización del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización y el Servicio

Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización para implementar políticas públicas de igualdad de género a todos los niveles de gobierno, y la falta de asignaciones presupuestarias suficientes para que los mecanismos nacionales puedan cumplir con su mandato;

- b) La falta de un plan actualizado para el adelanto de las mujeres, así como de información específica y desglosada sobre la implementación de políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres, las inversiones en la materia y los resultados concretos de dichas políticas;
- c) La insuficiencia de fondos y los retrasos en la designación del Defensor del Pueblo.

Estereotipos de género

15. El Comité acoge con satisfacción las iniciativas emprendidas por el Estado parte para eliminar las actitudes patriarcales y las prácticas nocivas, como la campaña en pro de la igualdad Por Ser Niña. Sin embargo, observa con preocupación la persistencia de los estereotipos relativos a las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, que perpetúan la discriminación contra las mujeres en ámbitos como la participación política, la educación, el empleo y la salud, así como la violencia de género y la carga desproporcionada del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que soportan las mujeres.

Violencia de género contra la mujer

17. El Comité toma nota de las medidas establecidas en el Estado parte para responder a la violencia de género contra la mujer, en particular la creación de la Comisión Especial Mixta de Investigación sobre la Retardación en la Atención y Resolución de Casos de Femicidio y de la Unidad de Género de la Policía Boliviana. Toma nota también de la Sentencia Constitucional de Avocación núm. 01/2022, de 31 de marzo de 2022, por la que se insta a distintas entidades públicas a que adopten medidas eficaces para luchar contra la violencia de género. No obstante, el Comité observa con preocupación:

- a) La ausencia de tribunales especializados dedicados exclusivamente a conocer de casos de violencia de género contra la mujer;
- b) La alta incidencia de la violencia de género, en particular el femicidio y la violencia sexual, así como la impunidad generalizada de los autores;
- c) La incompatibilidad de la definición de violación y estupro recogida en el Código Penal con las normas de derechos humanos y el hecho de que las niñas solo puedan interponer una denuncia de violencia sexual con la autorización parental o con la asistencia de una organización de servicios o un defensor del pueblo;
- d) La falta de coordinación entre las autoridades implicadas en la atención de los casos de violencia de género, pese a que existe un formulario único de denuncia, y los obstáculos para denunciar estos casos durante la pandemia de COVID-19;
- e) La protección insuficiente e ineficaz de las mujeres supervivientes de la violencia de género que buscan justicia frente a las represalias;
- f) El incumplimiento de la diligencia debida en la investigación y el enjuiciamiento de los casos de violencia de género, en particular la revictimización de las supervivientes, la falta de ejecución de las órdenes de protección y el elevado número de casos que se retiran durante la fase de investigación previa o se resuelven por métodos alternativos;
- g) Los limitados servicios de apoyo que se ofrecen a las supervivientes de la violencia de género, en particular la falta de asesoramiento psicosocial, asistencia jurídica y refugios adecuados, y la falta de recursos para los servicios legales integrales municipales.

Trata y explotación de la prostitución

19. El Comité toma nota de la nueva política plurinacional contra la trata y el tráfico de personas (2021-2025), los protocolos de asistencia a las víctimas, los acuerdos bilaterales y la campaña Una Persona Informada es una Víctima Menos. Sin embargo, al Comité le preocupa lo siguiente:

- a) El hecho de que el Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas sea responsable de coordinar las actividades de lucha contra la trata a nivel nacional y, al mismo tiempo, sea responsable de evaluar los progresos realizados en relación con las iniciativas de lucha contra la trata;

- b) Las dificultades relacionadas con la aplicación de la Ley núm. 263 contra la Trata y el Tráfico de Personas, especialmente en los gobiernos autónomos departamentales y municipales;
- c) La insuficiencia de procedimientos para identificar con prontitud a las víctimas de la trata y remitirlas a los servicios apropiados;
- d) Las denuncias sobre retrasos en la expedición de visados humanitarios, y su denegación, a las víctimas extranjeras de la trata si no cooperan con las autoridades;
- e) La falta de información sobre las medidas adoptadas para promover oportunidades alternativas de generación de ingresos y los programas de salida para las mujeres que desean abandonar la prostitución.

Participación en la vida política y pública

21. El Comité encomia al Estado parte por su marco jurídico para hacer frente al acoso y la violencia política contra las mujeres y las medidas adoptadas para garantizar la paridad y la alternancia, como la creación de la Unidad de Género y el Observatorio de Paridad Democrática del Tribunal Supremo Electoral. También observa que, pese a registrarse un ligero descenso en la proporción de mujeres en la Cámara de Diputados, su representación se sigue cumpliendo el objetivo de paridad. No obstante, el Comité observa con preocupación:
- a) La insuficiente representación de las mujeres en puestos de toma de decisiones en el Gobierno y el poder judicial, y la falta de información sobre las medidas adoptadas para aumentar la representación de las mujeres en puestos de adopción de decisiones en el sector privado;
 - b) La levedad de las penas previstas en la Ley núm. 243 contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, y el bajo nivel de adaptación de la normativa en el ámbito municipal para cumplir con la Ley núm. 243;
 - c) La ausencia de normativa sobre el concepto de “gestión compartida”, cuyo objetivo es garantizar la alternancia del cargo entre la autoridad titular y la autoridad suplente, que ha acarreado una serie de renunciaciones de mujeres que ocupaban cargos políticos;
 - d) El seguimiento insuficiente de los casos de denuncias y renunciaciones por acoso y violencia política contra las mujeres, y los altos niveles de impunidad en este contexto.

Educación

23. El Comité acoge con satisfacción los logros alcanzados por el Estado parte en la reducción de las tasas de abandono escolar y analfabetismo, y la adopción de 26 currículos interculturales regionales. Asimismo, toma nota del Protocolo de Prevención, Actuación y Denuncia en Casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual en Unidades Educativas y Centros de Educación Especial. Sin embargo, al Comité le preocupa lo siguiente:
- a) Las limitaciones de acceso a la educación secundaria, especialmente para las niñas de las zonas rurales, sus tasas más bajas de permanencia debido a la carga excesiva de trabajo doméstico, en particular durante la pandemia de COVID-19, el embarazo precoz, la falta de competencias digitales y el acceso limitado a la tecnología, así como las largas distancias que separan las zonas rurales de las instituciones de enseñanza técnica y profesional y las universidades;
 - b) La violencia de género contra las niñas y las mujeres, incluida la violencia sexual, en los entornos educativos;
 - c) La escasa participación de las niñas y las mujeres en campos de estudio y trayectorias profesionales no tradicionales, en particular en las esferas de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas;
 - d) La falta de una educación sexual integral adecuada a la edad en todos los niveles de enseñanza;
 - e) La insuficiente implementación de los currículos interculturales regionales y del cupo del 20 % establecido para el ingreso directo a las escuelas superiores de formación de docentes de mujeres indígenas y afrobolivianas;
 - f) La ausencia de una política de educación inclusiva, el escaso número de niñas y mujeres con discapacidad matriculadas en la enseñanza ordinaria y sus elevadas tasas de deserción.

Empleo

25. El Comité toma nota de las iniciativas puestas en marcha por el Estado parte para promover la igualdad de acceso de las mujeres y los hombres al empleo y a la remuneración, como el programa Mi Primer Empleo Digno y el Programa de Apoyo al Empleo. Sin embargo, sigue preocupado por lo siguiente:
- a) La concentración de mujeres en la economía informal, en empleos precarios y temporales, sin acceso a la protección social, en particular desde el inicio de la pandemia de COVID-19;
 - b) La persistente brecha salarial de género;
 - c) Las medidas insuficientes para proteger a las mujeres del acoso sexual en el lugar de trabajo;
 - d) El seguimiento insuficiente de la protección social y los derechos laborales de los trabajadores domésticos;
 - e) La falta de reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidados que realizan las mujeres;
 - f) Las elevadas tasas de desempleo entre las mujeres con discapacidad y las deficiencias en el cumplimiento de las cuotas establecidas para su empleo en los sectores público y privado.

Salud

27. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para ampliar los servicios gratuitos de salud sexual y reproductiva a todas las mujeres, independientemente de su edad, a través del Sistema Único de Salud. Asimismo, acoge con satisfacción las campañas destinadas a promover el uso de métodos anticonceptivos modernos, de conformidad con la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso I.V. vs. Bolivia. No obstante, el Comité observa con preocupación:
- a) La falta de una ley y un plan estratégico sobre derechos sexuales y reproductivos;
 - b) Las elevadas tasas de mortalidad materna y de niños menores de 1 año en el Estado parte, pese a un ligero descenso, y las interrupciones en el acceso a la asistencia cualificada en el parto y a la atención prenatal y posnatal durante la pandemia;
 - c) La penalización del aborto y los obstáculos para aplicar la sentencia 206/2014 del Tribunal Constitucional Plurinacional, que elimina el requisito de autorización judicial para acceder al aborto legal, como el desconocimiento de la sentencia, la falta de equipo, el alto índice de objeción de conciencia entre los profesionales médicos y la solicitud de requisitos adicionales;
 - d) El limitado acceso de las mujeres y las niñas a anticonceptivos asequibles y modernos, en particular en las zonas rurales, y los obstáculos que enfrentan las adolescentes para acceder a la información sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos;
 - e) El elevado número de embarazos precoces y la falta de una educación obligatoria sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos en los programas escolares;
 - f) La cobertura insuficiente de la Política de Salud Familiar Comunitaria Intercultural, los obstáculos que encuentran las mujeres indígenas para acceder a servicios de salud asequibles en las zonas rurales, como las largas distancias, la falta de acceso a la información y a servicios culturalmente apropiados y las formas interseccionales de discriminación;
 - g) La limitada accesibilidad de los servicios de salud para las mujeres con discapacidad, la falta de personal sanitario suficientemente capacitado y las formas interseccionales de discriminación contra las mujeres con discapacidad en el sistema de salud.

Empoderamiento económico

29. El Comité acoge con satisfacción la iniciativa del Banco de Desarrollo Productivo e iniciativas similares para las mujeres, como el Fondo Capital Semilla y el Crédito Jefa de Hogar. Además, toma nota de la Estrategia de Género para el Empoderamiento de la Mujer en el Sector Productivo, Industrial y Comercial y del Proyecto Mejoramiento de la Calidad de Vida y Empoderamiento de las Mujeres del Norte Amazónico. Sin embargo, al Comité le preocupa la baja proporción de mujeres en la población activa con acceso a alguna forma de crédito y la insuficiencia de medidas para asegurar que las mujeres indígenas y rurales se beneficien de la ejecución de proyectos de desarrollo en sus territorios. También observa la falta de perspectiva de género en programas como el Fondo de Desarrollo Indígena.

Mujeres rurales y cambio climático

31. El Comité celebra los progresos realizados por el Estado parte en la concesión de títulos de propiedad de la tierra a las mujeres rurales, así como los programas de acceso al agua, de mitigación de riesgos y sobre el cambio climático que benefician directamente a las mujeres rurales, como los programas Mi Agua y Más Inversión para Riego. Sin embargo, sigue preocupado por lo siguiente:

- a) La feminización de la pobreza y el limitado acceso de las mujeres rurales a los recursos agrícolas, como la tierra, el agua, el crédito, los servicios financieros y los insumos agrícolas, y su limitado control de dichos recursos;
- b) El limitado acceso de las mujeres y las niñas del medio rural a la justicia, los servicios de apoyo a las víctimas de la violencia de género contra la mujer, la educación, la tecnología de la información y las comunicaciones y la atención sanitaria;
- c) La escasa representación de las mujeres rurales en la adopción de decisiones sobre políticas agrícolas y en los puestos de liderazgo, incluso a nivel local.

Mujeres indígenas y afrobolivianas

33. El Comité observa con preocupación:

- a) La escasa información sobre los resultados del Plan de Acción del Decenio del Pueblo Afroboliviano;
- b) El hecho de que las mujeres indígenas y afrobolivianas se enfrenten a formas interseccionales de discriminación por razón de raza, origen étnico y género, altos niveles de desempleo y obstáculos para participar en la vida política y pública y para acceder al empleo, a oportunidades económicas y a servicios adecuados de atención de la salud;
- c) La inexistencia de un marco jurídico y de mecanismos eficaces para garantizar la participación en los beneficios y el consentimiento libre, previo e informado de las mujeres indígenas y afrobolivianas a las actividades mineras y la extracción de hidrocarburos en sus territorios;
- d) Los informes sobre los altos niveles de violencia de género, así como los actos de intimidación y las represalias contra las defensoras de los derechos humanos indígenas y afrobolivianas, en particular durante la crisis política de 2019 y 2020.

Mujeres con discapacidad

35. Al Comité le preocupa lo siguiente:

- a) Las restricciones al acceso a la justicia y al ejercicio de la capacidad jurídica, del derecho a contraer matrimonio y de la patria potestad de las mujeres con discapacidad;
- b) La limitada accesibilidad, para las mujeres con discapacidad, de las instalaciones y servicios de atención médica, en particular de los servicios de salud sexual y reproductiva, en el Estado parte;
- c) La segregación de las mujeres y niñas con discapacidad en instituciones educativas especiales, atendiendo a un enfoque de la discapacidad puramente médico, y la baja tasa de matriculación de niñas con discapacidad;
- d) El limitado acceso de las mujeres con discapacidad a las oportunidades de empleo y la falta de ajustes razonables en el lugar de trabajo.

Mujeres que sufren otras formas interseccionales de discriminación

37. Al Comité le preocupa lo siguiente:

- a) El limitado acceso de las mujeres detenidas a la educación, la formación profesional y la atención sanitaria y la escasa información sobre el uso de medidas sustitutivas de la detención;
- b) La prevalencia del discurso de odio y la violencia en línea contra las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, así como las denuncias de violencia de género, detenciones arbitrarias y vulneraciones de su derecho a la intimidad por parte del personal encargado de hacer cumplir la ley.

Matrimonio y relaciones familiares

39. El Comité toma nota de la aprobación de la Ley núm. 807 (2016) de Identidad de Género (2016), que establecía un procedimiento administrativo para el cambio de nombre, sexo y fotografía de las personas transexuales y transgénero. Acoge con satisfacción las iniciativas dirigidas a eliminar las disparidades en relación con la herencia de la tierra. No obstante, observa con preocupación:
- a) La declaración de inconstitucionalidad del artículo 11 (II) de la Ley núm. 807 de Identidad de Género, conforme a la sentencia núm. 0076/2017 del Tribunal Constitucional Plurinacional, de 9 de septiembre de 2017, y al Auto Constitucional Plurinacional núm. 0028/17, de 22 de noviembre de 2017, la cual, en la práctica, priva a las mujeres transexuales y transgénero de una serie de derechos;
 - b) La denegación de la inscripción de las uniones libres o de hecho de parejas del mismo sexo, basada en una decisión que ha sido recurrida ante el Tribunal Constitucional;
 - c) La alta prevalencia de los matrimonios infantiles y las uniones forzadas entre las niñas menores de 15 años, especialmente en las zonas rurales, a menudo fruto de la pobreza, la violencia sexual, embarazos forzados y contextos familiares violentos;
 - d) Las repercusiones del matrimonio infantil y las uniones forzadas en las oportunidades de futuro de las jóvenes y las niñas, y la necesidad de establecer sistemas de apoyo económico, educativo y psicológico directo y centrado en estos temas;
 - e) El desfase entre la ley sobre la igualdad en la herencia y la realidad en algunos territorios autónomos.

TEMA Y CONTENIDO DE LAS RECOMENDACIONES

Marco constitucional y jurídico

10. Con arreglo al artículo 1 de la Convención y la recomendación general núm. 28 (2010), relativa a las obligaciones básicas de los Estados Ppartes de conformidad con el artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado parte:
- a) Refuerce la aplicación de la legislación y las políticas destinadas a eliminar la discriminación contra la mujer en todas las esferas que abarca la Convención;
 - b) Impulse la adopción de medidas pertinentes para garantizar la aplicación de la Convención, su Protocolo Facultativo y la jurisprudencia del Comité, entre otras cosas mediante la organización sistemática de programas de creación de capacidad destinados a la judicatura, la fiscalía, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros funcionarios responsables de su aplicación;
 - c) Refuerce las actividades encaminadas a concienciar sobre los derechos de las mujeres y los medios para garantizar su ejercicio, centrándose en grupos específicos, como las mujeres indígenas, las mujeres afrobolivianas que viven en zonas rurales y remotas, las mujeres migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas y las mujeres con discapacidad, entre otras cosas facilitando el acceso a la información sobre la Convención en las lenguas indígenas y en formatos accesibles, en cooperación con la sociedad civil y los medios de comunicación.

Acceso de las mujeres a la justicia

12. De conformidad con su recomendación general núm. 33 (2015), sobre el acceso de las mujeres a la justicia, el Comité recomienda que el Estado parte:
- a) Refuerce la creación sistemática de capacidad entre los jueces, fiscales, abogados y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la aplicación directa de la Convención, o la interpretación de la legislación nacional a la luz de la Convención, en los procedimientos judiciales y administrativos, y adopte indicadores para garantizar que los casos presentados por las mujeres se gestionen con una perspectiva de género;
 - b) Redoble los esfuerzos para investigar y enjuiciar los casos de corrupción del personal de justicia, castigue adecuadamente a los autores de tales delitos y garantice la independencia del poder judicial y el Ministerio Público, entre otras cosas institucionalizando la designación de sus miembros;
 - c) Asigne los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios al sector de la justicia, en particular en zonas rurales y remotas, para que todas las mujeres, especialmente las de grupos desfavorecidos y marginados, puedan reivindicar sus derechos, y refuerce el Servicio Plurinacional de Defensa Pública;

- d) Siga procurando que las mujeres tomen mayor conciencia de sus derechos y difunda información sobre los recursos legales disponibles para denunciar violaciones de sus derechos, y garantice la disponibilidad de recursos jurídicos, como ajustes procesales, que sean ágiles y accesibles para todas las mujeres.

Mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer

14. Recordando la orientación proporcionada en la Plataforma de Acción de Beijing, en particular en lo que respecta a las condiciones necesarias para el funcionamiento eficaz de los mecanismos nacionales, el Comité recomienda que el Estado parte:
- a) Redoble los esfuerzos dirigidos a asegurar la coordinación entre la Viceministra de Igualdad de Oportunidades, la Unidad de Despatriarcalización y Descolonización y el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización, y considere el establecimiento de un ministerio de asuntos de la mujer dedicado a coordinar todas las políticas y estrategias públicas para la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer, con unidades de género pertinentes que operen a nivel subnacional;
 - b) Aumente los recursos humanos, técnicos y financieros asignados a las entidades mencionadas y mejore los conocimientos especializados en materia de género de su personal para promover la igualdad entre los géneros, incorporar la perspectiva de género en todas las políticas gubernamentales e introducir una presupuestación con perspectiva de género;
 - c) Elabore y aplique un plan integral para la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer, que incluya un sistema de indicadores para mejorar la reunión de datos desglosados y un mecanismo eficaz de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, y vele por que se asignen recursos suficientes para su aplicación;
 - d) Acelere la evaluación del Plan Multisectorial para el Avance de la Despatriarcalización y el Derecho de las Mujeres a Vivir Bien (2016-2020) y el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades (2009-2020);
 - e) Proporcione a la Defensoría del Pueblo los recursos necesarios para cumplir su mandato relativo a los derechos de la mujer y garantizar su independencia, de plena conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), y agilice un proceso de selección y designación transparente y participativo del Defensor del Pueblo.

Estereotipos de género

16. El Comité recomienda que el Estado parte:
- a) Intensifique sus esfuerzos por aplicar una estrategia integral dirigida a las niñas, los niños, las mujeres y los hombres, en particular los docentes y los líderes religiosos, para eliminar los estereotipos discriminatorios sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad;
 - b) Siga sensibilizando a los periodistas y a los trabajadores de los medios de comunicación sobre los derechos de las mujeres y la igualdad de género, y promueva una imagen positiva de las mujeres como agentes activos del desarrollo y masculinidades positivas y no violentas.

Violencia de género contra la mujer

18. Recordando su recomendación general núm. 35 (2017), sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, el Comité recomienda que el Estado parte:
- a) Establezca tribunales especializados con competencia exclusiva para conocer de los casos de violencia de género y designe más fiscales especializados en esta materia;
 - b) Modifique el artículo 308 del Código Penal para basar la definición de violación en la falta de consentimiento y no en el uso o la amenaza de uso de la fuerza, y derogue el artículo 309 del Código Penal, relativo al estupro, cuya aplicación implica, en la práctica, la impunidad en los casos de violación y abuso sexual de niñas;
 - c) Fomente la denuncia de los casos de violencia de género contra las mujeres y las niñas y derogue el requisito de la autorización parental o la asistencia de una organización de servicios o un defensor del pueblo para que las niñas puedan denunciar los casos de violencia de género, incluida la violencia sexual y doméstica;
 - d) Garantice la emisión, ejecución y supervisión oportunas y efectivas de órdenes de protección, y de órdenes de expulsión cuando proceda, en casos de violencia doméstica, e imponga sanciones disuasorias adecuadas a quienes las infrinjan;

- e) Se asegure de que todos los casos de violencia de género sean investigados a fondo, de que se enjuicie y se castigue a los autores como corresponda y de que las supervivientes obtengan reparación integral;
- f) Garantice la prestación de servicios adecuados de apoyo a las víctimas y que las supervivientes de la violencia de género contra la mujer tengan un acceso adecuado a tratamiento médico, lo que incluye la emisión de certificados de exámenes médicos gratuitos, asesoramiento psicológico, asistencia jurídica y refugios, en particular en las zonas rurales.

Trata y explotación de la prostitución

20. Atendiendo a su recomendación general núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial, el Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Elimine la superposición de autoridades en lo que se refiere a la aplicación, coordinación y evaluación de las iniciativas para combatir la trata de mujeres y niñas;
- b) Investigue, enjuicie y castigue debidamente a los autores de delitos de trata, se asegure de que las víctimas obtengan reparación integral, intensifique la cooperación internacional con miras a prevenir la trata y armonice los procedimientos judiciales para enjuiciar a los tratantes;
- c) Imparta capacitación sistemática a los primeros intervinientes, incluidos los agentes de la autoridad, el personal de control de fronteras y los prestadores de atención médica, sobre la identificación temprana de las víctimas y su remisión a los servicios adecuados para su protección y rehabilitación;
- d) Proporcione asistencia jurídica, médica y psicológica, así como visados humanitarios a las víctimas extranjeras de la trata, independientemente de su condición de testigos y de que cooperen con las autoridades;
- e) Redoble sus esfuerzos para mejorar la recogida de datos sobre las víctimas de la trata, desglosados por sexo, edad, país de origen, nacionalidad y forma de explotación;
- f) Aumente el número de refugios estatales y mejore su accesibilidad, tanto en zonas urbanas como rurales, y asigne recursos suficientes a los programas de protección y rehabilitación de las mujeres y niñas víctimas de la trata;
- g) Ofrezca oportunidades alternativas de generación de ingresos y programas de salida para las mujeres que desean abandonar la prostitución.

Participación en la vida política y pública

22. Recordando su recomendación general núm. 23 (1997), relativa a la mujer en la vida política y pública, el Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Adopte medidas para aumentar la representación de las mujeres, incluidas las mujeres indígenas y afrodescendientes, en los puestos de toma de decisiones en el Gobierno, el poder judicial y el sector privado;
- b) Realice una evaluación, con amplia participación de las organizaciones de mujeres, de la Ley núm. 243, entre otras cosas de las penas previstas y la reglamentación de la "gestión compartida", y refuerce el seguimiento de su aplicación a nivel municipal;
- c) Fortalezca el Mecanismo de Prevención y Atención Inmediata de Defensa de los Derechos de las Mujeres en Situaciones de Acoso y Violencia Política, dotándolo de los recursos necesarios para cumplir su función;
- d) Se asegure de que las denuncias de acoso y violencia política presentadas por las mujeres sean investigadas con prontitud, exhaustividad e imparcialidad; de que se enjuicie y castigue debidamente a los responsables; y de que las víctimas obtengan reparaciones adecuadas, como su readmisión, disculpas públicas y garantías de no repetición.

Educación

24. Recordando su recomendación general núm. 36 (2017), sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación, el Comité recomienda que el Estado parte haga entender la importancia de la educación de las niñas en todos los niveles como base para su empoderamiento y que:

- a) Garantice que los grupos de niñas desfavorecidos y marginados, en particular las niñas indígenas y afrobolivianas, las niñas del medio rural, las niñas con discapacidad y las niñas refugiadas y migrantes, tengan un acceso adecuado a una educación de calidad, así como su permanencia en la escuela, en particular en los ciclos secundario y terciario y en las zonas rurales, entre otras cosas:
 - i) Promoviendo la matriculación de niñas de grupos marginados en los centros educativos de todos los niveles;
 - ii) Velando por la implementación de los currículos interculturales regionales y adoptando una política integral de educación inclusiva;
 - iii) Empezando campañas de alfabetización para llegar a las mujeres adultas y mayores;
- b) Aplique una política de tolerancia cero con respecto a la violencia de género, incluida la violencia sexual, en la escuela, se asegure de que se castigue a los autores como corresponda y reúna datos estadísticos desglosados sobre tales incidentes;
- c) Promueva la participación de las mujeres y las niñas en campos de estudio y trayectorias profesionales no tradicionales, en particular en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas y en tecnología de la información y las comunicaciones;
- d) Se asegure de que las niñas embarazadas y las madres jóvenes puedan proseguir sus estudios durante el embarazo y después de este, y del cumplimiento de la normativa aprobada a tal efecto;
- e) Garantice la inclusión en los planes de estudios de todos los niveles de enseñanza de una educación sobre salud y derechos sexuales y reproductivos que tenga en cuenta el género y sea adecuada a la edad, y que aborde el comportamiento sexual responsable y el uso de anticonceptivos, con miras a prevenir los embarazos precoces y las infecciones de transmisión sexual, e imparta capacitación sistemática en materia de salud y derechos sexuales y reproductivos a los docentes.

Empleo

26. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Adopte medidas específicas para promover el acceso de las mujeres al empleo formal, incluidos los puestos directivos y los empleos mejor remunerados en profesiones dominadas tradicionalmente por los hombres y para aliviar el impacto de la pandemia de COVID- 19 en las mujeres en el mercado laboral;
- b) Haga cumplir el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor y elimine la segregación ocupacional, tanto horizontal como vertical;
- c) Refuerce los mecanismos de solución de denuncias laborales para hacer frente a la discriminación por razón de sexo, incluido el acoso sexual en el lugar de trabajo, imponga a los autores penas adecuadas y considere la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190), de la Organización Internacional del Trabajo;
- d) Promueva la distribución equitativa de las responsabilidades familiares y domésticas entre mujeres y hombres, aumente la disponibilidad de servicios de guardería asequibles, establezca modalidades de trabajo flexibles para mujeres y hombres y formule una política nacional integral de cuidados;
- e) Reconozca el valor del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, teniendo en cuenta la contribución de dicho trabajo a la economía y recogiendo su valor en las cuentas nacionales;
- f) Vigile las condiciones de empleo de las trabajadoras domésticas y se asegure de que tengan acceso a la protección social, incluido el seguro médico, y a recursos confidenciales efectivos para presentar denuncias de explotación y condiciones de trabajo abusivas;
- g) Promueva el empleo de las mujeres con discapacidad en los sectores público y privado y les facilite ajustes razonables en el mercado de trabajo abierto.

Salud

28. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Apruebe una ley y un plan estratégico integrales sobre salud sexual y reproductiva, que incluya objetivos claros, indicadores, un sistema de seguimiento y una asignación presupuestaria suficiente;
- b) Intensifique los esfuerzos para reducir la razón de mortalidad materna, entre otras cosas aumentando el acceso a los servicios de atención prenatal y posnatal y de obstetricia de urgencia a cargo de personal cualificado para atender partos en todo el territorio del Estado parte;
- c) Asegure el cumplimiento del Auto Constitucional por el que se suprime el requisito de autorización judicial para someterse a un aborto, y garantice el acceso efectivo al aborto en casos de violación, incesto y amenaza para la vida o la salud de la mujer embarazada, lo despenalice en todos los demás casos y garantice que el ejercicio de la objeción de conciencia no impida el acceso efectivo de las mujeres a los servicios de salud sexual y reproductiva;
- d) Vele por que todas las mujeres y las niñas, en particular las de las zonas rurales, tengan acceso a formas modernas y gratuitas de anticoncepción, incluidos los métodos anticonceptivos de emergencia, y a información y asesoramiento sobre planificación familiar;
- e) Refuerce la implementación de estrategias de prevención de los embarazos precoces, lo que incluye la aprobación de un nuevo plan a tal efecto y una educación integral sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos;
- f) Amplíe la cobertura de la Política de Salud Familiar Comunitaria Intercultural y asigne los recursos necesarios para garantizar el acceso a servicios de salud asequibles y culturalmente apropiados para las mujeres y las niñas rurales, así como para las mujeres indígenas y afrobolivianas;
- g) Garantice la accesibilidad de los servicios e instalaciones de atención sanitaria para las mujeres y niñas con discapacidad e imparta capacitación a los profesionales de la salud sobre sus necesidades específicas de salud, incluidos los derechos en materia de salud sexual y reproductiva, y cree conciencia acerca de las formas interseccionales de discriminación que sufren en el sistema sanitario.

Empoderamiento económico

30. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Aumente la participación de las mujeres, incluidas las que están empleadas en la economía informal, en la formulación de estrategias para facilitar su acceso al crédito financiero, por ejemplo, préstamos a bajo interés, así como a oportunidades de emprendimiento y autoempleo;
- b) Fortalezca el Fondo de Desarrollo Indígena incorporando políticas de equidad de género y facilite el acceso de las mujeres indígenas a recursos financieros y proyectos productivos sostenibles para su empoderamiento económico.

Mujeres rurales y cambio climático

32. De conformidad con sus recomendaciones generales núm. 34 (2016), sobre los derechos de las mujeres rurales, y núm. 37 (2018), sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático, el Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Luche contra la pobreza de las mujeres rurales asegurando su acceso al agua y el saneamiento adecuados, la propiedad y el uso de la tierra, el crédito, los servicios financieros y los insumos agrícolas, así como su acceso a la justicia, los servicios de apoyo a las víctimas, la educación, la tecnología de la información y las comunicaciones, el empleo formal y la atención sanitaria;
- b) Integre la perspectiva de género en sus políticas agrícolas y garantice la participación efectiva de las mujeres rurales en la toma de decisiones sobre políticas agrícolas y en los puestos de liderazgo, en particular a nivel local.

Mujeres indígenas y afrobolivianas

34. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Incorpore una perspectiva de género e interculturalidad en sus políticas relativas a las mujeres indígenas y afrobolivianas, incluido el Plan de Acción del Decenio del Pueblo Afroboliviano;

- b) Consolide su marco jurídico y establezca mecanismos eficaces para garantizar que las actividades de las empresas mineras e industrias extractivas estén sujetas al consentimiento libre, previo e informado de las mujeres indígenas, afrobolivianas y rurales afectadas, y a una adecuada participación de estas en los beneficios;
- c) Investigue y enjuicie todos los actos de violencia de género e intimidación y las represalias contra las defensoras de los derechos humanos indígenas y afrobolivianas, y ofrezca recursos y reparaciones efectivos a las víctimas de tales actos.

Mujeres con discapacidad

36. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Elimine las restricciones a la capacidad jurídica de las mujeres con discapacidad y garantice su igualdad de acceso a la justicia y el matrimonio y su igualdad en el ejercicio de la patria potestad;
- b) Garantice la accesibilidad de las instalaciones y servicios de atención médica para las mujeres y niñas con discapacidad y vele por que se respete su libertad sexual y reproductiva;
- c) Adopte y aplique una política de educación inclusiva, promoviendo la matriculación de niñas y mujeres con discapacidad y la formación de docentes en educación inclusiva;
- d) Garantice la accesibilidad de los lugares de trabajo y exija el cumplimiento de la cuota establecida para la participación de las mujeres con discapacidad en el mercado de trabajo;
- e) Reúna datos desglosados por edad y origen étnico sobre la participación de las mujeres con discapacidad en todas las esferas que abarca la Convención para orientar la formulación de leyes y políticas y superar los obstáculos que impiden a las mujeres con discapacidad ejercer sus derechos.

Mujeres que sufren otras formas interseccionales de discriminación

38. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Garantice que las mujeres detenidas tengan acceso a la educación, la formación profesional y la atención sanitaria y promueva el uso de medidas sustitutivas de la detención, especialmente para las mujeres embarazadas y las mujeres con hijos;
- b) Investigue, persiga y castigue adecuadamente el discurso de odio y la violencia en línea contra las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, así como otras formas de violencia de género contra ellas, las detenciones arbitrarias y las vulneraciones de su derecho a la intimidad, inclusive las cometidas por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Matrimonio y relaciones familiares

40. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Revise las leyes vigentes para garantizar que las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales tengan igualdad de acceso a los derechos previstos en la Convención, en particular igualdad de derechos en el matrimonio o las relaciones familiares;
- b) Modifique el Código de las Familias y del Proceso Familiar para fijar la edad mínima para contraer matrimonio y formalizar uniones de hecho en 18 años tanto para las mujeres como para los hombres, sin excepciones, y lleve a cabo campañas de concienciación dirigidas a los progenitores, docentes y líderes religiosos sobre los efectos nocivos del matrimonio infantil en las niñas;
- c) Adopte medidas específicas para brindar apoyo a las jóvenes y niñas que han contraído matrimonio o formalizado uniones de hecho mediante sistemas de atención a la infancia en las comunidades rurales y urbanas, o refuerce las medidas existentes, a fin de facilitar su acceso a programas especiales y oportunidades de empleo;
- d) Se asegure de que las mujeres que hayan podido ser despojadas de su herencia puedan recobrar sus derechos, mediante una demanda civil y el proceso de actualización catastral llevado a cabo por la entidad territorial.

Enmienda al artículo 20 1) de la Convención

41. El Comité alienta al Estado parte a que acepte lo antes posible la enmienda al artículo 20 1) de la Convención, relativo al tiempo asignado a las reuniones del Comité.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

42. El Comité exhorta al Estado parte a que ponga en práctica la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y siga evaluando la realización de los derechos consagrados en la Convención en el contexto del examen al cabo de 25 años de la aplicación de la Declaración y la Plataforma con objeto de lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

OBSERVACIONES

Sin observaciones.

6.2 Análisis sobre las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra a Mujer

6.2.1 Temáticas recurrentes

El Comité de la CEDAW en las Observaciones Finales al primer informe de Bolivia (A/50/38 – CEDAW 1), de 31 de mayo de 1995, se pronunció sobre cinco temáticas, las cuales resultaron recurrentes en las observaciones a los informes posteriores (en mayor y menor medida), como son la violencia doméstica, los derechos políticos, datos y estadísticas, la prostitución, la mujer en zonas rurales y las leyes discriminatorias.

En lo que hace a la violencia doméstica, el Comité de la CEDAW, hacía referencia a una medida legislativa que atentaba contra los derechos de las mujeres, como era la causa de impunidad prevista en el Art. 276 del Código Penal y por lo que solicitó eliminar dicha medida, recomendación que se concretó ese mismo año mediante la derogación hecha mediante Ley N° 1674 de 15 de diciembre de 1995.

En relación con los derechos políticos, para 1995, el Comité solicitaba cuotas para la representación de la mujer en los altos niveles de la administración pública y una lista de normas discriminatorias a fin de enmendarlas. Lo cual, implicaba revisión de normas adjetivas como sustantivas que posteriormente debía derogar. Por su parte, en las Observaciones Finales al segundo, tercer y cuarto informe (CEDAW/C/BOL/CO/4 – CEDAW 2) de 8 de abril de 2008, el Comité

reiteró se adopten políticas dinámicas y efectivas para aumentar la participación de la mujer a todos los niveles de la vida profesional y pública, incluso adoptando medidas especiales de carácter temporal, y que se sancione debidamente el incumplimiento de las disposiciones existentes orientadas a establecer un porcentaje mínimo y máximo de cada sexo, pidiendo además que, se apruebe lo antes posible el proyecto de ley contra el acoso político con el fin de combatir y erradicar este tipo de violencia. Aspecto último que, sería cumplido un mes después, con la aprobación de la Ley N° 243, de 28 de mayo de 2012.

En las Observaciones Finales al quinto y sexto informe del Estado (CEDAW/C/BOL/CO/5-6 - CEDAW 3) de 28 de julio de 2015, el Comité dirigió sus recomendaciones a acciones más concretas como adoptar medidas especiales de carácter temporal, incluidas cuotas reglamentarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 1) de la Convención y la recomendación general núm. 25 del Comité, a fin de promover la participación de las mujeres, en particular las indígenas, en condiciones de igualdad.

Finalmente, en las Observaciones Finales al séptimo informe del Estado (CEDAW/C/BOL/CO/7 - CEDAW 4) de 12 de julio de 2022, el Comité pidió que se asuman medidas para aumentar la representación

de las mujeres, incluidas las mujeres indígenas y afrodescendientes, en los puestos de toma de decisiones en el Gobierno, el poder judicial y el sector privado; pero además llevar a cabo una evaluación de la Ley N° 243, con amplia participación de las organizaciones de mujeres, valorando temas como las penas previstas y la reglamentación de la “gestión compartida”.

Cabe destacar que, en lo que respecta a la participación política de las mujeres, el Comité recomendó asegurar que aquellas que sean víctimas de acoso político tengan acceso a medios de protección y recursos eficaces, que los autores de tales actos sean enjuiciados y castigados de forma apropiada y que las mujeres sean efectivamente protegidas contra las represalias. Aspecto, reiterado en las Observaciones Finales al quinto y sexto informe estatal, así como en las Observaciones Finales al Séptimo informe del Estado, en el cual se destacaron dos elementos, uno de orden operativo, como es asegurar que las denuncias de acoso y violencia política presentadas por las mujeres sean investigadas con prontitud, exhaustividad e imparcialidad; de que se enjuicie y castigue debidamente a los responsables; y de que las víctimas obtengan reparaciones adecuadas, como su readmisión, disculpas públicas y garantías de no repetición; y un segundo de tipo institucional, en cuanto el Estado, se invoca a éste a fortalecer el Mecanismo de Prevención y Atención Inmediata de Defensa de los Derechos de las Mujeres en Situaciones de Acoso y Violencia Política, dotándolo de los recursos necesarios para cumplir su función. Asimismo, el Comité destacó medidas complementarias como programas orientados a la lucha contra los estereotipos que existen con respecto a la mujer en la política; así como formación y orientación sobre la capacidad de liderazgo y de negociación dirigidos a las candidatas actuales y potenciales y a las mujeres que ocupan cargos públicos.

Una segunda temática contenida en las Observaciones Finales al primer informe de Bolivia (A/50/38 – CEDAW 1), de 31 de mayo de 1995 y que se repite en los siguientes, esta referido a las condiciones de vida de las mujeres en las zonas rurales, es así que en este primer reporte el Comité solicita, antes que nada, dar visibilidad al problema de la mujer de las zonas rurales, incluidas las medidas para mitigar dicho problema. Posteriormente, en las Observaciones Finales al segundo, tercer y cuarto informe (CEDAW/C/BOL/

CO/4 – CEDAW 2) de 8 de abril de 2008, se enfoca en la comunidad afroboliviana, recomendando las medidas necesarias para permitir que los hombres y las mujeres tengan acceso a todos los servicios sociales básicos, mediante su inclusión en las estadísticas nacionales, se ocupe del problema de la vulnerabilidad especial de las mujeres afrobolivianas.

Posteriormente, en las Observaciones Finales al quinto y sexto informe del Estado (CEDAW/C/BOL/CO/5-6 - CEDAW 3) de 28 de julio de 2015, el Comité apunta a temáticas concretas, tales como que las mujeres de las zonas rurales tengan el mismo acceso a la tierra que los hombres; formulación de políticas agrarias; a los servicios e infraestructura básicos, como la atención de la salud, la educación, el transporte público, la alimentación, el agua y el saneamiento, las oportunidades de generación de ingresos y la protección social. Asimismo, respecto a las mujeres indígenas y afrobolivianas, el Comité pidió al Estado, la participación de mujeres en consulta para obtener el consentimiento libre, previo e informado en la adopción de decisiones para la autorización de proyectos a gran escala de explotación de recursos naturales en sus tierras ancestrales; y respecto a las mujeres guaraníes, recomendó medidas para prohibir y desalentar todas las formas de trabajo en condiciones de esclavitud.

Finalmente, en las Observaciones Finales al séptimo informe (CEDAW/C/BOL/CO/7 - CEDAW 4) de 12 de julio de 2022, el Comité hace mención de sus recomendaciones generales núm. 34 (2016), sobre los derechos de las mujeres rurales, y núm. 37 (2018); sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático y por lo que recomienda que el Estado luche contra la pobreza de las mujeres rurales asegurando su acceso al agua y el saneamiento adecuados, la propiedad y el uso de la tierra, el crédito, los servicios financieros y los insumos agrícolas, así como su acceso a la justicia, los servicios de apoyo a las víctimas, la educación, la tecnología de la información y las comunicaciones, el empleo formal y la atención sanitaria; asimismo, integre la perspectiva de género en sus políticas agrícolas y garantice la participación efectiva de las mujeres rurales en la toma de decisiones sobre políticas agrícolas y en los puestos de liderazgo, en particular a nivel local.

En cuanto a las mujeres indígenas y afrobolivianas, el Comité reitera el derecho a la participación de

las mujeres en los procesos de consulta, previa, libre e informada, además pide que se incorpore una perspectiva de género e interculturalidad en sus políticas relativas a las mujeres indígenas y afrobolivianas, incluido el Plan de Acción del Decenio del Pueblo Afroboliviano; y en los casos de violencia de género e intimidación y las represalias contra las defensoras de los derechos humanos indígenas y afrobolivianas, se investigue, sancione y ofrezca recursos y reparaciones efectivos a las víctimas de tales actos.

Otro tema descrito en las Observaciones Finales al primer informe de Bolivia (A/50/38 – CEDAW 1), de 31 de mayo de 1995, se refiere a la prostitución, que se consideraba un caso grave de violaciones de los derechos humanos y una de las formas más abominables de la esclavitud contra la mujer. Aspecto que, luego es retomado, casi 30 años después, en las Observaciones Finales al Séptimo informe (CEDAW/C/BOL/CO/7 - CEDAW 4) de 12 de julio de 2022, al vincular este con la trata y recomendando que el Estado, entre otros, investigar, enjuiciar y

castigar debidamente a los autores de delitos de trata, además que se asegure de que las víctimas tengan acceso a programas de rehabilitación integral y obtengan reparación integral, intensifique la cooperación internacional con miras a prevenir la trata y armonice los procedimientos judiciales para enjuiciar a los tratantes. Asimismo, se trabaje en la elaboración de datos y estadísticas.

Es necesario señalar que una preocupación del Comité de la CEDAW y de casi todos los Comités⁷ está relacionado con el deber del Estado de producir información estadística sobre temas vinculados a los derechos humanos de las mujeres, para poder evaluar con exactitud la situación real de la mujer y realizar un seguimiento adecuado de la evolución de las tendencias. En este sentido, en las Observaciones Finales al segundo, tercer y cuarto informe (CEDAW/C/BOL/CO/4 – CEDAW 2) de 8 de abril de 2008, el Comité insta al Estado parte a que evalúe, utilizando indicadores cuantificables, el impacto de las medidas adoptadas y los progresos realizados en la consecución de la igualdad de facto entre la

7 En las Observaciones Finales al tercer informe del Estado (CCPR/C/BOL/CO/3 – CPR3) y el tema de la violencia contra la mujer, recomienda “(...) acelerar la actualización de datos del Sistema de Información de Violencia Intrafamiliar, con el fin de poder tomar medidas adecuadas en la materia”. por su parte, en cuanto en las Observaciones Finales al cuarto informe del Estado (CCPR/C/BOL/CO/4 – CPR4), recomienda la obtención de información del grupo vulnerable al señalar que se requiere: “(...) identificar a las víctimas de trata de personas y proveerles medios de protección y asistencia adecuados, asegurando la suficiente cobertura geográfica de los refugios que brinden servicios integrales, en particular en zonas fronterizas; y brindar apoyo a las familias vulnerables al trabajo forzoso o en condiciones de servidumbre.”

El Comité contra la Discriminación Racial, en las Observaciones Finales al segundo informe estatal (CERD/C/63/CO/2 – CERD2) pide que el Estado: “incluya en su próximo informe periódico información estadística sobre las causas instruidas y las penas impuestas en los casos de delitos relacionados con la discriminación racial y en qué casos se han aplicado las disposiciones pertinentes de la legislación interna en vigor.”

En las Observaciones Finales al informe inicial de Bolivia (CAT/C/52/Add.1 – CAT1), el Comité contra la Tortura recomendó que se: “Establezca un registro centralizado y público de las denuncias por tortura y malos tratos y de los resultados de las investigaciones.” Posteriormente, respecto al segundo informe (CAT/C/BOL/CO/2 – CAT2), respecto a garantías procesales fundamentales este Comité recomendó: “Verificar sistemáticamente, mediante controles e inspecciones, el respeto de la obligación de llevar un registro de las privaciones de libertad conforme a lo dispuesto en el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (resolución 43/173 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1988).” Por otra parte, en cuanto al sistema de denuncias pidió al Estado: “(...) establecer un registro centralizado y público de denuncias por tortura que incluya información sobre las correspondientes investigaciones, enjuiciamientos y sanciones penales o disciplinarias.” En cuanto a las investigaciones judiciales señaló que: “El Estado parte debe facilitar información estadística actualizada al respecto. El Comité recomienda al Estado parte que vele por que los actos de tortura no queden sujetos a ningún régimen de prescripción.” En la Observaciones la tercer informe (CAT/C/BOL/CO/3 – CAT3), el Comité reiteró las recomendaciones siguientes: “Establecer un sistema uniforme de registro de personas privadas de libertad, alertas informáticas sobre vencimientos de términos de las prisiones preventivas y cumplimiento de penas, e instruir a los directores de los centros penales a dar cumplimiento de la Ley núm. 2298, manteniendo actualizados los registros.” Para los sucesos de 2019 y 2020, pidió al Estado “Establecer un mecanismo de seguimiento a las recomendaciones del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, creado mediante un acuerdo suscrito con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para coadyuvar en las investigaciones de los hechos mencionados.” Asimismo, para migrantes y solicitantes de refugio: “Contar con información estadística completa, actualizada y desglosada por sexo, edad y país de origen sobre las personas solicitantes de asilo, refugiadas, apátridas y migrantes en el Estado Plurinacional de Bolivia, incluida la información sobre los procedimientos de expulsión, deportación y las llamadas “salidas voluntarias.” En ese mismo documento, en lo referente a la violencia de género recomendó: “Contar con cifras actualizadas desglosadas por edad, origen étnico o nacionalidad de las víctimas, además de indicar el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos, condenas y sentencias por violencia de género”.

mujer y el hombre. Además de ello, se alienta al Estado parte a que utilice esos datos e indicadores en la formulación de leyes, políticas y programas para la aplicación efectiva de la Convención; y que incluya esos datos en sus informes, desglosados por zonas urbanas y rurales y por origen étnico, e indique las consecuencias de las medidas adoptadas y los resultados conseguidos con respecto a la realización práctica de la igualdad de facto de la mujer y el hombre.

Finalmente, una temática observada recurrentemente por el Comité es la referida a la igualdad de género. Así, respecto al informe inicial y al segundo, tercer y cuarto informe, el Comité CEDAW indicó que en el marco legislativo se debía trabajar revisando la compatibilidad del marco legislativo con la Convención, a fin de enmendar o en su caso derogar las normas discriminatorias, especialmente en materia civil y penal; pero además tomar medidas para asegurar el efectivo cumplimiento de la legislación vigente en materia de igualdad de género.

Por su parte, en la revisión del quinto y sexto Informe, el Comité insta a crear mecanismos de rendición de cuentas sólidos para ejecutar las leyes de conformidad con los derechos constitucionales de las mujeres y la Convención, asignando recursos humanos, técnicos y presupuestarios suficientes; se difunda la Convención; se sensibilice a las mujeres (en especial a grupos específicos de mujeres como las mujeres indígenas, las mujeres afrobolivianas que viven en zonas rurales y alejadas y las mujeres con discapacidad) sobre sus derechos y los medios a su alcance para hacerlos efectivos; pero además se invoque a los jueces y abogados a que apliquen las disposiciones de la Convención en las actuaciones judiciales y tengan en cuenta la jurisprudencia del Comité en el marco del Protocolo Facultativo.

Finalmente, respecto al séptimo informe, en síntesis, el Comité recomienda reforzar la aplicación de la legislación y las políticas destinadas a eliminar la discriminación contra la mujer en todas las esferas que abarca la Convención; garantizar la aplicación de la Convención, su Protocolo Facultativo y la jurisprudencia del Comité. Asimismo, reiterando su preocupación de los informes anteriores, pide concienciar sobre los derechos de las mujeres y los

medios para garantizar su ejercicio centrándose en grupos específicos, como las mujeres indígenas, las mujeres afrobolivianas que viven en zonas rurales y remotas, las mujeres migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas y las mujeres con discapacidad.

Además de lo señalado, el Comité recomienda una base legislativa para la adopción de medidas especiales de carácter temporal. Aspecto que, será reiterado en las Observaciones Finales al quinto y sexto informe del Estado (CEDAW/C/BOL/CO/5-6 - CEDAW 3) de 28 de julio de 2015, con especial énfasis en las esferas que abarca la Convención, incluidas la participación en la vida económica, la educación, la salud y la seguridad social. Asimismo, evalúe la repercusión que tienen las medidas especiales de carácter temporal en el acceso de las mujeres indígenas y afrobolivianas a la educación terciaria.

Un aspecto fundamental que observa el Comité, está relacionado con la discriminación interseccional, instando al Estado adopte un serie de acciones como investigar, perseguir y castigar adecuadamente el discurso de odio y la violencia en línea contra las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales; que las mujeres en particular aquellas en situación de pobreza y las mujeres rurales e indígenas, accedan a la justicia; que el Estado haga frente al riesgo de la trata y la violencia sexual contra las mujeres migrantes y refugiadas y adopte medidas para prevenir y velar por que se sancione el abuso de las mujeres que precisan protección internacional.

En este punto, se debe considerar que, de acuerdo con las cifras difundidas por la Defensoría del Pueblo, en el periodo 2006 a 2016 se registraron 64 asesinatos de personas LGBTI en Bolivia; de ellos sólo 14 llegaron a un proceso de investigación y ninguno obtuvo sentencia, sin mencionar los casos de discriminación y violencia no denunciados o abandonados por temor a represalias⁸. Lo cual implica, que esta recomendación está pendiente de cumplimiento para el Estado. Por otra parte, la situación de las mujeres indígenas, es un aspecto que se mantiene en las Observaciones Finales al cuarto informe estatal, respecto a la violencia de género e intimidación y las represalias contra mujeres indígenas, en especial las mujeres afrobolivianas.

8 Colectivo TLGB de Bolivia, Akahata, Iniciativa por los Derechos Sexuales y Synergia; Situación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la comunidad LGBT en Bolivia; Informe Sombra presentado ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al Tercer informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia Pág. 6.

6.2.2 Violencia contra la mujer

La temática más preocupante por la recurrencia en casi todos los órganos de los tratados y del Consejo de Derechos Humanos, es sin duda la violencia contra la mujer. Al respecto, el Comité de la CEDAW, aborda este problema en diferentes ámbitos, como el legislativo, recomendando al Estado parte a que asegure la formulación adecuada y la aplicación y el cumplimiento efectivo de la legislación vigente en materia de lucha contra la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia doméstica y la violencia sexual, con prioridad a la concepción y aplicación de una estrategia integral para combatir y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer. Cabe destacar que dicha estrategia debería incluir también medidas de concienciación y sensibilización, en particular de los funcionarios de justicia, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los fiscales, así como de los maestros, el personal de los servicios de salud, los trabajadores sociales y los medios de comunicación.

Por otra parte, el Comité recomienda fomentar la denuncia de los casos de violencia de género contra las mujeres y las niñas y derogue el requisito de la autorización parental o la asistencia de una organización de servicios o un defensor del pueblo para que las niñas puedan denunciar los casos de violencia de género, incluida la violencia sexual y doméstica; asimismo, se asegure de que todos los casos de violencia de género sean investigados a fondo, de que se enjuicie y se castigue a los autores como corresponda y de que las supervivientes obtengan reparación integral y atención a las víctimas. Cabe destacar que respecto al quinto y sexto informe estatal, el Comité advierte que los casos de violencia contra la mujer, incluida la

violencia doméstica, no se remitan bajo ninguna circunstancia a los procedimientos alternativos de arreglo de controversias.

En las Observaciones Finales al quinto y sexto informe, el Comité pide con carácter prioritario y dentro de un plazo específico, se elabore una estrategia para prevenir la violencia contra la mujer con la participación de distintas partes interesadas, incluidos altos funcionarios gubernamentales, y considerando las situaciones especiales de riesgo en que se encuentran las mujeres indígenas y afrobolivianas, las mujeres con discapacidad, las mujeres migrantes y refugiadas, y las mujeres privadas de libertad. Asimismo, se refuerce el mandato de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia “Genoveva Ríos”, se aborde el problema de la estigmatización de las víctimas de la violencia; y se asegure de que el personal médico forense reciba formación regular sobre procedimientos de examen e investigación desde una perspectiva de género en los casos de violencia contra la mujer.

Es importante señalar además que, el Comité considera fundamental obtener datos estadísticos pormenorizados sobre la incidencia de la violencia doméstica, luego será el Registro Único de Violencia Intrafamiliar y el Sistema de Información de Violencia Intrafamiliar y elabore y publique informes periódicos sobre la violencia contra la mujer. En este sentido, en las Observaciones Finales al quinto y sexto informe, el Comité recomienda que se ponga en marcha el Registro Único de Violencia Intrafamiliar y el Sistema de Información de Violencia Intrafamiliar y elabore y publique informes periódicos sobre la violencia contra la mujer.

6.2.3 Trata y tráfico

En relación a la trata y tráfico, en el segundo, tercer y cuarto informe (CEDAW/C/BOL/CO/4 – CEDAW 2) de 8 de abril de 2008, el Comité exhortó al Estado parte a que vele por la promulgación y plena aplicación de la legislación relativa a la trata, tráfico y explotación sexual de personas, así como de los planes de acción nacionales y demás medidas de lucha contra todas las formas de trata y explotación sexual de las

mujeres. Por otra parte, llama al Estado a asumir acuerdos regionales sobre este problema en el área del Mercado Común del Sur. Además, invoca a éste a atacar la causa fundamental de la trata y explotación sexual, como es la situación económica de las mujeres. Sobre este tema, en el siguiente informe, el Comité recomienda crear programas de ayuda a las mujeres que deseen abandonar la prostitución, por

ejemplo, ofreciéndoles oportunidades alternativas de generación de ingresos.

Por su parte, en cuanto al quinto y sexto informe (CEDAW/C/BOL/CO/5-6 - CEDAW 3) de 28 de julio de 2015, el Comité indica que se debe evaluar la situación de la trata en el Estado parte como base de referencia para las medidas a ser adoptadas;

además de sensibilizar en particular entre las mujeres indígenas de las zonas rurales y la pronta aplicación del Plan Plurinacional Contra la Trata y Tráfico de Personas (2013-2017); entre otras cosas, asignando los recursos humanos y financieros necesarios. Un aspecto que llama la atención es que el Comité reconsidere las penas severas impuestas a las víctimas de la trata por la comisión de delitos.

6.2.4 Pobreza, exclusión social y empoderamiento de la mujer

En las Observaciones Finales al segundo, tercer y cuarto informe (CEDAW/C/BOL/CO/4 – CEDAW 2) de 8 de abril de 2008, el Comité pide que se estudie el efecto de la economía de mercado sobre la situación de pobreza de las mujeres y se incluyan medidas adecuadas al efecto en la estrategia de reducción de la pobreza. Asimismo, que, todos los programas y políticas de erradicación de la pobreza incorporen una perspectiva de género. Un aspecto peculiar es que el Comité vincula esta temática con el acceso a la justicia, pidiendo al Estado crear las condiciones necesarias para que las mujeres, en particular las mujeres en situación de pobreza y las mujeres rurales e indígenas, accedan a la justicia, y promueva, según proceda, el conocimiento básico de la legislación entre las mujeres y de sus derechos en los idiomas pertinentes, así como capacidad para reafirmarlos con eficacia.

En lo que hace al quinto y sexto informe (CEDAW/C/BOL/CO/5-6 - CEDAW 3) de 28 de julio de 2015,

un aspecto nuevo es que el Comité recomienda que el Estado parte establezca planes de crédito y financiación accesibles a las mujeres, prestando especial atención a las que viven en zonas rurales, las mujeres indígenas y afrobolivianas, las mujeres con discapacidad y las mujeres de edad. Por otra parte, en las Observaciones Finales al séptimo informe (CEDAW/C/BOL/CO/7 - CEDAW 4) de 12 de julio de 2022, apunta al aumento de la participación de las mujeres, incluidas las que están empleadas en la economía informal, reiterando además la formulación de estrategias para facilitar su acceso al crédito financiero, por ejemplo, préstamos a bajo interés, así como a oportunidades de emprendimiento y autoempleo. Asimismo, se fortalezca el Fondo de Desarrollo Indígena incorporando políticas de equidad de género y facilite el acceso de las mujeres indígenas a recursos financieros y proyectos productivos sostenibles para su empoderamiento económico.

6.2.5 Derechos Económicos Sociales y Culturales

En el ámbito laboral, las Observaciones Finales al segundo, tercer y cuarto informe (CEDAW/C/BOL/CO/4 – CEDAW 2) de 8 de abril de 2008, de forma general invoca al Estado a adoptar medidas como la creación de mecanismos eficaces de vigilancia del cumplimiento de la legislación vigente y garantice la no discriminación en el empleo y la igualdad de remuneración por trabajo igual. De forma más detallada, respecto al quinto y sexto informe (CEDAW/C/BOL/CO/5-6 - CEDAW 3) de 28 de julio de 2015, el Comité insta al Estado a promover el acceso de la mujer al empleo formal, para provocar la transición de la economía informal a la economía formal, se asuman medidas especiales de carácter temporal, para promover el acceso de la mujer a

los puestos de gestión, incluidos los llamamientos específicos para la promoción de la mujer y la formación en aptitudes de liderazgo impartida a las mujeres en todas las esferas de la economía. Un aspecto que se recomienda en este y el siguiente reporte; es la creación de un sistema de presentación de quejas confidenciales sobre la discriminación por motivo de sexo y el acoso sexual en el lugar de trabajo y vele por que las víctimas tengan acceso efectivo a mecanismos de reparación. Lo cual se amplía las mujeres y las niñas que son trabajadoras domésticas tengan acceso a recursos efectivos para presentar quejas sobre conducta abusiva y explotación por sus empleadores y vigile sus condiciones de empleo.

En las recomendaciones últimas del Comité, respecto al empleo se mantiene la promoción del empleo informal al formal, con incidencia en el impacto de la pandemia de COVID- 19 en las mujeres en el mercado laboral y las medidas que podrían ser adoptadas. Además, en estas Observaciones, se hacen referencias que no se hicieron antes, como a las medidas que se deben adoptar contra la segregación ocupacional, tanto horizontal como vertical; el reconocimiento de valor del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado; la seguridad social de las trabajadoras domésticas la distribución equitativa de las responsabilidades familiares y domésticas entre mujeres y hombres, además de la necesidad de promover el empleo de las mujeres con discapacidad en los sectores público y privado y les facilite ajustes razonables en el mercado de trabajo abierto.

En temas de educación, las Observaciones Finales al segundo, tercer y cuarto informe (CEDAW/C/BOL/CO/4 – CEDAW 2), exponen una serie de medidas necesarias, incluidas aquellas especiales de carácter temporal y que tengan por finalidad reducir la tasa de analfabetismo y deserción escolar de las niñas, en especial en las zonas rurales e indígenas, y proporcionar educación, tanto en forma oficial como no oficial y en los idiomas pertinentes, a las mujeres y niñas.

Posteriormente, en el quinto y sexto informe (CEDAW/C/BOL/CO/5-6 - CEDAW 3) de 28 de julio de 2015, el Comité principalmente dirige sus recomendaciones a la adopción de medidas específicas como evaluar el acceso de las niñas y las mujeres a todos los niveles de la enseñanza, asignación de becas a las mujeres para garantizar el acceso a la educación terciaria y evaluaciones, estudios sobre las tasas de deserción escolar de las niñas; y una campaña nacional para eliminar los estereotipos que dan lugar a la segregación basada en el sexo en los planes de estudios.

En las Observaciones Finales al séptimo informe estatal (CEDAW/C/BOL/CO/7 - CEDAW 4) de 12 de julio de 2022, se llama la atención sobre acciones para grupos de niñas desfavorecidos y marginados, en particular las niñas indígenas y afrobolivianas, las niñas del medio rural, las niñas con discapacidad y las niñas refugiadas y migrantes; además de hacer mención expresa a aspectos no tratados antes como, la participación de las mujeres y las niñas en campos de estudio y trayectorias profesionales no

tradicionales, en particular en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas y en tecnología de la información y las comunicaciones; la prosecución de estudios de niñas embarazadas y las madres jóvenes, y la inclusión en los planes de estudios de todos los niveles de enseñanza de una educación sobre salud y derechos sexuales y reproductivos.

En el campo de la Salud, el Comité exhorta al Estado en las Observaciones Finales al segundo, tercer y cuarto informe (CEDAW/C/BOL/CO/4 – CEDAW 2), fortalecer la ejecución de programas y políticas de planificación familiar y de salud reproductiva, así como brindar información sobre la atención y los servicios de salud, en particular en materia de salud reproductiva y métodos anticonceptivos asequibles, e intensificar sus esfuerzos por incorporar la educación sexual en función de la edad en los planes de estudios y organice campañas de información para impedir los embarazos entre las adolescentes. Además de lo señalado, aborda el Comité mejorar el acceso a los servicios de salud para los grupos más vulnerables de mujeres, resolver el problema de la elevada tasa de mortalidad materna y proceda a la reglamentación de las disposiciones legales vigentes, relativas al derecho al aborto terapéutico de las mujeres bolivianas.

Por su parte, en las Observaciones al quinto y sexto informe (CEDAW/C/BOL/CO/5-6 - CEDAW 3) de 28 de julio de 2015, reitera que se refuercen las medidas para reducir la tasa de mortalidad materna y vele por la prestación de servicios obstétricos esenciales a las mujeres embarazadas, en particular en las zonas rurales y alejadas y entre las indígenas y afrodescendientes; la educación escolar apropiada a cada edad sobre la salud sexual y reproductiva y los derechos conexos y la despenalización del aborto, velando porque este pueda practicarse de manera legal en casos de amenazas a la vida o la salud de las mujeres embarazadas, violación, incesto y defectos graves del feto, y se garantice la aplicación debida de la sentencia del Tribunal Constitucional Plurinacional por la que se elimina el requisito de la autorización judicial para el acceso al aborto en casos de violación o incesto.

Finalmente, respecto al séptimo informe (CEDAW/C/BOL/CO/7 - CEDAW 4) de 12 de julio de 2022, el Comité recomienda aprobar una ley y un plan estratégico integrales sobre salud sexual y reproductiva, llama una vez más al Estado a reducir la razón de mortalidad materna; así como asegurar el cumplimiento del Auto

Constitucional por el que se suprime el requisito de autorización judicial para someterse a un aborto, pero además se garantice el acceso efectivo al aborto en casos de violación, incesto y amenaza para la vida o la salud de la mujer embarazada, lo despenalice en todos los demás casos y garantice que el ejercicio de la objeción de conciencia no impida el acceso efectivo de las mujeres a los servicios de salud sexual y reproductiva.

6.2.6 Niñez

En las Observaciones Finales al segundo, tercer y cuarto informe (CEDAW/C/BOL/CO/4 – CEDAW 2) de 8 de abril de 2008, el Comité aborde la cuestión del trabajo infantil en general y la situación vulnerable de las niñas en especial, pidiendo que subsane las debilidades en el diseño del Programa Nacional de Erradicación Progresiva de las Peores Formas de Trabajo Infantil (2000-2010), se asignen recursos y asuma las obligaciones respecto a los Convenios No. 138 y No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo, relativos respectivamente a la edad mínima de admisión al empleo (14 años) y a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y en otro ámbito el Comité también recomienda adoptar medidas necesarias en la reforma actualmente en curso para aumentar la edad mínima para contraer matrimonio

6.2.7 Estereotipos de género

En las Observaciones Finales al segundo, tercer y cuarto informe (CEDAW/C/BOL/CO/4 – CEDAW 2) de 8 de abril de 2008, el Comité recomienda que se desarrollen políticas y se implementen programas dirigidos a mujeres y hombres, tanto en zonas rurales como urbanas, que contribuyan a garantizar la eliminación de los estereotipos asociados a los roles tradicionales en la familia, que se ponen de manifiesto en la educación, el empleo, la política y la sociedad. También recomienda que, se aliente a los medios de comunicación a proyectar una imagen positiva de la mujer y de la igualdad de condición y los roles y responsabilidades compartidos de las mujeres y los hombres en las esferas tanto privada como pública.

En las Observaciones Finales al quinto y sexto informe (CEDAW/C/BOL/CO/5-6 - CEDAW 3) de 28 de julio de

Por su parte, el Comité recomienda se amplíe la cobertura de la Política de Salud Familiar Comunitaria Intercultural y asigne los recursos necesarios para garantizar el acceso a servicios de salud asequibles y culturalmente apropiados para las mujeres y las niñas rurales, así como para las mujeres indígenas y afrobolivianas; incidiendo también en la accesibilidad de los servicios e instalaciones de atención sanitaria para las mujeres y niñas con discapacidad.

a los 18 años tanto para las mujeres como para los hombres. Cuestión reiterada en las Observaciones siguientes, adicionando que en relación con el matrimonio de las niñas menores de 18 años, mediante la imposición de sanciones en casos de incumplimiento, y trate la separación y disolución del matrimonio.

Cabe destacar que, en las últimas Observaciones Finales al séptimo informe estatal pide la modificación del Código de las Familias y del Proceso Familiar para fijar la edad mínima para contraer matrimonio y formalizar uniones de hecho en 18 años tanto para las mujeres como para los hombres, sin excepciones, llevando también un proceso de concientización en las familias sobre esta temática.

2015, el Comité recomienda elaborar una estrategia amplia destinada a las mujeres, los hombres, las niñas y los niños para superar las actitudes patriarcales y estereotipadas basadas en el género en relación con el papel y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad, e impulsar las campañas de sensibilización a nivel comunitario; además de crear conciencia sobre el género entre los trabajadores de los medios de comunicación públicos y privados a fin de evitar los estereotipos de género en los medios y en los anuncios publicitarios.

Acorde a lo señalado, respecto al séptimo informe (CEDAW/C/BOL/CO/7 - CEDAW 4) de 12 de julio de 2022, el Comité pide aplicar una estrategia integral dirigida a las niñas, los niños, las mujeres y los hombres, en particular los docentes y los líderes religiosos, para eliminar los estereotipos discriminatorios sobre

las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad; además de continuar sensibilizando a los periodistas y a los trabajadores de los medios de comunicación sobre

los derechos de las mujeres y la igualdad de género, y promueva una imagen positiva de las mujeres como agentes activos del desarrollo y masculinidades positivas y no violentas.

6.2.8 Mecanismo nacional encargado del adelanto de la mujer

En las Observaciones Finales al quinto y sexto informe (CEDAW/C/BOL/CO/5-6 - CEDAW 3) de 28 de julio de 2015, el Comité señala la pertinencia de crear ministerio de asuntos de la mujer u otra oficina de alto nivel facultada para coordinar y articular todas las políticas y estrategias públicas en materia de igualdad de género y adelanto de la mujer, incluida la elaboración de presupuestos con perspectiva de género con dependencias de género pertinentes que operen a nivel subnacional; acelerar la ejecución del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades aprobando una estrategia que defina con claridad las competencias de las autoridades nacionales y garantizar la participación más amplia de las organizaciones de mujeres, incluidas las organizaciones de mujeres indígenas y afrobolivianas, y las mujeres con discapacidad en la ejecución del citado Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades.

En este tema, respecto al séptimo informe (CEDAW/C/BOL/CO/7 - CEDAW 4) de 12 de julio de 2022, el Comité

pidió asegurar la coordinación entre la Viceministra de Igualdad de Oportunidades, la Unidad de Despatriarcalización y Descolonización y el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización, reiterando el establecimiento de un ministerio de asuntos de la mujer. Asimismo, elaborar y aplicar un plan integral para la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer, que incluya un sistema de indicadores para mejorar la reunión de datos desglosados y un mecanismo eficaz de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, y vele por que se asignen recursos suficientes para su aplicación; así como acelerar la evaluación del Plan Multisectorial para el Avance de la Despatriarcalización y el Derecho de las Mujeres a Vivir Bien (2016-2020) y el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades (2009-2020) y proporcionar a la Defensoría del Pueblo los recursos necesarios para cumplir su mandato relativo a los derechos de la mujer.

6.2.9 Matrimonio y relaciones familiares

En esta temática, existen pronunciamientos del Comité en las Observaciones Finales al quinto y sexto informe estatal (CEDAW/C/BOL/CO/5-6 - CEDAW 3) de 28 de julio de 2015, en virtud de los cuales, se recomienda velar porque el derecho consuetudinario en la esfera de las sucesiones esté en consonancia con el principio de la igualdad entre mujeres y hombres; y se adopte todas las medidas necesarias para que el trabajo doméstico no remunerado se tenga debidamente en cuenta en la regulación legal de la distribución de la propiedad conyugal.

Por su parte, en las Observaciones Finales al séptimo informe (CEDAW/C/BOL/CO/7 - CEDAW 4) de 12 de

julio de 2022, el Comité recomienda revisar las leyes vigentes para garantizar que las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales tengan igualdad de acceso a los derechos previstos en la Convención, en particular igualdad de derechos en el matrimonio o las relaciones familiares y adoptar medidas específicas para brindar apoyo a las jóvenes y niñas que han contraído matrimonio o formalizado uniones de hecho. Asimismo, en temas sucesorios, se asegure de que las mujeres que hayan podido ser despojadas de su herencia puedan recobrar sus derechos, mediante una demanda civil y el proceso de actualización catastral llevado a cabo por la entidad territorial.

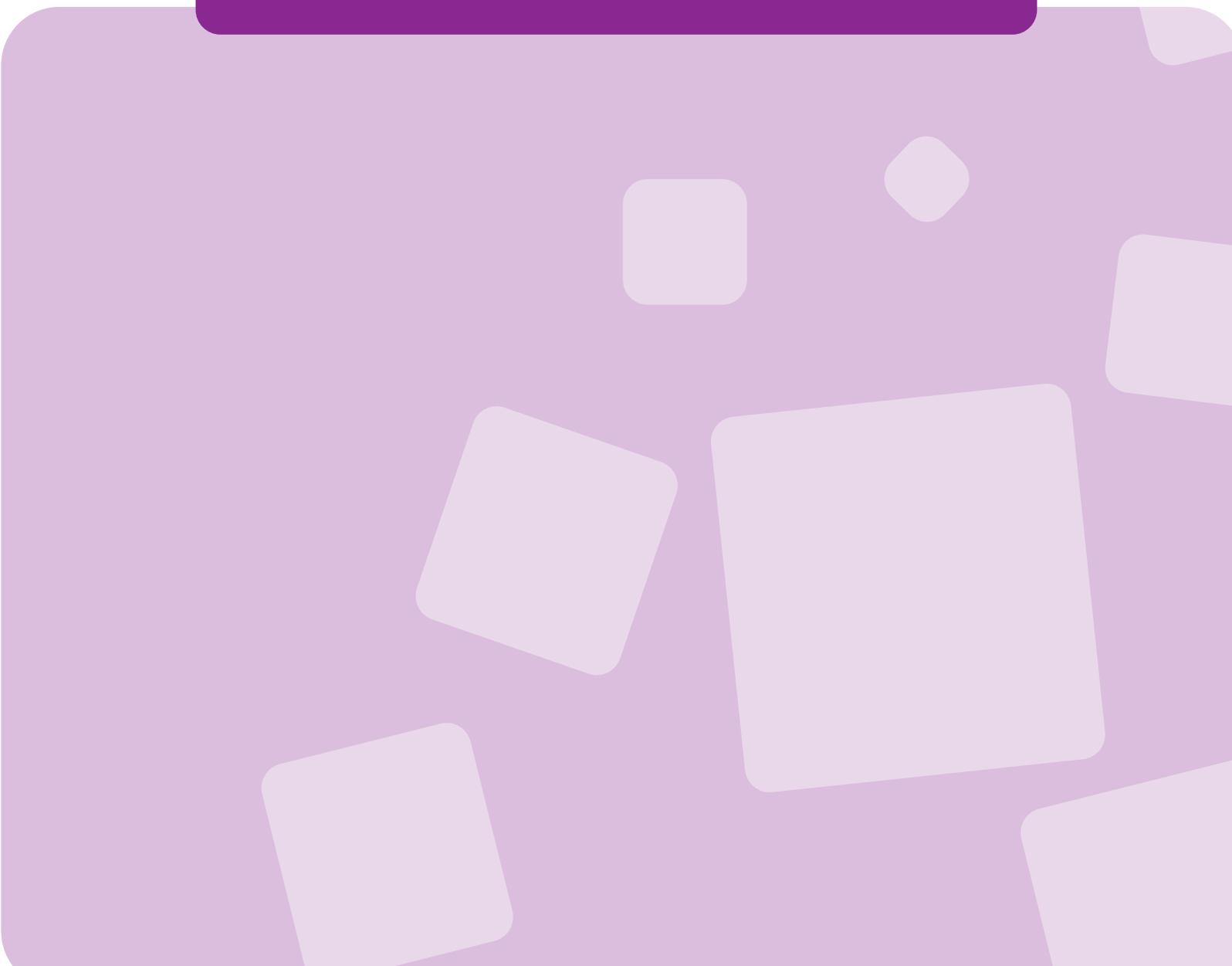
6.2.10 Otros derechos

Un tema que sólo se toca en las Observaciones al segundo, tercer y cuarto informe (CEDAW/C/BOL/CO/4 – CEDAW 2) de 8 de abril de 2008, es el derecho a la identidad, concretamente pidiendo la inscripción de las mujeres, en particular mujeres indígenas en zonas rurales, mujeres de edad y mujeres con discapacidad, y expida certificados de nacimiento y los documentos de identidad necesarios.

Por otra parte, en las Observaciones Finales al quinto y sexto informe (CEDAW/C/BOL/CO/5-6 - CEDAW 3) de 28 de julio de 2015, el Comité se refiere a las mujeres migrantes y refugiadas, recomendado que el Estado parte haga frente al riesgo de la trata y la violencia sexual contra las mujeres y adopte medidas para prevenir y velar por que se sancione el abuso de las mujeres que precisan protección internacional además de fortalecer las fuerzas del orden en las zonas fronterizas y que se aprueben protocolos para la determinación del estatuto de refugiado desde una perspectiva de género.

Finalmente, en las Observaciones Finales al séptimo informe (CEDAW/C/BOL/CO/7 - CEDAW 4) de 12 de julio de 2022, el Comité recomienda en un acápite, adoptar acciones respecto a las mujeres con Discapacidad, como la eliminación de restricciones a la capacidad jurídica, garantizar su igualdad de acceso a la justicia y el matrimonio y su igualdad en el ejercicio de la patria potestad; la accesibilidad de las instalaciones y servicios de atención médica para las mujeres y niñas con discapacidad y vele por que se respete su libertad sexual y reproductiva; adoptar una política de educación inclusiva; accesibilidad de los lugares de trabajo y exija el cumplimiento de la cuota establecida para la participación de las mujeres con discapacidad en el mercado de trabajo y la creación de datos y estadísticas sobre la participación de las mujeres con discapacidad en todas las esferas que abarca la Convención.

7 COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA





7 COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA

7.1 Temas de preocupación y recomendaciones

INFORMACIÓN DEL MECANISMO

La Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CIPPDF) fue aprobada por la Asamblea General en la resolución A/RES/61/177 de diciembre de 2006 y entró en vigor el 23 de diciembre de 2010. Bolivia aprueba este instrumento mediante Ley N° 3935, 26 de septiembre de 2008.

De acuerdo a lo previsto en el Artículo 26 de CIPPDF, se constituirá un Comité contra la Desaparición Forzada (CED por sus siglas en inglés), integrado por diez expertos de gran integridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, independientes, que ejercerán sus funciones a título personal y actuarán con total imparcialidad. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados partes teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa. Se tendrá en cuenta el interés que representa la participación en los trabajos del Comité de personas que tengan experiencia jurídica pertinente y de una representación equilibrada de los géneros.

Acorde a lo señalado en el Artículo 29 de la CIPPDF, cada Estado parte presentará al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, un informe relativo a las medidas que hayan adoptado para cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud de este tratado, dentro del plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de la Convención en el Estado parte de que se trate. Por su parte, el Secretario General de las Naciones Unidas pondrá los informes a disposición de todos los Estados partes y cada informe será examinado por el Comité, el cual podrá hacer los comentarios, Observaciones o recomendaciones que considere apropiados. Además de lo indicado, el Estado parte interesado será informado de dichos comentarios, Observaciones o recomendaciones, a los que podrá responder, por iniciativa propia o a solicitud del Comité.

DATOS DE FICHA

CÓDIGO INTERNO

Observaciones Finales del Comité contra la Desaparición Forzada: Bolivia.

CED 1.

SESIÓN

CÓDIGO NNUU Y FECHA

TIPO DE INFORME

El Comité examinó el informe presentado por el Estado Plurinacional de Bolivia en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención (CED/C/BOL/1) en sus sesiones 297ª y 301ª (CED/C/SR.297 y 301), celebradas los días 1 y 4 de octubre de 2019. En su 310ª sesión, celebrada el 10 de octubre de 2019.

CED/C/BOL/CO/1
24 de octubre de 2019.

Informe inicial.

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ

Definición de víctima

32. Preocupa al Comité que el artículo 292 bis del Código Penal y la Ley núm. 2640 solo consideren víctimas a las personas desaparecidas y a sus viudos o viudas y herederos. Lamenta además no haber recibido información sobre los requisitos y procedimientos existentes para que una víctima de desaparición forzada sea reconocida como tal fuera del contexto de la dictadura, incluido si es necesario iniciar un proceso penal.

TEMA Y CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN

Definición de víctima

33. El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias para asegurar que la definición de víctima en la legislación interna se ajuste al artículo 24, párrafo 1, de la Convención, a fin de que toda persona, sin exclusión alguna, que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada pueda ejercer los derechos enunciados en la Convención.

OBSERVACIONES

El Comité celebra que el Estado parte haya ratificado todos los instrumentos fundamentales de derechos humanos de las Naciones Unidas y nueve de sus protocolos facultativos. También saluda que haya ratificado la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

No existe mención expresa a derechos de las mujeres.

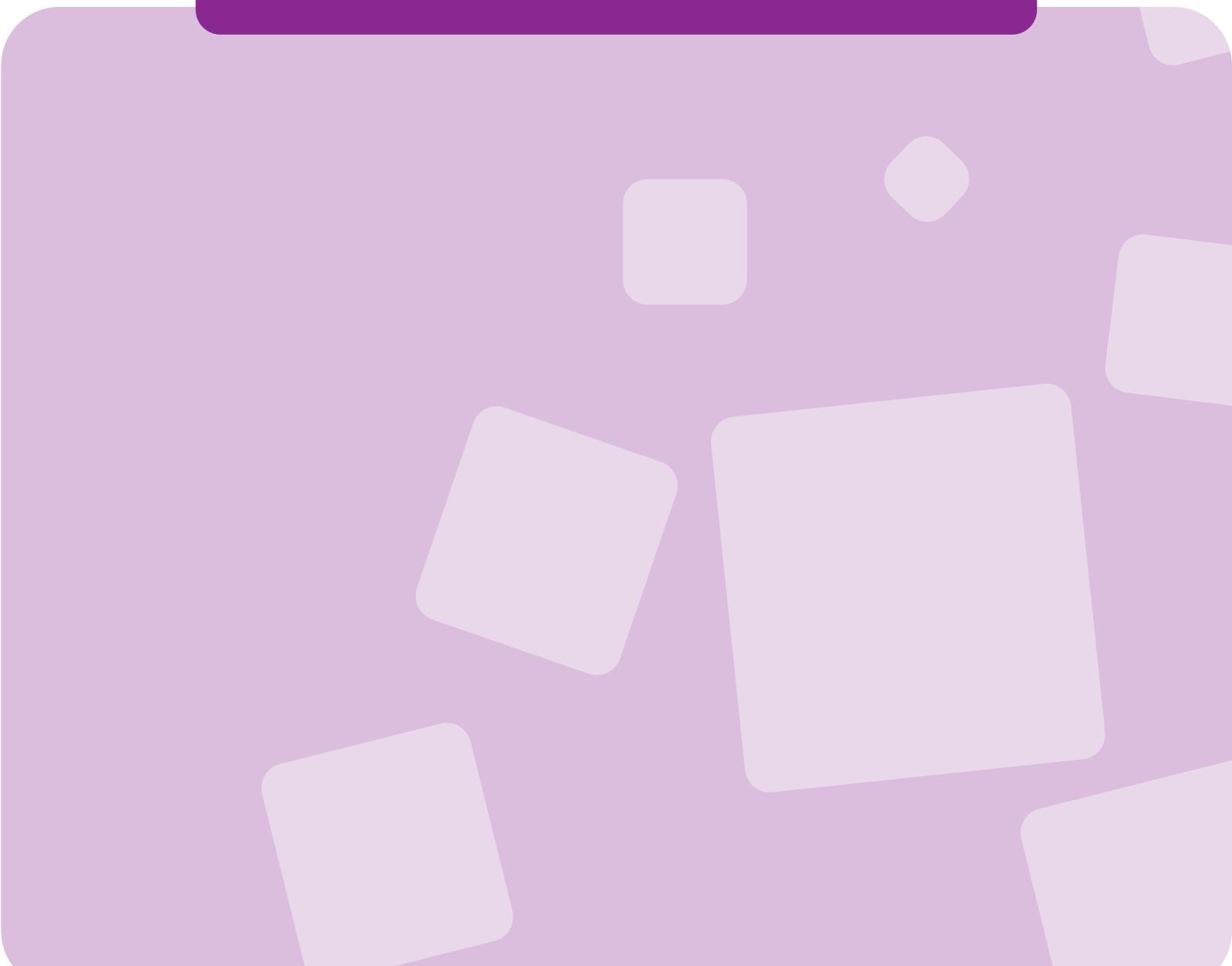
7.2 Análisis sobre las recomendaciones del Comité contra la Desaparición Forzada

En las recomendaciones expresadas por el Comité contra la Desaparición Forzada, se advierten deficiencias en la construcción del tipo penal de Desaparición Forzada, al no incluir como víctima a toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada. Recomendación que, además puede ser utilizada para insertar una perspectiva de género al delito en cuestión, ya que ha quedado meridianamente establecido que, en los casos de desaparición forzada de mujeres, existen componentes que hacen que la aplicación de la conducta antijurídica sea diferente y más grave sobre éstas. Así, la tortura, maltrato y abusos que sufren las víctimas, cuando se trata de

mujeres es probable que sean además acompañadas de violencia y tortura sexual, así como de otros tipos de violencia de género.

Por otra parte, se debe destacar que, existen Observaciones de otros Órganos que alertan sobre conductas que pueden incidir en la Desaparición Forzada, como la referencia que hace el Comité CAT en sus Observaciones Finales (CAT/C/BOL/CO/3 CAT 3) de 29 de diciembre de 2021, al advertir de obstáculos en la notificación de la detención a un familiar o un tercero, por parte de las personas privadas de libertad, incluidos los menores de edad.

8 COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO





8 COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

8.1 Temas de preocupación y recomendaciones

INFORMACIÓN DEL MECANISMO

La Convención de los Derechos del Niño (CRC, por sus siglas en inglés) fue proclamada y adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989 y entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. Bolivia, aprueba y ratifica dicho tratado mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990.

La CRC, crea el Comité de los Derechos del Niño, con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados partes en dicho tratado; el Comité está constituido por dieciocho expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.

De acuerdo a lo previsto en el Artículo 44 de la CRC, los Estados partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos, esto en el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado parte haya entrado en vigor la presente Convención y en lo sucesivo, cada cinco años.

Los informes preparados por los Estados deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán, asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate. Por su parte, el Comité podrá pedir a los Estados partes más información relativa a la aplicación de la Convención.

DATOS DE FICHA

CÓDIGO INTERNO

Observaciones Finales del Comité de los Derechos de los Niños: Bolivia.

CRC 1.

SESIÓN

CÓDIGO NNUU Y FECHA

TIPO DE INFORME

El Comité examinó el informe inicial de Bolivia (CRC/C/3/Add.2) en sus sesiones 52a., 53a. y 54a. (CRC/C/SR.52 a 54), celebradas los días 14 y 15 de enero de 1993.

CRC/C/15/Add.1
18 de febrero de 1993.

Informe inicial.

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ

Discriminación

- El Comité destaca la importancia de aplicar todas las disposiciones de la Convención a la luz de los principios generales contenidos en los artículos 2, 3, 6 y 12 de la misma. A este respecto, el Comité observa con preocupación las disparidades existentes en la condición jurídica y el tratamiento de los niños en función de distinciones basadas en la raza, el sexo, el idioma y el origen social o étnico. Los grupos vulnerables de la infancia, en particular las niñas, los niños indígenas y los niños que viven en pobreza, están en situación particularmente desventajosa en lo que respecta al acceso a servicios adecuados de salud y enseñanza, y son las

víctimas principales de abusos tales como la venta y la trata de niños, el trabajo infantil, la explotación sexual y otras formas de explotación. El menor nivel de protección de las niñas resultante de una edad mínima inferior para el matrimonio es discriminatorio y, a causa de ello, se priva a las niñas de los beneficios de otras medidas protectoras establecidas en la Convención.

11. En cuanto a los artículos 37 y 40, al Comité le preocupa que no haya salvaguardias suficientes para asegurar la no discriminación en la aplicación de estas disposiciones de la Convención. Al Comité le preocupa el actual procedimiento discrecional de tener en cuenta la “personalidad” del niño al imponer la pena. Esta práctica, en su actual aplicación, puede a menudo ser discriminatoria con los niños que viven en la pobreza. Al Comité le preocupa también la insuficiente separación de niños y adultos en los centros de detención y el hecho de que un niño pueda permanecer detenido durante un período excesivamente largo de 45 días antes de que se decida la legalidad de su detención. La edad para recibir asistencia letrada sin el consentimiento paterno no está clara y la práctica en esta materia tal vez no esté en consonancia con el artículo 37 d) de la Convención.

Salud y educación

10. Al Comité le preocupa que sólo el 47% de los nacimientos se produzcan con asistencia de auxiliares sanitarios calificados, y le alarma que esto repercuta en un aumento de la probabilidad de enfermedades e incapacidades resultantes de problemas prevenibles que surgen durante el parto. Se necesita una mayor asignación presupuestaria para corregir esta situación, así como un apoyo suficiente a los programas de asistencia al desarrollo mental y físico de los niños. Con respecto a la educación, el Comité observa con preocupación que los grupos vulnerables de los niños, tales como las niñas, los niños indígenas y los niños de las zonas rurales, representan un porcentaje excesivo de los niños no escolarizados.

Trabajo

12. El Comité expresa su preocupación, en forma muy especial, por los niños que para sobrevivir trabajan o viven en la calle y requieren una especial atención por los graves riesgos a que están expuestos.

TEMA Y CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN

Discriminación

14. El Comité destaca que el principio de la no discriminación, previsto en el artículo 2 de la Convención, debe aplicarse enérgicamente, y que debería adoptarse una actitud más activa para eliminar la discriminación contra determinados grupos de la infancia, muy en particular las niñas. A este respecto, el Comité observa que la aplicación de éste y otros principios generales de la Convención no puede depender de los recursos presupuestarios.

En cuanto a las prioridades presupuestarias en la asignación de los recursos disponibles, el Estado parte debería guiarse por el principio del interés superior del niño, previsto en el artículo 3 de la Convención, particularmente en la medida en que se aplica a los grupos más vulnerables de niños, tales como las niñas, los niños indígenas, los niños que viven en la pobreza, inclusive los niños abandonados.

OBSERVACIONES

La construcción del informe no mantiene una relación coherente entre preocupaciones y recomendaciones.

DATOS DE FICHA		CÓDIGO INTERNO
Observaciones Finales del Comité de los Derechos de los Niños: Bolivia.		CRC 2.
SESIÓN	CÓDIGO NNUU Y FECHA	TIPO DE INFORME
El Comité examinó el segundo informe periódico de Bolivia (CRC/C/65/Add.1) en sus sesiones 485ª y 486ª, (véase CRC/C/SR.485 y 486), celebradas el 25 de septiembre de 1998.	CRC/C/15/Add.95 26 de octubre de 1998.	Segundo informe.

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ

Datos e indicadores

12. En relación con la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 13) sobre la necesidad de elaborar indicadores para vigilar la aplicación de las políticas y los programas para los niños, el Comité toma nota de los esfuerzos del Estado parte para incluir algunos datos desglosados y otros indicadores en el informe periódico y en las respuestas por escrito. Sin embargo, le sigue preocupando el hecho de que no se hayan incluido datos desglosados ni indicadores sobre todas las esferas abarcadas por la Convención.

Discriminación

16. El Comité reitera su preocupación (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 8) por la aplicación del artículo 1 y otras disposiciones conexas de la Convención, en vista de las desigualdades en la legislación interna, en especial en relación con las edades mínimas legales para el acceso al trabajo y al matrimonio. Al Comité también le preocupa el empleo de criterios biológicos de pubertad para establecer diferentes edades de madurez para los niños y las niñas. Esta práctica es contraria a los principios y disposiciones de la Convención y constituye una forma de discriminación basada en el sexo que afecta el disfrute de todos los derechos. El Comité recomienda que el Estado parte introduzca enmiendas apropiadas en el Proyecto de Código de los Niños, Niñas y Adolescentes y que eleve las edades mínimas legales para el trabajo y el matrimonio, para lograr la plena conformidad con los principios y disposiciones de la Convención.

Desigualdades económicas

17. En relación con la aplicación del artículo 2 de la Convención, el Comité reitera su preocupación (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 9) por el aumento de las disparidades existentes entre las zonas rurales y urbanas, así como por el aumento de la población residente en zonas urbanas pobres y marginadas. Además, también es motivo de gran preocupación el predominio de la discriminación sobre la base del origen étnico, el sexo, la condición social y las discapacidades.

Violencia doméstica

20. Aunque el Comité acoge con agrado la adopción de legislación sobre la violencia doméstica, sigue preocupado por los persistentes malos tratos a los niños en el Estado parte. También expresa su preocupación por la falta de una conciencia suficiente y la falta de información, de investigaciones, estadísticas y datos sobre los malos tratos y el abuso, incluido el abuso sexual, tanto dentro como fuera de la familia, y por la falta de medidas de protección jurídica y recursos apropiados, tanto financieros como humanos, así como por la falta de personal debidamente formado para prevenir esos abusos y luchar contra ellos. También son motivo de preocupación la falta de medidas de rehabilitación para esos niños y su acceso limitado a la justicia.
21. Aunque el Comité toma nota de la legislación vigente por la que se prohíbe el castigo corporal de los niños, sigue preocupado porque el castigo corporal aún es común en la familia y en las escuelas e instituciones.

Institucionalización de niños

23. El Comité expresa su preocupación por la situación de los niños que viven en instituciones y los niños que viven en centros penitenciarios con uno de sus progenitores. También expresa su preocupación por la falta de medidas de seguimiento y de un sistema para vigilar y evaluar el desarrollo de estos grupos de niños.

Salud

24. Aunque el Comité toma nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por el Estado parte en la esfera de la salud básica, aún le preocupa la persistencia de una elevada tasa de mortalidad infantil y el acceso limitado de los niños a servicios médicos básicos. Además, la persistencia de enfermedades comunes de la niñez (por ejemplo, enfermedades gastrointestinales y respiratorias), el aumento de la malnutrición entre los menores de 5 años de edad y el aumento de los problemas en relación con la salud de los adolescentes, como el embarazo de adolescentes, el consumo de cigarrillos y alcohol, siguen siendo motivos de preocupación.

Trabajo

28. En cuanto a la preocupación del Comité (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 9) en relación con la situación del trabajo infantil en el Estado parte, el Comité toma nota de las medidas adoptadas en esta esfera, como la firma de un memorando de entendimiento (1996) entre el Estado parte y la Organización Internacional del Trabajo, y el establecimiento de un programa de educación experimental para niños trabajadores, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo. Sin embargo, el Comité sigue preocupado porque la explotación económica todavía es uno de los principales problemas que afectan a los niños en el Estado parte. El Comité reitera también su preocupación (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 12) por la situación de los niños que trabajan o viven en la calle. A la luz, entre otras cosas, de los artículos 3 y 32 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado parte no

rebaje la edad mínima para el acceso al trabajo. Alienta al Estado parte a que siga prestando atención a la situación de los niños que participan en trabajos peligrosos, incluido el trabajo doméstico y la prostitución, para protegerlos de la explotación y de una repercusión negativa sobre su desarrollo.

Explotación sexual

29. El Comité está preocupado por la falta de datos y de un estudio amplio sobre la cuestión de la explotación sexual de los niños.

TEMA Y CONTENIDO DE LAS RECOMENDACIONES

Datos e indicadores

El Comité recomienda que el Estado parte siga revisando y actualizando su sistema de recopilación de datos con miras a incluir todas las esferas abarcadas por la Convención. Ese sistema debería incluir a todos los menores de 18 años de edad, especialmente a los grupos de niños vulnerables. A este respecto, el Comité alienta al Estado parte a que solicite asistencia técnica del UNICEF y otros organismos internacionales.

Discriminación

El Comité recomienda que el Estado parte introduzca enmiendas apropiadas en el Proyecto de Código de los Niños, Niñas y Adolescentes y que eleve las edades mínimas legales para el trabajo y el matrimonio, para lograr la plena conformidad con los principios y disposiciones de la Convención.

Desigualdades económicas

El Comité reitera su recomendación (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 14) al Estado parte y le recomienda además que incremente las medidas para reducir las desigualdades económicas, incluidas las desigualdades entre las zonas rurales y urbanas y para prevenir la discriminación contra los grupos de niños más vulnerables, como los pertenecientes a comunidades indígenas, las niñas, los niños discapacitados, los nacidos fuera del matrimonio y los niños que viven o trabajan en la calle.

Violencia doméstica

20. A la luz, entre otros, de los artículos 19 y 39 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado parte adopte todas las medidas apropiadas para prevenir y combatir los malos tratos y el abuso sexual de los niños en la familia, las escuelas y la sociedad en general. El Comité sugiere, por ejemplo, que se establezcan programas sociales para prevenir todos los tipos de abuso de menores, así como la rehabilitación de los niños víctimas. Debe fortalecerse la aplicación de la ley con respecto a esos delitos; también deben elaborarse procedimientos y mecanismos adecuados para atender las denuncias de abuso de menores.

21. En relación con el derecho del niño a la integridad física, reconocido por la Convención en sus artículos 19, 28, 29 y 37, el Comité recomienda que el Estado parte examine la posibilidad de realizar campañas educativas. Esas medidas contribuirían a modificar las actitudes de la sociedad respecto de los castigos en la familia y en las escuelas e instituciones.

Institucionalización de niños

El Comité recomienda al Estado Parte que adopte las medidas necesarias para establecer soluciones distintas de la institucionalización de los niños (por ejemplo, familias de guarda), en especial para los que viven con uno de sus progenitores en centros penitenciarios. El Comité recomienda además que el Estado Parte adopte medidas de seguimiento y que instituya un sistema de vigilancia y evaluación para garantizar el desarrollo adecuado de estos grupos de niños.

Salud

El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas apropiadas, incluida la solicitud de cooperación internacional, para garantizar el acceso a la atención y los servicios médicos básicos para todos los niños y la creación de políticas y programas de salud para adolescentes, que incluyan medidas de prevención, atención y rehabilitación. Se precisan más esfuerzos concertados para luchar contra la malnutrición y para garantizar la adopción y aplicación de una política nacional de nutrición para los niños.

Trabajo

El Comité recomienda al Estado parte que realice investigaciones sobre la cuestión de los niños que viven o trabajan en la calle como base para la adopción de programas y políticas apropiados para la protección y rehabilitación de esos niños y la prevención de este fenómeno.

Explotación sexual

A la luz del artículo 34 y artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado parte realice estudios con miras a elaborar y aplicar políticas y medidas apropiadas, incluidas la atención y la rehabilitación, para luchar contra la explotación sexual de los niños. También recomienda que el Estado parte refuerce su marco legislativo para proteger plenamente a los niños frente a todas las formas de abuso y explotación sexuales, inclusive en la familia. El Comité recomienda además al Estado parte que siga aplicando las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción aprobado en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.

OBSERVACIONES

Los informes con lenguajes globalizantes de género, tienen por resultado la abstracción de las problemáticas y la invisibilización de las problemáticas propias de las niñas, dificulta identificar violaciones a sus derechos humanos. Aspecto que, será desarrollado en el parte de análisis.

DATOS DE FICHA		CÓDIGO INTERNO
Observaciones Finales del Comité de los Derechos de los Niños: Bolivia.		CRC 3.
SESIÓN	CÓDIGO NNUU Y FECHA	TIPO DE INFORME
En sus sesiones 1019ª y 1020ª (véanse CRC/C/SR.1019 y CRC/C/SR.1020), celebradas el 25 de enero de 2005, el Comité examinó el tercer informe periódico de Bolivia (CRC/C/125/Add.2), y en su 1025ª sesión (CRC/C/SR.1025), celebrada el 28 de enero de 2005.	CRC/C/15/Add.256 11 de febrero de 2005.	Tercer informe.

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ

Anteriores recomendaciones del Comité

5. El Comité observa que, si bien en la primera parte del informe hay referencias concretas a las Observaciones Finales, lamenta que no se hayan abordado suficientemente algunas de las recomendaciones que hizo (CRC/C/15/Add.95) sobre el segundo informe periódico del Estado parte (CRC/C/65/Add.1), entre ellas las formuladas en los párrafos 23 (situación de los niños que viven en instituciones), 28 y 29 (explotación económica y sexual de los niños) y 30 (justicia de menores).

Definición de niño

23. Aunque acoge con satisfacción el abandono del empleo de un criterio biológico para determinar la pubertad y la edad de madurez, conforme a sus recomendaciones anteriores (CRC/C/15/Add.95, párr. 16), al Comité le preocupa que se haya rebajado tanto la edad mínima legal para contraer matrimonio y que esa edad sea diferente para las mujeres (14 años) y los varones (16 años).

No discriminación

25. El Comité está profundamente preocupado por las importantes desigualdades existentes en el Estado parte en lo que respecta a la observancia de los derechos enunciados en la Convención, según se desprende de diversos indicadores sociales, como son la tasa de inscripción en los establecimientos docentes y de terminación de los estudios, la tasa de mortalidad infantil y el registro de nacimientos, que indican la persistencia de la discriminación contra los niños indígenas, las niñas, los niños con discapacidades y los que viven en las zonas rurales.

El castigo corporal

35. El Comité expresa su profunda preocupación por el hecho de que, a pesar de estar prohibido en el Código del Niño, Niña y Adolescente, aún se recurra ampliamente al castigo corporal dentro de la familia y en las escuelas y otras instituciones.

Niños privados de su medio familiar

37. Al Comité le preocupa el gran número de niños separados de sus padres que viven en instituciones en el Estado parte, a pesar de la intención de éste de reducir el número de niños internados en instituciones. Toma nota asimismo con preocupación de que en algunos casos los padres colocan a sus hijos en instituciones por razones económicas.

Niños con uno de sus padres en la cárcel

39. El Comité reitera su preocupación por la situación de los niños que viven en la cárcel con uno de sus padres y por las condiciones de vida de esos niños, así como por la manera de reglamentar los cuidados que se les dispensan si son separados de sus padres en la cárcel.

Abuso y descuido, malos tratos y violencia

43. El Comité sigue profundamente preocupado ante la magnitud alcanzada por los malos tratos y la violencia dentro de la familia. Observa que se han previsto nuevas medidas de protección legal en el Código del Niño, Niña y Adolescente, pero lamenta la falta de una política nacional clara para hacer frente a esos fenómenos.

Salud básica y bienestar

47. El Comité acoge con satisfacción el aumento de la cobertura de la atención primaria de salud, incluido el Seguro Universal Materno Infantil (SUMI), que proporciona atención médica gratuita para los niños menores de 5 años de edad y para sus madres. Al Comité, sin embargo, le preocupa que no todos los niños, en particular los niños indígenas, se benefician del SUMI. También sigue profundamente preocupado porque la atención de salud posnatal es aún inadecuada y las tasas de mortalidad y otros indicadores de salud son considerablemente peores en las zonas rurales. Al Comité le preocupa además que, a pesar de haber disminuido notablemente, las tasas de mortalidad infantil siguen siendo muy elevadas y se sitúan por encima del promedio regional. El Comité está asimismo profundamente preocupado por los altos niveles de malnutrición existentes entre los niños en el Estado parte y por el escaso recurso a la lactancia materna como alimentación exclusiva. Si bien observa que la tasa de prevalencia del VIH/SIDA es relativamente baja en el Estado parte, el Comité expresa su preocupación ante su aumento considerable en los últimos años.

La salud de los adolescentes

49. El Comité está preocupado por el gran número de embarazos y de infecciones de transmisión sexual (ITS) entre los adolescentes y por la falta de programas sobre salud sexual y reproductiva. Le preocupa asimismo la elevada incidencia del abuso de alcohol y de tabaco en el Estado parte.

Explotación económica

59. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado parte para luchar contra las peores formas de trabajo infantil, en particular mediante la cooperación con la OIT/IPEC, pero expresa su profunda preocupación por la práctica del trabajo infantil difundida en el Estado parte y por la falta de políticas basadas en los derechos para proteger los derechos de los niños y adolescentes sometidos a trabajo infantil. Al Comité le preocupa en particular el número considerable de niños empleados en el servicio doméstico, que se hallan expuestos a abusos, y por los niños que trabajan en minas o en plantaciones de cañas de azúcar y en otras condiciones peligrosas.

Explotación sexual y trata de niños

63. Al Comité le preocupa la magnitud que alcanzan en el Estado parte la explotación sexual y la trata de niños para esta u otras finalidades, en particular la explotación económica, así como la falta de programas eficaces para resolver este problema.

Los niños de la calle

65. El Comité expresa su preocupación por el aumento del número de niños que viven en la calle en el Estado parte.

Administración de la justicia de menores

67. El Comité acoge con satisfacción las mejoras legislativas introducidas en la normativa aplicable a los niños que se hallan en conflicto con la ley. Sin embargo, le preocupan las graves deficiencias de que aún adolece en la práctica el sistema de justicia de menores, por ejemplo la falta de alternativas apropiadas para la prisión preventiva y otras formas de detención, las condiciones de vida sumamente deficientes de los menores detenidos en las comisarías u otras instituciones, la duración de la prisión preventiva y el hecho de que, de acuerdo con la información facilitada en las respuestas dadas por escrito, menores de 18 años se hallen detenidos con adultos.

TEMA Y CONTENIDO DE LAS RECOMENDACIONES

Anteriores recomendaciones del Comité

6. El Comité insta al Estado parte a que haga todo lo posible para tener en cuenta las recomendaciones anteriores, que sólo se han aplicado en parte o no se han aplicado en absoluto, así como la lista de recomendaciones que se hacen en las presentes Observaciones Finales.

Definición de niño

24. El Comité recomienda que el Estado parte establezca la edad mínima para contraer matrimonio a un nivel superior que sea igual para las mujeres y los varones. Se aconseja además al Estado parte que emprenda campañas de sensibilización y otras medidas para prevenir los matrimonios a edad temprana.

No discriminación

26. A la luz del artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado parte intensifique sus esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación de hecho contra los niños indígenas, los niños con discapacidades, las niñas y los niños que viven en las zonas rurales.

El castigo corporal

36. El Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas eficaces, en particular mediante campañas de sensibilización del público, para promover formas de disciplina positivas, participativas y no violentas, como alternativa al castigo corporal, en todos los ámbitos de la sociedad, y para asegurar la aplicación efectiva de la ley que prohíbe el castigo corporal.

Niños privados de su medio familiar

38. El Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas eficaces para reducir la colocación de los niños en instituciones mediante esfuerzos debidamente orientados a devolverlos a sus padres, así como reforzando y apoyando el sistema de los hogares de guarda y, cuando proceda, la adopción en el país. El Estado parte debería velar por la revisión periódica de la colocación de niños en instituciones.

Niños con uno de sus padres en la cárcel

40. El Comité recomienda que el Estado parte elabore y aplique directrices claras sobre la colocación de los niños con su padre o madre en la cárcel en los casos en que se considere que ello corresponde al interés superior de esos niños (en atención, por ejemplo, a su edad, la duración de la estancia, su contacto con el mundo exterior y su circulación dentro y fuera de la prisión) y que vele por que las condiciones de vida de esos niños en la cárcel son adecuadas para su desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención. Recomienda además que el Estado parte prevea y ponga en práctica un sistema alternativo y adecuado de tutela para los niños sacados de la cárcel, que se supervisará periódicamente y permitirá a los niños mantener relaciones personales y un contacto directo con sus padres que se hallen en la cárcel.

Abuso y descuido, malos tratos y violencia

44. El Comité recomienda que el Estado parte intensifique sus esfuerzos para abordar el problema de la violencia y los malos tratos dentro de la familia, en particular:
- Asegurando la aplicación efectiva de las disposiciones pertinentes del Código del Niño, Niña y Adolescente;
 - Organizando campañas para educar al público acerca de las consecuencias negativas de los malos tratos, así como programas de prevención, entre ellos programas de desarrollo familiar, que fomenten formas de disciplina positivas, no violentas;
 - Velando por que todas las víctimas de la violencia tengan acceso a servicios de asesoramiento y asistencia para su recuperación y reintegración;
 - Dispensando protección adecuada a los niños que son víctimas de malos tratos en sus hogares.

Salud básica y bienestar

48. El Comité recomienda que el Estado parte siga intensificando sus esfuerzos encaminados a mejorar la situación sanitaria de los niños en el Estado parte y el acceso de estos a unos servicios de salud de calidad en todas las zonas del país, especialmente en las zonas rurales. Recomienda asimismo que el Estado parte adopte medidas para velar por que todos los niños se beneficien del

SUMI. Además, el Estado parte debería velar por que se estimule a las madres a recurrir exclusivamente a la lactancia materna durante los seis meses que siguen al nacimiento, complementándola luego con una alimentación infantil apropiada. El Comité recomienda además que el Estado parte ultime y ponga en aplicación la ley proyectada sobre el VIH/SIDA.

La salud de los adolescentes

50. El Comité recomienda que el Estado parte preste gran atención a la salud de los adolescentes, teniendo en cuenta la Observación General N° 4 (2003) del Comité sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. En particular, se alienta al Estado parte a que mejore la educación de los adolescentes en materia de salud sexual y reproductiva, especialmente en las escuelas, con miras a reducir la incidencia de los embarazos y de las ITS entre los adolescentes y a que proporcione a las adolescentes embarazadas la necesaria asistencia y acceso a la atención y la educación sanitarias. El Comité recomienda asimismo que el Estado parte prosiga y refuerce las medidas destinadas a luchar contra el problema del abuso de alcohol y de tabaco entre los niños.

Explotación económica

60. El Comité insta al Estado parte a que refuerce las medidas destinadas a luchar contra el trabajo infantil. A este respecto, recomienda que el Estado parte formule, de manera participativa, una estrategia y un plan de acción para eliminar las peores formas de trabajo infantil y para proteger los derechos de los niños trabajadores. El Comité recomienda asimismo que el Estado parte refuerce la inspección laboral para asegurar la observancia efectiva de la legislación sobre el trabajo infantil, incluida la prohibición de emplear menores de 18 años en trabajos nocivos o peligrosos. Se alienta al Estado parte a prestar atención prioritaria a los niños que trabajan en las industrias azucarera y minera y a los niños empleados en el servicio doméstico, con especial atención a los derechos de las niñas, y a seguir solicitando la asistencia de la OIT/IPEC a este respecto.

Explotación sexual y trata de niños

64. A la luz de los artículos 34 y 35 y de otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Realice un estudio completo para determinar las causas, naturaleza y magnitud de la trata de niños practicada con diversas finalidades, en particular la explotación sexual comercial;
- b) Lleve adelante sus planes destinados a modificar el Código Penal para tipificar como delito la explotación y la trata de niños;
- c) Adopte medidas más enérgicas y enfoques multidisciplinarios y multisectoriales para prevenir y combatir la trata de niños y la explotación sexual de niños y adolescentes;
- d) Emprenda campañas de sensibilización, destinadas en particular a los padres;
- e) Vele por que los niños víctimas de la trata y los que han sido sometidos a explotación sexual y económica sean siempre tratados como víctimas y se enjuicie a los autores;
- f) Aplique programas apropiados para prestar asistencia y reintegrar a los niños víctimas de explotación sexual y/o de trata, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración y Programa de Acción y en el Compromiso Mundial, aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños en 1996 y 2001;
- g) Ratifique el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, suplementando la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, firmada por el Estado parte en diciembre de 2000;
- h) Colabore con las organizaciones no gubernamentales que trabajan sobre estas cuestiones y solicite la asistencia técnica del Instituto Interamericano del Niño y del UNICEF, entre otros organismos.

Los niños de la calle

66. El Comité recomienda que el Estado parte intensifique sus esfuerzos para prestar asistencia a los niños de la calle, en particular atención sanitaria; servicios de reintegración para los casos de malos tratos, abuso sexual y uso indebido de sustancias; servicios para la reconciliación con la familia; y educación, en particular formación profesional y preparación para la vida cotidiana. El Comité recomienda asimismo que el Estado parte coopere y coordine sus esfuerzos con la sociedad civil y realice un estudio de la naturaleza y magnitud del problema. Se alienta al Estado parte a solicitar la asistencia técnica del UNICEF, entre otros organismos.

Administración de la justicia de menores

68. El Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas necesarias para asegurar que las normas, reglamentos y prácticas del sistema de justicia de menores se hallen en conformidad con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención y otra normativa internacional pertinente y se apliquen con respecto a todas las personas menores de 18 años que se hallen en conflicto con la ley. A este respecto, el Comité recomienda más concretamente que el Estado parte:

- a) Prevea y ponga en práctica alternativas para la prisión preventiva y otras formas de detención de manera que la privación de libertad sea realmente la medida de último recurso y se utilice durante el período más breve posible;
- b) Elabore y ponga en práctica programas socioeducativos adecuados, así como un régimen apropiado de libertad provisional y bajo palabra para los menores delincuentes juveniles;
- c) Adopte las medidas necesarias para mejorar de manera significativa las condiciones de vida de los menores privados de libertad y velar por que estén separados de los adultos;
- d) Procure que los nuevos centros de detención para menores no se hallen situados en zonas remotas y estén dotados de las instalaciones necesarias para la rehabilitación de los menores;
- e) Prosiga y refuerce la formación sobre la Convención y otra legislación pertinente para el personal encargado de la administración de la justicia de menores;
- f) Solicite la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, del Centro para la Prevención Internacional del Delito, de las instituciones regionales y del UNICEF, entre otros organismos.

OBSERVACIONES

Los informes con lenguajes globalizantes de género tienen por resultado la abstracción de las problemáticas y la invisibilización de las problemáticas propias de las niñas, dificulta identificar violaciones a sus derechos humanos. Aspecto que, será desarrollado en la parte de análisis.

DATOS DE FICHA		CÓDIGO INTERNO
Observaciones Finales del Comité de los Derechos de los Niños: Bolivia.		CRC 4.
SESIÓN	CÓDIGO NNUU Y FECHA	TIPO DE INFORME
El Comité examinó el cuarto informe periódico de Bolivia (CRC/C/BOL/4) en sus sesiones 1430ª y 1431ª (CRC/C/SR.1430 y 1431), celebradas el 17 de septiembre de 2009, y aprobó en su 1452ª sesión, celebrada el 2 de octubre de 2009.	CRC/C/15/Add.256 11 de febrero de 2005.	Cuarto informe.

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ

Recomendaciones anteriores del Comité

5. El Comité observa que se han tenido en cuenta varias inquietudes y recomendaciones que expresó al examinar el tercer informe periódico del Estado parte, pero lamenta que muchas otras se hayan abordado de forma insuficiente o solo en parte.

Legislación

7. El Comité acoge complacido la nueva Constitución, que incluye una sección sobre los derechos del niño. Sin embargo, lamenta que la legislación nacional no esté conforme con la Convención en determinados aspectos, por ejemplo, el Código del Niño, Niña y Adolescente y las leyes civiles y penales relativas a la prohibición de los castigos corporales, el aumento de la edad mínima para

el matrimonio y la modificación de las disposiciones sobre las formas sustitutivas de cuidado de los niños y el sistema de justicia juvenil para adecuarlas a las normas internacionales. El Comité también señala las dificultades que entraña el ordenamiento jurídico dual y ciertas incompatibilidades entre el derecho positivo y el derecho consuetudinario indígena.

Reunión de datos

19. El Comité toma nota del esfuerzo realizado para seguir mejorando los mecanismos de reunión de datos, como demuestran las encuestas recientes sobre los niños en la escuela. No obstante, preocupa al Comité la falta de un sistema integral de reunión y análisis de datos y la escasez de datos sobre grupos concretos de niños, especialmente niños indígenas, niños con discapacidad, niños que no asisten a la escuela, niños trabajadores, niños en situaciones de emergencia y otros niños que necesitan especial protección.

Definición del niño (artículo 1 de la Convención)

26. El Comité reitera su preocupación por la baja edad mínima legal para contraer matrimonio, así como por la discrepancia entre la edad mínima para las chicas (14 años) y los chicos (16 años).

No discriminación

28. El Comité celebra la amplia definición de discriminación que figura en la nueva Constitución, la creación de la Dirección General de Prevención y Eliminación de toda Forma de Violencia en Razón de Género y Generacional y el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres (2008). Sin embargo, considera preocupante la inexistencia de mecanismos institucionales y jurídicos coherentes para hacer frente a los problemas de discriminación y el supuesto aumento de los actos de racismo contra miembros de pueblos indígenas y personas de ascendencia africana, que muchas veces desembocan en violencia, y el modo en que resultan afectados los niños. El Comité también está preocupado por las notables disparidades existentes en el Estado parte en lo que respecta a la observancia de los derechos consagrados en la Convención, como reflejan varios indicadores sociales, como la matriculación escolar y la terminación de los estudios, las tasas de mortalidad infantil y el acceso a la atención de salud, que indican una discriminación persistente contra los niños indígenas y de ascendencia africana, las niñas, los niños con discapacidad, los niños que viven en zonas rurales y apartadas y los niños de familias económicamente desfavorecidas.

Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

38. Aunque acoge con satisfacción la prohibición de la tortura en la nueva Constitución, al Comité le preocupan las noticias de casos de tortura y tratos crueles e inhumanos a manos de la policía, incluso de violencia sexual, y las noticias de que hay niños que viven en la calle y de que algunos adolescentes son víctimas de acoso por su apariencia física, su etnia o su situación de pobreza.

Castigos corporales

40. Aunque valora positivamente que en la nueva Constitución de 2009 se prohíba todo tipo de violencia contra los niños, tanto en la familia como en la sociedad en general, al Comité le preocupa que en el hogar y en entornos de acogida institucionales o residenciales sigan siendo legales los castigos corporales y que no se prohíba expresamente esta forma de "disciplina" en todos los entornos.

Malos tratos y descuido

49. Al Comité le preocupa el elevado índice de violencia ejercida contra los niños en el hogar, a menudo considerada una medida educativa. El Comité también reitera la preocupación del CDESCR sobre el alto índice de niños en el Estado parte sometidos a abusos físicos y mentales (E/C.12/BOL/CO/2, párr. 14 c).

Salud y servicios médicos

53. Aunque valora el Plan Estratégico Nacional para Mejorar la Salud Materna, Perinatal y Neonatal, en el que se promueve un Modelo de Salud Familiar Comunitaria Intercultural, al Comité le sigue preocupando la elevada cifra de muertes maternas y que no se haya reducido realmente la tasa de mortalidad infantil en las zonas rurales, en especial entre las comunidades indígenas, donde menos del 50% de los nacimientos tienen lugar en centros de salud con asistencia.

Salud de los adolescentes

55. Aunque acoge con satisfacción el Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, así como el programa que el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes está desarrollando actualmente para evitar el alcoholismo, el consumo de tabaco, las enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA, el Comité reitera su preocupación por el elevado número de embarazos de adolescentes e infecciones de transmisión sexual y los niveles que alcanza el abuso del alcohol, el tabaco y las drogas en el Estado parte.

Lactancia materna

57. Aunque acoge con satisfacción la Ley N° 3460 de fomento a la lactancia materna (2006), el Comité considera preocupante la insuficiencia de recursos humanos y financieros para aplicar esta ley.

Niños con uno de sus padres en la cárcel

65. Al Comité le preocupa el elevado número de niños que viven en prisión por el encarcelamiento de uno de sus padres. Le preocupan la seguridad, la salud y el sano desarrollo y las condiciones de vida de estos niños.

Educación, incluida la formación y orientación profesionales

67. El Comité acoge complacido la nueva Constitución, en la que se establece la gratuidad y obligatoriedad de la enseñanza primaria y secundaria. También celebra la creación del "Bono Juancito Pinto", que ha reducido las tasas de abandono y absentismo escolar, y toma nota del proyecto de ley educativa "Avelino Sinani", que se ocupa de la diversidad cultural del país. No obstante, preocupa al Comité que no todos los niños, especialmente en el caso de los niños indígenas, asistan a la escuela primaria a pesar de haberse establecido la escolarización obligatoria, y que se sigan cobrando derechos de matrículas en la enseñanza primaria a pesar de que su gratuidad esté garantizada en la Constitución. También preocupa al Comité la falta de centros de enseñanza preescolar, la escasa calidad de la educación debido a la insuficiente capacitación de los profesores, el reducido porcentaje de alumnos que pasan de la enseñanza primaria a la secundaria y la acusada disparidad entre géneros que se observa en la enseñanza secundaria.

Explotación y abusos sexuales

77. Preocupa al Comité la escasez de datos disponibles sobre el número de niños que son víctimas de explotación o abusos sexuales, y sobre el enjuiciamiento y condena de los autores de estos delitos. También le preocupan los abusos sexuales sufridos por las niñas guaraníes y de otros grupos indígenas que trabajan en las casas de los terratenientes o que viven en condiciones que las hacen vulnerables a la explotación sexual.

Venta, trata y secuestro

79. El Comité acoge con agrado la aprobación de la Ley N° 3325 de 18 de enero de 2006 sobre la trata de personas; el proyecto de ley integral destinado a facilitar el enjuiciamiento penal y a promover la prevención, la protección y la asistencia a las víctimas; y la creación de la comisión interministerial para el desarrollo de la Estrategia Nacional contra la trata y tráfico 2006-2010, pero expresa su preocupación por que el proyecto de ley integral no tenga en cuenta el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y por que el Estado parte siga siendo un lugar de origen y destino de víctimas de la trata, sobre todo procedentes de África y Asia. El Comité también expresa su preocupación por la noticia de que hay un elevado número de niños que la policía considera desaparecidos.

Víctimas y testigos

83. El Comité observa que no hay disposiciones específicas en el derecho penal ni procesal para oír a los niños víctimas de delitos, como la explotación sexual o los abusos sexuales, y expresa su inquietud por que los niños que son testigos o víctimas de un delito carezcan de acceso a unos servicios médicos y psicosociales adecuados.

Niños en situación de emergencia

87. El Comité observa que el Estado parte es propenso a los desastres y las emergencias, tanto de origen humano como natural, y expresa su preocupación por que los niños y las embarazadas, que constituyen la mitad de la población afectada, no reciban la atención que requieren en las situaciones de emergencia.

TEMA Y CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN

Recomendaciones anteriores del Comité

6. El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para atender las recomendaciones de las Observaciones Finales del tercer informe periódico (CRC/C/15/Add.256) que todavía no se hayan puesto en práctica o no se hayan aplicado de forma suficiente, sobre todo las relativas a la aprobación de un plan de acción nacional para la infancia, la edad mínima baja y desigual para contraer matrimonio, los castigos corporales, los niños privados del cuidado de los padres, la brutalidad policial, la justicia juvenil y los niños que cumplen penas de privación de libertad junto con adultos, y velar por la aplicación y el seguimiento debidos de las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales sobre el cuarto informe periódico.

Legislación

8. El Comité recomienda que la adopción de medidas encaminadas a las reformas legislativas se enmarque en un análisis integral del sistema legislativo para lograr que tanto el derecho positivo como el derecho consuetudinario indígena se ajusten a las obligaciones dimanantes de la Convención, en particular en lo que se refiere al Código del Niño, Niña y Adolescente, las normas sobre el matrimonio, los castigos corporales, las formas sustitutivas de cuidado y la justicia juvenil. El Comité también recomienda que se establezca una división clara de las distintas competencias entre los órganos judiciales y las autoridades locales indígenas

respecto de los asuntos civiles, penales y administrativos, y que el Estado parte promueva el conocimiento de la legislación, en particular en las comunidades que siguen aplicando leyes consuetudinarias.

Reunión de datos

20. El Comité recomienda que el Estado parte ponga mayor empeño por elaborar un sistema completo de reunión de datos sobre la aplicación de la Convención. Los datos deberían respetar la definición de niño según el criterio de la edad inferior a 18 años y estar desglosados por sexo, edad, origen étnico y otras características pertinentes y circunstancias vitales de los niños.

Definición del niño (artículo 1 de la Convención)

27. El Comité reitera su recomendación de que el Estado parte establezca una edad mínima legal para contraer matrimonio más elevada e igual para las chicas y los chicos. También recomienda que el Estado parte adopte una reforma jurídica completa para uniformar la definición del niño y sus derechos en los códigos civil, de la familia y penal.

No discriminación

29. A la luz del artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado parte intensifique sus esfuerzos por aplicar el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres, fortalecer la Dirección General de Prevención y Eliminación de toda Forma de Violencia en Razón de Género y Generacional y poner en marcha campañas de concienciación para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación de hecho contra los niños indígenas y de ascendencia africana, los niños con discapacidad, las niñas, los niños que viven en zonas rurales y apartadas y los niños de familias económicamente desfavorecidas. El Comité también desearía llamar la atención del Estado parte sobre los principios de la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001, así como el documento final aprobado en la Conferencia de Examen de Durban de 2009.

Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

39. El Comité recomienda al Estado parte que apruebe medidas adecuadas para combatir la tortura, los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y las detenciones arbitrarias, entre otras cosas mediante programas sistemáticos de capacitación a nivel nacional y local destinados a todos los profesionales que trabajen con niños o para los niños en cuestiones relativas a la prevención de la tortura y otras formas de maltrato y la protección contra estas prácticas. El Comité también recomienda al Estado parte que investigue las denuncias de tortura y malos tratos a niños, incluido el acoso a adolescentes por su apariencia física, su etnia o su situación de pobreza, y que adopte todas las medidas necesarias para hacer comparecer ante la justicia a los autores de esos actos y evitar que disfruten de impunidad.

Castigos corporales

41. El Comité recomienda al Estado parte que prohíba expresamente, por ley, los castigos corporales en todos los entornos, teniendo en cuenta la Observación General N° 8 (2006) del Comité sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes. El Comité también recomienda al Estado parte que lleve a cabo campañas públicas de educación, entre otras cosas a través de los medios, sobre las consecuencias negativas de imponer castigos corporales a los niños, y que promueva formas de disciplina positivas y no violentas.
42. En relación con el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), el Comité recomienda que el Estado parte:
- a) Tome todas las medidas necesarias para la aplicación de las recomendaciones que figuran en el informe del Experto independiente para el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños y tenga asimismo en cuenta el resultado y las recomendaciones de la consulta regional para América Latina celebrada en Buenos Aires del 30 de mayo al 1° de junio de 2005. En particular, el Comité recomienda que el Estado parte preste especial atención a las siguientes recomendaciones:
 - i) Prohibir toda violencia contra los niños, incluidos los castigos corporales, en todos los entornos;
 - ii) Dar prioridad a la prevención, en particular en los casos de violencia en la familia;
 - iii) Asegurar la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad;
 - iv) Elaborar y aplicar sistemas nacionales de reunión de datos e investigación.
 - b) Utilice esas recomendaciones como herramienta para tomar medidas en colaboración con la sociedad civil y, en particular, con la participación de los niños, para garantizar que todos los niños se beneficien de la protección contra todas las formas

de violencia física, sexual y psicológica, así como para impulsar medidas concretas y, según proceda, sujetas a un calendario, para evitar ese tipo de violencia y abusos y reaccionar ante ellos.

- c) Solicite asistencia técnica en este sentido a la Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), al UNICEF, a la Organización Mundial de la Salud (OMS) y a otros organismos especializados, así como a organizaciones no gubernamentales (ONG) asociadas.

Malos tratos y descuido

50. El Comité insta al Estado parte a que:

- a) Intensifique las campañas de sensibilización pública y proporcione información, orientación y asesoramiento a los padres, con objeto, entre otras cosas, de prevenir los malos tratos y el descuido de los niños, entre otras cosas por conducto de las Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia y las Comisiones Municipales de la Niñez y Adolescencia, los medios de comunicación y los dirigentes comunitarios tradicionales;
- b) Procure que los profesionales que trabajan con niños (en particular maestros, trabajadores sociales, profesionales de la medicina y miembros de la policía, las Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia y la judicatura) reciban formación sobre su obligación de denunciar y adoptar medidas apropiadas en los presuntos casos de violencia doméstica que afecten a los niños, teniendo en cuenta la diversidad cultural de las distintas autonomías indígenas y rurales;
- c) Refuerce el apoyo prestado tanto a los niños víctimas de malos tratos y descuido como a los autores de esas prácticas para garantizar su acceso a servicios adecuados de recuperación física y psicológica y su reinserción social.

6. Salud básica y bienestar (artículos 6; 18, párrafo 3; 23; 24; 26 y 27, párrafos 1 a 3 de la Convención).

Salud y servicios médicos

54. El Comité recomienda:

- a) Aumentar el presupuesto destinado a salud para hacer más eficaz la aplicación de distintos modelos de prestación de asistencia sanitaria;
- b) Realizar, de forma sistemática, evaluaciones y determinaciones de los efectos de los programas en ejecución;
- c) Reforzar las iniciativas que otorguen un mayor papel a la comunidad en las actividades de concienciación y el desarrollo de una atención de salud que tenga en cuenta las diferencias culturales para las mujeres embarazadas;
- d) Hacer mayor hincapié en la aplicación de iniciativas de reducción de la mortalidad neonatal.

Salud de los adolescentes

56. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Realice un estudio amplio con el fin de comprender la naturaleza y el alcance de los problemas de salud de los adolescentes, en el que estos participen plenamente, y lo utilice como base para la formulación de políticas y programas de salud para los adolescentes, con especial atención a las chicas;
- b) Adopte medidas eficaces para prevenir el uso indebido de las drogas, el tabaco y el alcohol;
- c) Procure establecer alianzas con organizaciones pertinentes para llevar a cabo campañas de sensibilización sobre, por ejemplo, los riesgos para la salud tanto de la madre como del bebé de los embarazos en edad adolescente o la importancia de la vacunación;
- d) Promueva los servicios de salud reproductiva para todos los adolescentes, incluida la educación en materia de salud sexual y reproductiva en las escuelas, las comunidades y los centros de salud, y asegure el acceso a dichos servicios;
- e) Tenga en cuenta la Observación General N° 4 (2003) del Comité sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención.

Lactancia materna

58. El Comité recomienda al Estado parte que asigne recursos humanos y financieros suficientes para la aplicación de esta ley y para su difusión entre la población en general, especialmente las mujeres, ofrezca capacitación sobre la ley al personal de salud y establezca un proceso de vigilancia para velar por que se alcance y se cumpla su propósito.

Niños con uno de sus padres en la cárcel

66. El Comité recomienda que el Estado parte elabore y aplique directrices claras sobre la colocación de los niños con su padre o madre en la cárcel en los casos en que se considere que ello corresponde al interés superior de esos niños, y que vele por que la seguridad y las condiciones de vida de esos niños, incluida la atención sanitaria que reciben, sean adecuadas para su desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención. Recomienda además que el Estado parte prevea y ponga en práctica un sistema alternativo y adecuado de tutela para los niños sacados de la cárcel y que no puedan recibir cuidados de su familia extensa y que esos niños reciban apoyo para que puedan mantener el contacto y una relación personal con el padre o la madre que permanezcan en prisión.

Educación, incluida la formación y orientación profesionales

68. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Vele por la gratuidad de la enseñanza primaria suprimiendo los derechos de matrícula y demás costos en todas las escuelas;
- b) Intensifique las medidas emprendidas para mantener escolarizados a los niños y para facilitar la transición entre la enseñanza primaria y la secundaria;
- c) Vele por que tanto las niñas como los niños indígenas también disfruten plenamente de su derecho a la educación;
- d) Mejore la calidad de la capacitación de los profesores, especialmente en lo que se refiere a la educación intercultural y bilingüe;
- e) Cree más centros de formación profesional, especialmente para los niños que abandonan la escuela antes de graduarse;
- f) Conciencie a los padres de la importancia del desarrollo y la educación de los niños en la primera infancia, establezca programas holísticos para el desarrollo en la primera infancia e imparta formación a los puericultores y profesores, de modo que puedan aplicar, de manera adecuada y con sensibilidad hacia las cuestiones culturales, los nuevos temarios para el desarrollo en la primera infancia, que deberían ser holísticos y estar centrados en el niño.

Explotación y abusos sexuales

78. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Desarrolle un sistema de recopilación y análisis de datos sobre la explotación y los abusos sexuales de niños y sobre el enjuiciamiento y condena de quienes los cometan;
- b) Aplique leyes, políticas y programas adecuados para la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de los casos de explotación o abusos sexuales y para la recuperación y la reintegración social de los niños víctimas, teniendo en cuenta los documentos resultantes del primer, segundo y tercer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrados respectivamente en 1996, 2001 y 2008, y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- c) Imparta capacitación a los agentes de las fuerzas del orden, los trabajadores sociales, los jueces y los fiscales sobre la manera de recibir, someter a seguimiento e investigar las denuncias de manera sensible con las cuestiones de la infancia y en el respeto de la confidencialidad;
- d) Obtenga fondos, intercambie experiencias y colabore con otros países para las tareas de investigación y enjuiciamiento de los autores de estos actos.

Venta, trata y secuestro

80. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Apruebe y promulgue la nueva ley integral sobre la venta de niños, la explotación sexual y la trata, y vele por que esta tenga en cuenta el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

- b) Elabore un plan nacional de acción para la prevención, la reintegración social de las víctimas y el enjuiciamiento de los autores;
- c) Adopte medidas para evitar que los refugiados y los solicitantes de asilo, incluidos los niños, caigan víctimas de la trata, y cree un mecanismo que identifique rápidamente a las víctimas de la trata y remita al procedimiento de asilo a quienes puedan necesitar protección;
- d) Ratifique el Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores.

Víctimas y testigos

84. El Comité recomienda que el Estado parte dé prioridad a los derechos del niño en las instituciones de la justicia y el orden público, que aumente el presupuesto de la administración de justicia y que vele por la restitución de los derechos del niño. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado parte tenga en cuenta las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2005, anexo).

Niños en situación de emergencia

88. El Comité recomienda que el Estado parte elabore una política integral de prevención y respuesta eficaz a las emergencias, algo especialmente necesario en lo que respecta a las víctimas más vulnerables, como son los niños y las embarazadas, y que para ello asigne unos recursos adecuados e imparta una formación intensa, incluso a los niños. El Comité también recomienda que el Estado parte tenga en cuenta las recomendaciones del día de debate general del Comité de 2008, "El derecho del niño a la educación en las situaciones de emergencia".

OBSERVACIONES

Los informes con lenguajes globalizantes de género tienen por resultado la abstracción de las problemáticas y la invisibilización de las problemáticas propias de las niñas, dificulta identificar violaciones a sus derechos humanos. Aspecto que, será desarrollado en la parte de análisis.

DATOS DE FICHA

CÓDIGO INTERNO

Observaciones finales del Comité de los Derechos de los Niños: Bolivia.

CRC 5-6.

SESIÓN

CÓDIGO NNUU Y FECHA

TIPO DE INFORME

El Comité examinó los informes periódicos quinto y sexto combinados de Bolivia (CRC/C/BOL/5-6) en sus sesiones 2676ª y 2678ª, celebradas los días 19 y 20 de enero de 2023, y aprobó las presentes observaciones finales en su 2698ª sesión, celebrada el 3 de febrero de 2023.

CRC/C/BOL/5-6
3 de febrero de 2023.

Quinto y sexto informe.

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ

Principales motivos de preocupación y recomendaciones

5. El Comité recuerda al Estado Parte la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos consagrados en la Convención y destaca la importancia de todas las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales. El Comité desea señalar a la atención del Estado parte las recomendaciones relativas a las siguientes esferas, respecto de las cuales deben adoptarse medidas urgentes: la violencia contra los niños (párr. 23), explotación sexual (párr. 26), niños privados de un entorno familiar (párr. 30), niños con discapacidad (párr. 33), nivel de vida (párr. 39) y administración de justicia de menores (párr. 48).

Legislación

22. Si bien toma nota de la Ley N° 1443 (2022), N° 1173 (2019) y N° 548 (2014) y de la abreviatura procesal penal y fortalecimiento de la lucha integral contra la violencia contra los niños, los adolescentes y las mujeres, el Comité está seriamente preocupado por:

- a) La alta y creciente prevalencia de diferentes formas de violencia contra las niñas y su manifestación en los infanticidios y la violencia sexual;
- b) La definición jurídica de violación que no se refiere a la falta de consentimiento para las relaciones sexuales y el Código Penal boliviano, que contiene una disposición sobre el estupro y el plazo de prescripción;
- c) Los problemas de acceso a la justicia, las demoras en el proceso y la impunidad con que tropiezan los niños víctimas de violencia sexual;
- d) Los casos de violencia contra los niños que tienen lugar en las zonas rurales y que siguen siendo tratados ilegalmente por las autoridades indígenas y rurales en detrimento de la víctima;
- e) Los altos niveles de violencia física y psicológica en las escuelas;
- f) Los problemas a los que se enfrentan los niños para denunciar la violencia.

Reunión de datos

11. Si bien toma nota de las mejoras en la recopilación de información estadística sobre los niños, incluido el Sistema de Información sobre Niños y Adolescentes, el Comité está preocupado por el ritmo de aplicación de la Decisión núm. 071/2016, la limitada información disponible actualmente y la falta de un sistema coordinado e integrado de estadísticas sobre la infancia, con datos, indicadores e información completos y desglosados sobre la situación de los niños.

Venta, trata y secuestro

46. Tomando nota de la Ley N° 263 sobre la lucha contra la trata de personas (2012) y la promulgación de leyes, protocolos y un plan para combatir la trata de personas y el contrabando, el Comité está preocupado por el elevado y creciente número de casos de trata de niños, reitera sus recomendaciones anteriores.

Salud de los adolescentes

35. Tomando nota de la Ley N° 1152 (2019) sobre el Sistema Único de Salud universal y gratuito para facilitar el acceso a la atención de la salud sexual y reproductiva y la disminución de los embarazos de adolescentes hasta 2020, recordando su Observación general N° 20 (2016) sobre el ejercicio de los derechos del niño durante la adolescencia y sus recomendaciones anteriores, al Comité le preocupa el elevado número de embarazos de adolescentes, con su aumento desde 2020, y con la obligación de niñas y adolescentes a continuar sus embarazos.
36. Si bien toma nota del Programa Nacional sobre Infecciones de Transmisión Sexual y VIH/SIDA, el Comité está preocupado por la elevada tasa de transmisión de madre a hijo.

Explotación y abusos sexuales

25. El Comité está seriamente preocupado por la prevalencia de la violencia sexual contra los niños; el elevado número de violaciones infantiles, embarazos forzados y maternidad forzada; y la explotación sexual de los niños en la prostitución, incluso en las regiones mineras.

Venta, trata y secuestro

47. Si bien acoge con satisfacción el sistema de justicia penal separado y especializado para adolescentes establecido por el Código de la Niñez y la Adolescencia, la reducción de la tasa de uso de las órdenes de prisión preventiva y el aumento de la tasa de medidas no privativas de la libertad, el Comité está seriamente preocupado por:
 - a) La medida regresiva de reducir la edad de responsabilidad penal de 16 a 14 años, modificar el artículo 5 del Código Penal de Bolivia;
 - b) El número de niños detenidos, en prisión preventiva, con restricción de libertad y privados de libertad.

TEMA Y CONTENIDO DE LAS RECOMENDACIONES

Legislación

22. Con referencia a su Observación general núm. 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia y tomando nota de la meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para poner fin a todas las formas de violencia contra los niños, el Comité insta al Estado parte a:

- a) Adopte medidas para aplicar plenamente la Ley N° 348 y ejecutar programas; protocolos y acciones para combatir el infanticidio, el feminicidio y la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes y contrarrestar la violencia sexual contra los niños;
- b) Vele por que la definición jurídica de violación se ajuste a las normas internacionales de derechos humanos, derogue el delito de estupro, levante el plazo de prescripción pertinente y tenga en cuenta las relaciones de poder al considerar el consentimiento;
- c) Fortalezca el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, aumente los recursos financieros y humanos para prevenir la violencia contra los niños y vele por que todos los casos sean debida y prontamente investigados y los responsables rindan cuentas;
- d) Vele por el cumplimiento de la Ley de demarcación de la jurisdicción y por qué no se recurra a la conciliación sin tener en cuenta la situación real de la víctima;
- e) Vele por que los decretos supremos 1302 y 1320 de 2012 se apliquen plenamente y por qué los autores de actos de violencia y discriminación en el sistema educativo sean llevados ante la justicia;
- f) Elabore programas de prevención y mecanismos de denuncia para los niños víctimas de la violencia.

Reunión de datos

11. El Comité reitera su recomendación anterior y recomienda que el Estado Parte:

- a) Facilite la coordinación intersectorial entre las instituciones públicas que reúnen datos, incluso para permitir el funcionamiento adecuado del sistema de protección de la infancia a todos los niveles;
- b) Vele porque se reúnan datos desglosados por edad, sexo, discapacidad, situación socioeconómica, nacionalidad, origen étnico, ascendencia indígena, contexto rural o urbano, situación migratoria y ubicación geográfica para todas las esferas de la Convención;

Definición del niño (artículo 1 de la Convención)

14. Reiterando sus recomendaciones anteriores, el Comité insta al Estado Parte a que enmiende el Código de Familia y Procedimientos de Familia para eliminar todas las excepciones que permiten el matrimonio de menores de 18 años.

27. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte medidas para impedir el matrimonio de niños, en particular en las comunidades indígenas y mineras, así como en las zonas rurales;
- b) Lleve a cabo campañas de sensibilización entre los niños, los padres, los maestros y los dirigentes religiosos sobre el derecho de los niños a no casarse y los efectos nocivos del matrimonio infantil.

No discriminación

15. Tomando nota de la aplicación del "Enfoque diferencial para la protección integral de los niños campesinos indígenas nativos en Bolivia", la inclusión del principio de no discriminación contra los niños indígenas en los planos legislativo y político y recordando la meta 10.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Vele por el cumplimiento del derecho a la no discriminación y aplique efectivamente la normativa para que todos los niños tengan acceso a los derechos básicos servicios sin discriminación;
- b) Vele por la investigación sistemática de los casos de discriminación contra los niños, incluso por conducto de dependencias especializadas o investigadores, y siga ocupándose de los casos de discriminación entre los niños;
- c) Elabore políticas y medidas de sensibilización encaminadas a abordar las causas profundas de la discriminación de facto contra los niños, con miras a eliminar los estereotipos, los prejuicios y la discriminación, entre otros, contra los niños pertenecientes a grupos minoritarios, las niñas y los niños indígenas.

Castigos corporales

24. En relación con su Observación general N° 8 (2006) sobre los castigos corporales, el Comité insta al Estado parte a:

- a) Difunda ampliamente el Protocolo actualizado sobre la prevención, respuesta y denuncia de casos de violencia física, psicológica y sexual en las escuelas y los centros de educación especial (2019) y vele por que todos los directores de escuelas lo apliquen sin demora;
- b) Establezca protocolos y procedimientos para adoptar medidas cuando se efectúen castigos corporales;
- c) Consolide un sistema nacional de reunión y análisis de datos sobre los castigos corporales;
- d) Invierta firmemente en la promoción de formas positivas, no violentas y participativas de crianza y disciplina de los niños;
- e) Intensifique las campañas de sensibilización dirigidas a los padres y profesionales que trabajan con y para los niños a fin de promover el cambio de actitud, dentro de la familia y la comunidad, con respecto a los castigos corporales.

Venta, trata y secuestro

46. Recomienda que el Estado Parte:

- a) Supervise la aplicación de esas leyes y protocolos y publique los informes de seguimiento previstos;
- b) Apruebe una disposición jurídica específica para definir y tipificar como delito la venta de niños;
- c) Adopte medidas para proteger a los niños, en particular a los niños de la calle y a los niños en situaciones de delincuencia y/o mendicidad forzada, los niños indígenas y los niños LGBTI, del contrabando y la trata;
- d) Intensifique los esfuerzos para prevenir y combatir la trata de niños y haga rendir cuentas rápidamente a los autores de la trata.

Salud y servicios médicos

34. Reiterando sus recomendaciones anteriores, recomienda que el Estado parte:

- a) Vele por que las iniciativas de reducción de la mortalidad infantil y neonatal sean eficaces;
- b) Adopte medidas eficaces para reducir la tasa de mortalidad materna y garantice la prestación de servicios obstétricos esenciales a las mujeres embarazadas, en particular a las mujeres indígenas y afrodescendientes que viven en zonas rurales remotas;
- (...)

Salud de los adolescentes

35. Recomienda que el Estado parte:

- a) Apruebe y promulgue una Ley de Derechos Sexuales y Reproductivos y renueve el Plan Estratégico de Salud Sexual y Reproductiva para prevenir los embarazos precoces y no deseados, y garantizar el acceso a la salud y los derechos reproductivos, en particular a los niños indígenas, los niños con discapacidad y los que viven en zonas rurales;
- b) Adopte una política de salud sexual y reproductiva integral y eficaz que tenga en cuenta las cuestiones de género para los adolescentes y sensibilice a la comunidad sanitaria sobre la salud de los niños, niñas y adolescentes LGBTI, en particular los adolescentes trans;
- c) Integrar la educación en materia de salud sexual y reproductiva en todos los niveles de la enseñanza y velar por que incluya una educación apropiada para la edad sobre la igualdad entre los géneros, la diversidad sexual, los derechos a la salud sexual y reproductiva, la paternidad responsable y el comportamiento sexual, y la prevención de la violencia;

- d) Despenalice el aborto en todas las circunstancias y garantice el acceso a servicios de aborto seguro (infraestructura, equipo, medicamentos e insumos necesarios para interrumpir legalmente el embarazo) y a servicios de atención postaborto para las adolescentes, velando por que sus opiniones sean siempre escuchadas, sin injerencias ni presiones de ningún tipo, y teniendo debidamente en cuenta como parte del proceso de adopción de decisiones;
- e) Elabore iniciativas para aumentar el papel de la comunidad en las actividades de salud sexual y reproductiva;
- f) Desarrolle protocolos específicos de atención de salud para niños, niñas y adolescentes LGBTI y, en consecuencia, capacite al personal de salud, especialmente en adolescentes trans.

36. Recomienda que el Estado Parte:

- a) Mantenga las medidas para prevenir la transmisión del VIH/SIDA de madre a hijo y elabore una hoja de ruta para garantizar la aplicación de medidas preventivas eficaces;
 - b) Mejore el tratamiento de seguimiento de las madres infectadas por el VIH/SIDA y sus hijos para asegurar el diagnóstico precoz y el inicio temprano del tratamiento;
 - c) Mejore el acceso y la cobertura de la terapia antirretroviral y la profilaxis para las mujeres embarazadas infectadas por el VIH;
- (...)

Nutrición

37. El Comité insta al Estado parte a:

- a) Supervise y evalúe periódicamente la eficacia de las políticas y los programas sobre seguridad alimentaria y nutrición infantil, así como de los programas destinados a lactantes y niños pequeños;
 - b) Prosiga sus esfuerzos para hacer frente a la desnutrición de los niños menores de 5 años, adopte las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad de suficientes alimentos sanos y nutritivos, especialmente para los niños en situaciones desfavorecidas, elabore políticas intersectoriales sobre salud nutricional e introduzca estrategias que permitan a los hogares pobres acceder a alimentos sanos;
- (...)

Explotación y abusos sexuales

26. Si bien toma nota del Protocolo sobre prevención, respuesta y denuncia de casos de violencia física, psicológica y sexual en escuelas y centros de educación especial, el Comité insta al Estado parte a que:

- a) Vele por la aplicación efectiva del Protocolo sobre prevención, respuesta y denuncia de casos de violencia física, psicológica y sexual en las escuelas y centros de educación especial y por una vía para combatir la violencia sexual en todos los departamentos; particularmente en las zonas rurales;
- b) Adopte un plan de acción nacional para poner fin a la explotación sexual de los niños y adopte medidas para hacer frente a la explotación sexual de los niños, en particular en las regiones mineras y en el turismo;
- c) Asigne recursos suficientes y vele por que se investiguen y enjuicien rápidamente los abusos sexuales de los niños y la terapia, la recuperación, la reintegración social y la indemnización adecuadas de las víctimas;
- d) Permita que todos los niños víctimas de abusos sexuales tengan acceso a recursos y reparaciones por abusos sexuales, y dé prioridad al derecho de las víctimas a ser escuchadas;
- e) Vele por que los abusos sexuales de los niños se denuncien, investiguen y enjuicien con prontitud, incluido el abuso sexual en el círculo de confianza, aplicando un enfoque multisectorial y adaptado a las necesidades de los niños para evitar que se vuelva a traumatizar a los niños víctimas; y considerar, como procedimiento normal, la aceptación de grabaciones audiovisuales del testimonio del niño como prueba principal, seguidas de un contrainterrogatorio sin demora en instalaciones acogedoras para los niños;

- f) Lleve a cabo actividades de sensibilización para luchar contra la estigmatización de los niños víctimas de explotación y abuso sexuales, incluido el incesto, y garantice canales de denuncia accesibles, confidenciales, adaptados a los niños y eficaces para denunciar esas violaciones.

OBSERVACIONES

Los informes con lenguajes globalizantes de género tienen por resultado la abstracción de las problemáticas y la invisibilización de las problemáticas propias de las niñas, dificulta identificar violaciones a sus derechos humanos. Aspecto que, será desarrollado en la parte de análisis.

8.2 Análisis sobre las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño

Antes de ingresar al análisis de las recomendaciones del Comité CRC, es necesario mencionar que la identificación de problemáticas relacionadas con los Derechos Humanos de las niñas, en el marco de la Convención de Derechos del Niño, en algunos casos, se dificultó debido a la invisibilización del género, al utilizar una redacción genérica para temas y problemas que son propios y particulares de mujeres. Por lo que, un análisis, inclusive de tipo comparativo, como el presente documento, debe cruzar los datos de este Comité con los pronunciamientos expresos del Comité CEDAW, así como de otros y en base a ello, realizar algunas inferencias.

En las Observaciones Finales al Informe inicial del Estado (CRC/C/15/Add.1 – CRC 1), de 18 de febrero de 1993, el Comité CRC hace referencia a disparidades existentes en la condición jurídica y el tratamiento de los niños en al sexo. Aspecto que, consideramos, se relaciona con los estereotipos asociados a los roles tradicionales en la familia, que se ponen de manifiesto en la educación, el empleo, la política y la sociedad. Tal como es advertido por el Comité de la CEDAW en las Observaciones Finales al segundo, tercer y cuarto informe (CEDAW/C/BOL/CO/4 – CEDAW 2) de 8 de abril de 2008; y en virtud de lo cual el Estado debe asumir una estrategia multidimensional, destinada a las mujeres, los hombres, las niñas y los niños para superar las actitudes patriarcales y estereotipadas basadas en el género en relación con el papel y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad, como recomienda, el Comité CEDAW en Observaciones Finales al quinto y sexto

informe (CEDAW/C/BOL/CO/5-6 - CEDAW 3) de 28 de julio de 2015, y que luego en las Observaciones Finales al séptimo informe (CEDAW/C/BOL/CO/7 - CEDAW 4) de 12 de julio de 2022, se amplía la aplicación a los docentes y los líderes religiosos, además de periodistas y a los trabajadores de los medios de comunicación con procesos de sensibilización.

Además de lo indicado, en las Observaciones Finales al Informe inicial del Estado (CRC/C/15/Add.1 – CRC 1), de 18 de febrero de 1993, el Comité CRC, expresa su preocupación sobre las niñas que viven en pobreza, manifestando que este factor, ocasiona una situación particularmente desventajosa en lo que respecta al acceso a servicios adecuados de salud y enseñanza, especialmente de las niñas, los niños indígenas y los niños de las zonas rurales, que representan un porcentaje excesivo de los niños no escolarizados. Pero además de lo señalado, el Comité de la CRC destaca que, la pobreza incide directamente en la venta y la trata de niños, el trabajo infantil, la explotación sexual y otras formas de explotación y por lo que recomienda que la asignación de los recursos disponibles, el Estado parte debería guiarse por el principio del interés superior del niño.

Posteriormente, en las Observaciones Finales al segundo informe estatal (CRC/C/15/Add.95 - CRC 2), de 26 de octubre de 1998, el Comité de la CRC, se pronuncia expresamente sobre desigualdades en la legislación, en especial en relación con las edades mínimas legales para el acceso al trabajo y al matrimonio, además del empleo de criterios

biológicos de pubertad para establecer diferentes edades de madurez para los niños y las niñas. Lo cual resulta contraria a los principios y disposiciones de la Convención y constituye una forma de discriminación basada en el sexo, por lo que recomienda que el Estado parte introduzca enmiendas apropiadas en el Proyecto de Código de los Niños, Niñas y Adolescentes y que eleve las edades mínimas legales para el trabajo y el matrimonio. Aspecto, complejo por lo que constituye el trabajo familiar y comunitario, además de la inaplicabilidad de sistemas de control y autorización previa para el desarrollo del mismo.

Por otra parte, el Comité CRC, una vez más, recomienda reducir las desigualdades económicas, incluidas aquellas generadas entre las zonas rurales y urbanas, incluyendo los grupos de niños más vulnerables, como los pertenecientes a comunidades indígenas, las niñas, los niños discapacitados, los nacidos fuera del matrimonio y los niños que viven o trabajan en la calle. Además de lo indicado, en relación a la violencia doméstica recomienda que el Estado parte adopte todas las medidas apropiadas para prevenir y combatir los malos tratos y el abuso sexual de los niños en la familia, pidiendo además que el Estado realice estudios con miras a elaborar y aplicar políticas y medidas apropiadas, incluidas la atención y la rehabilitación, para luchar contra la explotación sexual de los niños.

En las Observaciones Finales al tercer informe del Estado (CRC/C/15/Add.256 - CRC 3), de 11 de febrero de 2005, el Comité CRC, realiza un análisis más detallado de temáticas referidas a los derechos de la niñez e inicia reiterando una preocupación expresada en el año 1993, respecto al primer informe, como es, la necesidad de elevar la edad mínima para contraer matrimonio y que ésta sea igual para las mujeres y los varones. Por otra parte, se pronuncia sobre un problema común como es el castigo corporal como medida disciplinaria y el problema de la violencia y los malos tratos dentro de la familia en particular, por lo que recomienda programas de sensibilización, protección de víctimas y servicios de asesoramiento y asistencia para su recuperación y reintegración.

Entre los aspectos nuevos de preocupación para el Comité CRC, pero no para otros Comités, esta referido a la situación de niños (término genérico) con su padre o madre en la cárcel, además de las recomendaciones sobre el derecho a la salud, en

temas vinculados al acceso amplio, la atención del SUMI, la lactancia materna y ponga en aplicación la ley proyectada sobre el VIH/SIDA y de forma específica a la necesidad de mejorar la educación de los adolescentes en materia de salud sexual y reproductiva, especialmente en las escuelas, con miras a reducir la incidencia de los embarazos y de las ITS entre los adolescentes y a que proporcione a las adolescentes embarazadas la necesaria asistencia y acceso a la atención y la educación sanitarias.

En este mismo sentido, existen recomendaciones sobre trata de niñas y niños, en virtud de las cuales se invoca al Estado a realizar un estudio para determinar las causas, naturaleza y magnitud de la trata de niños practicada con diversas finalidades, en particular la explotación sexual comercial, además de tipificar como delito la explotación y la trata de niños, realizar campañas de sensibilización, destinadas en particular a los padres y promover programas apropiados para prestar asistencia y reintegrar a las víctimas además de reprimir y sancionar este crimen. Otra temática desarrollada, respecto al tercer informe estatal es la situación de los niños de la calle, y finalmente, el sistema de justicia de menores, pidiendo que el Estado la compatibilización de la norma interna con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención y otra normativa internacional pertinente, las medidas alternativas a la detención.

En las Observaciones Finales al cuarto informe estatal (CRC/C/BOL/CO/4 – CRC4), de 16 de octubre de 2009, el Comité CRC, antes que nada, pone de manifiesto que el Estado no adoptó medidas para atender anteriores recomendaciones relacionadas con temas como la aprobación de un Plan de Acción Nacional para la Infancia, la edad mínima baja y desigual para contraer matrimonio, los castigos corporales, los niños privados del cuidado de los padres, la brutalidad policial, la justicia juvenil y los niños que cumplen penas de privación de libertad junto con adultos. Posteriormente, emite recomendaciones sobre la edad mínima legal para contraer matrimonio más elevada e igual para las chicas y los chicos; se prohíba los castigos corporales y toda violencia contra los niños, pero además que se aplique directrices claras sobre la colocación de los niños con su padre o madre en la cárcel y que se prevea y ponga en práctica un sistema alternativo y adecuado de tutela para niños sacados de la cárcel y que no puedan recibir cuidados de su familia

extensa. Aspecto último que, consideramos serán motivo de nuevas recomendaciones en las próximas Observaciones Finales, ante la persistencia de la problemática.

Finalmente, entre las temáticas con una mención particular en las Observaciones Finales al cuarto informe estatal (CRC/C/BOL/CO/4 – CRC4), de 16 de octubre de 2009, son aquellas que hacen referencia a la tortura, los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; las detenciones arbitrarias de niños y niñas incluido el acoso a adolescentes por su apariencia física, su etnia o su situación de pobreza; los malos tratos y el descuido de los niños, denunciar la violencia doméstica que afecten a los niños, así como el embarazo en edad adolescente, los problemas de salud de los adolescentes, educación en materia de salud sexual y reproductiva en las escuelas, las comunidades y los centros de salud, y el acceso a dichos servicios; la explotación y los abusos sexuales de niños y sobre el enjuiciamiento y condena de quienes los cometan; además de instar al Estado a aprobar una ley nueva integral sobre la venta de niños, la explotación sexual y la trata, y vele por que esta tenga en cuenta el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

En las Observaciones Finales al quinto y sexto informe estatal (CRC/C/BOL/5-6 – CRC 5-6) de 3 de febrero de 2023, el Comité CRC recomienda que el Estado aplique plenamente la Ley N° 548, especialmente, a nivel subnacional para proteger los derechos del niño, aplicar plenamente la Ley N° 348 y ejecutar programas, protocolos y acciones para combatir el infanticidio, el feminicidio y la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, fortalecer el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niñez y la

Adolescencia, aumentar los recursos financieros y humanos para prevenir la violencia contra los niños, se elabore programas de prevención y mecanismos de denuncia para los niños víctimas de la violencia, se reúnan datos desglosados por edad, sexo, y otros, impedir el matrimonio de niños, en particular en las comunidades indígenas y mineras, así como en zonas rurales, el cumplimiento del derecho a la no discriminación, difundir ampliamente el Protocolo actualizado sobre la prevención, respuesta y denuncia de casos de violencia física, psicológica y sexual en las escuelas y los centros de educación.

El Comité recomienda también que se apruebe una disposición jurídica específica para definir y tipificar como delito la venta de niños, la reducción de la mortalidad infantil y neonatal, que se garantice la prestación de servicios obstétricos esenciales, se pruebe y promulgue una Ley de Derechos Sexuales y Reproductivos y se renueve el Plan Estratégico de Salud Sexual y Reproductiva para prevenir los embarazos precoces y no deseados, se despenalice el aborto en todas las circunstancias y garantice el acceso a servicios de aborto seguros, se desarrolle protocolos específicos de atención de salud para niños, niñas y adolescentes LGBTI, se signe recursos suficientes y mejore el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva de calidad y apropiados relacionados con el VIH/SIDA, que los niños y adolescentes con VIH/SIDA tengan acceso a la educación, mejore el acceso y la cobertura de la terapia antirretroviral y la profilaxis para las mujeres embarazadas infectadas por el VIH. Se realicen planes de contingencia para garantizar la continuidad en la educación en situaciones de emergencia, se adopte medidas eficaces para reducir las elevadas tasas de deserción escolar.

9 **COMITÉ DE PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS DE TODOS LOS
TRABAJADORES MIGRATORIOS
Y DE SUS FAMILIARES**



9 COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TDOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES

9.1 Temas de preocupación y recomendaciones

INFORMACIÓN DEL MECANISMO

La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (CMW, por sus siglas en inglés) fue Adoptada fue por la Asamblea General en su Resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990 y entró en vigor de conformidad con su artículo 87(2). A 1 de octubre de 2021. Bolivia aprueba la adhesión al referido tratado mediante Ley Ley N° 1976 promulgada el 30 de abril de 1999 y realiza el depósito del instrumento de adhesión el 16 de octubre 2000.

De acuerdo a lo previsto en el Artículo 72 del CMW, se crea el Comité la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, con el fin de observar la aplicación de dicho tratado, el mismo estará compuesto por diez expertos y después de la entrada en vigor de la Convención para el cuadragésimo primer Estado parte, de catorce expertos, quienes deberán tener una gran integridad moral, ser imparciales y de reconocida competencia en el sector abarcado por la Convención. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta por los Estados partes de una lista de personas designadas por éstos, en consideración a la distribución geográfica equitativa, incluyendo tanto Estados de origen como Estados de empleo, y a la representación de los principales sistemas jurídicos.

Por otra parte, conforme señala el Artículo 74 de la CMW, el Comité examinará los informes que presente cada Estado parte y transmitirá las Observaciones que considere apropiadas al Estado parte interesado, el cual podrá presentar al Comité sus comentarios sobre cualquier observación hecha por el Comité. Asimismo, al examinar los informes, el Comité podrá solicitar a los Estados partes que presenten información complementaria.

Cabe destacar que el Secretario General de las Naciones Unidas, con la debida antelación a la apertura de cada período ordinario de sesiones del Comité, transmitirá al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo copias de los informes presentados por los Estados partes interesados y la información pertinente para el examen de esos informes, a fin de que la Oficina pueda proporcionar al Comité los conocimientos especializados de que disponga respecto de las cuestiones tratadas en la CMW que caigan dentro del ámbito de competencia de la Organización Internacional del Trabajo. El Comité examinará en sus deliberaciones los comentarios y materiales que la Oficina pueda proporcionarle. Asimismo, el Secretario General de las Naciones Unidas podrá también, tras celebrar consultas con el Comité, transmitir a otros organismos especializados, así como a las organizaciones intergubernamentales, copias de las partes de esos informes que sean de su competencia.

DATOS DE FICHA

CÓDIGO INTERNO

Observaciones Finales del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares: Bolivia.

CMW 1.

SESIÓN

CÓDIGO NNUU Y FECHA

TIPO DE INFORME

El Comité examinó el informe inicial de Bolivia (CMW/C/BOL/1) en sus sesiones 74ª y 75ª (véanse los documentos CMW/C/SR.74 y SR.75), celebradas los días 16 y 17 de abril de 2008, y en su 85ª sesión, celebrada el 24 de abril de 2008.

CMW/C/BOL/CO/1
2 de mayo de 2008.

Informe inicial.

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ

Niñez y trabajadoras migrantes

39. El Comité está preocupado por la situación de los niños que se quedan en Bolivia cuando sus madres migran al extranjero y por la falta de información al respecto. Según ha reconocido el Estado parte, esta situación repercute de manera muy negativa en su desarrollo social.

Trata de personas

41. El Comité toma nota de la voluntad del Estado parte de hacer frente al problema de la trata de personas, pero lamenta que no haya mecanismos para facilitar la detección de refugiados o víctimas de la trata entre los migrantes, y que la asistencia prestada a las víctimas de la trata sea muy limitada.

TEMA Y CONTENIDO DE LAS RECOMENDACIONES

Niñez y trabajadoras migrantes

40. El Comité recomienda que el Estado parte estudie de manera exhaustiva la situación de los hijos de familias migratorias, con el propósito de elaborar estrategias adecuadas para garantizar su protección y el pleno ejercicio de sus derechos.

Trata de personas

42. El Comité alienta al Estado parte a crear mecanismos que faciliten la detección de grupos vulnerables de migrantes, como los solicitantes de asilo y las víctimas de la trata, en los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores migratorios y sus familiares. Asimismo, el Comité pide al Estado parte que imponga sanciones efectivas a las personas y a los grupos que organizan estos movimientos y que ofrezca a las víctimas una asistencia adecuada.

OBSERVACIONES

Existe una invisibilización de problemáticas propias de mujeres trabajadoras migrantes, esto al masculinizar la convención y sus problemáticas, bajo el término el trabajador migratorio y su familia.

DATOS DE FICHA

CÓDIGO INTERNO

Observaciones Finales del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares: Bolivia.

CMW 2.

SESIÓN

CÓDIGO NNUU Y FECHA

TIPO DE INFORME

El Comité examinó el segundo informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia (CMW/C/BOL/2) en sus sesiones 216^a y 217^a (CMW/C/SR.216 y SR.217), celebradas los días 16 y 17 de abril de 2013, y aprobó las siguientes Observaciones Finales en su 232^a sesión (CMW/C/SR.232).

CMW/C/BOL/CO/2
15 de mayo de 2013.

Segundo informe.

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ

Reunificación familiar

38. El Comité lamenta la falta de información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para facilitar la reunificación familiar, en la práctica.

Trata de personas

44. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado parte de hacer frente a la trata de personas pero expresa su preocupación por la falta de datos que den a conocer la amplitud del fenómeno en el Estado parte, y en especial, la incidencia de casos entre grupos vulnerables como las mujeres y los niños. Reitera también su honda preocupación sobre la limitada política de prevención, protección y asistencia prestada a las víctimas de trata (CMW/C/BOL/CO/1, párr. 42).

TEMA Y CONTENIDO DE LAS RECOMENDACIONES

Reunificación familiar

39. El Comité insta al Estado parte a que en su próximo informe periódico facilite información específica sobre las medidas prácticas adoptadas para facilitar la reunificación familiar.

Trata de personas

45. El Comité recomienda al Estado parte que desarrolle e implemente una estrategia nacional de lucha contra la trata de personas, en particular de mujeres y niños, que incluya las medidas siguientes:

- a) La recolección sistemática de datos desglosados sobre la trata de personas;
- b) El cumplimiento de la Ley N° 263, Ley integral contra la trata y tráfico de personas, y la asignación de recursos financieros y humanos suficientes al Consejo Nacional contra el Tráfico y Trata de Personas para vigilar la aplicación de la ley;
- c) La intensificación de las campañas de prevención de la trata de personas, principalmente en zonas fronterizas que registran altos índices de víctimas de trata;
- d) La protección y asistencia a todas las víctimas de la trata de personas, en particular ofreciendo albergues y desarrollando proyectos con vistas a ayudar a las víctimas de la trata a reconstruir sus vidas;
- e) La intensificación de la capacitación a la policía, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los jueces, los fiscales, los inspectores laborales, los profesores, el personal de atención de la salud y los funcionarios de las embajadas y los consulados del Estado parte, así como la difusión del Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico.

OBSERVACIONES

Se mantiene el problema de que existe una invisibilización de problemáticas propias de mujeres trabajadoras migrantes, esto al masculinizar la convención y sus problemáticas, bajo el término el trabajador migratorio y su familia.

9.2 Análisis sobre las recomendaciones del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

En las Observaciones Finales al Informe Inicial del Estado Boliviano (CMW/C/BOL/CO/1 – CMW 1), así como al segundo Informe (CMW/C/BOL/CO/2 – CMW 2), el Comité de la CMW, al igual que la mayoría de los otros Órganos de los Tratados, no hace una valoración del cumplimiento de obligaciones de los Estados partes, ni el progreso alcanzado respecto al contenido del tratado, desde una perspectiva de género, lo cual invisibiliza y dificulta la identificación de la realidad de las mujeres y niñas en este ámbito. En ese sentido, se puede advertir por ejemplo que, en la construcción de ambas Observaciones Finales el Comité de la CMW, se recurre a la frase “el trabajador migratorio y su familia”, de donde exegéticamente,

se debe entender que el sujeto a quien va dirigida la Convención es al hombre trabajador y de forma tangencial a su familia. Entorno, en el cual, se supone radica la mujer en su condición de esposa no trabajadora. Este enfoque, como se manifestó, no sólo deja de lado a las mujeres trabajadoras migrantes; sino además pone un velo sobre problemáticas propias y exclusivas de su género.

Por otra parte, la construcción del contenido del informe mantiene un enfoque tradicional de análisis de la situación de las y los trabajadores migrantes, centrado mayormente en cuestiones de orden económico y la situación regular o irregular de ingreso,

las rutas de entrada y la normatividad aplicable a estos grupos. Dejando así de lado, la feminización de las migraciones y el rol asumido por las mujeres migrantes en la provisión económica de sus familias⁹. Aspecto que, resulta mucho más incisivo, al tratarse de Bolivia, donde la migración no es solamente un fenómeno del hombre; sino un fenómeno de pareja, y en casos como el trabajo estacional en Argentina, un fenómeno de familias y su entorno ampliado, cuando éste es realizado bajo el sistema retributivo del Mink'a.

Ahora bien, a partir de lo señalado, se debe considerar que el movimiento migratorio de personas implica no sólo el traslado físico del territorio de origen, al territorio de residencia en el extranjero; sino el traslado cultural, el comportamiento social y antisocial. De esta manera, de un análisis de contenido de las fichas realizadas en el presente documento, se puede evidenciar que la violencia contra la mujer es uno de los mayores problemas en Bolivia, el cual es transversal a todos los ámbitos de la vida de las mujeres y niñas; y que se presentan de forma sistemática y recurrente en las Observaciones Finales de casi todos los Órganos de los Tratados, así como en los informes del Examen Periódico Universal. Así las cosas, resultaría incongruente pensar en que el patrón de violencia local; desaparece en el exterior, cuando se trata de trabajadoras migrantes. Sin embargo, ese tipo de datos, no están contenidos de forma expresa. Cabe aclarar que, razonar en sentido de que este problema debe ser observado por el

Comité de la CEDAW y no por el Comité de la CMW, implicaría afectar el carácter de interdependencia de los Derechos Humanos.

Entre los escasos puntos que expresamente mencionan la problemática de las mujeres migrantes, está el problema de la repercusión negativa en el desarrollo social de las niñas y niños que se quedan en Bolivia cuando sus madres migran al extranjero; asimismo, se hace referencia a la falta de información sobre las medidas adoptadas por el Estado boliviano para facilitar la reunificación familiar.

Un tema expuesto en ambas Observaciones Finales del Comité de la CMW es la trata de personas. En mérito a lo cual se plantean algunas recomendaciones. Sin embargo, se debe hacer notar que mientras el año 2008, las Observaciones al Informe Inicial (CMW/C/BOL/CO/1 – CMW 1), requieren en temas de trata que, el Estado adopte mecanismos para facilitar la detección de grupos vulnerables de migrantes, como los solicitantes de asilo y las víctimas de la trata, en los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores migratorios y sus familiares, especialmente en cuanto a mujeres y niñas. Lo cual, permitiría quitar ese enfoque neutro, asexuado y sin género de una problemática que, eminentemente; o por lo menos mayoritariamente, es de mujeres y de las niñas. Cinco años después, las Observaciones Finales al segundo informe del Estado (CMW/C/BOL/CO/2 – CMW 2), vuelven a plantear recomendaciones en abstracto.

9 SAFA, Helen, *The Myth of the Male Breadwinner*. Women and Industrialization in the Caribbean San Francisco, Westview Press, 1995; citado por TAPIA, Marcela; «La migración como escenario para la comprensión de la violencia de género entre migrantes internacionales», *Amérique Latine Histoire et Mémoire. Les Cahiers ALHIM*, 21 | 2011, [En línea], Puesto en línea el 30 juin 2011. URL : <http://alhim.revues.org/index3733.html>; consultado el 28 de noviembre de 2022.

10 COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD



10 COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

10.1 Temas de preocupación y recomendaciones

INFORMACIÓN DEL MECANISMO

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CPRD, por sus siglas en inglés) y su protocolo facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 y quedaron abiertos a la firma el 30 de marzo de 2007. Bolivia.

La CPRD, crea el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y conforme señala el Artículo 34 de dicho instrumento, el Comité estará conformado en el momento en que entre en vigor, de 12 expertos y cuando la Convención obtenga otras 60 ratificaciones o adhesiones, la composición del Comité se incrementará en seis miembros más, con lo que alcanzará un máximo de 18 miembros.

Los miembros del Comité desempeñarán sus funciones a título personal y serán personas de gran integridad moral y reconocida competencia y experiencia en los temas a que se refiere la CPRD.

Por su parte, el Artículo 35, establece que los Estados partes presentarán al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, un informe exhaustivo sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir sus obligaciones conforme a dicho tratado y sobre los progresos realizados al respecto en el plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de la presente Convención en el Estado parte de que se trate. Posteriormente, los Estados partes presentarán informes ulteriores al menos cada cuatro años y en las demás ocasiones en que el Comité se lo solicite. Asimismo, según el Artículo 36, el Comité considerará todos los informes, hará las sugerencias y las recomendaciones que estime oportunas respecto a ellos y se las remitirá al Estado parte de que se trate. Éste podrá responder enviando al Comité cualquier información que desee. El Comité podrá solicitar a los Estados partes más información con respecto a la aplicación de la presente Convención.

DATOS DE FICHA

CÓDIGO INTERNO

Observaciones Finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: Bolivia.

CRPD 1.

SESIÓN

CÓDIGO NNUU Y FECHA

TIPO DE INFORME

El Comité examinó el informe inicial del Estado Plurinacional de Bolivia (CRPD/C/BOL/1), en sus sesiones 273^a y 274^a (véase CRPD/C/SR.273 y 274), celebradas los días 17 y 18 de agosto de 2016 respectivamente. En su 290^a sesión, celebrada el 30 de agosto de 2016.

CRPD/C/BOL/CO/1
4 de noviembre de 2016.

Informe inicial.

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ

Consulta a organizaciones

9. El Comité señala con preocupación la falta de consultas con organizaciones que representan a las personas con discapacidad, incluyendo a las organizaciones de mujeres y niñas con discapacidad y las que representan los intereses de los niños. Preocupa también que no exista un mecanismo establecido para dichas consultas en la adopción de legislación y políticas y en la toma de otras decisiones relevantes para las personas con discapacidad. También le preocupa que no se hayan ocupado las nueve representaciones de sociedad civil en el Comité Nacional de Personas con Discapacidad.

Mujeres con discapacidad (art. 6)

15. Al Comité le preocupa la ausencia de mujeres y niñas con discapacidad de las políticas y estrategias para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, particularmente su ausencia en el Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades – Mujeres Construyendo la Nueva Bolivia para Vivir Bien.

Niños y niñas con discapacidad (art. 7)

17. Al Comité le preocupa la escasez de información acerca de niñas y niños con discapacidad institucionalizados, así como la ausencia de medidas para prevenir su abandono.

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (art. 16)

41. Al Comité le preocupa que la legislación vigente para el combate de la violencia no reconoce las formas específicas de violencia en contra de personas con discapacidad. Le preocupa también:

- a) La escasez de información sobre la situación de violencia en contra de mujeres, niñas y niños con discapacidad, incluyendo la ausencia de registros de hechos de violencia en contra de ellas;
- b) La falta de medidas para prevenir la explotación de personas con discapacidad por medio de la mendicidad, así como de programas para el rescate y reparación de las víctimas;
- c) La falta de accesibilidad en los programas e instituciones para la protección en contra de la violencia, la explotación y el abuso.

Protección de la integridad personal (art. 17)

43. Preocupa al Comité que se practiquen esterilizaciones y otras intervenciones quirúrgicas sin el consentimiento libre e informado de personas con discapacidad, y con tan solo la autorización de tutor o representante legal, o por orden del juez.

45. El Comité lamenta los actos de violencia en contra de la integridad física y psicosocial de personas con discapacidad que ejercían su legítimo derecho a la manifestación pública. También preocupan las informaciones de uso excesivo de fuerza, intimidación y violencia física y verbal, cometidas por agentes de policía, que condujeron a lesiones físicas de manifestantes, incluyendo mujeres y niños con discapacidad.

Respeto del hogar y la familia (art. 23)

53. Al Comité le preocupa que las personas declaradas legalmente interdictas no puedan ejercer su derecho a contraer matrimonio ni a fundar una familia.

TEMA Y CONTENIDO DE LAS RECOMENDACIONES

Consulta a organizaciones

10. El Comité recomienda al Estado parte que adopte mecanismos de consulta abiertos, amplios y democráticos con las organizaciones representativas de personas con discapacidad, incluyendo a las que representan a las mujeres y niñas con discapacidad y las que representan los intereses de los niños con discapacidad, en la adopción de políticas, elaboración de leyes y otras decisiones relevantes para ellas. Asimismo le insta a cumplir con la conformación del Comité Nacional de Personas con Discapacidad, fomentando la participación amplia y democrática de organizaciones de personas con discapacidad independientes y otras organizaciones de la sociedad civil y que consulte con las organizaciones de personas con discapacidad, como previsto en la Ley núm. 223.

Mujeres con discapacidad (art. 6)

16. El Comité recomienda al Estado parte que revise y reforme el Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades para incorporar la perspectiva de las mujeres con discapacidad. Le insta a que revise las políticas de inclusión de personas con discapacidad

y garantice que tengan un enfoque de género. También le recomienda que se guíe por el artículo 6 de la Convención y su observación general núm. 3 (2016) sobre mujeres y niñas con discapacidad para la implementación de las metas 5.1, 5.2 y 5.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Niños y niñas con discapacidad (art. 7)

18. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para desinstitucionalizar a niños y niñas con discapacidad, proteger sus derechos a vivir en un entorno familiar, ser incluidos en la comunidad y evitar su abandono.

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (art. 16)

42. El Comité recomienda al Estado parte que modifique la legislación relativa a la lucha contra la violencia con la incorporación de la perspectiva de la discapacidad, el género y la edad. También le recomienda que adopte un marco de debida diligencia para combatir social y penalmente la explotación de personas con discapacidad a través de la mendicidad, así como para crear y mantener programas accesibles para el rescate, la reparación y la rehabilitación integral de víctimas, que incluya medidas de protección social, acceso a la justicia con enfoque de género y edad, y apoyo psicosocial.

Protección de la integridad personal (art. 17)

44. El Comité insta al Estado parte a abolir la práctica de la esterilización de personas con discapacidad sin su consentimiento libre e informado y/o por decisión de una tercera persona y le recomienda la adopción de protocolos para regular dicho consentimiento en cualquier intervención de tipo quirúrgico o psiquiátrico o cualquier otra intervención de carácter invasivo.

46. El Comité insta al Estado parte a que establezca un proceso de investigación imparcial e independiente para determinar las responsabilidades en los actos de represión y el uso de la violencia en el contexto de las manifestaciones sociales de personas con discapacidad con miras a enjuiciar a los responsables así como la reparación física y psicosocial de quienes resultaron afectados.

Respeto del hogar y la familia (art. 23)

54. El Comité insta al Estado parte a que derogue toda disposición legal que restrinja el derecho de las personas con discapacidad a contraer matrimonio libremente y sobre la base del consentimiento de la pareja, así como al acceso a la información para ejercer sus derechos sexuales y reproductivos.

OBSERVACIONES

Sin observaciones.

10.2 Análisis sobre las recomendaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Las Observaciones Finales al Informe inicial del Estado boliviano (CRPD/C/BOL/CO/1), realizadas por el Comité CRPD, pone de manifiesto una serie de aspectos que merecen análisis, entre ellos, que la adopción de medidas legislativas y políticas, así como la toma de otras decisiones relevantes para las personas con discapacidad, sin la participación de organizaciones que representan a las personas con discapacidad, incluyendo a las organizaciones de mujeres y niñas, implica una construcción excluyente y en mérito a lo cual se recomienda la creación del

Comité Nacional de Personas con Discapacidad. Esto sin considerar que en Bolivia, el Comité Nacional para Personas con Discapacidad – CONALPEDIS, fue creado mediante a Ley N° 223, de 2 de marzo de 2012 y reglamentado a través del Decreto Supremo N° 1457 de 9 de enero d 2013, vale decir tres años antes y por lo que probablemente, se debiera entender la recomendación en sentido de exigir al CONAPEDIS, la construcción colectiva con organizaciones que representan a las personas con discapacidad, incluyendo a las organizaciones de mujeres y niñas,

de legislación, políticas, planes y acciones para personas con discapacidad.

Otra de las recomendaciones expresadas por el Comité CRPD, establece que en el Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades – Mujeres “Construyendo la Nueva Bolivia para Vivir Bien”, concretamente en las políticas y estrategias para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, no están consideradas mujeres y niñas con discapacidad, lo cual implica la adopción de medidas para garantizar la inclusión de mujeres; pero sin la participación de éstas, como tales y como personas con discapacidad.

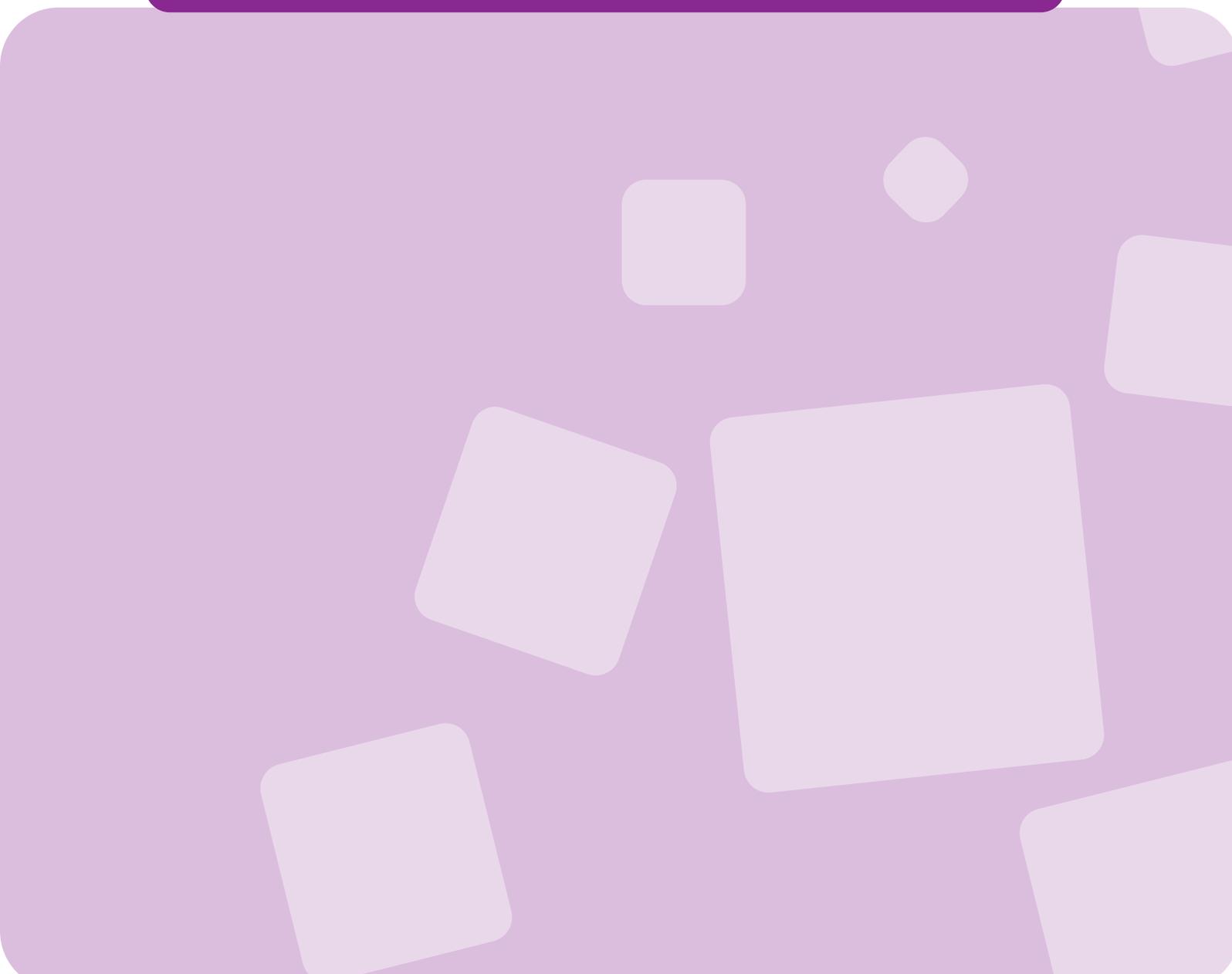
Además de lo indicado, el Comité CRPD advierte la escasez de información sobre niñas con discapacidad institucionalizadas y por lo que recomienda al Estado parte, entre otros, proceda a desinstitucionalizar a niños y niñas con discapacidad. Lo cual no resultaría totalmente coherente ya que, si se advierte la necesidad de información cualitativa y cuantitativa sobre una determinada situación; entonces, la medida tendría que ir orientada a la generación de datos y estadísticas, así como información situacional de abandono de niñas con discapacidad que estén institucionalizadas y así directamente recomendar la desinstitucionalización de éstas, salvo que se trate de una especie de medida preventiva de protección.

Un problema medular para el Estado boliviano, es la violencia contra la mujer y las niñas, lo cual se agrava

cuando éstas además se encuentran en una situación de discapacidad. Es así, que la ausencia de registros de hechos de violencia en contra de mujeres y niñas con discapacidad muestra que una vez más, la esfera de lo privado se convierte en un manto de impunidad y perpetuación de violación de derechos de las mujeres. En esta misma situación se encuentran las personas que son explotadas por su misma familia través de la mendicidad, debiendo el Estado, llevar a cabo acciones sociales y de criminalización de este tipo de explotación, además de crear programas de rescate, reparación y rehabilitación integral de víctimas.

Finalmente, el Comité CRPD, pone de manifiesto dos obligaciones del Estado, la primera que implica la eliminación de barreras de tipo legislativo que restrinja el derecho de las personas con discapacidad a contraer matrimonio libremente y sobre la base del consentimiento de la pareja, cuestión que, si no es asumida motu proprio por el Estado, puede ser motivada mediante las acciones de control de constitucionalidad generadas por las organizaciones de la sociedad civil y canalizadas a través de aquellos que tiene legitimación activa para interponer la demanda. El otro tema, está relacionado con la necesidad de poner nuevamente en agenda un tema postergado desde hace más de una década, como son los derechos sexuales y derechos reproductivos, los que cobran una mayor trascendencia en el caso de personas con discapacidad.

11 EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL





11 EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

11.1 Temas de preocupación y recomendaciones

INFORMACIÓN DEL MECANISMO

El Examen Periódico Universal (EPU) es un mecanismo del Consejo de Derechos Humanos que tiene el propósito de evaluar la situación de los derechos humanos en los 193 países miembros de la ONU. Este procedimiento se lo realiza cada cuatro años y medio.

El objetivo del EPU es el impulsar cambios positivos en la vida de las y los habitantes de los países que han presentado sus informes. Los principales responsables de que se produzcan esos cambios son los Estados, dada su obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Sin embargo, todos los sectores de la sociedad, desde los individuos hasta el sector privado, la comunidad internacional y los actores de la sociedad civil, tienen una función que desempeñar en la realización de los derechos humanos y por tanto el cumplimiento de las recomendaciones las que configuran una suerte de agenda de prioridades en materia de derechos humanos en la que es posible encontrarnos y trabajar de manera conjunta.

El Estado Plurinacional de Bolivia fue examinado los años 2009, 2014 y 2019, en el primer, segundo y tercer ciclo respectivamente, en los tres casos el Consejo de Derechos Humanos adoptó el Informe Final de Bolivia con una lista de recomendaciones que el Estado se comprometió a cumplir.

DATOS DE FICHA

CÓDIGO INTERNO

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal.

EPU 1.

SESIÓN

CÓDIGO NNUU Y FECHA

TIPO DE INFORME

El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su séptimo período de sesiones del 8 al 19 de febrero de 2010. El examen del Estado Plurinacional de Bolivia se llevó a cabo en la sexta sesión, el 10 de febrero de 2010.

A/HRC/14/7
15 de marzo de 2010.
Decisión del Consejo de Derechos Humanos 14/106.
A/HRC/DEC/14/106
23 de junio de 2010 .

Se aprueba el resultado del examen periódico universal sobre el Estado Plurinacional de Bolivia.

Primer informe.

TEMA Y CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN

Perspectiva de género

5. Fortalecer los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer para que la perspectiva de género figure de manera transversal como una cuestión prioritaria en las políticas y programas sectoriales (México);
14. Prestar atención especial a la protección y promoción de los derechos de la mujer y el niño en los procesos de elaboración y aplicación de la política nacional (Belarús);

Trata de personas

6. Adoptar, a la mayor brevedad posible, una ley integral contra la trata de seres humanos y adoptar las medidas necesarias para prevenir y combatir ese flagelo (Argentina); y concluir la elaboración de una estrategia nacional para luchar contra la trata de personas y su traslado ilícito (Belarús);

Explotación sexual

7. Promulgar, a la mayor brevedad posible, la nueva ley integral sobre la venta de niños, la explotación sexual y la trata, y adoptar medidas concretas e inmediatas para fortalecer el Consejo Nacional contra el Tráfico y la Trata de Personas (Polonia);
16. Adoptar sin demora, aplicar y supervisar las políticas y los programas destinados a luchar contra la venta, la explotación sexual y la trata de niños (Eslovaquia);

Discriminación

20. Intensificar la lucha contra la discriminación y la violencia hacia la mujer (Brasil); abrogar sin tardanza todos los instrumentos legislativos que discriminen a la mujer, incluidas las disposiciones discriminatorias de la legislación penal y civil (Países Bajos);
22. Continuar la labor de eliminación de la discriminación contra las mujeres y los niños de los pueblos indígenas (Kirguistán);
26. Incluir la orientación sexual y la identidad de género en todas las leyes e iniciativas de lucha contra la discriminación y de promoción de la igualdad y desarrollar programas para educar y sensibilizar al público, incluidas las autoridades policiales, militares, judiciales, penitenciarias y de otra índole (Países Bajos);

CESCR

25. Proseguir los esfuerzos encaminados a garantizar la igualdad de oportunidades para las niñas y las mujeres en materia de educación, acceso al empleo, vivienda y condiciones laborales (Egipto);

Violencia

30. Intensificar los esfuerzos para proteger a los niños y a las mujeres de todas las formas de abuso, en particular la trata y la violencia doméstica (Eslovenia);
31. Adoptar medidas específicas para combatir la violencia doméstica contra las mujeres y los niños (Francia); adoptar todas las medidas necesarias para erradicar la violencia de género, incluida la tipificación del femicidio como delito y su adecuada penalización (Países Bajos); adoptar nuevas medidas para poner fin a la violencia contra las mujeres (Azerbaián);
32. Crear un registro unificado de datos sobre violencia contra las mujeres, así como una normativa para los casos de femicidio, y promulgar la Ley marco N° 810 sobre los derechos sexuales y reproductivos en el país (España); establecer un registro unificado de los casos de violencia contra la mujer e intensificar esfuerzos para mejorar la situación de los derechos humanos de las mujeres (Noruega);
47. Adoptar las medidas necesarias para que el sistema de justicia ordinaria sea eficaz e independiente de toda presión política, y prestar especial atención al problema de la violencia contra las mujeres (Suiza);

Privadas de libertad

28. Mejorar las condiciones de detención en general y en particular las de las mujeres y los niños (Italia); adoptar medidas concretas para prevenir el hacinamiento en las prisiones y mejorar la posibilidad de recibir educación y formación en ellas a fin de reintegrar a los reclusos en la sociedad (Turquía);
33. Incorporar en los nuevos planes la necesidad de registrar de manera unificada la violencia contra la mujer y redoblar los esfuerzos para luchar contra ese flagelo y la impunidad de quienes cometen esos actos, y en particular considerar la posibilidad de tipificar el femicidio como delito (Costa Rica);

Explotación infantil

38. Seguir aplicando programas para la protección de los niños y niñas, en particular para eliminar el trabajo infantil (Chile); adoptar medidas eficaces para proteger a los niños contra las formas de trabajo que constituyen explotación y el trabajo en zonas peligrosas (Alemania); adoptar y aplicar con carácter de urgencia medidas para hacer frente al trabajo infantil, en particular cuando constituye explotación (Eslovaquia);

Mujeres indígenas

45. Proseguir en los esfuerzos para aplicar las disposiciones de la nueva Constitución a fin de que los pueblos indígenas ejerzan plenamente sus derechos (Eslovenia); velar por que el funcionamiento de los sistemas indígenas de justicia sea conforme con las normas internacionales de derechos humanos, incluidas las establecidas en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Canadá);

Derechos políticos

57. Aprobar, lo antes posible, el proyecto de ley contra el acoso y la violencia política por razón de género (Reino Unido);

Maternidad

64. Dar a conocer la experiencia adquirida en la ejecución del programa “Desnutrición cero” y del programa del “bono Juana Azurduy”, con los cuales se han reducido las tasas de mortalidad materna y malnutrición infantil (Bangladesh);
67. Continuar aplicando programas para la protección de los derechos de la mujer, en especial la mujer embarazada, con el objeto de reducir de manera significativa las tasas de mortalidad maternoinfantil y la malnutrición (Chile); seguir aplicando medidas para reducir la mortalidad materna (Turquía);
70. Continuar los esfuerzos para incrementar de manera sostenida la cobertura y los beneficios del “bono Juana Azurduy” con miras a disminuir los niveles de mortalidad maternoinfantil y la malnutrición crónica de los niños menores de 2 años (Colombia);

Derechos sexuales y reproductivos

69. Empezar nuevos esfuerzos para que todas las mujeres disfruten del derecho a la salud sexual y reproductiva y para ampliar el acceso a los servicios de salud, particularmente en las zonas rurales, a fin de reducir la incidencia de la mortalidad materna, especialmente entre las mujeres jóvenes, las indígenas y las de las zonas rurales (Suecia); seguir impulsando la implementación del proyecto piloto de la vacuna contra el cáncer de cuello uterino (Colombia);

OBSERVACIONES

Sin observaciones.

DATOS DE FICHA

CÓDIGO INTERNO

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal.

EPU 2.

SESIÓN

CÓDIGO NNUU Y FECHA

TIPO DE INFORME

El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su 20º período de sesiones del 27 de octubre al 7 de noviembre de 2014. El examen del Estado Plurinacional de Bolivia se llevó a cabo en la cuarta sesión, el 28 de octubre de 2014.

A/HRC/28/7
17 de diciembre de 2014.

Segundo informe.

TEMA Y CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN

Aclaración

113. Las recomendaciones que empiezan con el código 113 cuentan con el apoyo del Estado boliviano.
114. Las recomendaciones que empiezan con el código 114 cuentan con el apoyo del Estado boliviano, que las considera ya aplicadas o en proceso de aplicación:

Privadas de libertad

- 113.15 Adoptar medidas efectivas para que las condiciones de detención se ajusten a las normas internacionales reduciendo el hacinamiento en las cárceles, mejorando la situación de los menores y las mujeres recluidas y promoviendo medidas alternativas a la privación de libertad (Austria);
- 113.18 Ajustar las condiciones de detención a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y elaborar medidas de protección para las mujeres privadas de su libertad, de conformidad con las Reglas de Bangkok, así como para los niños que viven en las cárceles con sus progenitores (Suiza);
- 113.19 Seguir procurando adoptar medidas tendientes a evitar la permanencia de niñas y niños en recintos penitenciarios junto a sus padres que estén cumpliendo penas de prisión a fin de no exponerlos a condiciones de vida que puedan afectar su desarrollo (Uruguay);

Violencia

- 113.29 Seguir de cerca las directrices formuladas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General en sus esfuerzos para prevenir y luchar contra la violencia hacia las mujeres y los niños (Tailandia);
- 113.40 Hacer frente, con carácter prioritario, a la cuestión de la violencia en las escuelas y adoptar las medidas apropiadas para poner fin a todas las formas de maltrato y abuso, incluida la violencia sexual ejercida en las escuelas, y las medidas necesarias para proteger a las víctimas y velar por que los responsables sean llevados ante la justicia (Portugal);
- 114.67 Investigar y enjuiciar sin demora y a fondo los actos de violencia y discriminación contra las mujeres, los indígenas y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y garantizar una reparación efectiva a las víctimas y sus familiares (Irlanda);
- 114.79 Reforzar e intensificar los esfuerzos actuales, entre otras cosas mediante la cooperación internacional, tendientes a proteger los derechos de los niños y las mujeres, con especial énfasis en la lucha contra la violencia hacia las mujeres y la exclusión social, en cumplimiento de los instrumentos internacionales en que el Estado Plurinacional de Bolivia es parte (Brasil);
- 114.88 Aplicar plenamente la Ley Integral N° 348 para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Sudáfrica);
- 114.89 Intensificar los esfuerzos para prevenir la violencia contra las mujeres, en particular la violencia doméstica y sexual (Montenegro);
- 114.90 Continuar con los esfuerzos de lucha contra la violencia hacia las mujeres (Marruecos);
- 114.91 Seguir aplicando políticas para proteger a las mujeres de la violencia y promover la igualdad de género (Singapur);
- 114.92 Continuar los esfuerzos para subsanar las deficiencias y aprobar disposiciones para hacer frente a la violencia de género, y realizar investigaciones rápidas, minuciosas e imparciales de todas las denuncias de actos de violencia de género (Eslovenia);
- 114.93 Adoptar todas las medidas necesarias para posibilitar el acceso efectivo a la justicia de las víctimas de la violencia de género (Bélgica);
- 114.95 Adoptar medidas concretas para luchar contra la violencia hacia las mujeres (Francia);
- 114.96 Adoptar medidas eficaces para seguir aplicando el marco normativo de lucha contra la violencia hacia las mujeres, entre otras cosas mediante la asignación de suficientes recursos a la construcción de albergues para las víctimas (República de Corea);
- 114.97 Adoptar medidas integrales para eliminar la violencia contra las mujeres y los abusos sexuales infligidos a niños (Sierra Leona);
- 114.98 Reforzar las instancias establecidas por ley para luchar contra la violencia hacia las mujeres y establecer un sistema de protección, prevención y sanción efectiva en pro de las mujeres víctimas de violencia (Suiza);
- 114.99 Establecer más instrumentos administrativos e incrementar las asignaciones de fondos con miras a la efectiva aplicación de la legislación de lucha contra la violencia hacia las mujeres (Viet Nam);

- 114.100 Empezar campañas de concienciación para sensibilizar a los miembros de las fuerzas del orden y del poder judicial acerca de la violencia contra las mujeres y las niñas, en el marco de la nueva Ley Integral N° 348 para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Bélgica);
- 114.101 Aplicar efectivamente el nuevo marco jurídico para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, proporcionando todos los recursos necesarios para ejecutar los programas de atención a las víctimas y emprender actividades de formación sobre la violencia y la discriminación contra la mujer (Chile);
- 114.102 Reforzar las medidas destinadas a prevenir la violencia contra la mujer, en particular mediante la concienciación sobre el hecho de que la discriminación y la violencia contra la mujer son inaceptables, y aplicar la legislación sobre la violencia contra las mujeres y las niñas. Intensificar los esfuerzos para crear un registro unificado sobre la violencia contra la mujer (Croacia);
- 114.103 Establecer albergues y prestar más servicios sociales a las víctimas de la violencia doméstica (República Checa);
- 114.104 Asegurar los recursos necesarios para la efectiva aplicación de la ley contra el maltrato de la mujer, en particular mediante el fortalecimiento de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV), dependiente de la Policía Boliviana, de modo que pueda cumplir su mandato (Dinamarca);
- 114.105 Aplicar efectivamente las disposiciones legales destinadas a luchar contra la violencia de género (Israel);
- 114.106 Adoptar sin demora la legislación de aplicación necesaria para una prevención eficaz de la violencia contra la mujer y el castigo de los responsables (Italia);
- 114.107 Adoptar políticas que aborden de manera integral los problemas de violencia, laborales, políticos y de acceso a la justicia que enfrentan las mujeres (Costa Rica);
- 114.108 Crear instrumentos para luchar eficazmente contra la violencia doméstica (Israel);
- 114.109 Establecer sin más demora albergues para proteger a las mujeres y las niñas contra la violencia y aplicar efectivamente la legislación ya aprobada (Austria);
- 114.110 Continuar con las medidas tendientes a combatir la violencia de género, centrándose especialmente en la investigación y sanción de los autores de esos delitos (Argentina);

Derechos sexuales y derechos reproductivos

- 113.30 Intensificar esfuerzos para aprobar la legislación sobre derechos sexuales y reproductivos, de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Uruguay);
- 113.31 Revisar la legislación penal respecto de la criminalización de mujeres y niñas en caso de aborto, así como de los médicos que lo practican (Uruguay);
- 114.21 Ejecutar el Plan Estratégico Nacional de Salud Sexual y Reproductiva 2009-2015, entre otras cosas mediante la asignación de suficientes recursos presupuestarios para su aplicación plena y efectiva. El Estado Plurinacional de Bolivia debe velar por que las mujeres y las niñas tengan acceso a medios eficaces de información sobre sus derechos (Finlandia);
- 114.76 Revisar la legislación pertinente a fin de eliminar el requisito de autorización judicial previa para los abortos terapéuticos y los abortos en casos de violación e incesto (Eslovenia);
- 114.77 Elaborar normas y políticas públicas en favor de los derechos sexuales y reproductivos, especialmente los de las mujeres y la población indígena (México);
- 114.111 A fin de lograr una aplicación plena y efectiva del Plan Estratégico Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, movilizar suficientes recursos para mejorar el acceso de las mujeres al sistema de justicia (Países Bajos);
- 114.112 Proteger los derechos reproductivos de las niñas y las mujeres reformando las leyes para eliminar el requisito de autorización judicial previa para el aborto (Israel);

Igualdad y no discriminación

- 114.9 Introducir las cuestiones de igualdad de género, así como la no discriminación y no violencia por razón de identidad de género y orientación sexual, en los programas de estudios, en la reglamentación de las escuelas y en la formación de los docentes (Colombia);
- 114.37 Adoptar nuevas medidas para luchar contra el racismo y todas las formas de discriminación, especialmente la que afecta a las mujeres, los niños, los indígenas y los afrobolivianos (Trinidad y Tabago);
- 114.81 Seguir trabajando para eliminar los estereotipos de género y llevar a cabo campañas de sensibilización a nivel nacional para luchar contra ellos (Guatemala);
- 114.84 No cejar en sus esfuerzos para lograr la igualdad de género y luchar contra la discriminación de las mujeres en la legislación y en la práctica (Pakistán);
- 114.85 Intensificar las actividades en curso para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los niveles de la sociedad (Sri Lanka);

Trata de personas

- 114.52 Establecer procedimientos operativos normalizados para la identificación de las víctimas de la trata de personas (Trinidad y Tabago);
- 114.53 Desarrollar las medidas adoptadas en materia de lucha contra la trata de personas, entre otras cosas mediante la ampliación de la cooperación regional e internacional (Belarús);
- 114.54 Continuar con las actividades de prevención de la trata y de protección y asistencia a las víctimas (Irán (República Islámica del));
- 114.55 Elaborar legislación para vigilar y combatir la trata de personas (Sierra Leona);

Acceso a la justicia

- 114.68 Reforzar la legislación vigente para garantizar un trato judicial justo, especialmente para las personas de las categorías más vulnerables, como las mujeres y los niños (Italia);
- 114.83 Probar asignaciones presupuestarias y recursos adecuados para la protección de la mujer y los programas en pro de la mujer, especialmente en los ámbitos de la justicia, la sanidad y la igualdad de oportunidades (España);
- 114.94 Proporcionar recursos suficientes a las instituciones responsables de la aplicación de la Ley Integral N° 348 para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia a fin de mejorar el acceso a la justicia y garantizar que se rindan cuentas por los actos de violencia contra las mujeres (Canadá);

CESCR

- 114.82 Velar por que las cuestiones de género y los derechos de la mujer se incorporen sistemáticamente en todos los programas del Gobierno, en particular en lo que respecta a las medidas adoptadas en el ámbito del trabajo, el empleo y la lucha contra la pobreza (Filipinas);
- 114.87 Intensificar la labor de promoción de la igualdad de género, en especial en lo que respecta a las oportunidades laborales y el acceso a la atención de la salud e incorporar componentes sobre cuestiones de género en la educación y la formación profesional (Italia);
- 114.124 Seguir adoptando nuevas medidas para mantener a los niños en la escuela y velar por que las niñas, los niños indígenas y los niños con discapacidad puedan ejercer plenamente su derecho a la educación (Estado de Palestina);

Mujeres de zonas rurales

- 114.86 Continuar con los esfuerzos desplegados para promover y proteger los derechos de las mujeres de las zonas rurales (República Árabe Siria);

- 114.113 Elaborar los programas necesarios para promover el desarrollo económico y social de la mujer, especialmente en las zonas rurales (Egipto);
115. Las recomendaciones que empiezan con el código 114 no cuentan con el apoyo del Estado boliviano;
- 115.4 Revocar o modificar las normas jurídicas que nieguen o limiten los derechos de las personas en razón de su orientación sexual o identidad de género (Israel);

DATOS DE FICHA		CÓDIGO INTERNO
Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal.		EPU 3.
SESIÓN	CÓDIGO NNUU Y FECHA	TIPO DE INFORME
El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, celebró su 34º período de sesiones del 4 al 15 de noviembre de 2019. El examen del Estado Plurinacional de Bolivia se llevó a cabo en la cuarta sesión, el 5 de noviembre de 2019.	A/HRC/43/7 17 de diciembre de 2019. A/HRC/43/7/Add.1 3 de marzo de 2020.	Tercer informe.

TEMA Y CONTENIDO DE LAS RECOMENDACIONES

Discriminación

- 115.11 Tipificar los delitos de odio basados en la raza, la orientación sexual y la identidad de género (Sudáfrica);
- 115.14 Seguir luchando contra la discriminación mediante la elaboración de legislación específica destinada a luchar contra la discriminación por motivos de discapacidad, orientación sexual, identidad de género o condición social (Honduras);
- 115.15 Redoblar esfuerzos para combatir los actos de discriminación y violencia contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, queer e intersexuales y, al mismo tiempo, garantizar la investigación y la sanción de dichos actos (Argentina);
- 115.177 Seguir consolidando los mecanismos nacionales que permiten una mayor participación e igualdad de la mujer, así como la promoción y la protección de los derechos y el bienestar de las mujeres y las niñas (República Dominicana);

Violencia

- 115.16 Reforzar los esfuerzos por proteger a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales de la violencia y la discriminación y luchar contra la impunidad de que gozan actualmente esos actos, entre otras cosas mediante campañas de sensibilización y programas de capacitación para los órganos judiciales y legislativos (Irlanda);
- 115.35 Adoptar las medidas necesarias para que los actos de violencia y el discurso de odio contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales sean investigados y perseguidos y para que los responsables rindan cuentas (Australia);
- 115.181 Intensificar su labor de concienciación a nivel local, especialmente en las zonas rurales, para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres (Singapur);
- 115.182 Dotar de recursos suficientes al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención Sanción y Erradicación de la Violencia por Razón de Género para poner en práctica debidamente las políticas y estrategias vigentes en la lucha contra la violencia de género (España);

- 115.184 Garantizar, en consonancia con la meta 5.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la efectiva aplicación de los mecanismos destinados a combatir la violencia contra las mujeres, asegurando en particular que se les proporcionen suficientes recursos financieros y humanos, y dando publicidad a sus resultados (Suiza);
- 115.185 Seguir con sus exitosos esfuerzos para dotar de suficientes recursos a las instituciones encargadas de combatir la violencia contra las mujeres (República Bolivariana de Venezuela);
- 115.186 Aplicar plenamente la Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, de 2013, y fortalecer las instituciones nacionales pertinentes dotándolas, en forma sostenible, de suficientes recursos presupuestarios, humanos y técnicos (Bahamas);
- 115.187 Seguir aplicando medidas contundentes en el marco de las políticas públicas, como el decálogo para mejorar la vida de las mujeres (Bhután);
- 115.188 Intensificar las políticas y las medidas para prevenir y sancionar la violencia sexual contra las mujeres y las niñas, asegurándose de coordinar la labor de las diferentes instituciones concernidas (centros educativos y de atención de la salud, fuerzas del orden y sistema judicial) y de impartir la debida capacitación a los funcionarios públicos pertinentes (Perú);
- 115.189 Intensificar las medidas destinadas a prevenir la violencia física y psicológica contra las mujeres, incrementar los recursos para la asistencia a las víctimas y establecer centros de acogida en los municipios y las gobernaciones (Chile);
- 115.190 Incrementar los recursos humanos y financieros de las instituciones del Estado encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los estereotipos de género, recibir e investigar las denuncias de violencia contra mujeres y brindar atención especializada y acogida a las víctimas y sus familias, y asignar recursos para la creación de programas estatales que impulsen el empoderamiento económico de las mujeres (Costa Rica);
- 115.191 Seguir reforzando las políticas y los programas de lucha contra la violencia de género velando por que se tengan debidamente en cuenta las opiniones de las mujeres y niñas víctimas (Filipinas);
- 115.192 Reforzar la aplicación de leyes y planes para la prevención, la atención y la sanción de la violencia contra la mujer, teniendo en cuenta la situación de especial riesgo de las mujeres indígenas y afrobolivianas, las mujeres con discapacidad, las mujeres migrantes y refugiadas y las mujeres privadas de libertad (Ecuador);
- 115.193 Redoblar esfuerzos para luchar contra la violencia hacia las mujeres y las niñas reglamentando la difusión por los medios de comunicación de contenido nocivo que contribuye a la violencia psicológica, física y sexual y a la hipersexualización de las mujeres y las niñas (Haití);
- 115.194 Reforzar la aplicación de políticas contra la violencia de género (Indonesia);
- 115.196 Fortalecer las instituciones responsables de aplicar el marco jurídico relativo a la violencia contra las mujeres, incluida la Ley núm. 348, con el fin de ampliar el acceso a la justicia y asegurar la rendición de cuentas y la concesión de reparación a las víctimas de la violencia de género (Irlanda);
- 115.197 Aplicar plenamente la legislación destinada a eliminar la violencia de género y velar por que las víctimas obtengan justicia (Israel);
- 115.198 No cejar en los esfuerzos por prevenir todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, en particular la violencia doméstica (Italia);
- 115.199 Adoptar las medidas necesarias para proteger a las mujeres contra todas las formas de violencia sexual (Luxemburgo);
- 115.200 Familiarizar a los funcionarios del Estado con la Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres para asegurar su efectiva aplicación (Maldivas);

115.201 Reforzar las medidas de prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas y velar por que las víctimas tengan acceso a servicios de apoyo adecuados (Myanmar);

115.202 Intensificar las medidas de prevención de la violencia contra las mujeres y otros grupos vulnerables de la población (Nepal);

Reducción riesgos de desastres

115.23 Reforzar las políticas de reducción del riesgo de desastres y de reparación para casos de desastre garantizando la participación plena y efectiva de las mujeres, los niños y los miembros de grupos vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, en el desarrollo y la aplicación de esas políticas (Fiji);

Acceso a la justicia

115.49 Considerar la posibilidad de revocar las disposiciones legales que limitan el acceso a la justicia de las personas con discapacidad (Brasil); 115.50 Velar por que los grupos vulnerables, en particular las víctimas de la violencia de género, tengan un acceso más efectivo a la justicia (Montenegro);

115.51 Asignar recursos suficientes al fomento de la capacidad del sistema de justicia para atender a las víctimas de la violencia contra las mujeres y las niñas, con el fin de realizar investigaciones eficaces y reducir el alto grado de impunidad en este ámbito, en consonancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 (Países Bajos);

115.52 Intensificar los esfuerzos encaminados a poner fin a la impunidad de la violencia contra las mujeres garantizando, en particular, la independencia e imparcialidad del sistema judicial (República de Corea);

Trata y tráfico

115.87 Aplicar plena y eficazmente el Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para la Lucha contra la Trata y el Tráfico de Personas, adoptar procedimientos operativos estándar para detectar a las víctimas de trata y velar por que se enjuicie a los responsables y se preste un apoyo adecuado a las víctimas (República de Moldova);

115.88 Seguir ejecutando el Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para la Lucha contra la Trata y el Tráfico de Personas adoptando medidas administrativas, legales y de política (Kenya);

115.89 Redoblar esfuerzos para combatir la trata de personas con medidas legislativas y la efectiva aplicación del Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para la Lucha contra la Trata y el Tráfico de Personas, especialmente en las zonas fronterizas, en particular mediante el establecimiento de refugios para las mujeres víctimas de la trata en zonas de frontera (Paraguay);

115.90 Reforzar los mecanismos destinados a luchar contra la trata de personas, incluidos los programas de cooperación transfronteriza entre organismos encargados de hacer cumplir la ley y los programas de asistencia a las víctimas (Eslovaquia);

115.92 Adoptar medidas efectivas para poner fin a la trata de personas y lograr la rehabilitación e integración social de las víctimas (Ucrania);

115.93 Intensificar los esfuerzos de lucha contra la trata de personas, especialmente mujeres y niños en las zonas fronterizas y mujeres indígenas dentro del país, entre otras vías prestando especial atención a la protección y restauración de los derechos de las víctimas de la trata (Belarús);

115.94 Intensificar esfuerzos para seguir luchando contra la trata y el tráfico de personas, privilegiando los enfoques de prevención y protección (Camboya);

115.95 Reforzar los mecanismos de coordinación, implementación y evaluación de la política pública de lucha contra la trata de personas, entre otros medios dando capacitación a los funcionarios públicos y estrechando la cooperación con otros países (Chile);

115.96 Continuar con los programas de formación sobre lucha contra la trata de personas para seguir fomentando la capacidad de los responsables de luchar contra la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Filipinas);

115.99 No cejar en la lucha contra la trata de personas y activar mecanismos para exigir cuentas a los responsables (Iraq);

Uniones libres

- 115.101 Promover la igualdad de género legalizando el matrimonio, las uniones civiles y la adopción para parejas del mismo sexo (Francia);
- 115.102 Desarrollar un marco jurídico que reconozca el derecho a formar una familia a parejas del mismo sexo, otorgándoles los mismos derechos de que gozan las parejas heterosexuales que se casan o viven en unión libre, de conformidad con lo dispuesto en el auto constitucional 0028/17 (Alemania);
- 115.103 Elaborar un marco jurídico que reconozca y proteja el derecho a formar una familia de las parejas del mismo sexo, confiriéndoles los derechos a casarse y formar uniones que tienen las parejas heterosexuales (Islandia);

Trabajo

- 115.106 No cejar en los esfuerzos por reducir el desempleo, especialmente el de las mujeres y los jóvenes (Egipto);
- 115.107 Ampliar el acceso al trabajo decente para todas las mujeres y aplicar medidas destinadas a aumentar su participación en el mercado de trabajo formal (Malasia);
- 115.108 Adoptar, con carácter urgente, medidas eficaces para frenar la explotación de mujeres y niñas en el trabajo doméstico, entre otras vías dando a las víctimas acceso a recursos efectivos (Malasia);
- 115.178 Intensificar los esfuerzos destinados a promover la iniciativa empresarial de las mujeres en las zonas urbanas y rurales (Sudáfrica);
- 115.179 Seguir aplicando su estrategia de género para empoderar a las mujeres en los sectores productivo, industrial y comercial, en consonancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 (Pakistán);
- 115.180 Seguir aprobando leyes y políticas que aumenten la representación de la mujer tanto en el sector público como en el privado (Honduras);

Derechos sexuales y derechos reproductivos

- 115.140 Reforzar la legislación y el marco normativo relativo a los derechos sexuales y reproductivos (Ucrania);
- 115.141 Seguir adoptando medidas para aplicar la legislación vigente que garantiza la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y las niñas (Bélgica);
- 115.142 Finalizar cuanto antes la elaboración del Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva 2018-2020 y considerar la posibilidad de extender el Plan más allá de 2020; una vez ultimado el Plan, dotarlo de recursos suficientes para su aplicación efectiva (Finlandia);
- 115.143 Aprobar, lo antes posible, el Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva 2018-2020 y destinar suficientes recursos a su aplicación efectiva (Islandia);
- 115.144 Aprobar y ejecutar el Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva 2018-2020 sin más demoras (Namibia);
- 115.150 Reforzar las políticas de protección de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y las niñas, especialmente las mujeres indígenas, entre otras vías mediante campañas informativas sobre planificación familiar y el acceso a la interrupción legal del embarazo (México);
- 115.151 Seguir avanzando en la puesta en marcha del Sistema Único de Salud, incorporando un enfoque de género que incluya la atención a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, entre otras cosas mediante la adopción de las medidas necesarias para eliminar los obstáculos existentes al acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en sus presupuestos ya legales (Uruguay);

- 115.152 Despenalizar el aborto en todas las circunstancias y velar por que haya servicios de salud sexual y reproductiva disponibles y accesibles para todos (Eslovenia);
- 115.153 Aplicar plenamente la decisión del Tribunal Constitucional Plurinacional de eliminar el requisito de obtener una autorización judicial para acceder a un aborto legal y seguir eliminando todos los obstáculos a un acceso efectivo, oportuno y asequible al aborto legal y en condiciones de seguridad (Fiji);
- 115.154 Velar por que se respeten la salud y los derechos sexuales y reproductivos permitiendo el aborto legal y seguro en todas las situaciones y a todas las mujeres y las jóvenes (Francia);
- 115.155 Eliminar el requisito de presentar una denuncia para acceder a la interrupción legal del embarazo en caso de violación y modificar la legislación para despenalizar el aborto (Alemania);
- 115.156 Eliminar las sanciones penales contra las mujeres y las jóvenes en caso de aborto voluntario y eliminar todas los obstáculos actuales que impiden acceder a la interrupción legal, asequible y oportuna del embarazo (Islandia);
- 115.157 Reformar el Código Penal para despenalizar el aborto y velar por que no se sancione a las mujeres y las jóvenes que soliciten u obtengan un aborto, ni a los médicos que lo realicen (Luxemburgo);

Maternidad

- 115.145 Seguir ejecutando los programas sociales de acceso gratuito a una atención de la salud de calidad para los niños y las mujeres embarazadas (República Islámica del Irán);
- 115.146 Garantizar el acceso de las mujeres a servicios de atención de la salud de calidad y adoptar medidas para reducir la mortalidad materna (Botswana);
- 115.147 Reforzar el sistema de vigilancia de la mortalidad y morbilidad maternas con énfasis en la atención a las mujeres indígenas y aplicar políticas destinadas a eliminar la violencia obstétrica de cara al próximo ciclo (Colombia);
- 115.148 No cejar en los esfuerzos por mejorar la atención de la salud materna y reducir la mortalidad neonatal (República Árabe Siria);
- 115.149 Reforzar el sistema de vigilancia de la mortalidad y morbilidad materna, con énfasis en la atención a mujeres indígenas y mujeres de las zonas rurales, y prevenir la violencia obstétrica (Panamá);

Salud y discriminación

- 115.158 Promover programas de atención y prevención para las personas que viven con el VIH y realizar campañas de sensibilización para luchar contra la discriminación y estigmatización de esta población (Panamá);
- 115.159 Adoptar medidas específicas para eliminar todas las formas de estigmatización y discriminación en los servicios de atención de la salud, en particular contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y fomentar un entorno seguro y propicio, garantizando, por ejemplo, el derecho a la confidencialidad, en el contexto del VIH/sida (Portugal);

Despatriarcalización

- 115.173 Seguir aplicando el Plan Multisectorial para el Avance de la Despatriarcalización y el Derecho de las Mujeres a Vivir Bien 2016-2020 (Georgia);
- 115.174 Destinar los recursos financieros necesarios para el funcionamiento sostenible y eficaz del Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización y el Gabinete Especial de Lucha contra la Violencia hacia la Mujer (Canadá);
- 115.175 Continuar con los esfuerzos de aplicación efectiva del marco reglamentario e institucional para la protección de los derechos de la mujer (Austria);

Participación y derechos políticos

115.183 Avanzar en la efectiva aplicación de la Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres (España);

115.195 Adoptar medidas para aumentar la participación de las mujeres en la vida política (Irak);

Niñez

115.211 Seguir aplicando programas destinados a combatir la violencia sexual contra los niños y los adolescentes (República Árabe Siria);

115.215 Adoptar medidas contra el trabajo infantil y los abusos físicos, psicológicos y sexuales infligidos a niños, así como contra los matrimonios precoces, infantiles o forzados (Italia);

115.218 Adoptar un plan integral para eliminar el trabajo infantil y prevenir la violencia contra los niños (República de Corea);

115.219. Dedicar recursos presupuestarios y humanos suficientes a los ministerios encargados de aplicar y vigilar programas para los niños y las mujeres (República de Corea);

OBSERVACIONES

Sin observaciones.

11.2 Análisis sobre las recomendaciones de los Exámenes Periódicos Universales

En los tres informes presentados por los Grupos de Trabajo que realizaron el Examen Periódico Universal (EPU) al Estado Plurinacional de Bolivia, existen seis temáticas que se presentaron de forma recurrente, violencia contra las mujeres, trata y tráfico; discriminación, derechos sexuales y derechos reproductivos, derechos económicos, sociales y culturales, así como el acceso a la justicia.

1. En lo que hace a la violencia contra la mujer y en mérito a la cual, en el primer informe (A/HRC/14/7 - EPU 1) de fecha 23 de junio de 2010, Eslovenia, Azerbaiyán y Francia, recomiendan que Bolivia adopte medidas de protección para proteger a los niños y a las mujeres de todas las formas de abuso, en particular la violencia doméstica. Cabe señalar que en esa oportunidad Francia, solicitó la tipificación del femicidio como delito y su adecuada penalización. Lo cual, habría sido cumplido con la aprobación de la Ley Integral N° 348 para “Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia” y la “Ley de Protección a las

Víctimas de Femicidio, Infanticidio y Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente” de 4 de julio de 2022, medida última que, más que atender una recomendación internacional surge como respuesta a un consorcio de jueces y abogados que se encargaban de que personas acusadas de femicidio salgan en libertad.

En ese mismo primer informe, España y Noruega recomendaron la creación de un registro unificado de datos sobre violencia. Esto para contar con un sistema de “accountability” que proporcione reportes actualizados de denuncias, procesos y sentencias de violencia contra la mujer y las niñas, feminicidios y crímenes conexos. Al respecto, hay que señalar que mediante Decreto Supremo N° 3774 de 16 de enero de 2019, se crea el Servicio el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización, para el monitoreo, seguimiento y evaluación de cumplimiento de normativa y políticas públicas relacionadas con mujeres. No obstante, este

mecanismo es dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional; lo cual, resta independencia e imparcialidad exigida a los mecanismos locales.

En el segundo informe (A/HRC/28/7 – EPU 2) de fecha 17 de diciembre de 2014, el Grupo de Trabajo, recoge un número mayor de recomendaciones respecto a la violencia contra las mujeres. Algunas de ellas, enfocadas en lugares donde se debe prestar especial atención, como las escuelas (Portugal), o los hogares (Montenegro e Israel); otras se enfocan en la protección de grupos vulnerables, como mujeres, personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (Irlanda); hay quienes centran su atención en realizar recomendaciones al sistema de justicia (Eslovenia, Costa Rica y Argentina), en cambio, hay quienes consideran que se debe poner mayor énfasis en desarrollar medidas legislativas (Italia y Chile); aunque también se advierten recomendaciones dirigidas a fortalecer el orden jurídico existente, a partir de la Ley Integral N° 348 para “Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.” (Sudáfrica, República de Corea y Bélgica). De todo lo anteriormente mencionado, llaman la atención, las recomendaciones sobre el sistema de justicia, que exigen eficacia e independencia. Elementos que, como se verá en el tercer informe, serán medulares para referirse a la “Crisis judicial en Bolivia”.

Además de lo indicado, las recomendaciones del segundo informe respecto a violencia también están dirigidas al fortalecimiento de los mecanismos de protección como los albergues (República Checa y Austria); o de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV), dependiente de la Policía Boliviana (Dinamarca). Asimismo, existen recomendaciones sobre asignación de mayor presupuesto (Viet Nam), intensificar los esfuerzos actuales, mediante la cooperación internacional (Brasil); concientizar a la población (Croacia), así como a los miembros de las fuerzas del orden y del poder judicial (Bélgica). No se puede dejar de mencionar, recomendaciones generales que ponen en evidencia la problemática, sin un contenido específico como por ejemplo las siguientes:

- Continuar con los esfuerzos de lucha contra la violencia hacia las mujeres (Marruecos);
- Seguir aplicando políticas para proteger a las mujeres de la violencia y promover la igualdad de género (Singapur);
- Adoptar medidas concretas para luchar contra la violencia hacia las mujeres (Francia);
- Adoptar medidas integrales para eliminar la violencia contra las mujeres y los abusos sexuales infligidos a niños (Sierra Leona).

En el tercer informe (A/HRC/43/7 – EPU 3), de 3 de marzo de 2020, las recomendaciones sistematizadas por el Grupo de Trabajo son mayores en cantidad que el anterior informe; y en algunos casos las recomendaciones se reiteran como la necesidad de protección de personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (Irlanda), contra los actos de violencia y el discurso de odio (Australia), así como el acceso a la justicia en este tipo de casos (Australia). Una recomendación ya puntualizada en el anterior informe, está referida a la crisis judicial en Bolivia que promueve la impunidad de los casos de violencia contra la mujer. En ese sentido se recomienda recibir e investigar las denuncias de violencia contra mujeres y brindar atención especializada y acogida a las víctimas y sus familias (Costa Rica), procesar y sancionar a los responsables (Irlanda).

Por otra parte, se reitera la necesidad de asignación presupuestaria suficiente, en sentido general, para todas las instituciones encargadas de combatir la violencia contra las mujeres (República Bolivariana de Venezuela, Suiza y Bahamas); y en sentido específico para el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención Sanción y Erradicación de la Violencia por Razón de Género (España), para la asistencia a las víctimas y establecer centros de acogida en los municipios y las gobernaciones (Chile), y para la creación de programas estatales que impulsen el empoderamiento económico de las mujeres (Costa Rica).

Además de lo indicado, se reiteran recomendaciones en sentido de reforzar las medidas de prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas y velar por que las víctimas tengan acceso a servicios de apoyo adecuados (Myanmar y Nepal); mediante concienciación a nivel local, especialmente en las zonas rurales (Singapur), la familiarización de los funcionarios del Estado con la Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres (Maldivas), la debida capacitación a los funcionarios públicos pertinentes (Perú), la difusión por los medios de comunicación de contenido nocivo que contribuye a la violencia psicológica, física y sexual y a la hipersexualización de las mujeres y las niñas (Haití); y la coordinación de la labor de las diferentes instituciones concernidas (centros educativos y de atención de la salud, fuerzas del orden y sistema judicial (Haití).

Además de lo señalado, en el presente informe se recomienda seguir aplicando medidas contundentes en el marco de las políticas públicas, como el decálogo para mejorar la vida de las mujeres (Bhután e Indonesia); reforzar las políticas y los programas de lucha contra la violencia de género velando por que se tengan debidamente en cuenta las opiniones de las mujeres y niñas víctimas (Filipinas); reforzar la aplicación de leyes y planes para la prevención, la atención y la sanción de la violencia contra la mujer, teniendo en cuenta la situación de especial riesgo de las mujeres indígenas y afrobolivianas, las mujeres con discapacidad, las mujeres migrantes y refugiadas y las mujeres privadas de libertad (Ecuador), así como fortalecer las instituciones responsables de aplicar el marco jurídico relativo a la violencia contra las mujeres, incluida la Ley núm. 348, con el fin de ampliar el acceso a la justicia y asegurar la rendición de cuentas y la concesión de reparación a las víctimas de la violencia de género (Irlanda).

-
2. Otro tema recurrente en los tres informes del EPU, es el referido a la trata de personas; así, en el primer informe (A/HRC/14/7 - EPU 1) de fecha 23 de junio de 2010, de forma concreta se recomienda una ley integral contra la trata de seres humanos y adoptar las medidas necesarias para prevenir

y combatir ese flagelo (Argentina); y concluir la elaboración de una estrategia nacional para luchar contra la trata de personas y su traslado ilícito (Belarús), cuestiones que se habrían cumplido al aprobarse la Ley Nº 263, de 31 de julio de 2012, Ley integral contra la trata y tráfico de personas, que crea el Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, como instancia máxima de coordinación y representación, para formular, aprobar y ejecutar la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, sin discriminación, con equidad de género, generacional e interculturalidad.

En el segundo informe (A/HRC/28/7 – EPU 2) de fecha 17 de diciembre de 2014, las recomendaciones van en sentido más operativo, como establecer procedimientos operativos normalizados para la identificación de las víctimas de la trata de personas (Trinidad y Tabago); realizar acciones en el marco de la cooperación regional e internacional (Belarús); y llevar a cabo actividades de prevención de la trata y de protección y asistencia a las víctimas (República Islámica del Irán).

Por su parte, en el tercer (A/HRC/43/7 – EPU 3), de 3 de marzo de 2020, se menciona la aplicación del Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para la Lucha contra la Trata y el Tráfico de Personas, reiterando la necesidad adoptar procedimientos operativos estándar para detectar a las víctimas de trata y velar por que se enjuicie a los responsables y se preste un apoyo adecuado a las víctimas (República de Moldova, Paraguay y Kenya); asimismo, se reitera implementar programas de cooperación transfronteriza entre organismos encargados de hacer cumplir la ley y los programas de asistencia a las víctimas (Eslovaquia).

Entre las acciones que se deben adoptar se destaca la rehabilitación de víctimas (Paraguay), el trabajo en zonas fronterizas, con atención a grupos como mujeres y niños en las y mujeres indígenas dentro del país (Belarús), la capacitación a los funcionarios públicos y estrechando la cooperación con otros países (Chile y Filipinas); y llevar a cabo los procesos respectivos para sancionar a los responsables (Iraq).

3. El tercer tema recurrente en los tres informes está relacionado con la discriminación. De esta forma en el primer informe (A/HRC/14/7 - EPU 1) de fecha 23 de junio de 2010, se recomienda la abrogación de normas todos los instrumentos legislativos que discriminen a la mujer, incluidas las disposiciones discriminatorias de la legislación penal y civil (Países Bajos y Kirguistán); así como la legislación sobre orientación sexual y la identidad de género; así como, desarrollar programas para educar y sensibilizar al público, incluidas las autoridades policiales, militares, judiciales, penitenciarias y de otra índole (Países Bajos).

En el segundo informe (A/HRC/28/7 – EPU 2) de fecha 17 de diciembre de 2014, se hace énfasis en los programas de estudios, en la reglamentación de las escuelas y en la formación de los docentes sobre cuestiones de igualdad de género, así como la no discriminación y no violencia por razón de identidad de género, la orientación sexual, los estereotipos de género (Colombia, Sri Lanka y Guatemala). Por su parte, el tercer informe (A/HRC/43/7 – EPU 3), de 3 de marzo de 2020, recomienda adoptar medidas legislativas (Honduras); y concretamente la tipificación de los delitos de odio basados en la raza, la orientación sexual y la identidad de género (Sudáfrica); además de garantizar la investigación y la sanción de los actos de discriminación y violencia contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, queer e intersexuales (Argentina).

-
4. En relación con los derechos sexuales y derechos reproductivos, en el primer informe se hace mención del acceso a los servicios de salud, particularmente en las zonas rurales, a fin de reducir la incidencia de la mortalidad materna, especialmente entre las mujeres jóvenes, las indígenas y las de las zonas rurales (Suecia) y seguir impulsando la implementación del proyecto piloto de la vacuna contra el cáncer de cuello uterino (Colombia). En el segundo informe, de forma más detallada se recomienda acciones legislativas, tales como revisar legislación penal respecto de la criminalización de mujeres y niñas en caso de aborto, así como de los médicos que lo practican (Uruguay); eliminar el requisito de autorización judicial previa para los abortos terapéuticos y los abortos en casos de violación e incesto (Eslovenia e Israel). Además de lo

indicado, se sugiere la asignación de recursos en el Plan Estratégico Nacional de Salud Sexual y Reproductiva 2009-2015, para mejorar el acceso de las mujeres al sistema de justicia (Países Bajos) que las mujeres y las niñas tengan acceso a medios eficaces de información sobre sus derechos (Finlandia).

Finalmente, en el tercer informe, se reitera la recomendación de revisar el marco legislativo (Ucrania, Bélgica, Francia y Eslovenia), especialmente en despenalizar el aborto y velar por que no se sancione a las mujeres y las jóvenes que soliciten u obtengan un aborto, ni a los médicos que lo realicen (Luxemburgo e Islandia), además de eliminar el requisito de presentar una denuncia para acceder a la interrupción legal del embarazo en caso de violación (Alemania). Aspecto que se habría alcanzado de alguna manera, con la sentencia del Tribunal Constitucional Plurinacional 0206/2014 de 05 de Febrero de 2014 y ante lo cual quedaría aplicarla materialmente (Fiji).

Por otra parte, se recomienda la elaboración del Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva 2018-2020 y considerar la posibilidad de extender el Plan más allá de 2020 (Finlandia, Namibia e Islandia); reforzar políticas para las mujeres y las niñas, especialmente las mujeres indígenas (México); además de seguir avanzando en la puesta en marcha del Sistema Único de Salud, incorporando un enfoque de género que incluya la atención a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres (Uruguay).

-
5. En lo que hace al acceso a la justicia. En el primer informe, se hace mención a la impunidad de quienes cometen feminicidios (Costa Rica). Por su parte, en el segundo informe se recomienda reforzar la legislación vigente para garantizar un trato judicial justo, especialmente para las personas de las categorías más vulnerables, como las mujeres y los niños (Italia) y mejorar la asignación de presupuesto del sistema judicial (España), garantizando además que se rindan cuentas por los actos de violencia contra las mujeres (Canadá); y en el tercer informe, se recomienda un acceso efectivo a la justicia (Montenegro); la asignación de presupuesto suficiente para atender a las víctimas de la

violencia contra las mujeres y las niñas, con el fin de realizar investigaciones eficaces y reducir el alto grado de impunidad en este ámbito (Países Bajos); pero además buscar la independencia e imparcialidad del sistema judicial (República de Corea).

En cuanto a las condiciones de detención, en el primer informe se recomienda trabajar en temas como el hacinamiento (Italia) y los procesos de reinserción (Turquía) y en el segundo se reitera la preocupación por el hacinamiento carcelario mejorando la situación de los niños que viven en las cárceles con sus progenitores (Suiza y Uruguay); y las mujeres recluidas, además de promover medidas alternativas a la privación de libertad (Austria). Además, en el primer informe se recomienda velar por que el funcionamiento de los sistemas indígenas de justicia sea conforme con las normas internacionales de derechos humanos, incluidas las establecidas en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Canadá).

6. Entre los temas recurrentes, se encuentran los relacionados con los derechos económicos, sociales y culturales. Así, en el primer informe (A/HRC/14/7 - EPU 1) de fecha 23 de junio de 2010, de forma genérica se recomienda garantizar la igualdad de oportunidades para las niñas y las mujeres en materia de educación, acceso al empleo, vivienda y condiciones laborales (Egipto y Eslovaquia), además de medidas de protección de niños para eliminar el trabajo infantil (Chile); proteger a los niños contra las formas de trabajo que constituyen explotación y el trabajo en zonas peligrosas (Alemania). Por otra parte, este informe recomienda dar a conocer la experiencia adquirida en la ejecución del programa “Desnutrición cero” y del programa del “bono Juana Azurduy”, con los cuales se han reducido las tasas de mortalidad materna y malnutrición infantil (Bangladesh y Colombia). Esto contrario sensu de las recomendaciones dirigidas a reducir de manera significativa las tasas de mortalidad maternoinfantil y la malnutrición (Chile y Turquía). En el segundo informe (A/HRC/28/7 – EPU 2) de fecha 17 de diciembre de 2014, se recomienda adoptar medidas adoptadas en el ámbito del trabajo, el empleo y la lucha contra

la pobreza (Filipinas); Intensificar la labor de promoción de la igualdad de género, en especial en lo que respecta a las oportunidades laborales y el acceso a la atención de la salud e incorporar componentes sobre cuestiones de género en la educación y la formación profesional (Italia); y trabajar en promover y proteger los derechos de las mujeres de las zonas rurales (República Árabe Siria); promoviendo el desarrollo económico y social de éstas (Egipto).

Por su parte, en el tercer informe (A/HRC/43/7 – EPU 3), de 3 de marzo de 2020, se recomienda ampliar el acceso al trabajo decente para todas las mujeres y aplicar medidas destinadas a aumentar su participación en el mercado de trabajo formal (Malasia), frenar la explotación de mujeres y niñas en el trabajo doméstico, entre otras vías dando a las víctimas acceso a recursos efectivos (Malasia); promover la iniciativa empresarial de las mujeres en las zonas urbanas y rurales (Sudáfrica); empoderar a las mujeres en los sectores productivo, industrial y comercial, en consonancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 (Pakistán). En cuanto al derecho a la salud, se recomienda ejecutando los programas sociales de acceso gratuito a una atención de la salud de calidad (República Islámica del Irán y Botswana); reforzar el sistema de vigilancia de la mortalidad y morbilidad maternas con énfasis en la atención a las mujeres indígenas y aplicar políticas destinadas a eliminar la violencia obstétrica de cara al próximo ciclo (Colombia, Panamá y República Árabe Siria).

Más allá de los temas recurrentes, en los informes del EPU, se destacan las recomendaciones referidas en su momento a aprobar el proyecto de ley contra el acoso y la violencia política por razón de género (Reino Unido); luego a avanzar en la efectiva aplicación de la Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres (España) y aumentar la participación de las mujeres en la vida política (Iraq). Por otra parte, se presentan recomendaciones sobre Promover la igualdad de género legalizando el matrimonio, las uniones civiles y la adopción para parejas del mismo sexo (Francia); otorgándoles los mismos derechos de que gozan las parejas heterosexuales que se casan o viven en unión libre, de conformidad con lo dispuesto en el auto constitucional 0028/17 (Alemania e Islandia).

12 CONCLUSIONES





12 CONCLUSIONES

Es necesario establecer como principio que, los derechos de las mujeres, son derechos humanos y por lo cual abarcan todos los aspectos de su vida. No obstante, debemos reconocer que, las desigualdades entre mujeres y hombres han sido un fenómeno inserto desde el génesis de la historia de la humanidad. Así, a lo largo de los años se ha instituido, naturalizado y perpetuado sistemas patriarcales y machistas, que han tenido por objeto y resultado la conculcación de derechos y la dignidad humana intrínseca de las mujeres.

Es por ello que, desde la conformación de la Carta Internacional de Derechos Humanos y la aprobación de los demás tratados en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, los Estados partes, han asumido el compromiso de garantizar la plena aplicación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales¹⁰. A tal efecto, no sólo se han desarrollado normas de carácter sustantivo; sino un sistema de protección mediante la conformación de los denominados Órganos de los Tratados, conformados por grupos de expertos que forman parte de los Comités y están encargados, entre otros, de velar por el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por los Estados, respecto a los derechos reconocidos el tratado que les concierne.

Como consecuencia de los reportes periódicos de los Estados, los Comités, emitirán recomendaciones sobre diferentes aspectos que van desde la compatibilidad de la legislación con los estándares establecidos

en los diferentes Convenios internacionales en la materia que se trate hasta la adopción de medidas concretas sobre aspectos específicos, vinculados a un componente de un determinado derecho. Sobre este particular, se puede advertir un progreso notable a lo largo de estos más de cuarenta años de funcionamiento de algunos de los Comités, pues las recomendaciones cada vez son más incisivas sobre aspectos medulares de las temáticas observadas. Asimismo, los Estados tienen parámetros más específicos para la presentación de informes, lo cual limita la discrecionalidad y ambigüedad de la información presentada.

Por otra parte, se debe destacar la creación del Consejo de Derechos Humanos y la implementación del Examen Periódico Universal, en el cual los Estados se someten al escrutinio de todos los Estados miembros y a asumir un conjunto de recomendaciones sobre derechos humanos en general y derechos humanos de las mujeres en particular.

En cuanto a las Observaciones Finales y las recomendaciones sobre los derechos de las mujeres, se puede notar una especie de línea inicial de acción de los Comités, los cuales solicitarán a los Estados información (datos desglosados, estadísticas y otros indicadores tanto en el informe periódico, cuanto en las respuestas del Estado por escrito), sobre el ejercicio de un derecho o de una situación específica, para que en mérito a los resultados pueda adoptar acciones necesarias. Así, por ejemplo, el CESCR en las Observaciones Finales al segundo informe estatal (E/C.12/BOL/CO/2 – PIDESC 2) de 8 de agosto de

10 Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; Párr. 9; Disponible en la página web siguiente: <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>

2008, solicita al Estado “que realice un estudio para determinar la magnitud y situación de los niños en el Estado parte que son sometidos a maltrato físico y mental, y sobre la base de su resultado tome las medidas legislativas y prácticas necesarias de protección para los niños”. Cabe destacar que, los Comités también piden datos y estadísticas para formar un criterio respecto a la situación que se trate, como ocurrió en las Observaciones Finales del Comité contra la Tortura al segundo informe estatal (CAT/C/BOL/CO/2 CAT 2), de 14 de junio de 2013, al dejar expresamente establecido que: “(...) *al Comité le preocupa la ausencia de estadísticas oficiales que permitan evaluar este fenómeno. El Comité lamenta también la escasa información proporcionada por la delegación sobre los obstáculos en el acceso a la justicia que enfrentan las víctimas y sus familias.*”

Ahora bien, en cuanto a derechos de las mujeres la información, así como los datos, la estadística, los estudios y diagnósticos, son fundamentales, ya que se constituyen en un mecanismo para desnudar una situación específica que podría haber estado deliberadamente invisibilizada ya sea para no provocar la “accountability”, de parte de los Órganos de Tratados, o porque dicha conducta pretende ser mantenida. Es por ello que, los diversos Comités solicitan reiteradamente crear sistemas de recopilación de datos que les permitan evaluar una situación concreta, diseñar una estrategia, adoptar políticas y programas para la aplicación efectiva de la Convención. Sobre este particular, resulta clara la recomendación del Comité de la CEDAW, expresadas en las Observaciones Finales al segundo, Tercer y Cuarto informe estatal (CEDAW/C/BOL/CO/4 CEDAW 2), de 8 de abril de 2008, al señalar que: “(...) se exhorta al Estado parte a que refuerce sin demora su actual sistema de recopilación de datos en todos los ámbitos tratados en la Convención, para poder evaluar con exactitud la situación real de la mujer y realizar un seguimiento adecuado de la evolución de las tendencias. El Comité insta al Estado parte a que evalúe, utilizando indicadores cuantificables, el impacto de las medidas adoptadas y los progresos realizados en la consecución de la igualdad de facto entre la mujer y el hombre. Alienta al Estado parte a que utilice esos datos e indicadores en la formulación de leyes, políticas y programas para la aplicación efectiva de la Convención. Además de ello, el Comité solicita que el Estado parte, en su próximo informe, incluya esos datos, desglosados por zonas

urbanas y rurales y por origen étnico, e indique las consecuencias de las medidas adoptadas y los resultados conseguidos con respecto a la realización práctica de la igualdad de facto de la mujer y el hombre.”

En cuanto a problemáticas específicas sobre derechos humanos de las mujeres, una de las que reviste mayor gravedad es la violencia contra las mujeres, la cual se ejerce en todas las esferas y etapas de su vida, desde las prácticas tradicionales y culturales, que infligen castigos corporales a las niñas, los abusos en sus casas y en las escuelas, incluyendo los abusos sexuales; la criminalización y represión de derechos sexuales y reproductivos; la violencia y acoso laboral, la violencia política, hasta el feminicidio como crimen que pone en situación de vulnerabilidad permanente a la mujer.

Por otra parte, los diferentes Comités y los Grupos de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos, hacen hincapié en la desigualdad de iure (marco legislativo contrario al principio de igualdad), con leyes que hasta el día de hoy vulneran sus derechos como por ejemplo aquellas que determina las edades mínimas legales para el acceso al trabajo y al matrimonio, además del empleo de criterios biológicos de pubertad para establecer diferentes edades de madurez para los niños y las niñas y que fueron puestas de manifiesto, entre otros, por el Comité CRC, en las Observaciones Finales al segundo informe estatal (CRC/C/15/Add.95 - CRC 2), de 26 de octubre de 1998, Por otra parte, se tienen las leyes que criminalizan el aborto, como refiere el CCPR desde las Observaciones Finales al segundo Informe estatal (CCPR/C/79/Add.74 – CCPR 2), de 5 de mayo de 1997, al señalar que: “*El Comité expresa preocupación por la altísima tasa de mortalidad materna mencionada en el informe, gran parte de la cual se debe al aborto ilegal*”, hasta los más recientes pronunciamiento como el manifestado por el Comité de la CEDAW en las Observaciones al quinto y sexto informe (CEDAW/C/BOL/CO/5-6 - CEDAW 3) de 28 de julio de 2015, al recomendar que “(...) *la despenalización del aborto, velando porque este pueda practicarse de manera legal en casos de amenazas a la vida o la salud de las mujeres embarazadas, violación, incesto y defectos graves del feto, y se garantice la aplicación debida de la sentencia del Tribunal Constitucional por la que se elimina el requisito de la autorización judicial para el acceso al aborto en casos de violación o incesto.*”

En relación con los Derechos Humanos de las Mujeres, las Observaciones Finales al primer informe del Estado Boliviano (CCPR/C/26/Add.2 - CPRC 1) de 13 de julio de 1989, pone de manifiesto preocupaciones relativas a la desigualdad de jure, ante la existencia de legislación contraria al principio de igualdad, pero también desigualdad de facto, por las prácticas y costumbres ancestrales.

Casi una década después, en las Observaciones al segundo informe estatal (CCPR/C/79/Add.74 - CPRC 225) de 5 de mayo de 1997, este Comité observa nuevamente el tema de la desigualdad existente entre hombres y mujeres en Bolivia, llamando la atención sobre actitudes y prácticas discriminatorias, pero además por legislación contraria al PIDCP. Cabe destacar que, en este último tema, de forma expresa, se referirá a la legislación que criminaliza el aborto y como consecuencia el elevado nivel de muertes de mujeres. Aspecto último que, será motivo de una nueva observación formulada al observar el tercer informe boliviano (CCPR/C/BOL/CO/3 – CCPR 3), de 6 de diciembre de 2013, en el cual se manifiesta que es preocupación del Comité, la necesidad de autorización judicial previa para que el aborto terapéutico y el aborto por violación; así como, la mortalidad materna causada por abortos en condiciones de riesgo, y el alarmante número de investigaciones procesales contra mujeres por aborto ilegal. Sobre este particular, se debe apuntar que, al año siguiente, se dicta la Sentencia Constitucional Plurinacional, 0206/2014 del 05 de febrero de 2014, misma que aborda las temáticas de preocupación del Comité. No obstante, dicho pronunciamiento, ahora debe lidiar contra los problemas de cumplimiento, frente a la objeción de conciencia del personal médico.

Por otra parte, se expone una serie de preocupaciones respecto a la discriminación de facto, por todas aquellas prácticas, conductas y estereotipos de roles, que menoscaba los derechos de las mujeres, tal como expresa el Comité de la CEDAW, En las Observaciones Finales al segundo, tercer y cuarto informe estatal (CEDAW/C/BOL/CO/4 – CAT 2), de 8 de abril de 2008, al expresar que: *“(...) preocupa al Comité la evidente persistencia de estereotipos tradicionales relacionados con los roles y las responsabilidades de la mujer y el hombre en la familia, en la educación y en la sociedad en general, los cuales refuerzan las concepciones de inferioridad de la mujer y afectan a*

su situación en todas las esferas de la vida y durante todo su ciclo de vida. Al Comité le preocupa el hecho de que la última reforma educativa no haya tratado estos temas en profundidad.” En este mismo sentido, se puede evidenciar discriminación de facto por razones de orientación sexual e identidad de género, al respecto, tenemos el ejemplo del CCPR, el cual en las Observaciones Finales al tercer informe del Estado CCPR/C/BOL/CO/3 – CCPR 3), de 6 de diciembre de 2013, señaló que *“el Estado parte debe declarar públicamente que no tolerará ninguna forma de estigmatización social, discriminación o violencia contra personas por su orientación sexual o identidad de género.”*

Otra notoria y grave problemática, es la situación de pobreza de las mujeres, la cual es considerada como germen para la violación de una serie de derechos humanos, tal como lo advierte el Comité CRC al manifestar que las niñas que viven en pobreza, ocasiona una situación particularmente desventajosa en lo que respecta al acceso a servicios adecuados de salud y enseñanza, especialmente de las niñas, los niños indígenas y los niños de las zonas rurales, que representan un porcentaje excesivo de los niños no escolarizados. Pero además de lo señalado, el Comité de la CRC deja por sentado que, la pobreza incide directamente en la venta y la trata de niños, el trabajo infantil, la explotación sexual y otras formas de explotación y por lo que recomienda que la asignación de los recursos disponibles, el Estado parte debería guiarse por el principio del interés superior del niño.

Acorde a lo señalado, estudios en Bolivia han demostrado que los efectos de relaciones coloniales de servidumbre y apatronamiento, las condiciones económicas y la realidad de pobreza estructural que, las someten a abusos sexuales, violencia sexual y falta de acceso a la justicia, por parte de los patrones o dueños de las tierras, así como las violaciones a sus derechos en un entorno patriarcal colonial que institucional, social y familiarmente instituye un estatus oficial de inferior y no igual de las mujeres con relación a los varones. Es así que, las diferentes recomendaciones están dirigidas a la asignación de presupuesto suficiente para cuestiones tales como la implementación de planes y estrategias nacionales, los programas de formación y las campañas de sensibilización, así como la dotación de personal suficiente en las áreas administrativas y judiciales

para la atención de denuncias, el funcionamiento de refugios y lugares de protección de víctimas, la rehabilitación integral de éstas y un derecho a la reparación integral.

Además de lo indicado, otra problemática que afecta dramáticamente a los derechos de las mujeres, es la falta de acceso a la justicia y en mérito a lo cual diferentes Comités y los Grupos de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos, expresan sus preocupaciones ya que, las denuncias y los procesos de investigación en diferentes crímenes, no culminan en una sentencia efectiva. En este sentido, el Comité de la CEDAW, en las Observaciones Finales al quinto y sexto informe estatal (CEDAW/C/BOL/CO/5-6 – CEDAW 3) de 28 de julio de 2015, recomienda que los casos de feminicidio y violencia sexual, sean efectivamente investigados y los autores sean enjuiciados y debidamente castigados; que los casos de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, no se remitan bajo ninguna circunstancia a los procedimientos alternativos de arreglo de controversias y que se asigne suficientes recursos destinados a refugios adecuados en todo el territorio boliviano. Así, por ejemplo, las cifras difundidas por la Defensoría del Pueblo, en el periodo 2006 a 2016, se registraron 64 asesinatos de personas LGBTI en Bolivia; de ellos sólo 14 llegaron a un proceso de investigación y ninguno obtuvo sentencia, sin mencionar los casos de discriminación y violencia no denunciados o abandonados por temor a represalias¹¹.

Cabe manifestar que, el acceso de las mujeres a la justicia, implica además la implementación de servicios de interpretación fidedigna a las lenguas indígenas en todas las actuaciones judiciales, un acceso efectivo a asistencia letrada gratuita para reclamar sus derechos, mientras que a nivel institucional se dé prioridad al funcionamiento de tribunales especializados que se ocupen exclusivamente de casos de violencia contra la mujer y asignen los recursos humanos y financieros necesarios para ello, de conformidad con la Ley N° 348. Pero además se asegure que, el componente de corrupción, no sea el obstáculo material para llegar a una sentencia efectiva y por lo que se debiera castigar a los autores

de tales delitos y garantice la independencia del poder judicial y el Ministerio Público, entre otras cosas institucionalizando la designación de sus miembros y asignando un mejor presupuesto para salarios y distribución de carga procesal, conforme a la cantidad de juzgados especializados creados.

En cuanto a la trata y tráfico, las recomendaciones principales están referidas al desarrollo de medidas legislativas locales; pero también, la suscripción de acuerdos regionales sobre este problema en el área del Mercado Común del Sur; que el Estado ataque la causa fundamental de la trata y explotación sexual intensificando sus esfuerzos por mejorar la situación económica de las mujeres, para eliminar así su vulnerabilidad ante la explotación y los tratantes; y adopte medidas para la rehabilitación e integración social de las mujeres y las niñas víctimas de la trata y explotación sexual. Además de ello, se recomienda crear un sistema de recogida de datos sobre las víctimas de la trata, desglosados por sexo, edad, país de origen, nacionalidad y forma de explotación; y aumente el número de refugios estatales y mejore su accesibilidad, tanto en zonas urbanas como rurales. Aspectos que sin duda implican la asignación de recursos suficientes.

La educación, es un factor fundamental en cuanto al ejercicio de derechos de las mujeres, es por ello que diversos Comités dirigen sus Observaciones sobre este particular y las diferentes dimensiones que abarcan. En este sentido, ya desde las Observaciones Finales al primer informe estatal (E/C.12/1/Add.60 – PIDESC1), de 21 de mayo de 2001, el Comité CESCR señaló que “La discriminación de facto de la mujer en la sociedad queda especialmente de manifiesto en las altas tasas de analfabetismo femenino”. Cuestión que luego, reiterará en las recomendaciones al segundo informe estatal (E/C.12/BOL/CO/2 – PIDESC 2), de 8 de agosto de 2008.

Por su parte, el Comité de la CEDAW al elaborar las Observaciones Finales al segundo, tercer y cuarto informe estatal (CEDAW/C/BOL/CO/4 – CEDAW 4), de 8 de abril de 2008, señaló que: “Las condiciones de pobreza en que viven las mujeres se ponen de manifiesto en la elevada tasa de analfabetismo,

11 Colectivo TLGB de Bolivia, Akahata, Iniciativa por los Derechos Sexuales y Synergia; Situación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la comunidad LGBT en Bolivia; Informe Sombra presentado ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al Tercer informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia Pág. 6.

la baja tasa de escolarización y finalización de los estudios”, a partir de lo cual deja por sentado que existe una relación directa entre educación y pobreza. Aspecto que, en la doctrina se denomina “cadena de pobreza”. Cabe destacar que en las Observaciones Finales al séptimo informe el Comité de la CEDAW, destaca los avances en este tema, pero pone de manifiesto, una diversidad de problemas específicos sobre los cuales, actualmente el Estado debe trabajar, como los siguientes:

- a) *Las limitaciones de acceso a la educación secundaria, especialmente para las niñas de las zonas rurales, sus tasas más bajas de permanencia debido a la carga excesiva de trabajo doméstico, en particular durante la pandemia de COVID-19, el embarazo precoz, la falta de competencias digitales y el acceso limitado a la tecnología, así como las largas distancias que separan las zonas rurales de las instituciones de enseñanza técnica y profesional y las universidades;*
- b) *La violencia de género contra las niñas y las mujeres, incluida la violencia sexual, en los entornos educativos;*
- c) *La escasa participación de las niñas y las mujeres en campos de estudio y trayectorias profesionales no tradicionales, en particular en las esferas de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas;*
- d) *La falta de una educación sexual integral adecuada a la edad en todos los niveles de enseñanza;*
- e) *La insuficiente implementación de los currículos interculturales regionales y del cupo del 20 % establecido para el ingreso directo a las escuelas superiores de formación de docentes de mujeres indígenas y afrobolivianas;*
- f) *La ausencia de una política de educación inclusiva, el escaso número de niñas y mujeres con discapacidad matriculadas en la enseñanza ordinaria y sus elevadas tasas de deserción.*

En este mismo orden, el Comité de la CEDAW, recomienda también que el Estado asuma acciones para garantizar la educación terciaria. Así, respecto al quinto y sexto informe (CEDAW/C/BOL/CO/5-6 - CEDAW 3) de 28 de julio de 2015, instó al Estado a la adopción de medidas específicas como evaluar el acceso de las niñas y las mujeres a todos los niveles de la enseñanza, asignación de becas a las mujeres para garantizar el acceso a la educación terciaria y evaluaciones.

Además de lo indicado, otra temática que se cruza en una serie de Observaciones Finales de los Comités e informes de los Grupos de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos, está relacionada con los derechos sexuales y derechos reproductivos. En este sentido, diversos pronunciamientos, como el expresado por el Comité del PIDESC respecto al segundo informe del Estado (E/C.12/BOL/CO/2 – PIDESC 2), de 8 de agosto de 2008, ponen de manifiesto la inacción del Estado boliviano en cuanto a la aprobación de una Ley de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos. Tarea pendiente que se mantiene y que amerita una nueva recomendación realizada por el mismo Comité el 15 de octubre de 2021, en sus Observaciones Finales al tercer informe estatal (E/C.12/BOL/CO/3 – PIDESC 3) al señalar que Bolivia debe: “Aprobar una ley integral de derechos sexuales y reproductivos e implementar un plan nacional de salud sexual y reproductiva con metas, indicadores, sistema de monitoreo y recursos técnicos y económicos suficientes. Al respecto, el Comité señala a la atención del Estado parte su observación general núm. 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva.”

Por otra parte, el Comité CESC, el Comité CRC y el Comité CAT, entre otros, expresaron su preocupación por la penalización del aborto y sobre todo el requisito de autorización judicial e inicio de acción penal que se pedía a las mujeres víctimas de una violación que deciden interrumpir su embarazo. Posteriormente y ante los avances logrados sobre este particular, como la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014 del 05 de febrero de 2014 que elimina estos requisitos. No obstante, ahora la preocupación de los comités está dirigida a luchar contra problemas de cumplimiento o aplicación material del referido fallo, en una sociedad conservadora en la cual se objeta el cumplimiento de un deber y el ejercicio de un derecho, mediante la objeción de conciencia del personal médico y la politización de los derechos sexuales y reproductivos.

Por ello el Comité CEDAW insta al Estado a asegurar que el ejercicio de la objeción de conciencia no impida el acceso efectivo de las mujeres a los servicios de salud sexual y reproductiva y el Comité CAT en sintonía con el Comité CDESCR recomienda asegurar servicios de salud de interrupción voluntaria del embarazo para todas las mujeres y adolescentes, especialmente en las áreas pobres y rurales remotas. Con relación a la criminalización del aborto, el Comité CAT y el Comité CRC exhortan al Estado a garantizar que las mujeres que recurran al aborto no sean consideradas penalmente responsables. El Comité CEDAW recomendó además despenalizar el aborto en todos los casos.

Es evidente que para los Órganos de los Tratados y el mismo Consejo de Derechos Humanos, los Derechos Sexuales y Reproductivos, son parte de una agenda que debe ser trabajada de forma integral y para ello se debe adoptar mecanismo preventivos, razón por la cual recomiendan que el Estado boliviano, asuma programas de capacitación y educación en especialmente en zonas rurales, además de que se garantice los medios para evitar los embarazos, mediante el fortalecimiento de los centros de salud, especialmente en zonas rurales. Así, lo anteriormente señalado, debería incidir en disminuir las tasas de embarazos en adolescentes, los abortos clandestinos

o inseguros y las consecuencias emergentes de ambos factores de riesgo para las mujeres.

Otro aspecto que se puede mencionar más allá de los temas sustantivos, en los últimos pronunciamientos de los Órganos de los Tratados, esta referido la estabilidad institucional de los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer, como el Viceministro de Igualdad de Oportunidades y el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero” en el Ministerio de Justicia; de la Unidad de Despatriarcalización y Descolonización del Ministerio de Cultura; por lo que recomiendan se asigne a éstos facultades de adopción de decisiones y recursos financieros y humanos suficientes, tanto en la esfera de la administración central como regional y municipal. Esto para promover y coordinar eficazmente la aplicación de una estrategia sustantiva de incorporación de una perspectiva de género para la aplicación de la Convención en todos los ámbitos de políticas y en todos los niveles del Gobierno. Pero además se los fortalezca, con la creación de un Ministerio de Asuntos de la Mujer, la elaboración y Ejecución de un Plan de adelanto de las mujeres, así como la implementación de políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres, las inversiones en la materia.



Av. Arce esq. Montevideo Nº 2081 • Edificio Montevideo • Piso 1 Of. 4
Telf. Fax.: (591-2) 2911733 • La Paz - Bolivia

E-mail: cdh@comunidad.org.bo • www.comunidad.org.bo

 @ComunidadDerechosHumanosBolivia

 @Comunidad_DDHH

 @comunidad_ddhh